



ΕΛΛΗΝΙΚΗ ΔΗΜΟΚΡΑΤΙΑ

Εθνικόν και Καποδιστριακόν
Πανεπιστήμιον Αθηνών

— ΙΔΡΥΘΕΝ ΤΟ 1837 —

Φιλοσοφική Σχολή

Τμήμα Ισπανικής Γλώσσας και Φιλολογίας

Πρόγραμμα Μεταπτυχιακών Σπουδών «Ισπανοαμερικάνικες Σπουδές»

Κατεύθυνση: Λατινοαμερικάνικες Σπουδές

Μεταπτυχιακή Διπλωματική Εργασία

Ονοματεπώνυμο φοιτητή: Αναστασία Μανωλοπούλου

ΘΕΜΑ

«Ουρουγουάη: Από τους Tupamaros στη Δημοκρατία»

Τριμελής Συμβουλευτική Επιτροπή:

Καθηγητής Δημήτριος Δρόσος, επιβλέπων

Καθηγήτρια Βικτωρία Κρητικού, μέλος

Αναπληρωτής Καθηγητής Αρτούρο Βάργκας, μέλος

Αθήνα 2020

ΠΕΡΙΕΧΟΜΕΝΑ

ΠΕΡΙΛΗΨΗ	8
ΕΙΣΑΓΩΓΗ.....	10
ΚΕΦΑΛΑΙΟ 1 ^ο : 1967 – 1973: Η πορεία προς τη Δικτατορία.....	13
1.1 Το κοινωνικοπολιτικό τοπίο του 1967	13
1.2 Το PC στην εξουσία	18
1.3 Η αυταρχική Προεδρία Pacheco.....	29
1.4 Οι μυστικές συνομιλίες Ενόπλων Δυνάμεων - MLN-T.	37
Η συνταγματική θητεία Bordaberry.....	37
ΚΕΦΑΛΑΙΟ 2 ^ο : 1973 – 1980: Η κατάλυση της Δημοκρατίας	39
2.1 Το Σύμφωνο της Boiso Lanza	39
2.2 Η φίμωση του Τύπου - Τα μεγαλόπνοα σχέδια Bordaberry	46
2.3 Η δολοφονία των Michelini και Ruiz	51
2.4 Η παγίωση του καθεστώτος - Καταδίκη της Ουρουγουάης για τα βασανιστήρια.....	56
2.5 Η θητεία Alvarez και οι τεκμηριωμένες πια Βαναυσότητες	58
2.6 Ένοπλες Δυνάμεις: Μαρτυρία ενός Έθνους υπό επίθεση.....	62
ΚΕΦΑΛΑΙΟ 3 ^ο :1980 – 1985:	65
Δημοψήφισμα και διαπραγματεύσεις για την επάνοδο στη Δημοκρατία.....	65
3.1 Δημοψήφισμα 1980: Η αρχή της πτώσης της Δικτατορίας.....	65
3.2 Οι πρώτες επίσημες διαπραγματεύσεις Πολιτικής και Στρατιωτικής Ηγεσίας	70

3.3 Οι διχοστασίες στο εσωτερικό των Ενόπλων Δυνάμεων	72
3.4 Acto de Obelisco	75
3.5 Ένοπλες Δυνάμεις: Ελεύθερες, αλλά ελεγχόμενες, εκλογές	79
ΚΕΦΑΛΑΙΟ 4^ο:1985 – 1989:	84
Η αποκατάσταση της Δημοκρατίας και οι πληγές του παρελθόντος.....	84
4.1 Η Προεδρία Sanguinetti και ο Νόμος περί αμνηστίας	84
4.2 Δημοκρατία πάνω σε στρατιωτικές αρβύλες.....	87
4.3 Αποκαλύψεις για το παρελθόν – Νόμος περί εκπνοής	90
4.4 Οι Δικαστικές Αρχές και η συνεχιζόμενη δυναμική παρουσία των	95
Ενόπλων Δυνάμεων	95
4.5 Νέο Δημοψήφισμα για τον Νόμο περί εκπνοής	98
4.6 Το Δημοψήφισμα και οι πρώτες Εκλογές	100
ΣΥΜΠΕΡΑΣΜΑΤΑ.....	104
ΒΙΒΛΙΟΓΡΑΦΙΑ	107
ΠΑΡΑΡΤΗΜΑΤΑ.....	110

ΔΗΛΩΣΗ ΜΗ ΛΟΓΟΚΛΟΠΗΣ ΚΑΙ ΑΝΑΛΗΨΗΣ ΠΡΟΣΩΠΙΚΗΣ ΕΥΘΥΝΗΣ

Με πλήρη επίγνωση των συνεπειών του νόμου περί πνευματικών δικαιωμάτων, δηλώνω ενυπογράφως ότι είμαι αποκλειστικός συγγραφέας της παρούσας Μεταπτυχιακής Διπλωματικής Εργασίας, για την ολοκλήρωση της οποίας κάθε βοήθεια είναι πλήρως αναγνωρισμένη και αναφέρεται λεπτομερώς στην εργασία αυτή. Έχω αναφέρει πλήρως και με σαφείς αναφορές, όλες τις πηγές χρήσης δεδομένων, απόψεων, θέσεων και προτάσεων, ιδεών και λεκτικών αναφορών, είτε κατά κυριολεξία είτε βάση επιστημονικής παράφρασης. Αναλαμβάνω την προσωπική και ατομική ευθύνη ότι σε περίπτωση αποτυχίας στην υλοποίηση των ανωτέρω δηλωθέντων στοιχείων, είμαι υπόλογος έναντι λογοκλοπής, γεγονός που σημαίνει αποτυχία στην Μεταπτυχιακή Διπλωματική Εργασία μου και κατά συνέπεια αποτυχία απόκτησης του Μεταπτυχιακού Τίτλου Σπουδών, πέραν των λοιπών συνεπειών του νόμου περί πνευματικών δικαιωμάτων. Δηλώνω, συνεπώς, ότι αυτή η Μεταπτυχιακή Διπλωματική Εργασία προετοιμάστηκε και ολοκληρώθηκε από εμένα προσωπικά και αποκλειστικά και ότι, αναλαμβάνω πλήρως όλες τις συνέπειες του νόμου στην περίπτωση κατά την οποία αποδειχθεί, διαχρονικά, ότι η εργασία αυτή ή τμήμα της δε μου ανήκει διότι είναι προϊόν λογοκλοπής άλλης πνευματικής ιδιοκτησίας.

Όνομα και Επώνυμο Συγγραφέα:

Αναστασία Μανωλοπούλου

Υπογραφή:

.....

Αθήνα, 30 Νοεμβρίου 2020.

ΣΥΝΤΟΜΟΓΡΑΦΙΕΣ

AFE - Administración de Ferrocarriles del Estado

AG – Asamblea General

ANCAP - Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland

ANEP - Administración Nacional de Educación Pública

CEE - Comunidad Económica Europea

CIECC - Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura

CNEF - Comisión Nacional de Educación Física

CNT - Convención Nacional de Trabajadores

COMASPO - Comisión de Asuntos Políticos de las Fuerzas Armadas

CONAE - Consejo Nacional de Educación

COSENA - Consejo de Seguridad Nacional

CRIE - Comisión de Represión de Ilícitos Económicos

DAN - Defensa Armada Nacionalista

DINACOPRIN - Dirección Nacional de Costos, Precios e Ingresos

DINARA - Dirección Nacional de Recursos Acuáticos

DINARP - Dirección Nacional de Relaciones Públicas

EEUU - Estados Unidos

ESEDENA - Escuela de Seguridad y Defensa Nacional

ESMACO - Estado Mayor Conjunto

FA – Frente Amplio

FAU - Federación Anarquista Uruguaya

FARO - Fuerzas Armadas Revolucionarias Orientales

FEUU - Estudiantes Universitarios del Uruguay

FFAA - Fuerzas Armadas

GATT - General Agreement on Tariffs and Trade (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio)

ILPE - Loberas y Pesqueras del Estado

INAC - National Meat Institute

INAPE - Instituto Nacional de Pesca

JCJ - Junta de Comandantes en Jefe

MGAP - Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca

MRO - Movimiento Revolucionario Oriental

OAS / OEA - Organización de los Estados Americanos

OCIP - Oficina Central de Información de Personas

OMC - Organización Mundial de Comercio

ONU – Organización de Naciones Unidas

OPR-33 - Organización Popular Revolucionaria 33 Orientales

PC - Partido Colorado

PN – Partido Nacional

PE – Poder Ejecutivo

PL – Poder Legislativo

PDC - Partido Demócrata Cristiano

PIT - Plenario Intersindical de Trabajadores

POR - Partido Obrero Revolucionario

SEPLACODI - Ministerio de Justicia y de la Secretaría de Planeamiento, Coordinación y Difusión

SERPAJ-Servicio Paz y Justicia Uruguay

SIP - Sociedad Interamericana de Prensa

SOYP - Servicio Oceanográfico y de Pesca

UdelaR - Universidad de la República

UIP - Conferencia Interparlamentaria Mundial

UJC - Union of Communist Youth

UTE - Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas

ΠΕΡΙΛΗΨΗ

Η Ουρουγουάη, παρά τις έντονες κοινωνικοπολιτικές διακυμάνσεις που χαρακτήρισαν την πορεία της, παραμένει προσανατολισμένη σε ένα δημοκρατικό πλαίσιο, που την καθιερώνει παγκοσμίως ως μια σύγχρονη δημοκρατία, σημείο σταθερότητας στην ευρύτερη περιοχή. Στην παρούσα εργασία επιχειρείται η καταγραφή της πολιτικής διαδρομής της Ουρουγουάης, από τα μέσα της δεκαετίας του '60, με την υπερψήφιση του Συντάγματος του 1966, -που υπήρξε κομβικό σημείο για τη μετέπειτα πορεία της έως και σήμερα- και την ταυτόχρονη εμφάνιση των Τουπαμάρος, οι οποίοι με τη δράση τους καθόρισαν σε μεγάλο βαθμό τις εξελίξεις, αλλά και συνεχίζουν να αποτελούν ενεργό κύτταρο της πολιτικής ζωής της χώρας έως και τα μέσα της δεκαετίας του '80, όπου διεξήχθησαν οι πρώτες ελεύθερες εκλογές, μετά την πτώση της πολιτικοστρατιωτικής δικτατορίας που είχε επιβληθεί. Σκοπός της εργασίας είναι να κατανοηθούν συγκεκριμένες επιλογές της κοινωνίας και αποφάσεις της πολιτικής ή άλλης ηγεσίας, αναλύοντας, όσο είναι εφικτό, συγκεκριμένα γεγονότα. Καταλήγοντας, παρουσιάζονται συμπερασματικά τρία σημεία προβληματισμού που αναδύθηκαν από την έρευνα και μελέτη και αφορούν:

Πρώτον, στο διάστημα που προηγήθηκε της πολιτικοστρατιωτικής δικτατορίας και κατά πόσο οι αποφάσεις της τότε πολιτικής ηγεσίας συνετέλεσαν στη μετέπειτα επιβολή της.

Δεύτερον, στην αποκατάσταση υπό όρους και προϋποθέσεις της Δημοκρατίας και στο ηθικοπολιτικό – τουλάχιστον – ζήτημα που προέκυψε για την κοινωνία, η οποία ουδέποτε έλαβε γνώση των όρων παράδοσης της εξουσίας από τη στρατιωτική στην πολιτική ηγεσία.

Τέλος, και τρίτον, το τίμημα σε ανθρώπινες ζωές που πλήρωσε η κοινωνία κατά τη διάρκεια της δικτατορίας και στην άρνηση της πολιτικής ηγεσίας για αρκετά χρόνια αργότερα να αποδοθεί δικαιοσύνη και να τιμωρηθούν οι υπαίτιοι, χορηγώντας αμνηστία και θεσπίζοντας έτσι με τον πλέον επίσημο τρόπο ένα καθεστώς ατιμωρησίας.

RESUMEN

El período considerado en este trabajo se inicia a mediados de la década de 1960, con la sanción de la Constitución de 1966, que fue un punto “clave” para su curso posterior hasta la actualidad y la aparición simultánea de los Tupamaros, quienes por su acción, determinaron en gran medida los desarrollos, pero también sigue siendo una célula activa de la vida política del país e investiga hasta mediados de los años 80, cuando se celebraron las primeras elecciones libres tras la caída de la dictadura político-militar.

A pesar de las marcadas fluctuaciones sociopolíticas que han caracterizado su proceso, Uruguay sigue orientado hacia un marco democrático, estableciéndolo como una democracia moderna, un punto de estabilidad en la región más amplia, con muchas características únicas, que se analizan en la mayor medida posible en este trabajo con el fin de comprender las elecciones específicas de la sociedad y las decisiones políticas o de otro tipo de liderazgo.

En conclusión, se presentan y preocupan tres puntos de reflexión que surgieron de la investigación y estudio:

Primero, en el período anterior de la dictadura político-militar y si las decisiones de la entonces dirigencia política contribuyeron a su posterior cumplimiento.

En segundo lugar, en la restauración en los términos y condiciones de la República y en el tema ético-político -al menos- que surgió para la sociedad, que nunca conoció las condiciones de transmisión del poder de los militares a la dirección política.

Finalmente, el precio en vidas humanas, que pagó la sociedad durante la dictadura y la negación de la dirección política durante varios años después a hacer justicia y sancionar a los culpables, otorgando amnistía y estableciendo así de la manera más formal un régimen de impunidad.

ΕΙΣΑΓΩΓΗ

Η Ουρουγουάη, με την έναρξη του έτους 1967, βρέθηκε σε δεινή θέση καθώς έπρεπε να αντιμετωπίσει μια σειρά από προβλήματα, τα οποία προϋπήρχαν μεν, επιτάθηκαν δε κατά τη δεκαετία του 1960. Μετά το τέλος του Β΄ Παγκοσμίου Πολέμου (2 Σεπτεμβρίου 1945), αλλά και του Πολέμου της Κορέας (27 Ιουλίου 1953), η οικονομία της χώρας αδυνατούσε να ακολουθήσει τον ρυθμό ανάπτυξης και λειτουργίας των παγκόσμιων αγορών και να αντιμετωπίσει τον οικονομικό ανταγωνισμό, ο οποίος πλέον βασιζόταν σε σύγχρονους και καινοτόμους μηχανισμούς. Σε κοινωνικό επίπεδο, έπρεπε να βρεθούν τρόποι επίλυσης του προβλήματος του, συνεχώς αυξανόμενου, πληθωρισμού και ταυτόχρονα αντιμετώπισης της καθήλωσης των ημερομισθίων και της λαϊκής δυσαρέσκειας που οδηγούσε σε συνεχείς κινητοποιήσεις.

Σε πολιτικό επίπεδο, υπήρξαν απροσπάσκει να αμυνθούν στην άνοδο των ακραίων ριζοσπαστικών αριστερών οργανώσεων, με αποκορύφωμα τη σύσταση και εμφάνισή του MLN-T και την εγκαθίδρυση του αντάρτικου πόλεως. Η κατάσταση επιβαρύνθηκε ακόμη περισσότερο, όταν η συνεχιζόμενη πτώση των κύριων εξαγωγικών προϊόντων της (μαλλιού, κρέατος και δερμάτων), παρέτεινε την οικονομική κρίση. Η κοινωνία, έχοντας να αντιμετωπίσει τις συνέπειες αυτής της συνεχόμενης κρίσης, απαξίωνε το πολιτικό σύστημα στο σύνολό του για την ανεπάρκεια που επεδείκνυε στην εύρεση μιας άμεσα εφαρμόσιμης λύσης εξόδου από αυτήν.

Σε αυτό το σκηνικό καθήλωσης και υπανάπτυξης, οι αλλαγές που βίωνε η ουρουγουανή κοινωνία από τις αρχές του 1967 υπήρξαν καταγωνιστικές. Το νέο Σύνταγμα του 1966 επέφερε σημαντικές τροποποιήσεις, όπως την επιστροφή στο προεδρικό σύστημα διακυβέρνησης. Η ταυτόχρονη δε, ανάληψη της εξουσίας από το Partido Colorado. σηματοδότησε - τουλάχιστον σε ψυχολογικό επίπεδο – μια νέα αρχή, που αν και ευαγγελιζόταν

τόσο τη μεταστροφή του ήδη επιβαρυσμένου οικονομικο/κοινωνικού κλίματος όσο και μια νέα πορεία ανάκαμψης, τελικά απέτυχε να επιβεβαιώσει τις προσδοκίες. Η αποτυχία, δε, αυτή λειτούργησε ως θρυαλλίδα που πυροδότησε δυσμενείς εξελίξεις. Βασικό λόγο, για τον οποίο επιλέξαμε ως έτος έναρξης της μελέτης το 1967, αποτελούν οι μεγάλες αλλαγές που συντελούνται κατά τη διάρκεια του, καταστρώντας το κομβικό σημείο στη μετέπειτα πορεία της χώρας, καθώς και το γεγονός ότι κλείνει ένας ολόκληρος ιστορικο-πολιτικός κύκλος.

Η Ουρουγουάη, αν και κατά καιρούς υιοθέτησε ποικίλες μορφές διακυβέρνησης, αντιμετώπισε την επιβολή στρατιωτικού καθεστώτος, εφάρμοσε κυβερνητικά προγράμματα που έρχονταν σε αντίθεση με τον ίδιο τον πυρήνα της ιδεολογίας των κομματικών μηχανισμών που τα υπερψήφισαν, παραμένει, εντούτοις, νησίδα δημοκρατικής σταθερότητας σε μια ευρύτερη περιοχή που πολιτικά «φλέγεται». Σκοπό της παρούσας μελέτης αποτελεί το η καταγραφή και ανάλυση της ιστορικής και πολιτικής διαδρομής της Ουρουγουάης, που παρά τις όποιες διακυμάνσεις, παραμένει προσανατολισμένη σταθερά σε ένα δημοκρατικό πλαίσιο, μετατρέποντάς την σε μια σύγχρονη Δημοκρατία.

Η εργασία αυτή δεν αποτελεί μια «ξερή» ιστορική καταγραφή των γεγονότων, καθώς εστιάζει τόσο στις πολιτικές εξελίξεις, της, υπό εξέταση περιόδου, όσο και στις κοινωνικές, πολιτικές ή διοικητικές αλλαγές, παραθέτοντας τις αντίστοιχες πηγές και επεξηγήσεις. Με δεδομένη την περιορισμένη έκταση, προσπαθεί να δώσει μια, όσο το δυνατόν, πιο ολοκληρωμένη εικόνα της κοινωνίας, επιτρέποντας, με αυτό τον τρόπο, στον αναγνώστη να παρακολουθήσει και να κατανοήσει τα αίτια συγκεκριμένων επιλογών που, τελικά, οδήγησαν στη δημιουργία της σύγχρονης Ουρουγουάης, με τις μοναδικότητες που εμφανίζει ως χώρα όχι μόνο για την Λατινική Αμερική, αλλά και παγκοσμίως.

Κατά τη διάρκεια της μελέτης παρατηρήθηκε ότι ορισμένες ημερομηνίες τέλεσης ενός γεγονότος (αν και για την τεκμηρίωσή του χρησιμοποιήθηκαν οι πλέον έγκυρες πηγές, π.χ. οι πλέον αξιόπιστες εφημερίδες μεγάλης κυκλοφορίας, βιβλία κυρίως από Πανεπιστημιακά

Ιδρύματα που διαθέτουν έδρες Λατινικών Σπουδών, κ.ο.κ., αναλόγως που είναι δημοσιευμένες) διαφέρουν μεταξύ τους από 2-5 ημέρες. Σύμφωνα με τους Faraone, etal. στο *Cronologia Comparada de la Historia del Uruguay 1830-1985*, στην 3^η έκδοση του 1997, που αποτελεί τη συμπλήρωση του συγκριτικού πίνακα των δύο πρώτων εκδόσεων που φτάνουν έως το 1945, στη σελίδα 7, αναφέρεται «... Los defectos metodológicos advertidos han cobrado quizás relevancia con la perspectiva del tiempo transcurrido.» Σε αυτές τις περιπτώσεις, γίνεται ρητή αναφορά στις πηγές και στη διαφορά χρονολογίας.

ΚΕΦΑΛΑΙΟ 1^ο: 1967 – 1973: Η πορεία προς τη Δικτατορία

1.1 Το κοινωνικοπολιτικό τοπίο του 1967

Η διπλή εκλογική αναμέτρηση της 27^{ης} Νοεμβρίου 1966, σε εθνικό επίπεδο ταυτόχρονα με το συνταγματικό δημοψήφισμα¹, επέφερε κορυφαίες αλλαγές, με κυρίαρχη την, εκ νέου, επιστροφή στο προεδρικό σύστημα διακυβέρνησης. Στο κυβερνητικό πεδίο με τις Γενικές Εκλογές, άλλαξε εκ θεμελίων το πολιτικό σκηνικό μετά την ανάδειξη σε νικητή των εκλογών του Partido Colorado (PC)² με ποσοστό 49,3% και στις θέσεις του Προέδρου και του Αντιπροέδρου τον Óscar Diego Gestido Pose³ και τον Jorge Alejandro Pacheco Areco⁴

¹Bottinelli, Oscar Alberto, et al. «Enciclopedia Electoral del URUGUAY 1900 – 2010», *Instituto Factum*, σελ. 1064-1151, χ.χ.ε.

www.legislativo.parlamento.gub.uy/OtrosDocumentos/EnciclopediaElectoral1900_2010.pdf. Οι προτάσεις και τα αποτελέσματα στο C2D Centre for Research on Direct Democracy www.c2d.ch/referendum/UY/5bbbe2d192a21351232df3b9. Πρόσβαση στις 18 Μαΐου 2019.

² Το Partido Colorado ιδρύθηκε στις 19 Σεπτεμβρίου 1836, από τον Fructuoso Rivera y Toscana (1^{ος} Συνταγματικός Πρόεδρος της χώρας). Ιδεολογικά αυτοπροσδιοριζόταν αρχικά ως φιλελεύθερο. Μετά την έντονη επιρροή της προεδρίας Batlle και εν συνεχεία του κινήματος Batllismo, κρατώντας ως βασικό πυρήνα του τον φιλελευθερισμό, συμπεριέλαβε και άλλες τάσεις όπως τον κραουσισμό, τη σοσιαλδημοκρατία, το συντηρητισμό. Στο πολιτικό φάσμα τοποθετείται στο χώρο της κεντροδεξιάς-δεξιάς. Αναλυτικά στην επίσημη ιστοσελίδα του: www.partidocolorado.uy/. Πρόσβαση στις 7 Φεβρουαρίου 2019.

³Óscar Diego Gestido Pose (1901-1967): Πιλότος της Πολεμικής Αεροπορίας και πολιτικός. Διετέλεσε Συνταγματικός Πρόεδρος το 1967 έως και το Δεκέμβριο, όπου απεβίωσε. Αναλυτικότερα, βλ.: <https://web.archive.org/web/20080915144729/http://www.fuerzaaereauruguay.com/gestido.html> Πρόσβαση στις 6 Μαρτίου 2019.

⁴Jorge Alejandro Pacheco Areco (1920-1998): Δημοσιογράφος, Πολιτικός και Συνταγματικός Πρόεδρος της Ουρουγουάης 1967-1972. Η θητεία του αναλύεται διεξοδικά εντός της εργασίας. Αναλυτικά βλ.:

αντίστοιχα, αντικαθιστώντας μετά από εννέα συναπτά έτη το Partido Nacional (PN)⁵, στην ηγεσία της χώρας.

Το εν λόγω συνταγματικό δημοψήφισμα θεωρείται το πλέον σημαντικό μετά από το αντίστοιχο της ίδρυσης της χώρας του 1830, καθώς το Σύνταγμα που επικυρώθηκε αποτελεί με κάποιες επιμέρους αλλαγές τη βάση του σημερινού Συντάγματος της Ουρουγουάης. Οι κύριες τροποποιήσεις που επέφερε ήταν η επαναφορά του προεδρικού συστήματος, χωρίς δικαίωμα για άμεση επανεκλογή του Προέδρου, η κατοχύρωση της αρμοδιότητάς του για διάλυση της Γενικής Συνέλευσης και ο καθορισμός της προεδρικής θητείας στα 5 έτη.

Η έναρξη του διαλόγου στην κοινωνία της Ουρουγουάης αναφορικά με το σύστημα διακυβέρνησης, προεδρικό ή κολεγιακό (colegiado), εντοπίζεται στο 1913, όταν ο José Pablo

<https://web.archive.org/web/20130605174720/http://www.espectador.com/text/pacheco.htm>

Πρόσβαση στις 2 Απριλίου 2019.

⁵Το Partido Nacional ιδρύθηκε στις 10 Αυγούστου 1836 ως Partido Blanco, από τον Manuel Ceferino Oribe y Viana (2^{ος} Συνταγματικός Πρόεδρος της χώρας). Κεντρικό του μήνυμα το «Defensores de las Leyes» προς τιμήν όσων πολέμησαν στο πλευρό του José Gervasio Artigas Arnal. Ιδεολογικά αυτοπροσδιορίζεται ως συντηρητικό, φιλελεύθερο, εθνικιστικό κόμμα. Στο πολιτικό φάσμα εντάσσεται στο χώρο της δεξιάς-κεντροδεξιάς. Αναλυτικά στο «Identidad e historia del Partido Nacional: para construir futuro, recordar quiénes somos y de dónde venimos.» *CEPN*, 10/8/2016, www.cepn.partidonacional.org.uy/wp-content/uploads/2017/05/IDENTIDAD-PN.pdf και www.partidonacional.org.uy/portal/. Πρόσβαση στις 2 Μαΐου 2019.

Torcuato Batlle y Ordóñez⁶, δημιούργησε το Εθνικό Συμβούλιο Διοίκησης⁷, στα πρότυπα του Ελβετικού Ομοσπονδιακού Συμβουλίου, θεωρώντας ότι έτσι ελαχιστοποιείται ο κίνδυνος εμφάνισης ενός δικτατορικού καθεστώτος. Η πρόταση του υπερψηφίστηκε στο Δημοψήφισμα του 1917⁸, δημιουργώντας με τον τρόπο αυτό το Εθνικό Συμβούλιο, αποτελούμενο από 9 μέλη, 6 από το πρώτο σε ψήφους κόμμα και 3 από το δεύτερο. Το 1933, ο Πρόεδρος Dr. Gabriel Terra Leivas⁹ μετά από αντιπαραθέσεις με το Εθνικό Συμβούλιο προσέφυγε σε πολιτικό πραξικόπημα. Στις 19 Απριλίου 1934, παράλληλα με τις Γενικές Εκλογές, διεξήχθη συνταγματικό δημοψήφισμα για την κατάργηση του κολεγιακού συστήματος διακυβέρνησης και την επαναφορά του προεδρικού συστήματος. Η πρόταση υπερψηφίστηκε με ποσοστό 95,75 %.

Το κολεγιακό σύστημα, επανεμφανίστηκε ως Εθνικό Συμβούλιο Διακυβέρνησης το '50 (Sacchi 9-30). Ενόψει του συνταγματικού δημοψηφίσματος της 16^{ης} Δεκεμβρίου 1951, η

⁶José Pablo Torcuato Batlle y Ordóñez (1856-1929). Δημοσιογράφος, Πολιτικός. Δειτέλεσε Συνταγματικός Πρόεδρος σε δύο θητείες, 1903-1907 και 1911-1915. Ιδρυτής της εφημερίδας El Día (1886), μεταρρυθμιστής του κοινωνικού κράτους, προώθησε τα δικαιώματα των γυναικών και των παιδιών. Αναλυτικά, μεταξύ άλλων, βλ.: https://www.biografiasyvidas.com/biografia/b/batlle_y_ordonez.htm Πρόσβαση στις 18 Φεβρουαρίου 2019.

⁷Βλ. Αναλυτικά στο Pastorino, Víctor A. Itinerario del colegiado: crónica de alcance histórico, sobre el sistema colegiado para el Poder Ejecutivo y los gobiernos departamentales. Cervantes: Apisco, 1957.

⁸ «Constitución de la Republica, Constitución 1918 Plebiscitada el 25 de Noviembre de 1917.» *Republica Oriental del Uruguay, Poder Legislativo*, www.parlamento.gub.uy/documentosyleyes/constitucion. Πρόσβαση στις 6 Απριλίου 2019.

⁹Dr. Gabriel Terra Leivas (1873-1942). Δικηγόρος και Πολιτικός. Συνταγματικός Πρόεδρος της χώρας στο διάστημα 1931-1933, όπου με στρατιωτικό πραξικόπημα κατάργησε το Σύνταγμα του 1918 και αυτοανακηρύχθηκε δικτάτορας. Κατέθεσε το Σύνταγμα του 1934, και στις εκλογές του ίδιου έτους εξελέγη πάλι Συνταγματικός Πρόεδρος της χώρας. <https://deacademic.com/dic.nsf/dewiki/490241> Πρόσβαση στις 29 Μαρτίου 2019.

Γενική Συνέλευση αποδέχθηκε τις τροποποιήσεις που κατατέθηκαν για την επαναφορά του κολεγιακού συστήματος, υπό τον τίτλο Εθνικό Συμβούλιο Διακυβέρνησης με την ίδια σύνθεση μελών που ίσχυε στο Εθνικό Συμβούλιο Διοίκησης. Η σημαντικότερη μεταρρύθμιση, όμως, ήταν ότι ο Πρόεδρος προερχόταν από τα 6 μέλη του πλειοψηφικού κόμματος, και κάθε ένα από αυτά αναλάμβανε για ένα έτος την προεδρία εκ περιτροπής, σύμφωνα με τη σειρά εκλογής του. Κατά την εφαρμογή του, επανεμφανίσθηκαν διχογνωμίες μεταξύ Προέδρου και Συμβουλίου, στρέφοντας την κοινωνία εναντίον του συστήματος αυτού. Έτσι, με την αναθεώρηση του 1966, αναπόφευκτα οι πολίτες το αποκήρυξαν, θεωρώντας το ως αιτία για την αδυναμία του πολιτικού συστήματος να αντιμετωπίσει την οικονομική κρίση που βίωναν, στρεφόμενοι ξανά προς το προεδρικό σύστημα, με ποσοστό 54 %.

Το κολεγιακό σύστημα διακυβέρνησης επανεισήχθη τον Ιούνιο του 1973 από τη στρατιωτική δικτατορία και διήρκεσε έως τον Φεβρουάριο του 1985. Τότε, ιδρύθηκε το Συμβούλιο Επικρατείας με το Διάταγμα 464/973 της 27ης Ιουνίου, υπογεγραμμένο από τον Juan María Bordaberry Arocena¹⁰, με στόχο την αντικατάσταση του δημοκρατικά εκλεγμένου Κοινοβουλίου.

Ουσιαστικά, καθ'όλη τη διάρκεια του 20^{ου} αιώνα, ανεξάρτητα από το σύστημα διακυβέρνησης που ακολουθείτο κατά περιόδους, αποδείχθηκε ότι ο Πρόεδρος δεν μπορούσε να ελέγξει τους υπουργούς του, ακόμη κι αν προέρχονταν από το ίδιο κόμμα.

¹⁰Juan María Bordaberry Arocena (1928-2011). Κτηματίας, Πολιτικός. Διετέλεσε Συνταγματικός Πρόεδρος της Ουρουγουάης (1972-1973) και εν συνεχεία δικτάτορας (1973-1976). Καταδικάστηκε για εγκλήματα κατά της ανθρωπότητας, καταπάτηση του Συντάγματος, ανθρωποκτονίες, εξαφανίσεις, κ.α. Βλ. <https://www.britannica.com/biography/Juan-Maria-Bordaberry-Arocena> Πρόσβαση στις 3 Φεβρουαρίου 2019.

Σημαντικό ρόλο, στην όλη διαμορφούμενη πολιτική κατάσταση, διαδραμάτισαν και οι φατρίες,¹¹ που εξ αιτίας της μοναδικότητας που παρουσιάζει η διάρθρωση των κομμάτων στην Ουρουγουάη, διατηρούν τη δική τους αυτόνομη παρουσία μέσα στα κόμματα ως θεσμοθετημένοι πολιτικοί μηχανισμοί σε αντίθεση με τις αντίστοιχες παγκοσμίως, που αποτελούν άτυπες παρασκηνιακές ομάδες, επιτυγχάνοντας συμφωνίες μεταξύ τους ασχέτως της επίσημης γραμμής του κόμματος. Αν και η ανεξάρτητη πολιτική τους ύπαρξη, που εδράζεται κυρίως στην ιδεολογική τους ταυτότητα - που αποτελεί και το λόγο ίδρυσής τους -, υπηρετεί τη δημοκρατική πολυφωνία και συνήθως έρχονται σε αργαστή συνεργασία με το κόμμα που στεγάζονται, οι εκάστοτε διαφωνίες οδηγούν σε ακύρωση αποφάσεων του Προέδρου, ενδυναμώνοντας παράλληλα το κύρος τους στην κοινωνία, που δεν αμφισβήτησε ποτέ το ρόλο τους ως έναν ακόμη μηχανισμό ελέγχου του Προέδρου.

Την 1^η Μαρτίου 1967, με την παράδοση της εξουσίας από τον απερχόμενο Πρόεδρο Alberto Héber Usher, και επικεφαλής του Εθνικού Συμβουλίου Διακυβέρνησης, σύμφωνα με το τότε κολεγιακό σύστημα, επήλθε και το τέλος του PN στην προεδρία, αλλά και η οριστική λύση του θεσμού του Εθνικού Συμβουλίου Διακυβέρνησης.

¹¹Αναλυτικά για τη δράση των φατριών, βλ.: Moraes, JuanAndrés. Chapter 7 - Why Factions? Candidate

Selection and Legislative Politics in Uruguay. Απόσπασμα άρθρου, *Universidad de la Republica del Uruguay*, 2004,

www.researchgate.net/publication/265348672_Chapter_7_Why_Factions_Candidate_Selection_and_Legislative_Politics_in_Uruguay#pf7. Πρόσβαση στις 13 Μαρτίου 2019. Και: Bergara, Mario., et al.

Political Institutions, Policymaking Processes, and Policy Outcomes: The Case of Uruguay. Banco Interamericano de Desarrollo - Latin American Research Network, Working Paper #R-510, March 2006,

www.researchgate.net/publication/228305416_Political_Institutions_Policymaking_Processes_and_Policy_Outcomes_The_Case_of_Uruguay. Πρόσβαση στις 16 Μαρτίου 2019.

Ο Alberto Usher, ως εκ περιτροπής Πρόεδρος του Συμβουλίου για ένα έτος συνέδεσε το όνομά του μόνο με τις συνταγματικές τροποποιήσεις του δημοψηφίσματος του 1966. Τόσο ο ίδιος, όσο και το κόμμα του που βρισκόταν στην εξουσία ήδη από την 1^η Μαρτίου 1959, δεν κατάφεραν να αναστρέψουν την πορεία της οικονομίας και να ανατάξουν τις καταστροφικές συνέπειες που επέφερε στην κοινωνία. Είναι χαρακτηριστικό ότι επί ημερών τους μεταξύ 1963 - 1967, ο πληθωρισμός αυξανόταν περισσότερο από 50 % κατ' έτος, ενώ το 1965 οδηγήθηκαν σε τραπεζική κρίση (Hendersonetal 167) λαμβάνοντας έκτακτα μέτρα αντιμετώπισης.¹² Οπότε και η ήττα του PN στις εκλογές αποτελούσε μια αναμενόμενη εξέλιξη.

1.2 Το PC στην εξουσία

Την 1^η Μαρτίου 1967, ανέλαβε επισήμως την Προεδρία το PC. Ο Πρόεδρος, Óscar Diego Gestido, προσπαθώντας να επαναφέρει την οικονομία σε τροχιά ανάκαμψης, αποφάσισε να επιστρέψει στο παλιό μοντέλο ανάπτυξης, ακολουθώντας τις οικονομικές πολιτικές που είχε εισαγάγει ο José Pablo Torcuato Batlle y Ordóñez στις αρχές του αιώνα, όπως αυτές διατυπώνονταν από το κίνημά του και τη βασική φατρία μέσα στο PC, το Batllismo.¹³

¹²Rex A. Hudson and Sandra W. Meditz, editors: Uruguay: A Country Study. *GPO for the Library of Congress*, Washington, 1990, εδώ www.countrystudies.us/uruguay/19.htm. Πρόσβαση στις 23 Φεβρουαρίου 2019.

¹³Μετά το θάνατο των Luis Batlle Berres το 1964 και César Batlle Pacheco το 1966 δημιουργήθηκε η Lista 15, που τα μέλη της ως οι κληρονόμοι των ιδεολογικών παρακαταθηκών του Batlle, χωρίστηκε σε τρεις φατρίες. Τις: Unidad y Reforma, υπό τον ανιψιό του προέδρου Jorge Batlle, Por la ruta de Luis Batlle υπό τον Amílcar Vasconcellos, κατά πολλούς φυσικό διάδοχο του Luis Batlle Berres και την Frente Colorado de Unidad καθοδηγούμενη κυρίως από τον Glauco Segovia. Επανενώθηκαν το 1984 με ομοϊδέατες, υπό την ονομασία «United Batllismo». Αναλυτικά, βλ: www.laquince.com.uy/. Πρόσβαση στις 22 Μαρτίου 2019.

Έτσι, θέτοντας βασικό στόχο μια συντονισμένη κρατική δράση ενάντια στην εξάρτηση της χώρας από τις εισαγωγές και το ξένο επενδυτικό κεφάλαιο, ξεκίνησε με την αναδιοργάνωση του κράτους. Στις 10 Μαρτίου, το Γραφείο Προγραμματισμού και Προϋπολογισμού πέρασε στην αρμοδιότητα της Προεδρίας της Δημοκρατίας, ενώ τον ίδιο μήνα ιδρύθηκαν οι «Banco Central» και η «Banco de Previsión Social». Στις 28 Ιουνίου, και υπό την ολοένα και αυξανόμενη διαφωνία στο εσωτερικό της κυβέρνησης, ο Πρόεδρος προχώρησε σε αναδιοργάνωση του κυβερνητικού επιτελείου ζητώντας την παραίτηση των υπουργών που προέρχονταν από τη *Lista 15*,¹⁴ ερχόμενος σε οριστική ρήξη με τον Batlle¹⁵. Στις 20 Ιουλίου αντιδρώντας στα μέτρα Gestido, οι Ουρουγουανοί κατέβηκαν σε γενική απεργία, με την κυβέρνηση να απαντά με έκτακτα μέτρα ασφαλείας.

Στις 14 Σεπτεμβρίου, ο MLN-T¹⁶ επιτέθηκε κατά του Radio Carve. Ο Gestido επανερχόμενος στο πρόβλημα της οικονομίας στις 15 Σεπτεμβρίου αποφασίζει τη λήψη

¹⁴Rex A. Hudson and Sandra W. Meditz, editors, όπ. αν. Εδώ: www.countrystudies.us/uruguay/20.html.

Πρόσβαση στις 23 Φεβρουαρίου 2019.

¹⁵Jorge Luis Batlle Ibañez: Πρόεδρος της Ουρουγουάης (2000-2005) και ηγετικό στέλεχος του PC. Δικηγόρος, πολιτικός και δημοσιογράφος στο Radio Ariel και στην Acción. Αν και κεντρώος, υπήρξε ένθερμος υποστηρικτής της ελεύθερης οικονομίας της αγοράς. Αγωνίσθηκε κατά της δικτατορίας με αποτέλεσμα τη συνεχή σύλληψή του. Ως Πρόεδρος, μείωσε τις δημόσιες δαπάνες, επανέφερε την αξιοπιστία της χώρας στη σωστή διαχείριση των οικονομικών, πρωταγωνίστησε στην ενίσχυση της MERCOSUR και στις σχέσεις με τις ΗΠΑ. Επικρίθηκε για την οικονομία που έφτασε στα όρια της χρεοκοπίας. www.reuters.com/article/us-uruguay-batlle-obituary-idUSKCN12P07E. Πρόσβαση στις 29 Απριλίου 2019.

¹⁶Το Movimiento de Liberación Nacional-Tupamaros/MLN-T, ιδρύθηκε από τον Raul Sendic στις αρχές του 1960. Αποτελείτο από ένα κράμα αριστερών, μαοϊστών, αναρχικών, μελών του Partido Socialista, εργατών κυρίως των φυτειών αλλά και πολιτικών από τα δύο ιστορικά κόμματα. Ιδεολογικά υπήρξε αριστερό μαρξιστικό κίνημα με επιρροές από τον γκεβαρισμό (στο πεδίο του επαναστατικού πειθαρχημένου μοντέλου κινήματος), αν και ποτέ δεν δημοσίευσε συγκεκριμένη και κυρίως ενιαία

έκτακτων μέτρων, ψηφίζοντας το νόμο N° 13.613, που έμεινε γνωστός ως «18 de Julio», καθιερώνοντας το αφορολόγητο σε λογαριασμούς σε ξένο νόμισμα στην «Banco Central» ασχέτως τόπου κατοικίας.¹⁷ Επτά ημέρες μετά, στις 30 Οκτωβρίου ο υπουργός Οικονομικών, César Charlone, επιστρέφει στο διάλογο με το ΔΝΤ, δημιουργώντας μια ενοποιημένη αγορά συναλλάγματος με την παράλληλη δραστική υποτίμηση του νομίσματος. Αποτέλεσμα: ο πληθωρισμός ξεπέρασε το 100 % το 1967, το υψηλότερο ποσοστό στη μέχρι τότε ιστορία της χώρας.

Στις 6 Δεκεμβρίου 1967, απεβίωσε ο Πρόεδρος της Δημοκρατίας Óscar Diego Gestido και τον διαδέχθηκε στο αξίωμα ο Αντιπρόεδρος Jorge Pacheco Areco. Την επομένη, 7 Δεκεμβρίου, έκαναν την επίσημη εμφάνισή τους στην κοινωνία οι Tupamaros ως Movimiento

ιδεολογική πλατφόρμα (Porzecanski, 39-48). Πήρε το όνομά του από τον Tupac Amaru II, που το 1780 επαναστάτησε κατά της Ισπανικής κυριαρχίας. Έδρασε κυρίως μεταξύ 1962-1975, οπότε και πατάχθηκε κατά την «Operation Condor» του στρατού και των ΗΠΑ. Με ιδεολογικές επιρροές, αλλά και πρακτική βοήθεια από την τότε ΕΣΣΔ, πέρασαν γρήγορα σε σειρά ληστειών, απαγωγών, δολοφονιών. Εγκαθίδρυσαν το «αντάρτικο πόλεως» εξ αιτίας της γεωμορφολογίας της Ουρουγουάης, που χωρίς φυσικές καλύψεις τους άφηνε εκτεθειμένους σε διώξεις. Το 1973 δημοσίευσαν το *Mate amargo*, που εκδίδεται έως και σήμερα. Σήμερα επικοινωνούν μέσω της ιστοσελίδας τους. Το 1985, όσοι είχαν φυλακιστεί απελευθερώθηκαν υπό γενική αμνηστία και εντάχθηκαν στο αριστερό FA, ενώ στις εκλογές του 1989 προσχώρησαν σε αυτό επίσημως ως MLN-T. www.mateamargo.org.uy/ Πρόσβαση στις 8 Μαρτίου 2019. Για την εμπλοκή της Ουρουγουάης στην «Operation Condor» βλ.: www.gub.uy/secretaria-derechos-humanos-pasado-reciente/sites/secretaria-derechos-humanos-pasado-reciente/files/documentos/publicaciones/Plan%20Condor%20-%20participaci%C3%B3n%20uruguaya%20en%20la%20coordinaci%C3%B3n%20represiva%20regional.pdf. Πρόσβαση στις 9 Ιουνίου 2019.

¹⁷ «Ley No 13.613 – Cuenta 18 de Julio.» *Poder Legislativo*, Republica Oriental del Uruguay, 1967, www.legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp6262948.htm. Πρόσβαση στις 16 Μαρτίου 2019.

de Liberación Nacional-Tupamaros / MLN-T στο αριστερό περιοδικό *Eroca*, δημοσιεύοντας την *Ανοιχτή Επιστολή των Τουπαμάρος προς την Αστυνομία* (αν και η δράση τους ξεκίνησε τον Ιούλιο του 1963 όταν με επικεφαλής τον Raul Sendic μια ομάδα αριστεριστών εισήλθε στη Λέσχη Σκοποβολής του ελβετικού προαστίου, όπου «απαλλοτρίωσε» κυρίως όπλα).

Όταν επί προεδρίας Gestido, εξαναγκάστηκαν σε παραίτηση οι υπουργοί των κομμάτων της αντιπολίτευσης, αλλά και των εσωκομματικών φατριών, επήλθε η πρώτη άρση του καθεστώτος συνέργειας μεταξύ των πολιτικών κομμάτων και εξασφάλισης της πλήρους συμμετοχής όλων των πολιτικών ιδεολογιών στην κυβέρνηση, που είχε εγκαινιαστεί το 1872. Η συγκεκριμένη πολιτική (*coparticipación*), αν και σκόπευε στην αποτροπή δημιουργίας υποεκπροσωπούμενων ομάδων ικανών να υποκινήσουν ένοπλες εξεγέρσεις, τελικά καθιερώθηκε ως «στόχος» κάθε δημοκρατικά εκλεγμένης κυβέρνησης. Σύμφωνα με αυτή, στη γενική κυβέρνηση συμμετέχει και η αντιπολίτευση σε ποσοστό που καθορίζεται από την αρχή της αναλογικότητας (*paridad*), δηλαδή αναλόγως με την εκλογική δύναμη των συμβαλλομένων, επιτυγχάνοντας έτσι την εθνική συνοχή, την ήρεμη εναλλαγή των κομμάτων στην εξουσία χωρίς την εμφάνιση φαινομένων πόλωσης και ρεβανσισμού, την ισχυροποίηση της αντιπολίτευσης ως πολιτειακού θεσμού και κυρίως την εφαρμογή στην πράξη διαδικασιών που υπηρετούν τον ίδιο τον πυρήνα της Δημοκρατίας: την ενεργή συμμετοχή όλων των πολιτών (Woodruff 5-6).¹⁸

Ο Jorge Pacheco Areco έδωσε το πολιτικό του στίγμα ήδη από την 12^η Δεκεμβρίου 1967, όταν με διάταγμα απαγόρευσε τη λειτουργία του Partido Socialista de Uruguay,¹⁹ και άλλων πέντε αριστερών οργανώσεων: της Federación Anarquista Uruguaya, της Grupo de

¹⁸Rex A. Hudson and Sandra W. Meditz, editors, *όπ. αν.* Εδώ: www.countrystudies.us/uruguay/69.htm.

Πρόσβαση στις 23 Φεβρουαρίου 2019.

¹⁹Βλ. αναλυτικά στην επίσημη ιστοσελίδα του: www.ps.org.uy/momentos-fundamentales-en-la-historia-del-partido-socialista-de-uruguay/. Πρόσβαση στις 6 Ιουνίου 2019.

Independientes de Época, του Movimiento de Acción Popular Unificada, του Movimiento de Izquierda Revolucionaria και του Movimiento Revolucionario Oriental. Επίσης, συνέχισε με το κλείσιμο των εφημερίδων *Época* και *El Sol*.²⁰ Λίγες μέρες πριν, οι έξι παράνομες πλέον ομάδες, είχαν δημοσιεύσει διακήρυξη στην *Época*, υποσχόμενες να προωθήσουν μια επανάσταση στην Ουρουγουάη και να αποδεχθούν τις αποφάσεις της διάσκεψης της *Οργάνωσης Αλληλεγγύης της Λατινικής Αμερικής/OLAS* (31 Ιουλίου - 10 Αυγούστου 1967).²¹ Ακολούθησε η σύλληψη αρκετών ηγετών με την κατηγορία της διατάραξης της συνταγματικής τάξης και υποστήριξης του ένοπλου αγώνα.

Την 1^η Ιανουαρίου 1968 επανεμφανίστηκε το MLN-T, με την κλοπή 500 κιλών εκρηκτικής ύλης από λατομείο στο Pande Azúcar, και συνέχισε στις 18 του ίδιου μήνα με ληστεία σε υποκατάστημα της Ένωσης Τραπεζών Ουρουγουάης.

Στο κυβερνητικό τοπίο, οι υπουργοί έρχονται συνεχώς σε προστριβές με την αντιπολίτευση (εσωτερική ή κομματική) και τους θεσμούς καταλήγοντας σε παραιτήσεις, όπως αυτή του Héctor Luisi, υπουργού Εξωτερικών, στις 25 Απριλίου μετά από αντιπαράθεσή του με τη Γερουσία και την επομένη του υπουργού Εργασίας και Κοινωνικής Ασφάλισης

²⁰«Historia Reciente», *El País* ειδικό αφιέρωμα στην πρόσφατη ιστορία της χώρας, τεύχος 20, Agosto '07.

²¹Organization of Latin American Solidarity/OLAS: ιδρύθηκε από 27 επαναστατικές στρατιωτικές

Λατινοαμερικανικές αντιπροσωπείες τον Ιανουάριο του 1966, αμέσως μετά το Tri-Continent Conference για να «συντονίσει τον αγώνα ενάντια στον Αμερικανικό ιμπεριαλισμό». Τον Αύγουστο 1966, οργανωτική επιτροπή αποτελούμενη από αντιπροσώπους τους, σχεδίασε το Συνέδριο του 1967, εκδίδοντας προσχέδιο ατζέντας, εμπνευσμένο από τη στρατιωτική εξωτερική πολιτική του Κάστρο καλώντας σε «συζήτηση για κοινή στρατηγική ένοπλης συμπλοκής για όλα τα Λατινοαμερικάνικα επαναστατικά κινήματα. ...». Για την ίδρυση, της OLAS απ'όπου και η αναφορά, βλ.: «The Latin American Solidarity Organization Conference.» *Directorate of Intelligence, Weekly Summary-Special Report, No 45, No 0308/67B, CIA, 22 Σεπτεμβρίου 1967, σελ. 1, 3-4,6.*

Guzmán Acosta y Lara, κατόπιν της δριμείας κριτικής που του άσκησε ο Wilson Ferreira Aldunate.²²

Ο Pacheco αποπειράται να ανακόψει το κύμα των παραιτήσεων και στις 27 Απριλίου 1968,²³ προβαίνει σε εκτενή ανασχηματισμό του υπουργικού συμβουλίου. Αξίζει να σημειωθεί η ανάθεση του υπουργείου Παιδείας και Πολιτισμού στην Alba Roballo, πρώτης γυναίκας που ανέλαβε χαρτοφυλάκιο στην Ουρουγουάη. Η νέα κυβέρνηση επικρίθηκε έντονα για σχέσεις με το μεγάλο κεφάλαιο, αποκόπτοντας οριστικά τον Pacheco από τη λαϊκή υποστήριξη.

Την 1^η Μαΐου, ο Pacheco ανέβαλε τον εορτασμό της Εργατικής Πρωτομαγιάς, τερματίζοντας τα βίαια επεισόδια που ακολουθούσαν τις καθημερινές κοινωνικές διαμαρτυρίες. Ενδεικτικό του κλίματος που επικρατούσε την περίοδο εκείνη, αποτελεί μια γρήγορη επισκόπηση του Ιουνίου. Στις 6 Ιουνίου ξεσπούν βίαια επεισόδια στο Πανεπιστήμιο. Την επομένη, νέα διαδήλωση έξω από το Πανεπιστήμιο, κατέληξε με δεκάδες κρατουμένους. Πέντε ημέρες μετά, η κοινή πορεία διαμαρτυρίας των FEUU²⁴ και CNT,²⁵ επίσης κατέληξε με

²²Wilson Ferreira Aldunate (1919–1988): ιστορικό στέλεχος του PN και ηγέτης της φατριάς «Por la Patria».

Βαθιά φιλελεύθερος και δημοκράτης, ενωτικός, κύριος αντίπαλος της πολιτικής Pacheco και της δικτατορίας. Αναλυτικά για την πολιτική διαδρομή του στην επίσημη ιστοσελίδα του ιδρύματός του: www.fundacionwilsonferreira.org/site/?p=141. Πρόσβαση στις 11 Μαΐου 2019.

²³ Σύμφωνα με τους Faraone, Roque, et al. «Cronologia Comparada de la Historia del Uruguay 1830-1985», 3rded., Universidad de la Republica, 1997, p. 298, ο εν λόγω υπουργικός ανασχηματισμός έγινε στις 27 Απριλίου 1968, ενώ κατά την εφημερίδα El Pais στο ειδικό αφιέρωμα «Historia Reciente», όπ. αν. λίγες ημέρες αργότερα, στις αρχές Μαΐου 1968.

²⁴Αναλυτικά η ιστορία και η δράση του φοιτητικού κινήματος στην επίσημη ιστοσελίδα του Federación de Estudiantes Universitarios del Uruguay/FEUU: www.feuu.uy/. Πρόσβαση στις 2 Μαΐου 2019.

²⁵CNT: ιδρύθηκε μεταξύ 28/9-1^η/10/1966 όταν σε συνέδριο η πλειοψηφία των συνδικαλιστικών οργανώσεων των εργαζομένων διαφόρων κλάδων ενοποιήθηκε σε έναν, εγκρίνοντας και το Καταστατικό του, με το οποίο στοχεύει στη συνδικαλιστική δημοκρατία, στην ανεξάρτητη λειτουργία του από κράτος,

περισσότερους από 300 κρατουμένους και δεκάδες τραυματίες. Στις 13 Ιουνίου, εφαρμόζονται έκτακτα μέτρα ασφαλείας και παραιτούνται τρεις υπουργοί διαφωνώντας με τη συνταγματικότητά τους.

Στις 22 Ιουνίου η Εκτελεστική Εξουσία έκλεισε προσωρινά το *Radio Nacional*. Ενώ, στις 24 Ιουνίου ο Pacheco επιστράτευσε τους 5.000 υπαλλήλους της *Banco de la República Oriental del Uruguay / BROU* και της *Banco Central*. Τέσσερις ημέρες αργότερα με το διάταγμα 460/68, σε μια προσπάθεια να τιθασεύσει τον πληθωρισμό επέβαλλε το πάγωμα των τιμών και των μισθών, ιδρύοντας παράλληλα την Επιτροπή Παραγωγής, Τιμών και Εισοδήματος / COPRIN για τον έλεγχο των τιμών. Το συγκεκριμένο μήνα, οι πραγματικοί μισθοί ήταν οι κατώτεροι της δεκαετίας και ο πληθωρισμός σκαρφάλωσε στο μέγιστο ετήσιο ποσοστό του 183%.²⁶ Τον ίδιο μήνα το Partido Demócrata Cristiano / PDC²⁷ έκανε έκκληση για σχηματισμό ενός μετώπου ενάντια στην κυβέρνηση και προσφυγή σε εκλογές.

Την 1^η Ιουλίου 1968, ο Pacheco επιστράτευσε τους υπαλλήλους της ANCAP, UTE,²⁸ OSE και των Τηλεπικοινωνιών. Την ίδια ημέρα, το MLN-T, επιτέθηκε στο *Radio Ariel*, στοχεύοντας τον Jorge Luis Batlle Ibañez. Στις 9 Ιουλίου, το εργατικό κέντρο ίδρυσε το Κίνημα Υπεράσπισης της Ελευθερίας και της Κυριαρχίας, το οποίο άρχισε συνομιλίες με την

εργοδότες και την προώθηση της διεθνούς συνδικαλιστικής ενότητας. www.pitcnt.uy/el-pit-cnt/histori/item/6-breve-historia-del-pit-cnt. Πρόσβαση στις 8 Απριλίου 2019.

²⁶Rex A. Hudson and Sandra W. Meditz, editors, όπ. αν. Εδώ: www.countrystudies.us/uruguay/20.html. Πρόσβαση στις 23 Φεβρουαρίου 2019.

²⁷Το Partido Demócrata Cristiano del Uruguay/PDC, ιδεολογικός εκφραστής της Χριστιανοδημοκρατίας, στο πολιτικό φάσμα τοποθετείται στην κεντροαριστερά. Ιδρύθηκε το 1962 από την Unión Cívica del Uruguay. Αποτελεί ιδρυτικό μέλος και βασική συνιστώσα του FA, αν και κατά καιρούς συμμετέχει στις εκλογές αυτόνομα ή συνεργαζόμενο με άλλα κόμματα. Περισσότερα στοιχεία: www.chasque.net/pdc/. Πρόσβαση στις 14 Μαρτίου 2019.

²⁸Αναλυτικά στον επίσημο ιστότοπο της UTE: www.portal.ute.com.uy/. Πρόσβαση στις 6 Απριλίου 2019.

Grupo de los Cinco που απαρτιζόταν από τα: Fidel, PDC, Movimiento Blanco Popular y Progresista, Partido por el Gobierno del Pueblo και το PCU για ενιαίο μέτωπο επαναφέροντας την αρχική έκκληση του Ιουνίου του PDC. Στις 8 Αυγούστου, ο MLN-T κλιμακώνοντας τη δράση του, απήγαγε τον πρόεδρο της UTE, U. Pereira Reverbel.

Η απόλυτη ρήξη της κυβέρνησης με την κοινωνία επήλθε στις 9 Αυγούστου 1968, όταν ο υπουργός Εσωτερικών, Eduardo Jiménez de Aréchaga, διέταξε έφοδο της αστυνομίας στο Πανεπιστήμιο. Το Πρυτανικό Συμβούλιο, στρεφόμενο ευθέως κατά του Pacheco, καταδίκασε τις ζημιές που προκάλεσε η αστυνομία, καταγγέλλοντας την κλοπή των αρχείων με τα προσωπικά δεδομένα των φοιτητών. Οι φοιτητές αντιδρώντας στην κατάφωρη παραβίαση του Πανεπιστημιακού Ασύλου απάντησαν με μαζικές διαδηλώσεις. Τρεις ημέρες μετά, φοιτητές της Κτηνιατρικής Σχολής, με μια «αστραπιαία διαμαρτυρία» τους προχώρησαν στη Λεωφόρο Rivera, όπου ανακόπηκαν από περιπολικό. Ο αστυνομικός Enrique Tegiacchi πυροβόλησε τραυματίζοντας θανάσιμα τον Liber Walter Arce Risotto, ενώ οι αστυνομικοί απαιτώντας την επίδειξη των ταυτοτήτων των συμμετοχόντων στη διαμαρτυρία, καθυστέρησαν τη μεταφορά του σε νοσοκομείο. Όταν οι συμφοιτητές του τον μετέφεραν στο *Hospital de Clinicas*, ο Liber Walter Arce Risotto είχε χάσει ήδη πολύ αίμα και στις 14 Αυγούστου 1968, κατέληξε (Markarian «Uruguay, 1968» 38). Η κηδεία του φοιτητή μετατράπηκε σε λαϊκό προσκύνημα και εξέφρασε την έκδηλη δυσφορία της κοινωνίας κατά της κυβέρνησης με 250.000 πολίτες να παραβρίσκονται στην πομπή που ξεκίνησε από το Πανεπιστήμιο.

Ο Pacheco επιχειρώντας να αιτιολογήσει τα συνεχή έκτακτα μέτρα και τις βίαιες μεθόδους καταστολής, στις 2 Σεπτεμβρίου, σε εθνικό δίκτυο, ισχυρίστηκε ότι η χώρα είχε καταστεί θύμα επίθεσης ξένων ιδεολογιών. Πρόσθεσε ότι ήταν πρόθυμος να εφαρμόσει «χωρίς

δισταγμό όλη τη δύναμη και τους πόρους της συνταγματικής εξουσίας»²⁹ για να βγάλει τη χώρα από το αδιέξοδο. Επίλεξε μια προσωποκεντρική προσέγγιση, στόχευσε στην εικόνα του ως πρώην στρατηγού ο οποίος χωρίς πολιτικό υπόβαθρο, ουσιαστικά μάχεται μόνος του ενάντια σε πανίσχυρο «εξωτερικό» εχθρό.

Στις 20 Σεπτεμβρίου 1968 η αστυνομία καταστέλλοντας νέα διαμαρτυρία, έκανε χρήση όπλων, προκαλώντας το θάνατο των φοιτητών Susana Pintos και Hugo de los Santos, τροφοδοτώντας νέες εντάσεις. Σε αυτές η κυβέρνηση απάντησε στις 22 Σεπτεμβρίου με αναστολή της λειτουργίας των σχολών της μέσης και ανώτερης εκπαίδευσης. Στις 18 Οκτωβρίου ακολούθησε βομβιστική επίθεση του MLN-T στο Χρηματιστήριο.

Τον Νοέμβριο οι προστριβές ανάμεσα στα κυβερνητικά όργανα και το λαό ήταν καθημερινές. Στις 5 Νοεμβρίου, ο Líber Seregni,³⁰ επικεφαλής της στρατιωτικής περιφέρειας Νο 1, διαφωνώντας με την πολιτική καταστολής του Pacheco έκανε αίτηση συνταξιοδότησης. Στις 9 Νοεμβρίου, η κυβέρνηση διατάσσει το κλείσιμο της εφημερίδας *Extra* για αόριστο χρονικό διάστημα. Η κατάσταση κλιμακώθηκε στις 4 Δεκεμβρίου, με την κινητοποίηση του Κινήματος για την Υπεράσπιση των Ελευθεριών, που κατεστάλη βιαίως στον εκθεσιακό χώρο του Πανεπιστημίου.

²⁹«HistoriaReciente.» *El País*, όπ. αν.

³⁰ Ο General Líber Seregni υπήρξε στρατιωτικός και πολιτικός, συνιδρυτής του FA και υποψήφιος πρόεδρος στις Εθνικές Εκλογές του 1971. Ως επικεφαλής της στρατιωτικής περιφέρειας Νο 1, είχε και την αρμοδιότητα της καταστολής των κινητοποιήσεων. Διαφωνώντας με τις εντολές Pacheco για τη βίαιη καταστολή τους, τον Νοέμβριο του 1968 ζήτησε την πρόωρη συνταξιοδότησή του. Κατά τη δικτατορία συνελήφθη επανειλημμένως για την πολιτική δράση του. Το 1978 καταδικάστηκε από το Ανώτατο Στρατιωτικό Δικαστήριο σε 14 χρόνια φυλάκισης κατηγορούμενος για «εκφοβισμό και προδοσία». Αναλυτικά η δράση του στο: www.web.archive.org/web/20070704122410/http://www.vertiente.org.uy/documentos/seregni/Cronologia.doc. Πρόσβαση στις 3 Απριλίου 2019.

Στον τομέα των ΜΜΕ, τον Δεκέμβριο με το κλείσιμο και της εφημερίδας *El Debate*, μειώθηκαν κατά 50% τα έντυπα μέσα ενημέρωσης συγκρινόμενα με τον αντίστοιχο μήνα του προηγούμενου έτους 1967. Επιπλέον, 20.000 πολίτες αναγκάστηκαν σε μετανάστευση (Segni-Mariani 197).

Η Πρωτοχρονιά του 1969, ξεκίνησε με το MLN-T να επιτίθεται στο Πρωτοβάθμιο Δικαστήριο κλέβοντας 41 όπλα διαφορετικού μεγέθους. Ο Pacheco εκμεταλλευόμενος την αναβίωση της παλιάς συνοριακής διαμάχης με την Αργεντινή για τα κυριαρχικά δικαιώματα επί της νήσου Timoteo Domínguez, έστρεψε το ενδιαφέρον της κοινής γνώμης προς αυτή, αξιοποιώντας τα συνεχή αφιερώματα του Τύπου, για να αποκαλυφθεί τελικά ότι η διαμάχη αφορούσε αποθέματα υδρογονανθράκων που υπήρχαν στη νήσο³¹.

Στις 11 Ιανουαρίου, η πρωτοεμφανιζόμενη ομάδα Comando Oriental Anticomunista επιτέθηκε σε έναν αγωνιστή του PCU. Οι τρομοκρατικές επιθέσεις συνεχίστηκαν στις 14 Φεβρουαρίου, όταν η ομάδα «Comando Liber Arce» του MLN-T επιτέθηκε στη χρηματοπιστωτική εταιρεία Financiera Monty κλέβοντας 6 εκατ. πέσος και τα αρχεία των πελατών της (Marchesi «Latin America's Radical Left» 56) και στις 18 Φεβρουαρίου στο καζίνο του Hotel San Rafael με λεία περίπου 42 εκατ. πέσος.

Στις 15 Μαρτίου, η κυβέρνηση ήρε τα έκτακτα μέτρα ασφαλείας, λαμβάνοντας όμως αυξημένα «προληπτικά μέτρα αστυνόμευσης». Το ίδιο διάστημα, επανακυκλοφόρησε η εφημερίδα *Extra*, ήρθη η αναστολή λειτουργίας του αριστερού, τροτσκιστικού Partido Obrero Revolucionario, ενώ παράλληλα τα BCU, BROU και UTE επανήλθαν στα χέρια του πολιτικού προσωπικού.

Συνεχίζοντας την προσπάθεια επιστροφής σε μια πιο ομαλή δημόσια και κοινωνική ζωή, ο Pacheco στις 5 Μαΐου, δημιούργησε το Εθνικό Γραφείο Δημοσίας Διοίκησης. Στις 15

³¹<https://ladiaria.com.uy/opinion/articulo/2019/8/la-ultima-frontera-martin-garcia-y-timoteo-dominguez/>

Μαΐου, το MLN-T κατέλαβε το Radio Sarandí. Στις 23 Μαΐου, ο γερουσιαστής του PN Carlos Julio Pereyra αμφισβήτησε ευθέως τον υπουργό Βιομηχανίας και Εμπορίου Jorge Peirano Facio, ξεκινώντας νέο κύκλο αγιμαχιών. Η εφημερίδα *Extra*, δεν κατάφερε να επιβιώσει, κλείνοντας οριστικά στις 17 Ιουνίου. Στις 19 Ιουνίου, υπήρξε επίσημη επίσκεψη του ειδικού απεσταλμένου του Αμερικανού Προέδρου R. Nixon, N. Rockefeller στην Punta del Este, ο οποίος εκδήλωσε την ανησυχία τους για την οικονομική κατάσταση και την άνοδο της τρομοκρατίας, επιβεβαιώνοντας παράλληλα τη στήριξη των ΗΠΑ απέναντι στη μοναδική νησίδα σταθερότητας στην περιοχή.

Την 1^η Ιουλίου ιδρύεται η Επιτροπή Καταστολής Παραοικονομίας (CRIE). Η Εκτελεστική Εξουσία, στις 4 Ιουλίου, απαγορεύει την κυκλοφορία και διάδοση οποιασδήποτε πληροφορίας αφορά στις ομάδες ανταρτών που δρουν στη χώρα. Και τελειώνοντας οριστικά με την πολιτική κατευνασμού που επιχείρησε ο Pacheco, στις 7 Ιουλίου, στρατιωτικοποιεί την αστυνομία.

Το MLN-Τ στις 9 Σεπτεμβρίου απήγαγε τον Gaetano Pellegrini Giampietro, τραπεζίτη και μέλος του Δ.Σ. της SEUSA, που εξέδιδε τις εφημερίδες *La Mañana* και *El Diario*. Στις 15 Σεπτεμβρίου, ο Julio María Sanguinetti³² διορίζεται υπουργός στο υπουργείο Βιομηχανίας και Εμπορίου.

³²Julio María Sanguinetti Coirolo (1936-). Δικηγόρος, Δημοσιογράφος και Πολιτικός. Διετέλεσε Συνταγματικός

Πρόεδρος της Ουρουγουάης το διάστημα 1985-1990, αμέσως μετά τη δικτατορία και τις πρώτες ελεύθερες εκλογές. Επίσης, επανεξελέγη το 1995 για δεύτερη θητεία στην Προεδρία έως και το 1990.

Επικεφαλής της αντιπροσωπείας του PC στις διαπραγματεύσεις με τη στρατιωτική δικτατορία για την επαναφορά της Δημοκρατίας. Αναλυτικά η δράση του εντός του κειμένου της εργασίας.

Επιπλέον, βλ.: <https://www.britannica.com/biography/Julio-Maria-Sanguinetti-Cairolo> Πρόσβαση στις 17 Μαΐου 2019.

Στις 8 Οκτωβρίου, το MLN-Τκατέλαβε την πόλη του Pando, με απολογισμό 4 νεκρούς, ενώ στις 15 του μηνός, επιτέθηκε κατά της χρηματο/οικονομικής εταιρείας Echeverrigaray y Petcho. Επανήλθε στις 15 Νοεμβρίου, δολοφονώντας τον αστυνομικό Carlos Ruben Zambrano και στις 23 Δεκεμβρίου επιτέθηκε στις *Banco Francés* και *Banco Italiano*.

1.3 Η ανταρχική Προεδρία Pacheco

Στις 7 Ιανουαρίου 1970, ο Pacheco προχωρά σε μερική αναδιοργάνωση (έστω ονομαστική) τομέων του κράτους. Το Υπουργείο Οικονομικών μετονομάστηκε σε «Οικονομίας και Οικονομικών», οι Γενικοί Επιθεωρητές των Ενόπλων Δυνάμεων αντικαταστάθηκαν από τις «Comandos Generales», ενώ ο Γενικός Επιθεωρητής πλέον αναφερόταν ως «Comandante General». Στις 4 Μαρτίου η Μόνιμη Επιτροπή της Νομοθετικής Εξουσίας αυξάνει τα μέτρα ασφαλείας που επικυρώθηκαν τελικά την επομένη από την Εκτελεστική Εξουσία. Στις 23 Μαρτίου, σημειώνεται συμπλοκή της αστυνομίας με μέλη του MLN-T στο μπαρ LaVía, τραυματίζοντας σοβαρά το ηγετικό στέλεχός του και μετέπειτα Συνταγματικό Πρόεδρο της χώρας José Mujica.

Ο κύκλος βίας συνεχίζεται καθ'όλη τη διάρκεια του 1970. Στις 5 Απριλίου το MLN-T επιτίθεται στην εταιρεία Mailhos, ενώ στις 13, δολοφονεί τον Επίτροπο της αστυνομίας Héctor Morán Charquero (Holmes 137), ο οποίος είχε καταγγεληθεί επισήμως για βασανιστήρια³³. Στις 16 Απριλίου η κυβέρνηση έκλεισε την εφημερίδα *De Frente*. Ο Ferreira, διερευνώντας τη δολοφονία του Επιθεωρητή, αλλά και τις καταγγελίες εναντίον του, ζητά στις 17 Απριλίου την παραίτηση του υπουργού Εσωτερικών, Pedro Cersósimo και του Αρχηγού της Αστυνομίας

³³«Montevideo, Cuando Morán Charquero Fue Ejecutado ...» *LaRed 21*, 13 Apr. 2004,

του Μοντεβιδέο. Στα τέλη Απριλίου και συγκεκριμένα στις 29, σημειώνονται 12 τρομοκρατικές επιθέσεις στο Μοντεβιδέο, εναντίον κυρίως ηγετικών στελεχών της UTE, οι οποίες αποδίδονται στην οργάνωση FARO³⁴. Ενώ, στις 25 Μαΐου η οργάνωση FARO επανεμφανίζεται σε ληστεία στον κινηματογράφο Plaza, με λεία 1 εκατ. πέσος. Στις 29 Μαΐου, το MLN-T καταλαμβάνει το Κέντρο Ναυτικής Εκπαίδευσης, κλέβοντας όπλα.

Στις 8 Ιουνίου η Επιτροπή της Γερουσίας, ερευνώντας τις αστυνομικές πρακτικές, αποφαινεται ότι τα βασανιστήρια εκ μέρους των αστυνομικών είναι υπαρκτά και τεκμηριωμένα. Τον ίδιο μήνα σημειώθηκε μια ανησυχητική από όλες τις απόψεις επίθεση στο Γυμνάσιο Bauzá με πρωταγωνιστές δεξιές ομάδες.

Με μια σειρά στοχευμένων επιθέσεων, οι Tupamaros, προχωρούν σε ένα οργανωμένο σχέδιο αποσταθεροποίησης. Μεταξύ άλλων, στις 4 Ιουλίου, δολοφόνησαν τον αξιωματικό Armando Leses, ενώ στις 27 Ιουλίου απήγαγαν τον Σύμβουλο Δημόσιας Ασφαλείας, απεσταλμένο των ΗΠΑ ως ειδικού σε θέματα τρομοκρατίας, Daniel Anthony «Dan»

³⁴Το Fuerzas Armadas Revolucionarias Orientales/FARO, ιδρύθηκε το 1968, όταν μετά την απαγόρευση

λειτουργίας του Movimiento Revolucionario Oriental/MRO από τον Pacheco, στα τέλη Δεκεμβρίου 1967, δημιούργησαν ένοπλη πτέρυγα για δράση εντός της Ουρουγουάης. Ανήκε στο μαρξιστικο/λενινιστικό χώρο με έντονες επιρροές από τον Κάστρο. Υιοθετώντας την πρακτική των Tupamaros, στράφηκε προς το αντάρτικο πόλεως. Υπήρξε ενεργή ως το 1974 (Collazo). Αναλυτικά στο www.uruguaymilitaria.com/Foro/archive/index.php?thread-328.html Πρόσβαση στις 7 Ιουνίου 2019. Για τη δράση του MRO, βλ.: Orero, Cortina. *Entre la institucionalidad y la acción revolucionaria – Una historia del Movimiento Revolucionario Oriental (Uruguay, 1961-1973)*. Απόσπασμα ερευνητικού έργου, Dirección Xeral de Investigación e Innovación de la Xunta de Galicia - Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado, κατατέθηκε 9/4/2012, δημοσιεύθηκε 22/7/2012.

Mitrione³⁵ και τον Βραζιλιάνο Πρόξενο Aloysio Mares Dias Gomide,³⁶ απαιτώντας την ανταλλαγή τους με 150 κρατούμενους του MLN-T. Την επομένη, απήγαγαν τον Δικαστή Daniel Pereyra Manelli.

Με την κατάσταση να επιδεινώνεται διαρκώς, το Υπουργείο Εσωτερικών εγκρίνει την 1^η Αυγούστου τη χρήση πυρών, χωρίς προηγούμενη προειδοποίηση, εναντίον οποιουδήποτε θεωρείται ύποπτος. Στις 7 Αυγούστου, το MLN-T απαγάγει τον Αμερικανό Σύμβουλο Αγρονομίας, Claude Fly, την ίδια στιγμή που συλλαμβάνεται ο Raúl Sendic. Με την κράτησή του ακολουθεί την επομένη, και η σύλληψη της ηγεσίας του MLN-T. Ενώ στις 9 Αυγούστου, δολοφονείται ο Daniel Anthony «Dan» Mitrione. Στις 11 Αυγούστου, η Γενική Συνέλευση κατόπιν αιτήματος της Εκτελεστικής Εξουσίας εγκρίνει την αναστολή των ατομικών ελευθεριών για 20 ημέρες. Τρεις ημέρες αργότερα ο Pacheco υπό το φόβο νέων επιθέσεων, κλείνει τα σχολεία στο Μοντεβιδέο μέχρι το τέλος του έτους.

Και πράγματι, τα τρομοκρατικά χτυπήματα συνεχίζονται. Συγκεκριμένα στις 13 Σεπτεμβρίου σημειώνεται βομβιστική επίθεση στο σπίτι του τραπεζίτη Juan Carlos Peirano Facio, την επομένη το MLN-T επιτίθεται εναντίον των εταιρειών Sudamtex, Press Wireless και Harvester, και στις 29 Σεπτεμβρίου εναντίον του Carrasco Bowling.

³⁵Αναλυτικά στο www.nsarchive2.gwu.edu/NSAEBB/NSAEBB324/index.htm. Πρόσβαση 1 Ιουνίου 2019.

³⁶ «Morre Diplomata Brasileiro Que Foi Refém No Uruguai ...» *BSB Capital*, 12 Apr. 2015,

www.bsbcapital.com.br/morre-diplomata-brasileiro-que-foi-refem-no-uruguai/. Πρόσβαση στις 3

Ιουνίου 2019.

Στις 7 Οκτωβρίου, στη Βουλή, υπό την προεδρία του γερουσιαστή Michelini³⁷, ξεκίνησε η ιδρυτική πράξη του FA.³⁸ Στις 8 Οκτωβρίου, το MLN-T στρέφεται εναντίον της

³⁷Ο Zelmar Raúl Michelini Guarch (1924-1976), υπήρξε πολιτικός και δημοσιογράφος. Φοιτητής, ανέλαβε στη Federaci6n de J6venes Batllistas, ως ΓενικόςΓραμματέαςτου Centro de Estudiantes de Derecho και Federaci6n de Estudiantes Universitarios. Μέλος του PC, προερχόταν από τη Lista 15 του Luis Batlle Berres, από όπου αποχώρησε και συνίδρυσε τη Lista 99, υπό τον τίτλο Movimiento por el Gobierno del Pueblo. Ιδρυτικό μέλος του FA. Πολιτικός συντάκτης του Acci6n, αρθρογραφούσε και στα: El Diario, Marcha, και στο La Opini6n του Μπουένος Άϊρες. Στις 18 Μαΐου, απήχθη και στις 21 βρέθηκε η σωρός του δίπλα στα πτώματα του πρώην αντιπροέδρου του PN Héctor Gutiérrez Ruiz, και δύο πρώην Turamarios, Rosario del Carmen Barredo και William Whitelaw Blanco. Εφεραν όλοι σημάδια βασανιστηρίων. Αποδείχθηκε ότι κατά τη διαμονή του στο Buenos Aires, όπου κατέφυγε μετά το ένταλμα σύλληψής του, υπήρξε «παράπλευρη απώλεια» παραστρατιωτικής ομάδας της «Operation Condor». Αναλυτικά για την πολιτική δράση του στο: fzelmarmichelini.org/web/index.php/invisible/biografia. Για τη δολοφονία «Trágico Mayo 1976 En Bs As (II) - Final Planificado: Asesinatos De Gutiérrez Ruiz y Zelmar Michelini.» *Memoria Viva*, 18 June 2007, www.memoriaviva5.blogspot.com/2007/06/trgico-mayo-1976-en-bs-as-ii.html. Πρόσβασηστις 19 Ιουνίου 2019. Η δικογραφία για τη δολοφονία του στο: «Los Autores Uruguayos» *LARED21*, 16 Apr. 2004, www.lr21.com.uy/tema/138739-los-autores-uruguayos. Πρόσβαση στις 14 Ιουνίου 2019.

³⁸ΜετάτηνέκκλησητουΙουνίου 1968 του PDC, για ένα διευρυμένο αντιπολιτευτικό μέτωπο, στις 7 Οκτωβρίου 1970 σε συνεδρίαση στη Βουλή, υπό τον γερουσιαστή Zelmar Michelini, οι Juan Pablo Terra (Πρόεδροςτου Partido Demócrata Cristiano), Arturo Baliñas (Πρόεδρος της Προσωρινής Εκτελεστικής Επιτροπής των πολιτών που έκαναν έκκληση στις 7 Οκτωβρίου 1970), José Pedro Cardoso (Partido Socialista), Héctor Rodríguez (Grupos de Acci6n Unificadora), Luciano Da Silva (Movimiento Revolucionario Oriental), Jorge Durán Matos (Movimiento Herrerista, Lista 58), κ.α., παρουσία εκπροσώπων κομμάτων, φατριών, συνδικαλιστών, φοιτητών, συντάχθηκε τοιδρυτικό κείμενο «αρχές του Frente Amplio». Αναλυτικά στην επίσημη ιστοσελίδα του: www.frenteamplio.uy/institucional/historia/item/11-fundacion . Πρόσβαση στις 18 Μαΐου 2019.

Coca-Cola, της Panamerican και της General Electric. Τον Δεκέμβριο του 1970, ήταν πρώτη φορά κατά τη διάρκεια της Προεδρίας Pacheco που αυξήθηκαν οι μισθοί κατά 21,5 %.

Στις 8 Ιανουαρίου 1971, απήχθη από το MLN-T ο Βρετανός διπλωμάτης Geoffrey Holt Seymour Jackson. Στις 30 Ιανουαρίου στο συνέδριο της Unión Colorada y Batllista/UCB³⁹ του PC, αποφασίζεται να προωθηθεί μεταρρύθμιση για το δικαίωμα επανεκλογής του Προέδρου.

Στις 5 Φεβρουαρίου, ιδρύεται επισήμως το *Frente Amplio*.⁴⁰ Σε μια απρόσμενη κίνηση, στις 21 Φεβρουαρίου απελευθερώνεται ο A. Días Gomide και ακολουθεί στις 7 Μαρτίου, η απελευθέρωση του Dr. Claude Fly. Πριν οι αρχές αναλύσουν τις δύο απελευθερώσεις, το MLN-T απαγάγει τον Γενικό Εισαγγελέα, Dr. G. Berro Oribe. Η Εκτελεστική Εξουσία στις 16 Μαρτίου, ζητά από την Νομοθετική Εξουσία έγκριση για αναστολή των συνταγματικών ελευθεριών. Στις 30 Μαρτίου το MLN-T απαγάγει για δεύτερη φορά τον Pereira Reverbel, ενώ στις 13 Απριλίου απαγάγουν τον επιχειρηματία Ricardo Ferrés. Στα μέσα Μαΐου, το MLN-T κορυφώνει τη δράση του με συνεχείς καθημερινές σχεδόν τρομοκρατικές ενέργειες. Στις 14

³⁹Η Unión Colorada y Batllista / UCB προήλθε από τη Lista 14 του Partido Colorado (που ίδρυσε ο Jose Batlle y Ordóñez), με σαφή αναφορά στην πολιτική κληρονομιά του Batlle. Αν και ρητά αναφέρεται στο σοσιαλδημοκρατικό ιδεολογικό προσανατολισμό της, τελικά εξελίχθηκε σε μία από τις πιο συντηρητικές κινήσεις. Στις εκλογές του 1971, κατέθεσαν πρόταση Συνταγματικής Αναθεώρησης για την επανεκλογή του Προέδρου Pacheco, η οποία καταψηφίστηκε. Τελικά, έλαβαν μέρος στις εκλογές ως Unión Nacional Reelectionista. Στις εκλογές του 2009 συμμετείχε ως Uruguay es possible. Αναλυτικά στο www.montevideo.com.uy/Noticias/La-lista-123-vinculada-a-Pacheco-Areco-apoyara-la-precandidatura-de-Sanguinetti-uc710872. Πρόσβαση στις 7 Φεβρουαρίου 2019.

⁴⁰ Το Frente Amplio, αν και αυτοπροσδιορίζεται αριστερό κόμμα αποτελούμενο από ακροαριστερούς, αναρχικούς, μαρξιστές κ.ο.κ και στο πολιτικό φάσμα τοποθετείται μεταξύ κεντροαριστεράς έως και άκρα αριστεράς, οι ομάδες που το αποτελούν εκφεύγουν αυτών των ορίων (Demasi). Τα τελευταία χρόνια μετακινήθηκε προς την κεντροαριστερά, επιχειρώντας να απομακρυνθεί από τον αρχικά ακραίο αριστερό και επαναστατικό πυρήνα του. Αναλυτικά στην επίσημη ιστοσελίδα του: www.frenteamplio.uy/. Πρόσβαση στις 20 Μαρτίου 2019.

του μήνα, πυροβολεί εναντίον του επιχειρηματία Alfredo Raúl Deambrosis. Την επομένη, επιτίθεται στο Cine Lutecia και στις 20 Μαΐου στο Cine Rex.

Στις 12 Ιουνίου τίθεται σε ισχύ ο νόμος που αντικαθιστούσε τους Επιθεωρητές Εκπαίδευσης με το Προσωρινό Συμβούλιο. Ενώ, στις 23 Ιουνίου επανέρχεται στη δράση ο OPR-33 με την απαγωγή του γιατρού Alfredo Cambón. Τον Ιούνιο, υπήρξε εκ νέου επίθεση δεξιών ομάδων σε Γυμνάσια.

Το MLN-T συνεχίζοντας τις απαγωγές, στις 12 Ιουλίου απήγαγε τον βιομήχανο Jorge Berenbau. Δύο ημέρες αργότερα, στον κύκλο των συνηθισμένων διαφωνιών, η Γενική Συνέλευση άρει τα μέτρα ασφαλείας που είχαν εφαρμοστεί για να έρθει την επόμενη κιόλας ημέρα το Εκτελεστική Εξουσία να τα ξαναεφαρμόσει.

Στις 4 Αυγούστου ο OPR-33 τοποθετεί βόμβες στην Union Colorada y Batllista. Δύο ημέρες αργότερα επιτέθηκαν με σφαίρες εναντίον επτά εγκαταστάσεων του FA. Στις 17 Αυγούστου το MLN-Ταπαγάγει τον Dr. Carlos Maeso, που αποτελούσε τον ενδιάμεσο στην απαγωγή Berenbau. Την επομένη, ο OPR-33 αναβαθμίζοντας τη δράση του απαγάγει τον επιχειρηματία Luis Fernández Llado, διευθυντή της Frigorífico Modelo. Στις 25 Αυγούστου σε μια αναμενόμενη κίνηση ο Pacheco ανακοινώνει ότι αποδέχθηκε να είναι υποψήφιος για επανεκλογή.

Τον Σεπτέμβριο του 1971 πήραν πλέον ανησυχητικές διαστάσεις οι επιθέσεις σε Γυμνάσια από δεξιές ομάδες. Στις 9 Σεπτεμβρίου, απέδρασαν 111 έγκλειστοι των φυλακών Punta Carretas. Την ίδια ημέρα ο Pacheco, βλέποντας ότι η κατάσταση έχει εκτραχυνθεί, μέσω της Εκτελεστικής Εξουσίας περνά την αρμοδιότητα της καταπολέμησης της ένοπλης επαναστατικής βίας στους στρατιωτικούς διοικητές και αναθέτει στις Ένοπλες Δυνάμεις ουσιαστικά το ρόλο των αστυνομικών αρχών, για τη διεξαγωγή του αντι-ανατρεπτικού αγώνα.

Την 1^η Οκτωβρίου έκλεισε η εφημερία *La Idea*. Ενώ, στις 22 Οκτωβρίου απήχθη ο υποδιευθυντής της *El Día*, L. Pereira González. Ακολούθως στις διπλές εκλογές της 28^{ης}

Νοεμβρίου 1971. καταψηφίστηκε με ποσοστό που δεν χωρούσε καμία αμφισβήτηση, 71,75%.⁴¹ η πρόταση της Unión Colorada y Batllista/UCB του PC –με υποκίνηση του Pacheco– που αφορούσε στο δικαίωμα επανεκλογής προέδρου σε δεύτερη συνεχή θητεία. Στις Γενικές Εκλογές, για πρώτη φορά, με την είσοδο του FA, το πολιτικό τοπίο παύει να είναι δικομματικό. Τα αποτελέσματα διαμορφώθηκαν ως εξής: Το PC με υποψηφίους τους Bordaberry –Sapelli έλαβε ποσοστό 41,0 %, το PN με τους Ferreira- Pereyra πήρε 40,2 % και τέλος το FA με τους Seregini –Crottogini, έλαβε ποσοστό 18,3 %.⁴²

Ο Pacheco, με την επίσημη εμπλοκή του στρατού στα της Πολιτείας τον Σεπτέμβριο του 1971, επιβεβαίωσε αναμφίβολα αυτό που είχε καταστήσει πρόδηλο από την αρχή της διακυβέρνησής του, στις 7 Δεκεμβρίου 1967. Ότι ο αυταρχισμός και η ακροβασία στα όρια της Συνταγματικής νομιμότητας, αλλά και η παραβίαση των ατομικών ελευθεριών δεν ήταν απλώς έκτακτα μέτρα απέναντι σε πρωτοφανείς καταστάσεις, αλλά, κλιμακούμενα στο χρόνο, ουσιαστικά αποτελούσαν την παγίωση της στρατιωτικής παρουσίας στην καθημερινή δράση της ίδιας της πολιτείας.

Η διακυβέρνησή του αναλύεται στις σωστές της διαστάσεις στο απόσπασμα της εφημερίδας *El Pais* στην ειδική έκδοση «historia reciente», τεύχ. 20, υπό τον τίτλο «De Gestido a Pacheco», του 2007, όπου στο εισαγωγικό σημείωμα, αναφέρεται: «... Pacheco es una de las figuras más controvertidas de nuestra historia política ...». Συνεχίζοντας αιτιολογεί τον χαρακτηρισμό «... Su preferencia por los métodos represivos y su uso poco ortodoxo de

⁴¹*Uruguay, 28. November 1971: Sofortige Wiederwahl Des Präsidenten.* Database and Search Engine for Direct Democracy, 2019, www.sudd.ch/event.php?lang=en&id=uy011971 Πρόσβαση στις 7 Απριλίου 2019.

⁴²*Resultados_candidato_presidencial_1971-2004.* Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de la Republica, www.web.archive.org/web/20140714202422/http://www.fcs.edu.uy/pagina.php?PagId=269&CatId=83&SubCatId=124. Πρόσβαση στις 17 Μαρτίου 2019.

los mecanismos de excepción previstos en la Constitución lo convierten a ojos de muchos en uno de los presidentes más autoritarios que tuvo el país...». Για να καταλήξει:

«... Sus defensores señalan que fue uno de los pocos que percibió la amenaza que se cernía sobre el orden institucional, y afirman que hizo lo que pudo, cercado por un Parlamento sin mayorías claras y por un Poder Judicial reacio a asumir sus responsabilidades. ...Cualquiera sea la evaluación que se haga, lo cierto es que Pacheco mantuvo un alto nivel de popularidad durante toda su gestión. Eso se debió en parte a su imagen de firmeza ante el desorden creciente y en parte a su éxito, al menos transitorio, en el combate a la inflación».

Σε ό,τι αφορά την Ουρουγουανή κοινωνία αν και το μεγαλύτερο μέρος της βρέθηκε απέναντί του με διάφορες κινητοποιήσεις, στις εκλογές υπερψήφισαν το PC από όπου προερχόταν, καταψηφίζοντας ταυτόχρονα την άμεση επανεκλογή προέδρου στο Δημοψήφισμα, δείχνοντας έναν βαθύτατα πολιτικά συνειδητοποιημένο λαό, που έχει την κρίση να διαχωρίσει τα πολιτικά πρόσωπα από τα κόμματα ως θεσμοθετημένους μηχανισμούς εφαρμογής πολιτικών και ιδεολογιών και το θεσμικό τους ρόλο. Είναι δε αξιοσημείωτο ότι οι όποιες αντιδράσεις σημειώθηκαν είτε από την κοινωνία, είτε από την αντιπολίτευση, είτε από το ίδιο το κόμμα του, ήταν όλες σύννομες και ενταγμένες μέσα στο ευρύτερο δημοκρατικό πλαίσιο. Ενδεικτικό δε της εμπεδωμένης πια δημοκρατικής συνείδησής τους, αποτελεί και το παγκοσμίως πρωτοφανές γεγονός ότι ακόμη και οι τρομοκρατικές οργανώσεις στο διάστημα διενέργειας των εκλογών, προβαίνοντας σε ένα άτυπο moratorium, ανέστειλαν εντελώς τη δράση τους, διευκολύνοντας τη διεξαγωγή τους.

1.4 Οι μυστικές συνομιλίες Ενόπλων Δυνάμεων - MLN-T.

Η συνταγματική θητεία Bordaberry

Από τις αρχές του νέου έτους ο κύκλος των τρομοκρατικών χτυπημάτων συνεχίστηκε. Συγκεκριμένα, στις 12 Φεβρουαρίου 1972, απήχθη ο συντάκτης της εφημερίδας *Acción*, Homero Fariña και στις 24 Φεβρουαρίου, ο φωτογράφος της αστυνομίας, Nelson Bardesio, ο οποίος και ανακρίθηκε από τους απαγωγείς του στην αυτοσχέδια φυλακή La Estrella, δίνοντας πληροφορίες για την ύπαρξη ακροδεξιών παρακρατικών «ταγμάτων θανάτου»⁴³. Αφέθηκε ελεύθερος στις 5 Μαΐου.

Με την έναρξη της νέας κοινοβουλευτικής περιόδου, την 1^η Μαρτίου 1972, ανέλαβε την Προεδρία ο δημοκρατικά εκλεγμένος Juan María Bordaberry Arocena. Στις 11 Μαρτίου, επανεμφανίζεται ο OPR-33 απαγάγωντας τον Sergio Molaguero, γιο ιδιοκτήτη εργοστασίου υποδημάτων στη Santa Lucia. Στις 14 Απριλίου, εκτελούνται μια σειρά δολοφονίες, ανάμεσα τους αυτή του πρώην υπουργού Εργασίας και Κοινωνικής Ασφάλισης Guzmán Acosta y Lara, μελών των Σωμάτων Ασφαλείας αλλά και επαναστατών του MLN-T. Την επομένη ο Bordaberry κηρύσσει το κράτος σε «κατάσταση εσωτερικού πολέμου», προχωρώντας σε

⁴³Τα Escuadrones de la Muerte, ή οι ομάδες Comandos Caza Tupamaros, Defensa Armada Nacionalista/DAN, ιδρύθηκαν στις αρχές του '60, από πολίτες και μέλη της αστυνομίας ή του στρατού, με ακροδεξιά ιδεολογική προσέγγιση, ως οργανωμένη αντίσταση ενάντια στους Tupamaros. Σύντομα αποτέλεσαν παρακρατικές μυστικές οργανώσεις εκτελώντας επιθέσεις, απαγωγές, δολοφονίες και βασανιστήρια αντιφρονούντων. Η ύπαρξή τους τεκμηριώθηκε όταν οι Tupamaros το 1972 απήγαγαν το φωτογράφο της Αστυνομίας Nelson Bardesio αποσπώντας του μαρτυρίες που απέστειλαν στον γεροϋσιαστή Enrique Erro, αποτελώντας την αρχή της έρευνας για τα τάγματα θανάτου, που διαρκεί έως και σήμερα. «EEUU confirma la existencia del Escuadrón de la Muerte en 1972.» *La Red* 21, 17 Sept. 2009, www.lr21.com.uy/politica/381033-eeuu-confirma-la-existencia-del-escuadron-de-la-muerte-en-1972. Πρόσβαση στις 16 Ιουνίου 2019.

αναστολή των Συνταγματικών ελευθεριών. Στις 21 Απριλίου, σκοτώνονται από τα σώματα ασφαλείας οκτώ μέλη του Partido Comunista και ενός μικρού τοπικού κόμματος. Ο Bordaberry, αρνήθηκε την ύπαρξη αντιπαράθεσης μεταξύ MLN-T και σωμάτων ασφαλείας, αλλά υιοθέτησε μια επιθετική πολιτική εναντίον της τρομοκρατίας.

Στις 28 Ιουλίου απήχθη για 24 ώρες ο διευθυντής της Διεθνούς Ένωσης Τύπου/UIP, Héctor Menoni. Αίσθηση προκάλεσε η έκθεση του Γερουσιαστή Michelini που δημοσιεύθηκε στις 30 Ιουλίου, περί υπάρξεως «εκεχειρίας» μεταξύ Ενόπλων Δυνάμεων και MLN-T.

Στις 25 Οκτωβρίου, ο Jorge Batlle αποκάλυψε την ύπαρξη συνομιλιών και συνεννόησης «κάτω από το τραπέζι» μεταξύ στρατού και μελών του MLN-T στο Βατallón στη Φλώριδα, με την έγκριση των στρατηγών Álvarez και Cristi αν και επισήμως βρίσκονταν σε πόλεμο μεταξύ τους. Την επομένη, 26 Οκτωβρίου, συλλαμβάνεται ο Batlle και απομονώνεται στη στρατιωτική περιοχή N.1. Στις 27 Οκτωβρίου, ο Ferreira, κάλεσε τους Ουρουγουανούς σε πορεία που ονομαζόταν *Κράτος και Νόμος* προς υπεράσπιση των δημοκρατικών θεσμών. Την 1^η Νοεμβρίου, ο Γερουσιαστής A. Vasconcellos⁴⁴ αποκαλύπτει στρατιωτικό έγγραφο που εγείρει ερωτηματικά για τις ενέργειες του στρατού εναντίον πολιτικών κομμάτων. Ήδη από το καλοκαίρι αλλά κυρίως με τη φυλάκιση Batlle, κατέστη ολοφάνερη αφ' ενός μεν η ολοένα και αυξανόμενη εμπλοκή του στρατού στη λειτουργία της Πολιτείας, αφ' ετέρου δε η παρασκηνιακή δράση του.

⁴⁴Amílcar Vasconcellos (1915-1999): Καθηγητής, Δικηγόρος, Πολιτικός, μέλος του PC, προερχόμενος από τη

Lista 15 υπό τον Luis Batlle Berres. Υπήρξε διευθυντικό στέλεχος της Acción. Εξελέγη

Γερουσιαστής και υπηρέτησε σε διάφορες κυβερνητικές θέσεις

ΚΕΦΑΛΑΙΟ 2^ο: 1973 – 1980: Η κατάλυση της Δημοκρατίας

2.1 Το Σύμφωνο της Boiso Lanza

Με την είσοδο του 1973, ξεκίνησε μια ευθεία αντιπαράθεση μεταξύ στρατού και πολιτικού κόσμου. Οι μεν στρατιωτικοί στόχο είχαν την όσο το δυνατόν πιο αθόρυβη –και χωρίς την πρόκληση πολλών αντιδράσεων- οργάνωσή τους, οι δε πολιτικοί στράφηκαν σε μια συνεχή προσπάθεια αποκάλυψης των προθέσεων των στρατιωτικών, χωρίς όμως στην πράξη να μπορεί και να τις αντιμετωπίσει. Και οι εξελίξεις που ακολούθησαν ήταν ραγδαίες.

Την 1^η Φεβρουαρίου 1973, ο A. Vasconcellos από τη συχνότητα του CX 16 Radio Carve, κατήγγειλε την ύπαρξη σχεδίου στρατιωτικού πραξικοπήματος. Είπε, μεταξύ άλλων:

«... Quiero hacer llegar al pueblo de mi país, en esta tremenda hora de la verdad, un mensaje que estimo es mi profunda obligación transmitir. [...] Nadie, sin embargo, salvo por cobardía, por comodidad o por ceguera histórica, tiene el derecho de ignorar que hay en marcha en este nuestro Uruguay - más allá de las declaraciones que se hayan hecho y que se puedan hacer - un movimiento que busca desplazar a las instituciones legales para sustituirlas por la omnímoda voluntad de los que pasarían a ser integrantes de la "internacional de las espadas"» (Vasconcellos 12-13).

Στις 8 Φεβρουαρίου, ο Bordaberry επιχειρώντας να κατασιγάσει την κρίση που είχε προκύψει στο στράτευμα αντικατέστησε τον υπουργό Εθνικής Αμύνης, Armando Malet, με τον Στρατηγό ε.α. Antonio Francese, ο οποίος, αν και συναντήθηκε με τους αρχηγούς των Σωμάτων απέτυχε να κερδίσει τη στήριξή τους. Από τα τρία σώματα μόνο το Ναυτικό στήριξε την πολιτική εξουσία. Οι αρχηγοί του Στρατού Ξηράς και της Αεροπορίας ανακοίνωσαν ότι αρνούνται να εκτελέσουν τις εντολές του υπουργού Francese, και ζήτησαν την άμεση αντικατάσταση του Προέδρου. Δύο ώρες αργότερα, ο Bordaberry, σε διάγγελμά του στο ιδιωτικό τηλεοπτικό σταθμό Channel 4, ανακοίνωσε την υποστήριξή του στον υπουργό,

καλώντας τους πολίτες να κατέβουν στο δρόμο και σε μια συμβολική κίνηση να συναντηθούν στην Πλατεία Ανεξαρτησίας, ακριβώς μπροστά στο Κυβερνητικό Μέγαρο.

Η απάντηση στους αρχηγούς του Στρατού Ξηράς και της Αεροπορίας, ήρθε από το τρίτο όπλο του κράτους, το Πολεμικό Ναυτικό, που πιστό στο Σύνταγμα, με μια αιφνιδιαστική κίνηση τις πρώτες πρωϊνές ώρες της 9^{ης} Φεβρουαρίου, με οδοφράγματα έκλεισε την είσοδο της Ciudad Vieja του Μοντεβιδέο. Ο στρατός ξηράς κατέλαβε διάφορα σημεία της πόλης, αλλά και ραδιοφωνικούς σταθμούς με τανκς, καλώντας το ναυτικό να συμμετάσχει στην κινητοποίησή του.

Την ίδια ημέρα, σε ραδιοτηλεοπτική μετάδοση, υπογεγραμμένη από τους διοικητές Στρατού Ξηράς και Αεροπορίας, εξεδόθη η Ανακοίνωση N° 4, με την οποία απευθύνθηκαν στους πολίτες, αναλύοντας τους στόχους τους. Μεταξύ άλλων, η τόνωση των εξαγωγών, η αναδιοργάνωση της διεθνών σχέσεων, η εξάλειψη του εξωτερικού χρέους, οι δράσεις κατά της παράνομης οικονομίας, η αναδιοργάνωση της φορολογίας, η ανακατανομή γης, η ανάπτυξη της βιομηχανίας. Η ανακοίνωση κατέληγε ως παρότρυνση προς τον πολιτικό κόσμο της Ουρουγουάης:

«... Proceder en todo momento de manera, tal, de consolidar los ideales Democráticos Republicanos en el seno de toda la Población, como forma de evitar la infiltración y captación de adeptos a las doctrinas y filosofías marxistas leninistas incompatibles con nuestro tradicional estilo de vida.»

και στη διαβεβαίωσή τους ότι:

«En consecuencia quien ocupe la cartera de Defensa Nacional en el futuro, deberá compartir los principios enunciados, entender que las Fuerzas Armadas, no constituyen una simple Fuerza de Represión o vigilancia, sino que, integrando la sociedad, deben intervenir en la problemática nacional, dentro de la ley y

comprometerse a trabajar, conjuntamente con los mandos, con toda decisión, lealtad y empeño, a fin de poder iniciar la recuperación moral y material del país.»⁴⁵

Λίγες ώρες αργότερα, ο αντιναύαρχος Juan José Zorrilla Camps, προ της εξεγέρσεως ορισμένων υφισταμένων του, παραιτήθηκε από την ηγεσία του Ναυτικού και τον αντικατέστησε ο πλοίαρχος του πλοίου Commando, Conrado Olazabal. Ο νέος διοικητής του στόλου, έσπευσε με δήλωσή του να συνταχθεί πλήρως με τους πραξικοπηματίες: «ejerce el mando efectivo de la totalidad de unidades y reparticiones de la Armada y Prefectura General Naval y que comparte en todo los postulados expresados en los comunicados Nos. 4 y 7 de los Comandos Militares del Ejército y Fuerza Aérea, así como las actitudes y procedimientos que han adoptado en los recientes acontecimientos».⁴⁶

Τη Δευτέρα, 12 Φεβρουαρίου, στην αεροπορική βάση Cap Juan Manuel Boiso Lanza, με το αποκαλούμενο *Σύμφωνο της Boiso Lanza*, ο Bordaberry δέχθηκε όλα τα αιτήματα των Ενόπλων Δυνάμεων, αποδεχόμενος τη θέση του Προέδρου και αναθέτοντας σε αυτές την αποστολή παροχής ασφαλείας στην εθνική ανάπτυξη. Κατά πολλούς αναλυτές, το πραγματικό πραξικόπημα υπήρξε ακριβώς αυτή η συμφωνία. Με το διάταγμα 163/973, της 23^{ης} Φεβρουαρίου 1973, δημιουργήθηκε το Συμβούλιο Εθνικής Ασφαλείας/COSENA, που αντικατέστησε την Εκτελεστική Εξουσία. Αυτή την ημέρα έκλεισε και επίσημα ο κύκλος της παράταιρης πολιτικο/στρατιωτικής συνεργασίας, που είχε ξεκινήσει επί Pacheco, το 1971, όταν ως Συνταγματικός Πρόεδρος και συγκεκριμένα στις 9 Σεπτεμβρίου εκείνου του έτους, είχε αναθέσει στις Ένοπλες Δυνάμεις να ηγηθούν κατά της τρομοκρατίας με την παράλληλη

⁴⁵ Lagrotta, Miguel. “Amilcar Vasconcellos Documento Realizado Por Juan Martín Sánchez.” *Historia.*, 9 Feb. 2012, www.profelagrotta.blogspot.com/2012/02/amilcar-vasconcellos-documento.html. Πρόσβαση στις 30 Απριλίου 2019.

⁴⁶ «CALENDIARIO.» La Red 21, 11 Feb. 2009, www.lr21.com.uy/comunidad/352387-calendario-797.

Πρόσβαση στις 4 Ιουνίου 2019.

περιστολή συνταγματικών ελευθεριών. Η Ουρουγουάη, πλέον πέρασε σε καθεστώς στρατιωτικής δικτατορίας.

Εδώ αξίζει να αναφερθούν οι αντιδράσεις της Αριστεράς. Τα ηγετικά στελέχη του PCU, παρά τις αρχικές αναφορές στις Ανακοινώσεις N° 4 και 7 του στρατού περί καταπολέμησης του κομμουνισμού διέκριναν μια στρατιωτική επανάσταση στα πρότυπα του στρατηγού Juan Velasco Alvarado του Περού του 1968 βλέποντας θετικά το πραξικόπημα. Σίγουρα δεν το αποκήρυξαν, προκαλώντας έντονες αντιδράσεις, που είχαν καταστεί πρόδηλες στον αριστερό Τύπο, π.χ. στις εφημερίδες *El Popular* και *Marcha*. Στο νεοϊδρυθέν FA, η πλειοψηφία των συνιστωσών του αρχικά υποστήριξε το πραξικόπημα, όπως ήταν το προαναφερθέν PCU ή το Χριστιανοδημοκρατικό Κόμμα (PDC). Δεδομένου ότι πολλά ηγετικά του στελέχη ήταν μέλη του MLN-T, άρχισαν να επαληθεύονται καταγγελίες και αποκαλύψεις γερουσιαστών για την παρασκηνιακή συνεργασία της αριστεράς και του στρατού.

Με ανακοίνωσή του, τον Μάρτιο, το CNT αποκηρύσσει τον Bordaberry, εκτιμώντας όμως ότι οι Ανακοινώσεις N° 4 και 7 των Ενόπλων Δυνάμεων κινούνταν σε θετική κατεύθυνση. Στις 23 Μαρτίου η Ένωση των Αρχηγών Στρατού κατηγορεί τους πολιτικούς για διαφθορά. Ενώ, στις 31 Μαρτίου, ακολούθησε σύσκεψη αντιπροσωπείας του CNT με την Ένωση Αρχηγών, η οποία την επομένη, 1^η Απριλίου, ανακοινώνει την ασυμβίβαστη φύση των διαφορών τους με το CNT. Στις 30 Απριλίου, η Στρατιωτική Δικαιοσύνη εφαρμόζοντας το Νόμο Ασφαλείας του Κράτους, ζήτησε από την Εθνική Αντιπροσωπεία να αρθούν τα κοινοβουλευτικά προνόμια του Γερουσιαστή Enrique Erro ως έχων επαφές με το MLN-T.

Η Βουλή στις 27 Ιουνίου απέρριψε το αίτημά της Στρατιωτικής Δικαιοσύνης. Αυθημερόν, εξεδόθη το διάταγμα 464/973, υπογεγραμμένο από τον Bordaberry και τους υπουργούς Εσωτερικών Néstor Bolentini και Εθνικής Άμυνας Walter Ravenna, (το οποίο ξεκινούσε με το «Ο Πρόεδρος της Δημοκρατίας διατάζει») το οποίο διέτασσε τη διάλυση της Γερουσίας και της Εθνικής Αντιπροσωπείας, τη δημιουργία του Συμβουλίου Επικρατείας σε

αντικατάσταση της Γενικής Συνέλευσης προκειμένου να ελέγχει την Εκτελεστική Εξουσία αναφορικά με το σεβασμό στα ατομικά δικαιώματα, επιβεβαίωνε τις θεμελιώδεις δημοκρατικές αρχές ως προς τις εκλογικές διαδικασίες, και κατέληγε με την απαγόρευση σε όλα τα ΜΜΕ να κάνουν χρήση των όρων δικτάτορας, δικτατορία. Επίσημως, αυτή θεωρείται η ημερομηνία έναρξης της στρατιωτικής δικτατορίας. Επίσης, την ίδια ημέρα, κηρύχθηκε γενική απεργία με κατοχή των εργασιακών χώρων, για να διαταχθεί τρεις ημέρες αργότερα, στις 30 Ιουνίου, η διάλυση του CNT. Έως το απόγευμα όλοι γνώριζαν ότι ήταν θέμα ωρών ο στρατός να καταλάβει το Εθνικό Κοινοβούλιο.

Η Γερουσία κλήθηκε σε έκτακτη συνεδρίαση, προεδρεύοντος του γερουσιαστή Eduardo Paz Aguirre. Όσοι συμμετείχαν καταφέρθηκαν ενάντια στις θεσμικές εκτροπές, έχοντας βαθιά συνείδηση των ιστορικών στιγμών που διένυαν. Ανάμεσα σε αυτούς και ο Dr Amílcar Vasconcellos, ο οποίος ανέφερε:

«Hay triunfadores efimeros que las hojas del viento desparraman y se olvidan hasta de lo dió de los pueblos. Ellos se sentirán vencedores y muchos serviles y miserables se acercarán para decorar una situación momentánea, pero ya sentirán también el látigo de la historia sobre sus hombros y el de sus hijos como una mancha indeleble por la inmensa traición que están cometiendo contra el Uruguay. Y de esto señor presidente, no los salvará absolutamente nadie. Contra esto, nadie puede defenderse.»

Μετά τη λήξη της συνεδρίασης, γερουσιαστές που εκκρεμούσε ένταλμα σύλληψής τους, φυγαδεύτηκαν κυρίως στο Μπουένος Άϊρες.⁴⁷ Τις πρώτες πρωϊνές ώρες οι Ένοπλες

⁴⁷ Αναλυτικά για τα γεγονότα εκείνης της βραδιάς, από όπου και τα συγκεκριμένα αποσπάσματα ομιλιών, στο:

Beck, Luis Casal. “La Última Sesión Del Senado Antes De Ser Disuelto En 1973.” *Diario La República*, 30 June 2013, www.republica.com.uy/la-ultima-sesion-del-senado-antes-de-ser-disuelto-en-1973/. Πρόσβαση στις 2 Ιουνίου 2019.

Δυνάμεις με οκτώ τεθωρακισμένα οχήματα κατέλαβαν το Κοινοβούλιο. Αξίζει να αναφερθεί ότι στο κτήριο, πιστοί στη θέση τους, παρέμειναν οι Γραμματείς των δύο Σωμάτων, Mario Farachio της Γερουσίας και G. Collazo Moratorio της Εθνικής Αντιπροσωπείας, μαζί με διοικητικό προσωπικό και υπαλλήλους καθαριότητας.

Την 1^η Ιουλίου ο Ferreira από το Μπουένος Άιρες κήρυξε την έναρξη του αντιδικτατορικού του αγώνα. Λίγες μέρες αργότερα δημοσιεύθηκε το κείμενο «Βάσεις για την έξοδο από την παρούσα κατάσταση», υπογεγραμμένο από κοινού από το PN και το FA, ενώ στις 9 Ιουλίου, ο Seregni διοργάνωσε διαδήλωση κατά του καθεστώτος, η οποία καταπνίγηκε στο αίμα μετά από επίδειξη ισχύος του τελευταίου. Πριν τελειώσει η ημέρα συνελήφθη μαζί με τον επίσης Στρατηγό, Víctor Licandro, και τέθηκε υπό κράτηση για να απελευθερωθεί ένα χρόνο αργότερα, στις 2 Νοεμβρίου 1974.

Στα τέλη Αυγούστου, το στρατιωτικό καθεστώς έχοντας αντιμετωπίσει σε πρώτη φάση τους άμεσα διαφωνούντες και θέσει υπό έλεγχο τη λειτουργία της κυβέρνησης, συγκάλεσε σύσκεψη όλων των αρμοδίων στο San Miguel και χάραξε τις κατευθυντήριες γραμμές στην οικονομία. Στις 6 Σεπτεμβρίου, οι Ένοπλες Δυνάμεις απομακρύνουν εννέα ηγετικά στελέχη του MLN από τη Penal de Libertad, και τους θέτουν σε κατάσταση ομηρίας σε διαφορετικούς στρατώνες. Ανάμεσά τους ο μετέπειτα Πρόεδρος José Mujica, ο Eleuterio Fernández Huidobro και ο Raúl Sendic.

Στο διάστημα 6-11 Οκτωβρίου, αποφασίστηκε η εφαρμογή αντιπληθωριστικών μέτρων και η μεταρρύθμιση του χρηματοπιστωτικού συστήματος. Τον ίδιο μήνα, διετάχθη η επέμβαση στο Πανεπιστήμιο και η κράτηση του Πρύτανη και των Προέδρων. Η πολιτικο/στρατιωτική δικτατορία στις 19 Νοεμβρίου υποδέχθηκε τον Πρόεδρο της Αργεντινής Juan Domingo Perón. Κατά τη διάρκεια της συνάντησης συνυπέγραψαν συμφωνία που οριοθετούσε τα σύνορα στον Río de la Plata. Στις 28 Νοεμβρίου διετάχθη με ανακοινωθέν η

διάλυση της FEUU και όλων των μαρξιστικών κομμάτων και κλείσιμο των έντυπων μέσων που διέθεταν.

Στις 19 Δεκεμβρίου, επιχειρώντας να αντισταθμίσει τη διάλυση της Νομοθετικής Εξουσίας, ξεκίνησε τη λειτουργία του Συμβουλίου Επικρατείας, που είχε θεσπιστεί με το διάταγμα 464/973, αντιγράφοντας ουσιαστικά τις δύο προηγούμενες απόπειρες διακυβέρνησης με το κολεγιακό σύστημα.

Με την έναρξη του νέου έτους, η διοίκηση της στρατιωτικής δικτατορίας δρομολόγησε μια σειρά κινήσεων προκειμένου να εμπεδωθεί στην κοινωνία ότι παραμένουν, εκ πεποιθήσεως, υπερασπιστές και φορείς των δημοκρατικών αρχών. Έτσι στις 16 Ιανουαρίου 1974, μία από τις πρώτες αποφάσεις υπήρξε η απαίτηση από τους δημοσίους υπαλλήλους να φέρουν το Πιστοποιητικό Δημοκρατικών Φρονημάτων.

Στις 21 Φεβρουαρίου το Συμβούλιο Επικρατείας ψήφισε το νόμο Ν° 14.157 υπό τον τίτλο *Στρατιωτικός Οργανικός Νόμος*, όπου καθόριζε την αποστολή των Ενόπλων Δυνάμεων, τον επιτελικό ρόλο του Εθνικού Συμβουλίου Ασφαλείας/COSENA, τους νέους τομείς που ιδρύονταν και τη στελέχωσή τους. Στόχος του Νόμου ήταν η ουσιαστική επανίδρυση του Κράτους πάνω σε στρατιωτικές βάσεις.

Στο τέλος Μαρτίου, ψηφίστηκαν οι νόμοι περί Βιομηχανικής Προώθησης και περί Ξένων Επενδύσεων. Λίγες ημέρες μετά, ο Γερουσιαστής Zelmar Michelini από τη Ρώμη, προέβη σε καταγγελίες κατά της δικτατορίας για την καταπάτηση των ανθρωπίνων δικαιωμάτων στο Tribunal Russell. Οι δημόσιες τοποθετήσεις Γερουσιαστών για την κατάσταση στη χώρα έδωσαν το έναυσμα για μια άνευ προηγουμένου κινητοποίηση στο εξωτερικό των πολιτικών με στόχο την ενημέρωση της κοινής γνώμης για την καταστρατήγηση των ατομικών ελευθεριών, αλλά και τα βασανιστήρια στα οποία υπόκειντο οι πολίτες στην Ουρουγουάη.

Η πολιτικο/στρατιωτική χούντα, από την άλλη, συνέχισε τη φίμωση του Τύπου, με το οριστικό κλείσιμο στις 25 Απριλίου της εφημερίδας *Ahora*. Στις 7 Μαΐου, απαγορεύθηκαν οι δημόσιες διαδηλώσεις του συλλόγου *Παράδοση, Οικογένεια και Ιδιοκτησία*. Στα μέσα Μαΐου, οι Ένοπλες Δυνάμεις εγκρίνουν τη «Γενική Πολιτική της Δημοκρατίας» που απευθυνόταν στους πολίτες και αναφερόταν στα πολιτικά κόμματα και στο εκλογικό σύστημα. Ακολούθησε στις 27 Ιουνίου η πρώτη επέτειος του πραξικοπήματος, όπου ο Bordaberry έκανε αναφορά στην «restauración de la base política del poder civil» πάνω σε διαφορετικά θεμέλια από αυτά που επικρατούσαν πριν το 1973.

Στις 11 Ιουλίου ιδρύεται το υπουργείο Εργασίας και Κοινωνικής Ασφάλισης, ενώ ταυτόχρονα καταργείται το Υπουργείο Μεταφορών, Επικοινωνιών και Τουρισμού. Στις 18 του ίδιου μήνα ορίζεται υπουργός Οικονομικών, ο Vegh Villegas⁴⁸. Στις 26 Νοεμβρίου έκλεισε οριστικά το περιοδικό *Marcha*. Στις 20 Δεκεμβρίου, ανακαλύφθηκαν στο Orto de Canelones πέντε πτώματα που έφεραν ίχνη βίας.

2.2 Η φίμωση του Τύπου - Τα μεγάλα σχέδια Bordaberry

Το 1975 κινήθηκε στους ίδιους ρυθμούς, με τη στρατιωτική ηγεσία να δρα σε τρία επίπεδα. Κατ' αρχήν του φαίνεσθαι, αναδιοργανώνοντας ονομαστικά τους κρατικούς φορείς

⁴⁸Ο Alejandro Vegh Villegas (1928-2017) υπήρξε απόφοιτος του τμήματος Βιομηχανικής Μηχανολογίας του Πανεπιστημίου της Ουρουγουάης. Συνέχισε τις σπουδές του αποκτώντας Διδακτορικό στην Πολιτική Οικονομία στο Harvard, και υπήρξε Καθηγητής Δευτεροβάθμιας και Πανεπιστημιακής εκπαίδευσης. Υπηρέτησε σε διάφορες κυβερνητικές θέσεις μέχρι το 1973, και επί 3/ετία (1973-1976) ως Ministro de Economía y Finanzas επί προεδρίας Juan Maria Bordaberry. Επανήλθε στη θέση αυτή το 1982 επί δικτάτορα Gregorio Alvarez. Αναλυτικά στο: Patino, Juan Manuel. «Alejandro Végh Villegas, El Creador De Su Época.» *El Observador*, 11 July 2019, www.elobservador.com.uy/nota/alejandro-vegh-villegas-el-creador-de-su-epoca-201971020352. Πρόσβαση στις 8 Αυγούστου 2019.

και δημοσιεύοντας μια σειρά ανακοινωθέντων που συνήθως υπό τη μορφή λίστας διέτασαν για κάτι συγκεκριμένο τους πολίτες. Κατά δεύτερον του απολύτου ελέγχου της ενημέρωσης, η ελεύθερη πρόσβαση στην οποία, αποτελεί έναν από τους βασικούς πυλώνες της Δημοκρατίας. Κατά τρίτον, ακολουθώντας τις τακτικές εκπαίδευσής τους για την «κατάληψη» ενός ευρύτερου στόχου, εφάρμοσαν επί της κοινωνίας πρακτικές «ανορθόδοξου πολέμου», εξαπολύοντας ένα πρωτόγνωρο όχι μόνο για τα ουρουγουανά χρονικά, αλλά και παγκοσμίως, ανθρωποκυνηγητό εναντίον όσων θεωρούσαν ότι δύνανται να αποτελέσουν πυρήνα αντίστασης ή φωνή ελευθερίας αναδυόμενη μέσα από την ίδια την κοινωνία που ήθελαν να καθυποτάξουν.⁴⁹

Έτσι, στις 7 Ιανουαρίου 1975 παύουν τον Edmundo Narancio από υπουργό Πολιτισμού, τοποθετώντας στη θέση του τον Daniel Darracq. Στις 4 Φεβρουαρίου,

⁴⁹ Οι ενέργειες της στρατιωτικής ηγεσίας μπορούν να κατανοηθούν μόνο αν ληφθούν υπόψη τα κύρια στοιχεία, που διέπουν τη λειτουργία αυταρχικών/ολοκληρωτικών καθεστώτων. Μια τέτοιου είδους εξειδικευμένη επιστημονική προσέγγιση στο: Busquets, José Miguel, and Delbono, Andrea. La dictadura cívico-militar en Uruguay (1973-1985): aproximación a su periodización y caracterización a la luz de algunas teorizaciones sobre el autoritarismo. *Revista de la Facultad de Derecho*, No. 41, jul.-dic., 2016. Μεταξύ άλλων αναφέρουν: «... Υπό αυτή την έννοια, η κλασική συστηματικοποίηση της έννοιας του ολοκληρωτισμού, που έγινε στη δεκαετία του 1950 από τον Γερμανό-Αμερικανό πολιτικό επιστήμονα Carl J. Friedrich και αργότερα επεκτάθηκε από τον ίδιο, μαζί με τον πολωνοαμερικανό συνάδελφο Zbigniew Brzezinski προϋποθέτει κεντρικά στοιχεία: i) την επιβολή μιας επίσημης ιδεολογίας, ii) την ύπαρξη ενός ενιαίου μαζικού κόμματος υπό την καθοδήγηση ενός χαρισματικού ηγέτη (...) iii) τον έλεγχο μιας αναπτυσσόμενης μυστικής αστυνομίας (...) iv) τον κρατικό μονοπωλιακό έλεγχο όλων των μέσων ενημέρωσης v) τη συνολική υποταγή των Ενόπλων Δυνάμεων (FFAA) στην πολιτική εξουσία vi) την ισχυρή κρατική παρέμβαση στην οικονομία (...) vii) τον κεντρικό έλεγχο όλων των πολιτικών, κοινωνικών και πολιτιστικών οργανώσεων viii) την εγκαθίδρυση της βίας ως μορφής διακυβέρνησης με τη δημιουργία ενός συστήματος στρατοπέδων συγκέντρωσης που προορίζονται για την εξόντωση των αντιφρονούντων.», εδώ σελ. 65.

επιχειρώντας να συνδέσουν την επιστροφή στις παραδοσιακές αξίες σε αντίθεση με το πριν το 1973 παρελθόν της αστάθειας και της κατάρπτωσης των κοινωνικών αξιών, ανακοινώθηκε η καθιέρωση του 1975 ως «Έτος Προσανατολισμού», εορτάζοντάς το με τεράστιες στρατιωτικές παρελάσεις και εκδηλώσεις ιστορικής μνήμης. Στις 27 Φεβρουαρίου ανακοινώθηκε η ίδρυση της Εθνικής Διεύθυνσης Δημοσίων Σχέσεων/DINARP.

Στις 16 Απριλίου, καταργείται η Ομοσπονδία Καθηγητών Μέσης Εκπαίδευσης, ενώ, στις 19 του ίδιου μήνα ο Bordaberry, σε ομιλία του περιγράφει την ίδρυση ενός «νέου Κράτους» με πλήρη απουσία των πολιτικών κομμάτων. Κατά το μήνα Μάιο μία ακόμα εφημερίδα οδηγήθηκε σε αναστολή της λειτουργίας της. (*El Día*) Ενώ, στις 8 του ίδιου μήνα, συνελήφθησαν 52 ύποπτοι για διασυνδέσεις με το *Κίνημα της 26^{ης} Μαρτίου*. Στις 13 Μαΐου τέθηκε σε ισχύ ο νόμος για την κατάσχεση όλων των περιουσιακών στοιχείων όσων φυλακίσθηκαν ως πολιτικοί κρατούμενοι.

Στις 4 Ιουνίου, έκλεισε το *Centro Lituano del Uruguay*, ενώ δύο ημέρες μετά εξουσιοδοτήθηκε η Εθνική Διεύθυνση Ταχυδρομείων να κατάσχει την αλληλογραφία που θεωρείται ανατρεπτική. Στις 12 Ιουνίου, ο Bordaberry συναντήθηκε με τον ομόλογό του της Βραζιλίας, η οποία βρισκόταν επίσης υπό στρατιωτική δικτατορία, αξιωματικό Ernesto Geisel⁵⁰ στην πόλη Rivera, όπου συνυπέγραψαν δάνειο 50 εκατ. δολαρίων για την αγορά από την Ουρουγουάη βραζιλιάνικων κεφαλαιουχικών αγαθών, την ανάπτυξη ενός νέου αλιευτικού

⁵⁰Ernesto Beckmann Geisel (1907-1996) υπήρξε αξιωματικός του στρατού της Βραζιλίας και πολιτικός και υπηρέτησε ως Πρόεδρος της χώρας το διάστημα 1974-1979, κατά τη διάρκεια της στρατιωτικής δικτατορίας. Αναλυτικά στο www.biography.yourdictionary.com/ernesto-geisel. Πρόσβαση στις 3 Ιουνίου 2019.

συγκροτήματος, και την άρση των περιορισμών του εμπορίου αγροτικών προϊόντων.⁵¹ Ενώ στις 17 Ιουνίου βραβεύτηκε η εταιρεία Chevron για την εξερεύνηση πετρελαίου στην υφαλοκρηπίδα.

Συνεχίζοντας την προσέγγιση παρόμοιων καθεστώτων του Νότιου Κώνου, στις 23 Ιουλίου ο Bordaberry δέχθηκε σε επίσημη επίσκεψη τον Βολιβιανό ομόλογό του, πρόεδρο και στρατηγό Hugo Banzer Suárez,⁵² που επίσης ηγείτο δικτατορικού καθεστώτος.

Στις 8 Αυγούστου υπέβαλλε την παραίτησή του ο υπουργός Οικονομικών, Vegh Villegas, η οποία δεν έγινε δεκτή. Αν και επικρίθηκε για τη συνεργασία του με τους πραξικοπηματίες, όλοι αναγνωρίζουν τη συνεισφορά του σε οικονομικό και πολιτικό επίπεδο. Προέβη σε ριζικές μεταρρυθμίσεις για την εξάλειψη του κρατικού παρεμβατισμού και την αναδιάρθρωση της φορολογίας. Απελευθέρωσε το συνάλλαγμα, διασφάλισε πλεονεκτικούς όρους για τις ξένες επενδύσεις, προώθησε την εξαγωγή νέων προϊόντων, αίροντας τους περιορισμούς κεφαλαίων. Μεταξύ 1973-1978, μετά από δεκαετίες στασιμότητας, το ΑΕΠ της Ουρουγουάης αυξήθηκε με ετήσιο ρυθμό 2,8%, το δημοσιονομικό έλλειμμα έπεσε από 5,1% το 1974 σε 0,5% του ΑΕΠ το 1978. Ενώ, με τη στροφή σε άλλα εξαγωγίμα προϊόντα πλην των παραδοσιακών, σήμερα η χώρα πρωτοπορεί στους τομείς της σόγιας, του χαρτοπολτού, κ.α. Σημαντική ήταν η συμβολή του και στην πολιτική, αφού υπήρξε από τους πρώτους που κράτησε ανοιχτούς διάλους επικοινωνίας με το πολιτικό προσωπικό, προσπαθώντας να

⁵¹ «URUGUAY: MAJOR LOAN AND TRADE AGREEMENTS RESULT FROM MEETING OF

URUGUAYAN AND BRAZILIAN PRESIDENTS» *Reuters Archive Licensing*, 16 June 1975,

www.reuters.screenocean.com/record/295004. Πρόσβαση στις 20 Μαΐου 2019.

⁵² Ο Hugo Banzer Suárez (1926-2002), υπήρξε Στρατηγός και πολιτικός. Υπηρέτησε ως Πρόεδρος της Βολιβίας σε δύο θητείες. Την πρώτη 1971-1978 ως δικτάτορας και τη δεύτερη 1997-2001 ως συνταγματικός Πρόεδρος. Αναλυτικά στο: www.news.bbc.co.uk/2/hi/americas/1969327.stm. Πρόσβαση στις 3 Ιουνίου 2019.

επαναφέρει το δημοκρατικό πλαίσιο λειτουργίας με μία ήρεμη εναλλαγή από το πολιτικο/στρατιωτικό καθεστώς. Τον Μάιο του 1976, οι συνομιλίες του με τους ηγέτες της αντιπολίτευσης διακόπηκαν από την απαγωγή, βασανισμό και δολοφονία του Zelmar Raúl Michelini Guarch.

Στις 23 Σεπτεμβρίου 1975 ο Στρατηγός A. Prantl, προβαίνοντας σε μια «πατριωτική πράξη», καταγγέλλει την ύπαρξη εκστρατείας αποσταθεροποίησης του καθεστώτος από το εξωτερικό, υπαινισσόμενος τους ηγέτες της αντιπολίτευσης, που είχαν ξεκινήσει μια παγκόσμια περιοδεία ενάντια στην πολιτικο/στρατιωτική δικτατορία.

Στα τέλη Οκτωβρίου σε συνάντηση στο PasodelosToros της στρατιωτικής διοίκησης και επιθεωρητών των έξι επαρχιών βορείως του RioNegro άρχισε να τίθεται σε εφαρμογή το *Plan Norione*. Ένα μακροπρόθεσμο σχέδιο ανάπτυξης του Βορρά, αλλά με έντονη «el afianzamiento del sentimiento patriótico y del ser nacional».⁵³ Τον ίδιο μήνα τέθηκαν υπό κράτηση οι ηγέτες και μέρος των αγωνιστών του PCU, ενώ έκλεισαν παράλληλα την Ένωση Συντακτών και το *Instituto Cultural Uruguayo/Soviético*. Το στρατιωτικό καθεστώς, το δίμηνο Οκτωβρίου-Νοεμβρίου 1975, έθεσε σε κράτηση επισήμως 520 άτομα για πολιτικούς λόγους, όπως ανέφερε.

Στις 6 Νοεμβρίου, στο πνεύμα αλληλεγγύης που είχε εγκαθιδρυθεί ανάμεσα στις στρατιωτικές δικτατορίες του νότιου κώνου, ο Πρέσβης C. Giambruno της Ουρουγουάης στον ΟΗΕ απέρριψε την έκθεση σχετικά με τις παραβιάσεις των ανθρωπίνων δικαιωμάτων στη Χιλή. Μία ημέρα μετά ακολούθησε το κλείσιμο του *Radio Colonia* για 48 ώρες, και της εβδομαδιαίας εφημερίδας *El Civismo* για 20 εκδόσεις. Στις 11 Νοεμβρίου συνέχισαν με το κλείσιμο της εφημερίδας *El Telégrafo* για 5 εκδόσεις.

⁵³ «Calendario» *LARED21*, 29 Oct. 2008, www.lr21.com.uy/comunidad/337194-calendario-898. Πρόσβαση

Με την είσοδο του Δεκεμβρίου έγιναν τα εγκαίνια του Γραφείου Εργασίας της ESMACO. Στις 9 Δεκεμβρίου διοργανώθηκε στο Παρίσι Συνέντευξη Τύπου των Επιτροπών Αλληλεγγύης για το λαό της Ουρουγουάης. Την ίδια ημέρα ο Bordaberry, εφαρμόζοντας το σχέδιό του για την αναβάθμιση της θεσμικής παρουσίας του, επέδωσε στη Ένωση Αξιωματικών των Ενόπλων Δυνάμεων ένα μνημόνιο με τις προτάσεις του, με πρόδηλες τις επιρροές από το καθεστώς Pinochet, για ένα νέο μοντέλο διακυβέρνησης, δίνοντας έμφαση στο ρόλο του και με την πρόνοια της κατάργησης των πολιτικών κομμάτων και την αντικατάστασή τους από μεταβατικές «δεξαμενές απόψεων».⁵⁴

Στις 31 Δεκεμβρίου επεκτάθηκε η στρατιωτική δικαιοσύνη σε όλους τους τομείς.

2.3 Η δολοφονία των Michelini και Ruiz

Η στρατιωτική δικτατορία συνεχίζοντας την εξάλειψη από το προσκήνιο των αντιφρονούντων, στις 11 Ιανουαρίου συνέλαβε για δεύτερη φορά τον Seregni. Ενώ, στις 23 Μαρτίου, απονεμήθηκε στον Στρατηγό Alfredo Stroessner Matiauda⁵⁵ το βραβείο «Προστάτης

⁵⁴ «Hace 35 Años Los Militares Destituían a Bordaberry.» *LARED21*, 12 June 2011,

www.lr21.com.uy/politica/456833-hace-35-anos-los-militares-destituiian-a-bordaberry. Πρόσβαση στις 11 Ιουνίου 2019. Επίσης, βλ.: Albistur, Gerardo. *La civilización en disputa. Democracia, institucionalidad, derechos y libertades. Dos modelos en los debates editoriales durante la dictadura uruguaya, 1973-1984*. Doctorado en Ciencias Sociales, Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, μέρος της Colección Interdisciplinarias 2012, σελ. 93, 104, Buenos Aires, 2011.

⁵⁵ Ο Alfredo Stroessner Matiauda (1912-2006), αξιωματικός του στρατού της Παραγουάης, διετέλεσε επί σειρά ετών δικτάτορας (1954-1989) της χώρας. Το όνομά του συνδέθηκε με δολοφονίες των αντιπάλων του, βασανιστήρια και εξαφανίσεις. Περισσότερα στο: www.britannica.com/biography/Alfredo-Stroessner. Πρόσβαση στις 20 Ιουνίου 2019.

των Ελεύθερων Λαών». Την ίδια ημέρα, παραιτήθηκε ο Daniel Rodríguez Larreta από την Επιτροπή Ανθρωπίνων Δικαιωμάτων του Συμβουλίου Επικρατείας. Επιπρόσθετα στις 25 Μαρτίου, το αμερικανικό Κογκρέσο καταδικάζει την Ουρουγουάη για παραβίαση των ανθρωπίνων δικαιωμάτων.

Στις αρχές Μαΐου, η Εκτελεστική Επιτροπή του Partido Colorado-Batllismo με δημοσίευμα στην *El Día*, απαίτησε τη διενέργεια εκλογών τον Νοέμβριο. Στις 6 Μαΐου, κλείνει το Ινστιτούτο Θεάτρου *El Galpón* και αναστέλλεται η νομική του λειτουργία. Το γεγονός, όμως, που στιγμάτισε τον Μάιο, ήταν στις 20 του μηνός η απαγωγή, βασανισμός και δολοφονία από παραστρατιωτικούς στο Μπουένος Άιρες των πρώην νομοθετών Zelmar Michelini και H. Gutiérrez Ruiz.⁵⁶ Δύο ημέρες αργότερα εκ νέου το Αμερικανικό Κογκρέσο καταγγέλλει την Ουρουγουανή κυβέρνηση για παραβίαση των ανθρωπίνων δικαιωμάτων.

Στις 12 Ιουνίου οι Ένοπλες Δυνάμεις καθαιρούν τον Bordaberry από το Προεδρικό αξίωμα, τοποθετώντας προσωρινά στη θέση του τον Dr. Alberto Pedro Demicheli Lizaso,⁵⁷ ανακοινώνοντας παράλληλα με τη Θεσμική Πράξη N.1 την αναβολή των εκλογών του Νοεμβρίου και με τη Θεσμική Πράξη N.2 την ίδρυση του Εθνικού Συμβουλίου.

⁵⁶Σύμφωνα με τις μαρτυρίες που περιλαμβάνονται στη δικογραφία που κατατέθηκε στο Ομοσπονδιακό

Δικαστήριο της Αργεντινής εναντίον των φερομένων ως υπευθύνων για τις δολοφονίες και δημοσιεύεται στο «Los Autores Uruguayos.» *LARED21*, όπ. αν., η απαγωγή έγινε στις 18 Μαΐου 1976 και η ανακάλυψη των σωρών από την Αστυνομία στις 21 Μαΐου 1976.

⁵⁷Ο Alberto Pedro Demicheli Lizaso (1896-1980), Νομικός, Οικονομολόγος και defacto Πρόεδρος της Ουρουγουάης. Μέλος του PC. Μετριοπαθής πολιτικός, ενέκρινε μέτρα για την απελευθέρωση της οικονομίας. Ως Πρόεδρος συγκρούστηκε με τη στρατιωτική ηγεσία που τον διόρισε, διαφωνώντας με το βαθμό απαγόρευσης πολιτικής δράσης σε πολιτικά πρόσωπα, που θεωρείται ότι αποτέλεσε και την αιτία της βραχύβιας θητείας του (12 Ιουνίου 1976 – 1^η Σεπτεμβρίου 1976). Αναλυτικά στο: www.es.wikipedia.org/wiki/Alberto_Demicheli. Πρόσβαση στις 2 Ιουνίου 2019.

Στις 17 Ιουνίου του 1976, ο Wilson Ferreira απευθύνθηκε με μια ιστορική παρέμβασή του στο Κογκρέσο των ΗΠΑ, κατά τη συνεδρίαση της Επιτροπής Διεθνών Σχέσεων με θέμα: «Human Rights in Uruguay and Paraguay». Μεταξύ άλλων, ανέφερε:

«... Incluso así, habría carecido siempre de una base moral e incluso política porque su esencia era destruir aquello que afirmaba defender. Pero casi inmediatamente, bajo el impulso de la propia dinámica del sistema, el terror se dirigió a toda la población.

Cuando no hubo mas “Tupamaros” para torturar, algunos sectores muy pequeños de la izquierda “maoísta” fueron atacados; después vino el Partido Comunista, cuyos líderes y militantes fueron perseguidos ferozmente; después vino el turno de aquellos ciudadanos que alguna vez habían tenido alguna conexión con los sindicatos o las asociaciones de trabajadores. Eventualmente, toda la población fue reprimida, cualquiera, por las dudas. [...] El aparato represivo uruguayo ha sido construido con abundante material y asistencia técnica de Estados Unidos. [...] Ahora que todo eso se ha convertido en un emprendimiento dirigido a destruir un pequeño país [...], aquellos que ayudaron a instalar la infernal maquinaria deben contribuir a su desmantelamiento.»⁵⁸

⁵⁸ «Uruguay y el Mundo 1945 – 2004». *Fragmentos del testimonio de Wilson Ferreira Aldunate frente al*

Congreso de Estados Unidos, Medio Siglo de Historia, ANEP, 17 de junio de 1976, en U.S., Congress House, Committee on International Relations, Human Rights in Uruguay and Paraguay, 94^o Cong., 2^a Ses., 1976, www.anep.edu.uy/historia/clases/clase28_2/material.html. Πρόσβαση στις 6 Μαΐου 2019.

Στις 28 Ιουνίου, τα σώματα ασφαλείας παγιδεύουν την Elena Quinteros⁵⁹ στους κήπους της πρεσβείας της Βενεζουέλας. Αν και προκάλεσαν διπλωματικό επεισόδιο ερχόμενοι σε συμπλοκή με το προσωπικό ασφαλείας, κατάφεραν να τη συλλάβουν. Μετά από συνεχείς διαμαρτυρίες της Βενεζουέλας για την απαγωγή μιας γυναίκας στην επικράτειά της, στις 3 Ιουλίου το Συμβούλιο Εθνικής Ασφαλείας συναντήθηκε με αντιπροσωπεία της, αλλά αρνήθηκε να την παραδώσει. Δύο ημέρες μετά η Βενεζουέλα διέκοψε τις διπλωματικές σχέσεις της με την Ουρουγουάη.

Στις 4 Αυγούστου η δικτατορία επανέρχεται στο ανθρωποκνηνηγό που είχε εξαπολύσει εναντίον του Ferreira. Με το Ανακοινωθέν N.1333 που εκδόθηκε από τη διοίκηση των σωμάτων ασφαλείας εντέλλεται η σύλληψη του. Στις 27 Αυγούστου ο A. Vegh Villegas παραιτείται από το υπουργείο Οικονομικών και διορίζεται στο Συμβούλιο Επικρατείας.

Την 1^η Σεπτεμβρίου, διορίζεται Πρόεδρος ο Dr. Aparicio Méndez Manfredini,⁶⁰ το υπουργείο Οικονομικών το αναλαμβάνει ο Valentín Arismendi Elgue, συνεχίζοντας την οικονομική πολιτική του προκατόχου του ενώ ανεστάλη η λειτουργία του υπουργείου Εργασίας και Κοινωνικής Ασφάλισης. Ταυτόχρονα δε, με τη Θεσμική Πράξη N.3 δημιουργήθηκε το υπουργείο Δικαιοσύνης και η Γραμματεία Σχεδιασμού και Συντονισμού/SEPLACODI. Τέλος, με τη Θεσμική Πράξη N.4 απαγορεύθηκε για τα επόμενα 15 χρόνια η πολιτική δράση όλων των υποψηφίων που είχαν λάβει μέρος στις Γενικές Εκλογές

⁵⁹ Alvarez, Luciano. «Derecho De Asilo y Solidaridad.» *EL PAÍS Uruguay*, 25 June 2017,

www.elpais.com.uy/opinion/luciano-alvarez/derecho-asilo-solidaridad.html. Πρόσβαση στις 22

Απριλίου 2019.

⁶⁰Aparicio Méndez Manfredini (1904-1988), Δικηγόρος, Καθηγητής Νομικής, πολιτικός του PN. Αν και defacto Πρόεδρος της Ουρουγουάης το 1976-1981, αναγνωρίζεται και από τους αντιπάλους του ο ρόλος του στη διενέργεια του δημοψηφίσματος του 1980, που χαρακτηρίστηκε άκρως ελεύθερο και συνταγματικό. Αναλυτικά βλ.: www.britannica.com/biography/Aparicio-Mendez. Πρόσβαση στις 6 Ιουνίου 2019.

του 1966 και του 1970. Η διοίκηση των Ενόπλων Δυνάμεων, όμως, δεν πρόλαβε να πανηγυρίσει το χτύπημα που επέφερε κατά των πολιτικών της αντιπολίτευσης, γιατί στις 28 Σεπτεμβρίου οι ΗΠΑ, μετά την εισήγηση της Επιτροπής Διεθνών Σχέσεων του Κογκρέσου, αλλά και των καταγγελιών του Wilson Fereirra που είχαν προηγηθεί, αποφάσισε την αναστολή πώλησης όπλων και τη διακοπή οποιασδήποτε οικονομικής, στρατιωτικής ή υλικοτεχνικής βοήθειας προς την Ουρουγουάη (Markarian «Left in Transformation» 12).

Η διαρκής κινητοποίηση της αντιπολίτευσης στο εξωτερικό, προσανατολισμένη στα ανθρώπινα δικαιώματα, απέδιδε καρπούς πετυχαίνοντας συνεχείς καταδίκες εναντίον του καθεστώτος. Στις 15 Οκτωβρίου τη σκυτάλη πήρε το Ευρωπαϊκό Κοινοβούλιο, καταδικάζοντας για την παραβίαση των ανθρωπίνων δικαιωμάτων τα καθεστώτα της Ουρουγουάης, της Χιλής και της Αργεντινής. Η πολιτικο/στρατιωτική δικτατορία, μετά τα συνεχή διεθνή «χτυπήματα» που δέχθηκε η εικόνα της, εξέδωσε τη Θεσμική Πράξη Ν.5 στις 20 Οκτωβρίου, ξεκαθαρίζοντας ότι διέθετε θεματοφύλακα των ανθρωπίνων δικαιωμάτων. Μία ημέρα αργότερα, κατατέθηκε νέο σχέδιο νόμου στο Συμβούλιο Επικρατείας, ο περιβόητος *Νόμος του «Κράτους σε κίνδυνο»*.

Η στρατιωτική ηγεσία αντιλαμβανόμενη ότι η πίεση της διεθνούς κοινότητας έβαινε διαρκώς αυξανόμενη για τις τεκμηριωμένες παραβιάσεις των ανθρωπίνων δικαιωμάτων, αντέδρασε στα μέσα Οκτωβρίου, με τον defacto Πρόεδρο Aparicio Méndez, να περνά στην «επίθεση» στρεφόμενος εναντίον του Δημοκρατικού κόμματος των ΗΠΑ και όλων των κυβερνήσεων των ξένων χωρών που τους είχαν καταδικάσει. Ταυτόχρονα, συνέχισε την πολιτική κατά του Τύπου κλείνοντας την εφημερίδα *La Mañana* για 3 ημέρες και διαγράφοντας από τις εκλογικές λίστες τους «αντιφρονούντες» M. Aguerro, N. Berchesi, J. V. Chiarino, A. Gallinal, R. Gorler και N. Storace Arrosa.

Με την είσοδο του Δεκεμβρίου, οι ευρωπαίοι σοσιαλιστές ηγέτες απαιτούν την άμεση απελευθέρωση του Seregni. Και ακολουθεί η καταδίκη του καθεστώτος από το Μεξικανικό

Κοινοβούλιο και η επίσημη πρότασή του για την απελευθέρωση του Seregni. Στα μέσα Δεκεμβρίου, η Διεθνής Αμνηστία, η Διεθνής Επιτροπή Ερυθρού Σταυρού και η Διεθνής Ένωση Νομικών κατήγγειλαν το καθεστώς της Ουρουγουάης. Στις 26 Δεκεμβρίου οι ηγεσίες των παραδοσιακών κομμάτων και του PDC, συμφώνησαν για συντονισμένο αντιδικτατορικό αγώνα. Το καθεστώς, ανίκανο να αντιμετωπίσει τη διεθνή κατακραυγή, στράφηκε στη διασφάλιση της εσωτερικής ηρεμίας. Επανήλθε με διαγραφές από τις εκλογικές λίστες, των W.Craviotto και Cristóbal Cano. Επίσης, ίδρυσε τη Σχολή Εθνικής Άμυνας και Ασφάλειας/ESEDENA.

2.4 Η παγίωση του καθεστώτος - Καταδίκη της Ουρουγουάης για τα βασανιστήρια

Στις 26 Ιανουαρίου 1977, επανέρχεται η Διεθνής Αμνηστία με καταδίκη κατά της Ουρουγουάης για την άσκηση βασανιστηρίων. Έναν μήνα αργότερα, απαγορεύθηκε στα ΜΜΕ οποιαδήποτε αναφορά στην παρέμβαση του Πρέσβη των ΗΠΑ, E. White για το ίδιο θέμα, κατά τη διάρκεια της VIII Τακτικής Συνόδου του Παναμερικανικού Συμβουλίου Εκπαίδευσης, Επιστημών και Πολιτισμού/CIECC.

Στις 15 Μαρτίου 1977, ο Γ.Γ. των ΗΠΑ, Cyrus Roberts Vance, ανακοινώνει την απόφαση της κυβέρνησής του να διαγράψει την Ουρουγουάη από τον κατάλογο των χωρών που λαμβάνουν στρατιωτική βοήθεια εξ αιτίας των παραβιάσεων των ανθρωπίνων δικαιωμάτων. Τον Απρίλιο, η ιταλική κυβέρνηση επανέρχεται στο θέμα της απελευθέρωσης του Seregni, ενώ Αμερικανοί και Ιταλοί επιστήμονες ζητούν την απελευθέρωση του Ing. Massera. Στις 21 Απριλίου τροποποιείται ο *Στρατιωτικός Οργανικός Νόμος* ώστε οι διοικητές να μπορούν να απομακρύνουν οποιοδήποτε μέλος των Ενόπλων Δυνάμεων μπορεί να θεωρηθεί απειλή για το καθεστώς.

Το Ευρωπαϊκό Κοινοβούλιο, τον Μάιο του 1977, ζητά τη χορήγηση αμνηστίας για τους πολιτικούς κρατούμενους στην Ουρουγουάη. Η στρατιωτική ηγεσία συνεχίζοντας την

πολιτική των διαταγμάτων, την 1^η Ιουλίου με τη Θεσμική Πράξη Ν.8 το Δικαστικό Σώμα αντικαθίσταται από τις «νομικές αρμοδιότητες» της Εκτελεστικής Εξουσίας. Στις 16 Ιουλίου, ο Batlle, σε πολιτική ομιλία στο Κεντρικό Κοιμητήριο, ζητά τη συστράτευση όλων σε έναν κοινό αγώνα. Την επομένη, 17 Ιουλίου μέλη του PN υποστηρίζουν ανοιχτά την έκκληση ενότητας του Batlle. Έτσι, στις 30 Ιουλίου, στο Μεξικό, οι E. Erro, José Díaz, Enrique Rodríguez και Hugo Cores, προερχόμενοι από διαφορετικούς ιδεολογικούς χώρους, συνυπέγραψαν κείμενο, καλώντας όλους τους εξόριστους Ουρουγουανούς να σχηματίσουν ένα Αντιδικτατορικό Μέτωπο (Frente Antidictatorial).⁶¹

Εκτός από τις παράνομες φυλακίσεις και τα βασανιστήρια, υπήρχαν πολλές καταγγελίες διεθνώς για εξαφανίσεις πολιτών, όπως αυτή της Elena Quinteros, και του εκπαιδευτικού Julio Castro. Στις 9 Αυγούστου, η κυβέρνηση επιβεβαιώνει την πολιτική πρόταση που είχαν σχεδιάσει οι Ένοπλες Δυνάμεις. «Εκκαθάριση» των παραδοσιακών πολιτικών κομμάτων, νέο Σύνταγμα και εκλογές με έναν μόνο υποψήφιο.

Στις αρχές φθινοπώρου, ο Πρόεδρος Aparicio Méndez επισκέπτεται επισήμως τις ΗΠΑ, όπου ο J. Carter εκφράζει δημοσίως την ανησυχία του για την κατάσταση των ανθρωπίνων δικαιωμάτων στην Ουρουγουάη. Στις 13 Σεπτεμβρίου, απελαύνεται ο Βραζιλιάνος πολιτικός Leonel Brizola. Στις 24 Οκτωβρίου, γερουσιαστές της Βενεζουέλας αιτούνται ενημέρωση για την εξαφάνιση του Julio Castro. Στις 10 Δεκεμβρίου, 100 ευρωπαίοι και βορειοαμερικανοί νομικοί κάνουν έκκληση για αμνηστία στους φυλακισμένους της Ουρουγουάης. Η διεθνής αντίδραση κλιμακώνεται με την επίσκεψη στις 12-18 Δεκεμβρίου, αντιπροσωπείας νομικών διαφόρων εθνικοτήτων.

⁶¹ «Hugo, Pasión y Razón Del Socialismo Libertario.» *LARED21*, 7 Dec. 2006,

www.lr21.com.uy/larepublica/2006/12/07/politica/232790/hugo-pasion-y-razon-del-socialismo-libertario?utm_source=redirects. Πρόσβαση στις 12 Ιουνίου 2019.

2.5 Η θητεία Alvarez και οι τεκμηριωμένες πια Βαναυσότητες

Διώκοντας ανηλεώς κάθε έκφραση αντιπολίτευσης, χρησιμοποιώντας τακτικές εξαφάνισης, φυλάκισης ή βασανισμού η κατάσταση είχε εκτραχυνθεί και η διοίκηση των Ενόπλων Δυνάμεων δεν ορρωδούσε προ ουδενός.

Στις 3 Ιανουαρίου 1978, σε μια επιχείρηση οριστικής απαλλαγής από τις ελεύθερες αντιπολιτευτικές φωνές, η δικτατορία διαπόμπευσε δημοσίως τον πρώην Πρύτανη της Οδοντιατρικής, Dr. González Methol. Στις 23 Ιανουαρίου απέλασαν τον Βραζιλιάνο δημοσιογράφο Flavio Tavares. Τα αντίποινα σε αυτές τις κινήσεις ήρθαν από τον Οργανισμό Ηνωμένων Εθνών, όταν στις 31 Ιανουαρίου, απέρριψε την προσφορά της κυβέρνησης της Ουρουγουάης να διοργανωθεί η επόμενη γενική συνέλευσή του στο Μοντεβιδέο.

Την 1^η Φεβρουαρίου διορίστηκε ο Στρατηγός Gregorio Alvarez⁶² στη θέση του Αρχηγού Στρατού.

⁶²Gregorio Conrado Álvarez Armelino (1925-2016): Αξιωματικός και de facto Πρόεδρος (1981-1985).

Υπηρέτησε ως: Αρχηγός στην Esmaco (1971), μόνιμος γραμματέας του COSENA (1973), επικεφαλής της COMASPO (1975), Αρχηγός Στρατού (1978). Το 1980, πίεσε να του παραδοθεί η Προεδρία, καθυστερώντας τη μετάβαση στη Δημοκρατία. Κατηγορήθηκε ότι υπηρετώντας σε κρίσιμες θέσεις, είχε άμεση γνώση των στρατιωτικών επιχειρήσεων που διεξάγονταν κατά πολιτών που διέφυγαν στην Αργεντινή, όπου έως σήμερα διερευνώνται. Το 2007, με τεκμηριωμένες ήδη 18 εξαφανίσεις ανθρώπων, φυλακίστηκε. Το 2009, καταδικάστηκε σε ποινή φυλάκισης 25 ετών για την εξαφάνιση 37 ανθρώπων, με την Εισαγγελία να επιμένει ότι γνωρίζει και άλλους μετακινηθέντες από την Αργεντινή. Μεταξύ άλλων βλ.: «Murio El Exdictador Gregorio Álvarez Esta Madrugada En El Hospital Militar.» *Diario EL PAIS Uruguay*, El País Uruguay, 25 Nov. 2018, www.elpais.com.uy/informacion/murio-exdictador-gregorio-alvarez-madrugada-hospital-militar.html. Πρόσβαση στις 22 Μαΐου 2019. Επίσης: Smink, Veronica. «Uruguay Condena a Ex Mandatario.» *BBC News Mundo*, BBC, 22 Oct. 2009, www.bbc.com/mundo/america_latina/2009/10/091022_1733_uruguay_condena_gm.shtml. Πρόσβαση στις 18 Ιουνίου 2019.

Στις 8 Μαρτίου, ο ΟΗΕ δημοσιεύει έκθεση που είχε συνταχθεί από το τμήμα της Παναμερικανικής Επιτροπής Ανθρωπίνων Δικαιωμάτων, με ημερομηνία έκδοσης 31 Ιανουαρίου 1978, δηλαδή την ημέρα που απέρριψε την κυβερνητική πρόταση, αναφορικά με την παραβίαση των ανθρωπίνων δικαιωμάτων. Μεταξύ άλλων, αναφέρει:

«... Las descripciones concuerdan en los puntos principales. A título de ejemplo se transcribe a continuación una de las descripciones más sucintas y precisas recibidas, extraídas del Caso 1929.

- a) El plantón ...
- b) Golpes ...
- c) La picana eléctrica ...
- d) El submarino...
- e) El submarino seco...
- f) El cepo ...
- g) El caballete...
- h) El pau de arara...
- i) Las violencias sexuales...»⁶³

Οι Ένοπλες Δυνάμεις απαντούν την ίδια ημέρα με την ίδρυση του Κεντρικού Γραφείου Πληροφοριών/OCIP, υπό τη θεσμική αρμοδιότητα του COSENA. Καθ' όλη τη διάρκεια του Μαρτίου συνεχίστηκαν οι προσπάθειες διάφορων διανοουμένων και δημοσιογράφων για τη ζωντανή εμφάνιση του J. Castro και η κινητοποίηση ξένων επιστημόνων για την απελευθέρωση του Ing. Massera, χωρίς κανένα αποτέλεσμα.

⁶³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Uruguay, 1978 - Informe sobre la Situación de los Derechos*

Humanos en Uruguay. Capítulo III: «Derecho a la Integridad Personal», άρθρ. 3, Έκθεση του ΟΕΑ, doc. 19 corr 1, 31/1/1978. Όλη η έκθεση στο www.cidh.org/countryrep/Uruguay78sp/cap.3.htm.

Πρόσβαση στις 22 Ιουνίου 2019.

Στις 10 Απριλίου, δημοσιεύεται το Διάταγμα Νο 173/978, με το οποίο τροποποιείται ο κανονισμός της Σχολής Εθνικής Άμυνας και Ασφάλειας/ESEDENA.⁶⁴ Η είδηση, όμως, που συντάραξε και την κοινωνία της Ουρουγουάης και τη διεθνή κοινότητα, τον Απρίλιο ήταν η καταδίκη του Seregni σε 14 χρόνια φυλάκισης.

Στις 5 Μαΐου, με διάταγμα κλείνει για πέντε ημέρες το Radio Artigas. Ενώ, ακολουθεί η δίωξη του πανεπιστημιακού Καθηγητή Νομικής Enrique E. TarigoVázquez⁶⁵ για «παραβίαση των νόμων περί εντύπων». Στις 8 Ιουνίου, με το νομοθετικό διάταγμα Νο 14791, ιδρύεται η Γενική Διεύθυνση Κόστους, Τιμών και Εσόδων/DINACOPRIN.⁶⁶ Ενώ, πριν τελειώσει ο μήνας με ψήφισμα της VIII Γενικής Συνέλευσης του ΟΗΕ, ο οργανισμός επανέρχεται στην παραβίαση των ανθρωπίνων δικαιωμάτων, όπου μεταξύ άλλων αναφέρει:

«RESUELVE:

1. Formular un encarecido llamamiento al Gobierno del Uruguay, a fin de que adopte y ponga en practica los medios y medidas necesarios recomendados en su

⁶⁴ «DecretoN° 173/978.» *IMPO*, 10 Apr. 1978, www.impo.com.uy/bases/decretos/173-1978.

⁶⁵ Ο Enrique E. Tarigo Vázquez (1927-2002), μέλος του PC, διετέλεσε Αντιπρόεδρος (1985-1990), θέση που είχε κενωθεί από το 1973. Ιδρυτής του Orinar και διευθυντής της El Dia, πρωτοστάτησε στον αγώνα της αντιπολίτευσης κατά της συνταγματικής μεταρρύθμισης του 1980. Συμμετείχε στις διαπραγματεύσεις για την επιστροφή στη δημοκρατία και υπήρξε ένας από τους συνυπογράφοντες της Συμφωνίας του Ναυτικού Ομίλου. Υπερασπίστηκε μέχρι τέλους το Ley de Caducidad. Ιδρυτής της φατρίας Libertad y Cambio/ACE το 1982. Περισσότερες πληροφορίες στο: www.juntacolonias.gub.uy/index.php/2013-06-10-18-36-05/asistencia-de-ediles-a-las-sesiones-del-cuerpo/legislatura-2015-2020/56-legislacion/nomenclator/1627-dr-enrique-tarigo-juan-l-lacaze. Πρόσβαση στις 22 Ιουνίου 2019.

⁶⁶ «Decreto Ley N° 14791.» *IMPO*, 21 June 1978, www.impo.com.uy/bases/decretos-ley/14791-1978.

Πρόσβαση στις 22 Μαΐου 2019.

Informe por la Comision Interamericana de Derechos Humanos para preservar y asegurar efectivamente la plena vigencia de los derechos humanos en su pars.»⁶⁷

Το ίδιο διάστημα ακολούθησε ανοιχτή επιστολή των M. Heber και D. Ortiz υπέρ του W. Ferreira. Στα τέλη Αυγούστου του 1978, οι Luis Alberto Lacalle, Carlos Julio Pereyra, Mario Heber και Dardo Ortiz σε συνάντησή τους, έλαβαν δύο μπουκάλια κρασιού που έστειλε άγνωστος με τα αρχικά M.D.N. καλώντας σε πρόποση για μια νέα πατρίδα, και υπέθεσαν ότι αναφερόταν στις φήμες που κυκλοφορούσαν ότι στις επόμενες μέρες θα υπάρξει ένα νέο στρατιωτικό πραξικόπημα εκ των έσω του καθεστώτος. Όταν, όμως, η γυναίκα του Heber, Cecilia Fontana,⁶⁸ στις 5 Σεπτεμβρίου, δοκίμασε το κρασί, πέθανε αμέσως από ισχυρό δηλητήριο. Το έγκλημα δεν διευκρινίστηκε ποτέ.

Την επομένη, 6 Σεπτεμβρίου, η κηδεία της Cecilia Fontana, εξελίχθηκε σε ανοιχτή διαμαρτυρία κατά του καθεστώτος. Στο αμιγώς πολιτικό πεδίο, οι C. J. Pereira, M. Heber και L. A. Lacalle, συνεχίζοντας την αναζήτηση μιας ευρείας υποστήριξης συναντήθηκαν με τον Πρόεδρο του Ισπανικού Κοινοβουλίου. Στην Στοκχόλμη, το διάστημα 23-30 Σεπτεμβρίου, οι σοσιαλδημοκράτες ηγέτες κατά τη σύνοδό τους, εκφράζουν την έντονη ανησυχία τους για τα

⁶⁷ «Actas y Documentos – Volumen I – Textos Certificados de las Resoluciones.» *Asamblea General*, Octavo Periodo Ordinario de Sesiones 21/6 και 1/7 1978, ΟΕΑ,σελ. 88-89, Οκτώβριος 1978. Αναλυτικά το ψήφισμα στο: www.cidh.org/annualrep/78sp/sec.3.htm. Πρόσβαση στις 3 Ιουνίου 2019.

⁶⁸ Αναλυτικά στοιχεία για τις εξαφανίσεις και τις δολοφονίες βλ. *Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente*, www.gub.uy/secretaria-derechos-humanos-pasado-reciente/. Πρόσβαση στις 7 Ιουνίου 2019. Ο διαδικτυακός φάκελος της συγκεκριμένης υπόθεσης στο: www.gub.uy/secretaria-derechos-humanos-pasado-reciente/sites/secretaria-derechos-humanos-pasado-reciente/files/documentos/publicaciones/FONTANA%20ETCHEPARE%2C%20Mar%C3%ADa%20Cecilia%20Raquel.pdf. Πρόσβαση στις 18 Ιουνίου 2019.

ανθρώπινα δικαιώματα στην Ουρουγουάη, ζητώντας παράλληλα την άμεση απελευθέρωση του Seregni.

Την 1^η Οκτωβρίου δημιουργείται στο Παρίσι η Ένωση Συγγενών των Ουρουγουανών Εξαφανισθέντων/AFUDE, από τον Altamar Francisco «Lulo» Bentancour, πατέρα του Walner Ademir Bentancour Garín, που εξαφανίστηκε στο Μπουένος Άιρες το 1976. Οι Polla, López Balestra, Bermúdez και Silva, ηγέτες του PN, διοργανωτές της εσωτερικής αντιπολίτευσης και συνομιλητές του Ferreira, συνελήφθησαν και διώχθηκαν για περιφρόνηση των θεσμών.

Και ο Νοέμβριος έκλεισε παρά τις διεθνείς εκκλήσεις, με απαγωγή στο Porto Alegre και με μεταφορά τους εν συνεχεία στο Μοντεβιδέο των L. Celiberti και U. Rodríguez, πολιτικών αγωνιστών της Ουρουγουάης.

Το διήμερο 15-16 Δεκεμβρίου, διοργανώθηκε στο Παρίσι διεθνές συνέδριο με τίτλο *Η κατάσταση εξαίρεσης και τα ανθρώπινα δικαιώματα στην Ουρουγουάη*.

2.6 Ένοπλες Δυνάμεις: Μαρτυρία ενός Έθνους υπό επίθεση

Το 1979, ο κατάλογος των πολιτικών κρατουμένων, των εξαφανίσεων και των ατόμων που είχαν υποστεί βασανιστήρια κατά τη φυλάκισή τους, διευρύνθηκε έτι περαιτέρω με την εμφάνιση καινούργιων αποδεικτικών στοιχείων που τεκμηριώναν τις καταγγελίες. Η διεθνής κατακραυγή, γιγαντωνόταν συνεχώς ασκώντας ισχυρή πίεση στη δικτατορία της Ουρουγουάης. Η τελευταία δε, έχοντας παγιώσει πια ένα καθεστώς απόλυτου αυταρχισμού, συνέχισε στο εσωτερικό της χώρας να καταστέλλει οποιαδήποτε αντίδραση, και στο εξωτερικό, συνεργαζόμενη μόνο με χώρες παρόμοιων καθεστώτων, υποβάθμιζε ή και αδιαφορούσε για διεθνείς διακηρύξεις και ψηφίσματα εναντίον της.

Στις 20 Ιανουαρίου, ο Στρατηγός Luis V. Queirolo αναλαμβάνει Αρχηγός Στρατού. Στις 26 του ίδιου μήνα ο Στρατός προχωρά στην παρουσίαση ενός βιβλίου υπό τον τίτλο *Μαρτυρία ενός Έθνους υπό επίθεση*, δίνοντας έμφαση στο ότι η επιμέλεια της έκδοσης έγινε

από το Πανεπιστήμιο. Στο πρώτο μέρος του, δίνοντας δημογραφικά και ιστορικά στοιχεία, παρουσιάζει μια σχεδόν ουτοπική εικόνα της χώρας με πλούσια συνταγματική και δημοκρατική παράδοση. Για να ακολουθήσει μια απότομη εναλλαγή σε ένα σκοτεινό, διεφθαρμένο ηθικά και κοινωνικά, σκηνικό, εξ αιτίας της εμπλοκής του διεθνούς μαρξιστικού-λενινιστικού κινήματος σε μια οργανωμένη επίθεση κατά της χώρας, επικαλούμενοι και αυτοί ό,τι και ο Pacheco στις 2/9/1968. Αφού δίνει το ιδεολογικό πλαίσιο της ενορχηστρωμένης έξωθεν επιδρομής, περνά στη σπίλωση των πολιτικών και σε επίθεση εναντίον των κομμάτων, αποδίδοντάς τους το ρόλο του δούρειου ίππου στη μάχη για κατάληψη του κράτους από τον κομμουνισμό, αποδίδοντας στο στρατό το ρόλο του απόλυτου υπερασπιστή του Έθνους, ο οποίος μπροστά στην εθνική απειλή – που δικαιολογεί ακόμη και ένα πραξικόπημα - κατάφερε καίρια χτυπήματα στον εχθρό. Ως τελικός στόχος παραμένει η εξάλειψη της απειλής και η επιστροφή στην νομιμότητα.

Στις 2 Φεβρουαρίου, στη Μαδρίτη παρουσιάζεται το βιβλίο *Uruguay: el caso Seregni*, που το επιμελήθηκε η «9 de Julio de 1973». Η είδηση του μήνα, όμως, ήταν η επανεμφάνιση μετά από επτά χρόνια του πρώην Συνταγματικού Προέδρου Jorge Alejandro Pacheco Areco, ο οποίος ανέλαβε τη θέση του Πρέσβη στην Ελβετία.

Με το ρεύμα διεθνούς κατακραυγής του Καθεστώτος να αυξάνεται, στις 24 Ιουλίου στο Καρακάς, στο 11^ο Συνέδριο της Λατινοαμερικανικής Ομοσπονδίας Τύπου, οι δημοσιογράφοι απαίτησαν την άμεση απελευθέρωση των φυλακισμένων συναδέλφων τους.

Κατά τη διάρκεια του διμήνου Αυγούστου-Σεπτεμβρίου 1979, ο ΟΗΕ με συνεχή ψηφίσματά του καταδίκασε την κυβέρνηση της Ουρουγουάης. Ενώ, από το Καρακάς πάλι, στην 66^η Παγκόσμια Διακοινοβουλευτική Σύνοδο/UIP, καταδικάστηκαν οι παραβιάσεις των ανθρωπίνων δικαιωμάτων στην Αργεντινή, Χιλή και Ουρουγουάη. Επιπροσθέτως οι Πρόεδροι του Παναμά και της Κόστα Ρίκα από κοινού με τη Γερουσία της Κολομβίας απαίτησαν την απελευθέρωση του Seregni, για τον οποίο στις 22 Νοεμβρίου, παρενέβησαν και οι ισπανικές

κοινοβουλευτικές ομάδες. Στις 29 Νοεμβρίου, ο A. Vegh Villegas παραιτήθηκε από το Συμβούλιο Επικρατείας.

Στις 4 Δεκεμβρίου, τα μέλη των Χριστιανοδημοκρατικών ενώσεων των κρατών/μελών της Ευρωπαϊκής Οικονομικής Κοινότητας/CEE διαμαρτυρήθηκαν εντόνως για τις συνεχιζόμενες παραβιάσεις των ανθρωπίνων δικαιωμάτων στην Ουρουγουάη.

ΚΕΦΑΛΑΙΟ 3^ο:1980 – 1985:**Δημοψήφισμα και διαπραγματεύσεις για την επάνοδο στη Δημοκρατία****3.1 Δημοψήφισμα 1980: Η αρχή της πτώσης της Δικτατορίας**

Το 1980, κατά πολλούς αναλυτές, αποτελεί το έτος που πυροδότησε την έναρξη της αντίστροφης μέτρησης για την πτώση της στρατιωτικής δικτατορίας στην Ουρουγουάη. Αν και χρονιά διπλής εκλογικής αναμέτρησης, τόσο με τις Γενικές Εκλογές, όσο και με το Δημοψήφισμα για τις Συνταγματικές μεταρρυθμίσεις, ο τόνος στην αντιπαράθεση δόθηκε από το Δημοψήφισμα. Και ήταν οξύς. Οι Γενικές Εκλογές με τους περισσότερους πολιτικούς είτε εξόριστους, είτε υπό κράτηση, είτε υπό απαγόρευση συμμετοχής στους εκλογικούς καταλόγους, ως δημοκρατική διαδικασία επιλογής πολιτικού φορέα διακυβέρνησης της χώρας, από τη στιγμή που η ίδια τελούσε υπό καθεστώς απολύτου ελέγχου της πολιτικο/στρατιωτικής δικτατορίας, ελάχιστη σημασία είχαν.

Η Συνταγματική μεταρρύθμιση, όμως, τη συγκεκριμένη χρονική στιγμή, έδωσε για πρώτη φορά τη δυνατότητα πραγματικής ελεύθερης έκφρασης των πολιτών. Σε ένα ευρύτερο πολιτικό περιβάλλον δυσμενέστατο, με τα ΜΜΕ σε μεγάλο βαθμό καθοδηγούμενα ή υπό την ασφυκτική πίεση της στρατιωτικής διοίκησης και τον όποιο προεκλογικό αγώνα μόνο κατόπιν αδείας των στρατιωτικών αρχών, βρέθηκαν παρ' όλα αυτά «παραθυράκια» δράσης της αντιπολίτευσης με καινοτόμες ιδέες και πρωτόγνωρες δράσεις για τα πολιτικά χρονικά.⁶⁹ Ήταν η απόλυτη στιγμή της «κοινωνίας», η οποία κλήθηκε να αναλάβει τις ευθύνες της.

Έτσι, με τις απαρχές του έτους, ξεκίνησε μια έντονη, σε κινητικότητα, προεκλογική περίοδος. Στις 12 Ιανουαρίου απελευθερώνεται ο πιανίστας Miguel Angel Estrella μαζί με άλλους τρεις Αργεντινούς πολίτες. Ενώ, στις 24 Ιανουαρίου, ο πρώην Πρόεδρος Pacheco

⁶⁹ «A 20 Años Del No a La Dictadura - Noticias Uruguay ...» *La Red 21*, 30 Nov. 2000,

www.lr21.com.uy/politica/29824-a-20-anos-del-no-a-la-dictadura. Πρόσβαση στις 22 Ιουνίου 2019.

αναλαμβάνει τη θέση του Πρέσβη στις ΗΠΑ. Τον ίδιο μήνα ο Samuel Eaton, Αναπληρωτής Γραμματέας Διαμερικανικών Υποθέσεων, επισκέφθηκε την Ουρουγουάη. Στις 26 Μαρτίου ξεκίνησε η εφαρμογή του νόμου *Libertad condicional y anticipada* της Στρατιωτικής Δικαιοσύνης.

Στο εξωτερικό, οι Ουρουγουανοί στις 22 Απριλίου, σε μια συμβολική κίνηση ανακοίνωσαν επίσημα από την αίθουσα Τύπου των Ηνωμένων Εθνών στη Νέα Υόρκη την ίδρυση της Ομάδας Δημοκρατικής Σύγκλισης.⁷⁰ Σε αυτή, ο διεθνώς αναγνωρίσιμος πια, λόγω των δράσεων του και κοινά αποδεκτός από όλα τα μέρη, Juan Ferreira, δήλωσε:

«El Grupo de Convergencia Democrática es un grupo extra-partidario, cuyos miembros surgen del consenso obtenido luego de profundas gestiones ante las distintas fuerzas, partidos y corrientes políticas dentro y fuera del país, siendo pues el Grupo, expresión de la convergencia democrática que está operando en el panorama político uruguayo. Sus miembros pertenecen a distintos sectores políticos, religiosos y sociales del Uruguay, y no pretenden haber consumado un acuerdo interpartidario, ni representar oficialmente a sus respectivas colectividades» (Boletín del Frente Amplio del Uruguay, N°2. Venezuela, Junio 1980.)⁷¹

Στις 14 Μαΐου, στην Ισπανία, γίνεται έκκληση από 260 προσωπικότητες για τη σύσταση Επιτροπής Αλληλεγγύης υπέρ του λαού της Ουρουγουάης. Συνεχίζοντας τη στρατηγική της εξουδετέρωσης κάθε πιθανού αντιπάλου, το Σάββατο, 14 Ιουνίου, τίθενται

⁷⁰ Η ίδρυσή της οργάνωσης έγινε τρεις ημέρες νωρίτερα στο Μεξικό, στις 19 Απριλίου 1980. Βλ.:

«Convergencia Democratica (Uruguay).» *Movimientos-Partidos-Sindicatos*, NUSO No 48/Mayo-Junio 1980, Nueva Sociedad, www.nuso.org/articulo/convergencia-democratica-uruguay/. Πρόσβαση στις 17 Ιουνίου 2019.

⁷¹ Schvarz, Niko. «Recuerdos: La Convergencia.» *La Onda Digital*, 17 Mar. 2014, www.laondadigital.uy/archivos/691. Πρόσβαση στις 22 Ιουνίου 2019.

υπό κράτηση οι: Dr. Jorge Batlle και Dr. Amilcar Vasconcellos γερουσιαστές του PC, Prof. Carlos Julio Pereyra και Esc. Dardo Ortíz, γερουσιαστές του PN, καθώς επίσης και ο Dr. Juan Pablo Terra γερουσιαστής και Πρόεδρος του PDC.⁷²

Στις 22 Αυγούστου τίθεται σε κράτηση ο Dr. José P. Cardoso, για να ακολουθήσει στις 30 του μηνός η απο-εγγραφή από την εκλογική λίστα 51 πολιτών. Στις 2 Σεπτεμβρίου απελάθηκαν δύο Αυστριακοί γιατροί εξ αιτίας του ενδιαφέροντός τους για τους πολιτικούς κρατουμένους.

Στις 31 Οκτωβρίου το Συνταγματικό Σώμα με την Πράξη 2 εγκρίνει το σχέδιο συνταγματικής μεταρρύθμισης που εκπονήθηκε από το Συμβούλιο Επικρατείας χωρίς τη συμμετοχή πολιτικών κομμάτων, υπό τον τίτλο «Αρχές, βάσεις και προϋποθέσεις των νέων συνταγματικών κειμένων», αποτελώντας και τη μοναδική πρόταση που κατατέθηκε. Η οποία περιλάμβανε και τα εξής:

- Εκλογές θα διεξαγόntonτουσαν ένα χρόνο μετά το δημοψήφισμα, τον Νοέμβριο του 1981, υπό όρους: Ένας μόνο κοινός υποψήφιος Πρόεδρος από όλα τα εξουσιοδοτημένα να συμμετάσχουν κόμματα, που ήταν τα: PN, PC και Unión Cívica. Η διάταξη θα ίσχυε για τις επόμενες εκλογές, ο υποψήφιος όμως θα παρέμενε ένας.
- Με το δημοψήφισμα εγκρίνονται ταυτόχρονα και όλα τα Συνταγματικά Διατάγματα που εκδόθηκαν από το 1973 και εντεύθεν, άρα και το Συνταγματικό Διάταγμα N° 4, του 1976, που στερούσε τα πολιτικά δικαιώματα σε χιλιάδες ανθρώπους για 15 έτη.

⁷²«Uruguay, 1978 – Informe Annual de la Comisión Interamericana de Derechos Humano 1979-1980.»

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Capitulo V: «Situation de los Derechos Humanos en Varios Paises – C. Uruguay», άρθρ. 3.7: «Derecho a la Libertad de Opinion y Expresion», Ετήσια Αναφορά, doc. 13, OEA, 1980. www.cidh.org/countryrep/Uruguay78sp/cap.3.htm. Πρόσβαση στις 28 Ιουνίου 2019.

- Με το άρθρο 159, ιδρύεται το Δικαστήριο Πολιτικού Ελέγχου, στο οποίο περνούσε 1) η αποκλειστική δικαιοδοσία της έκπτωσης κατά το δοκούν από το αξίωμα των: Προέδρου, υπουργών, νομοθετών, μελών του Εκλογοδικείου, δικαστών, κ.α. Και 2) η ισχύς της ακύρωσης εκλογών, διάλυσης κομμάτων και κυρίως της απόρριψης του Συντάγματος με την έγκριση του Εκλογοδικείου.

- Με το άρθρο 91, στην πρόνοια του Συντάγματος του 1967 περί «άμεσων μέτρων ασφαλείας», προσέθετε το καθεστώς της «κατάστασης ανατροπής».

- Με το άρθρο 78, οι Ένοπλες Δυνάμεις αποκτούσαν εν λευκώ δικαιοδοσία για την τήρηση των μέτρων και τη φύλαξη της εθνικής ασφάλειας, χωρίς να υπόκεινται σε κανέναν απολύτως πολιτειακό έλεγχο.

- Οι πολίτες υπόκεινται πλέον στη δικαιοδοσία των Στρατιωτικών Δικαστηρίων.

Την ίδια ημέρα, με αποσπάσματα που δόθηκαν στον Τύπο, γιατί ποτέ δεν δημοσιεύθηκε ολόκληρο το κείμενο, ξεκινάει και η επίσημη προεκλογική μάχη των πολιτικών κομμάτων. Την αρχή έκανε το Συντονιστικό νεολαίας του PC υπέρ του «NO».

Στις 7 Νοεμβρίου απελευνεται ο βρετανός δημοσιογράφος Patrick Knight. Τρεις ημέρες αργότερα δημοσιεύεται η Θεσμική Πράξη Ν.10, όπου για την επικύρωση του συνταγματικού σχεδίου αρκεί μια απλή πλειοψηφία έγκυρων ψήφων. Η αντιπολίτευση ήδη είχε ξεκινήσει προεκλογικό αγώνα, με κλειστές κυρίως συγκεντρώσεις, φυλλάδια και μια σειρά νέων μεθόδων, προκειμένου να περάσει το τείχος αποκλεισμού των επίσημων διόδων έκφρασης. Αποκαλυπτικό είναι το απόσπασμα που ακολουθεί: «... Cientos de cumpleaños inventados, fiestas de 15 y hasta los entretiempos en el Estadio fueron el escenario donde la dignidad popular reclamó votos para el NO y enfrentó el brutal aparato de la dictadura y los grandes medios...».⁷³

⁷³ «A 20 Años Del No a La Dictadura - Noticias Uruguay ...» *La Red 21*, όπ. αν.

Και ακολουθεί στις 14 Νοεμβρίου, στο Canal 4, η μόνη – αλλά συγκλονιστική κατά κοινή ομολογία – τηλεοπτική αντιπαράθεση. Με συντονιστές τους δημοσιογράφους Carlos Giacosa και Asadur Vaneskaian πήραν μέρος από την πλευρά της δικτατορίας οι E. Viana Reyes και N. Bolentini υπέρ του «SI» και από την αντιπολίτευση υπέρ του «NO», οι E. Tarigo και E. Pons Etcheverry.⁷⁴ Σε αυτήν οι E. Tarigo (PC) και E. Pons (PN), και οι δύο κορυφαίες προσωπικότητες της Νομικής επιστήμης, με έναν καταγισμό νομικών επιχειρημάτων ανέλυσαν την ουσία του δημοψηφίσματος, αποδομώντας εκ θεμελίων τα επιχειρήματα της στρατιωτικής διοίκησης και κυρίως με το θάρρος της ελεύθερης γνώμης τους πέτυχαν να σταθούν στο ύψος που απαιτούσαν οι ιστορικές αυτές στιγμές, δίνοντας το μήνυμα σε όλη την κοινωνία ότι η Αντιπολίτευση, ενωμένη πια, μάχεται εναντίον του καθεστώτος. Χαρακτηριστικό είναι το απόσπασμα από το αφιέρωμα υπό τον τίτλο *Tarigo y Pons: al nomenclator*, της εφημερίδας El País, της 22ας/12/2002:

«... SI Tarigo fue contundente en su enfoque jurídico y principista en favor de aquel NO grandote e imborrable —y por cierto lo fue— Pons fue demoledor con su ironía cáustica, cortante, certera, que desconcertó al dúo adversario y que dio certidumbre al pueblo respecto a algo fundamental en aquella hora de negros presagios. A saber, la comprensión de que no había lugar ni razón para el temor. ...»⁷⁵

Η αντιπολίτευση μέσα από τα δύο ιστορικά κόμμάτά της, ενωμένη στην ανοιχτή πια αντιπαράθεσή της με το δικτατορικό καθεστώς, στις 19 Νοεμβρίου, με κοινή διακήρυξή της στην εφημερίδα El Día, στρέφεται ευθέως κατά του σχεδίου Συνταγματικής μεταρρύθμισης.

⁷⁴«Debate por la reforma constitucional de 1980. SI-NO. Programa “En profundidad”». *YouTube*, uploaded by marcinkus555, χ.η.δ., www.youtube.com/watch?v=dL2tGalMpQg. Πρόσβαση στις 2 Μαρτίου 2019.

⁷⁵Ολόκληρο το κείμενο, βλ.:

www.web.archive.org/web/20080725032956/http://www.elpais.com.uy/02/12/22/predit_24040.asp .

Πρόσβαση στις 23 Ιουνίου 2019.

Στις 28 Νοεμβρίου ο Στρατηγός Rapela καταγγέλλει ότι ξένες δυνάμεις συνωμοτούν οργανωμένα με στόχο την αποσταθεροποίηση της στρατιωτικής κυβέρνησης.

Δύο ημέρες αργότερα, η κοινωνία της Ουρουγουάης απάντησε με ένα σαφέστατο «ΝΟ» στη μεταστροφή της χώρας σε μόνιμη στρατιωτική δικτατορία. Στο 86,86 % των εγγεγραμμένων ψηφοφόρων, το ΝΟ πήρε 55,95 %, ενώ το ΣΙ 41,86 %.⁷⁶ Στο ΣΙ των αξιωματικών, οι πολίτες αντέταξαν την άρνησή τους να αποδώσουν συνταγματική νομιμοποίηση στα σχέδιά τους για την εξάλειψη του δημοκρατικού πλαισίου που συνειδητά από τα τέλη του προηγούμενου αιώνα είχαν αποφασίσει να κινείται η χώρα. Το συγκεκριμένο Δημοψήφισμα αποτέλεσε την πρώτη ουσιαστικά μαζική ανοιχτή αντίδραση των πολιτών απέναντι στη στρατιωτική δικτατορία, σηματοδοτώντας την αρχή της πτώσης της.

Στις 3 Δεκεμβρίου, πριν η στρατιωτική διοίκηση συνέλθει από το σοκ των αποτελεσμάτων, δέχθηκε νέο ράπισμα από το εξωτερικό. Η Γερουσία της Ισπανίας ενέκρινε ψήφισμα υποστήριξης του λαού της Ουρουγουάης.

3.2 Οι πρώτες επίσημες διαπραγματεύσεις Πολιτικής και Στρατιωτικής Ηγεσίας

Τα τρία βασικά στοιχεία που προέκυψαν από το Δημοψήφισμα του προηγούμενου έτους, καθορίσαν εκ νέου τη μετέπειτα στρατιωτική και πολιτικο/κοινωνική ατζέντα, ήταν:

- 1) η ουσία των υπό ψήφιση μεταρρυθμίσεων, που απορρίφθηκαν από τους Ουρουγουανούς, στην αμιγώς θεσμική βάση τους,

⁷⁶*Series de Resultados de Plebiscitos y Referendos*. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de la Republica,

www.web.archive.org/web/20141105152335/http://cienciassociales.edu.uy/bancosdedatos/plebiscitos-y-referendos/. Πρόσβαση στις 4 Μαΐου 2019.

2) η επιτυχία της αντιπολίτευσης, με την - αναγκαία εκ των υφισταμένων συνθηκών - συστράτευσή της στην προσπάθεια αποδόμησης της κυβερνητικής προπαγάνδας, να εκφέρει έναν ενιαίο λόγο, που εκπορευόταν από ένα αδιάσπαστο πλέον μέτωπο. Και

3) σε συμβολικό επίπεδο, η πρόδηλη καταψήφιση του ίδιου του στρατιωτικού καθεστώτος, γεγονός που επέφερε καίριο πλήγμα στην ως τότε αδιαμφισβήτητη πανίσχυρη και στέρεη εικόνα του.

Στις αρχές Απριλίου το PN δημοσιεύει έγγραφο, με το οποίο ζητεί την άμεση σύγκληση της Συνταγματικής Συνέλευσης. Την επομένη, κλείνει το περιοδικό *Opinar*, που είχε πρωταγωνιστήσει στην υπεράσπιση του «NO», για 4 εκδόσεις, με παράλληλη άσκηση δίωξης στον υπεύθυνο έκδοσης L. Hierro López.

Οι επιδράσεις του δημοψηφίσματος κατέστησαν εμφανείς στις 7 Ιουλίου όταν η COMASPO ξεκίνησε συζητήσεις με τα τρία πολιτικά κόμματα, που κατείχαν άδεια λειτουργίας, τα PN, PC και Unión Cívica για το πολιτικό μέλλον της χώρας.

Η στρατιωτική ηγεσία συνεχίζοντας βέβαια την πάγια στρατηγική της, στις 26 Ιουλίου διέγραψε από τις εκλογικές λίστες 200 πολιτικούς. Δύο ημέρες αργότερα, σε μια επιχείρηση αναδιοργάνωσης με τη Θεσμική Πράξη N.11 επιβάλλει μια τριετή μεταβατική περίοδο με τον παράλληλο διορισμό νέου Προέδρου και την ταυτόχρονη επέκταση των εξουσιών του Συμβουλίου Επικρατείας.

Την 1^η Σεπτεμβρίου αναλαμβάνει την Προεδρία ο Στρατηγός Gregorio Alvarez. Ο αρχικός του ρόλος, υπήρξε η υλοποίηση ενός χρονοδιαγράμματος (που συμπεριελάμβανε και τις διαπραγματεύσεις της COMASPO με τα πολιτικά κόμματα) που είχε εκπονηθεί από τις Ένοπλες Δυνάμεις, οι οποίες μετά το Δημοψήφισμα άρχισαν να συζητούν την επιστροφή του κράτους στην πολιτική ηγεσία, αλλά με δυσκολία απέκρυπταν το γεγονός ότι ακόμη δεν είχαν αποφασίσει σε ποιο βαθμό θα επέτρεπαν τον εκδημοκρατισμό της χώρας. Στις 12 Σεπτεμβρίου

πεθαίνει στη φυλακή, ο Gerardo Cuesta Vila, μέλος του PCU, ηγετικό στέλεχος και Γενικός Γραμματέας της CNT⁷⁷. Τον ίδιο μήνα, στο Ρίο Ντε Τζανέιρο, γίνεται συνάντηση των ηγετών του PN με τον Wilson Ferreira.

Οι συσκέψεις της COMASPO με αντιπροσωπείες των κομμάτων, συνεχίζονται καθ' όλο τον Οκτώβριο, προκειμένου να καταρτίσουν ένα σχέδιο νόμου περί ίδρυσης, λειτουργίας, κ.ο.κ. των πολιτικών κομμάτων, βάσει του αρχικού σχεδιασμού των Ενόπλων Δυνάμεων. Το διήμερο 14-15 Νοεμβρίου στις Βρυξέλλες διοργανώνεται το 10^ο Συνέδριο Επιτροπών Αλληλεγγύης για την Ουρουγουάη.

Στις 31 Δεκεμβρίου πριν εκπνεύσει το 1981 η Εκτελεστική Εξουσία παραδίδει στο Συμβούλιο Επικρατείας το προσχέδιο για τα πολιτικά κόμματα.

3.3 Οι διχostasίες στο εσωτερικό των Ενόπλων Δυνάμεων

Αν και στο τέλος του 1981, άρχισαν να γίνονται κάποια δειλά βήματα ανοίγματος του καθεστώτος προς τον πολιτικό κόσμο, οι τακτικές της δικτατορίας απέναντι στην αντιπολίτευση, δεν άλλαξαν. Έτσι στις πρώτες ημέρες του 1982 και συγκεκριμένα στις 22 Ιανουαρίου, έκλεισε η εφημερίδα *La Democracia*. Δύο ημέρες αργότερα η COMASPO σε σύσκεψη με τις αντιπροσωπείες των κομμάτων προχώρησε σε συζητήσεις για την εγκαθίδρυση ενός νομοθετικού πλαισίου αναφορικά με τις εκλογές. Στις 27 Ιανουαρίου, ανακοινώθηκε η κράτηση της ηγετικής ομάδας της Συνδικαλιστικής Φράξιας του PCU. Την ίδια ημέρα βρέθηκε μικρόφωνο παρακολούθησης στην αίθουσα συνεδρίασης της Αγροτικής Ομοσπονδίας. Τον Απρίλιο του 1982, ανακοινώνεται ότι τα αριστερά πολιτικά κόμματα εξαιρούνται των εκλογικών διαδικασιών.

⁷⁷ «Investigación Histórica sobre la Dictadura y el Terrorismo de Estado en el Uruguay (1973-1985).» FHCE-

Στις 8 Μαΐου, επέστρεψε ο Pacheco Areco προκειμένου να επαναδραστηριοποιηθεί πολιτικά. Ένα μήνα αργότερα, στις 7 Ιουνίου, ανακοινώθηκε με το Θεμελιώδη Νόμο Ν.2 ότι τίθεται σε ισχύ ο νόμος *Οργάνωση των Πολιτικών Κομμάτων*.

Η ηγεσία της στρατιωτικής δικτατορίας, εκτός από τον Álvarez που συνέχιζε εμμονικά να παραθεωρεί τα σημάδια κατάρρευσης του καθεστώτος, μετά το Δημοψήφισμα του 1980, προσπάθησε να προσεταιριστεί το πολιτικό προσωπικό σε μεγαλύτερο βαθμό από ότι το προηγούμενο έτος. Στις αρχές του Φθινοπώρου ιδρύθηκε η *Πατριωτική Ένωση Σωτηρίας της Δημοκρατίας*, ενώ από πλευράς τους το PDC και το FA, έχοντας εξαιρεθεί από την εκλογική διαδικασία κάλεσαν τους εν δυνάμει ψηφοφόρους τους να ψηφίσουν Λευκό.

Στις 20 Οκτωβρίου, ιδρύθηκε η *Εθνική Επιτροπή Πολιτών υπέρ της Λευκής Ψήφου*, για να ακολουθήσει στις 27 Οκτωβρίου η κράτηση των μελών της και την ίδια ημέρα το κλείσιμο του περιοδικού *Oración*. Παρ' ότι η στρατιωτική ηγεσία ενεργούσε προς την επαναφορά των πολιτικών θεσμών, ένα κομμάτι του καθεστώτος – και αυτό δείχνει και τη βαθιά διχοστασία που υπήρχε πια στο εσωτερικό του - το δίμηνο Οκτωβρίου-Νοεμβρίου πέρασε στην άσκηση διώξεων διάφορων ηγετών για ασέβεια στους συνταγματικούς θεσμούς κατά την προεκλογική εκστρατεία.

Παραμονή των εκλογών, οι εξόριστοι στην Ισπανία, Ουρουγουανοί δημοσιογράφοι Segio Melgarejo και Alberto Caraballo, αποκαλύπτουν το πολιτικό σχέδιο των Ενόπλων Δυνάμεων, με όχημα διεκπεραίωσης τον Álvarez. Στο άρθρο τους, υπό τον τίτλο *Η πολιτική κατάσταση της Ουρουγουάης και οι εκλογές της 28^{ης} Νοεμβρίου* στην ισπανική εφημερίδα *El País* του Σαββάτου 27^{ης}/11/1982, δίνοντας ένα σύντομο ιστορικό: «(...)El triunfo del *no*, obtenido a pesar de las presiones ejercidas desde el poder y de la extrema desigualdad de posibilidades informativas, demostró la supervivencia del espíritu democrático del pueblo uruguayo y el arraigo de las fuerzas políticas de oposición, luego de siete años de dictadura (...)», συνέχιζαν: «(...) Fue Alvarez el encargado de anunciar el nuevo plan político, así como

las etapas (*cronograma*) en que se llevaría a cabo». Για να καταλήξουν με τον υπότιτλο *Tres etapas*:

«El presidente anunció que se iniciarían consultas con dirigentes de los partidos políticos tradicionalmente mayoritarios en Uruguay (Partido Nacional y Partido Colorado), cuya actividad estaba suspendida desde el golpe de Estado, a fin de analizar los detalles de un plan en tres etapas:

1. Aprobación de una nueva ley de partidos políticos y realización de elecciones primarias para integrar las convenciones de estos partidos en noviembre de 1982.

2. Negociación con las autoridades partidarias designadas por las convenciones de un nuevo texto constitucional, a someterse a referéndum en noviembre de 1983.

3. Finalmente, celebración de elecciones generales, de acuerdo a la nueva Constitución, en noviembre de 1984, elecciones de las que surgiría el Gobierno civil destinado a recibir el poder de manos de los militares en la fecha del 1 de marzo de 1985 (...)

Την επομένη, Κυριακή 28 Νοεμβρίου, στις Γενικές Εκλογές, τα εκλογικά αποτελέσματα διαμορφώθηκαν ως εξής: Εψήφισαν 1.247.866 πολίτες, δηλαδή το 59,87 % των εγγεγραμμένων. Έλαβαν: το PN ποσοστό 49,2 %, το PC ποσοστό 42,3 % και η Union Cívica 1.2 %. Τα Λευκά έφτασαν στο 6.8 %.⁷⁸

Λίγες ημέρες αργότερα και με την οικονομία να εξακολουθεί να βρίσκεται σε ελεύθερη πτώση, ανακοινώθηκε ότι ο Valentín Arismendi αναλαμβάνει το υπουργείο Οικονομικών.

⁷⁸ Cardarello, Antonio, et. al. *Volver a Competir Un Análisis Sobre las Elecciones Internas de 1982*. Μελέτη

που παρουσιάστηκε στο *V Jornadas de Historia Política*, Instituto de Ciencia Política de la Facultad de Ciencias Sociales, UdelaR, Montevideo, 8-10 Ιουλίου 2015.

3.4 Acto de Obelisco

Στις 9 Μαρτίου 1983, στη Ρώμη η *Δημοκρατική Σύγκλιση* ιδρύει το Ειδησεογραφικό Πρακτορείο «Pressur». Στις 13 Μαρτίου, διεξάγονται οι εκλογές για την ανάδειξη της Εκτελεστικής Επιτροπής του PC, προεδρεύοντος του J. M. Sanguinetti, που υπήρξε και ο νικητής των Εκλογών εκτοπίζοντας τον Pacheco. Ενώ, στις 20 Μαρτίου, διεξάγονται εκλογές στην *Unión Cívica* για την εκλογή της Εκτελεστικής Επιτροπής, υπό την προεδρία του E. Ciganda. Ο Alvarez με τη Διακήρυξη της Aceguá της 25^{ης} Μαρτίου 1983, σε συμφωνία με τον υπουργό Εσωτερικών, συνταγματάρχη Néstor Bolentini, προχώρησε στη δημιουργία του Partido del Proceso, παλαιότερου σχεδίου της στρατιωτικής ηγεσίας, το οποίο όμως κατέληξε σε παταγώδη αποτυχία.⁷⁹

Στις αρχές Απριλίου, η Παναμερικανική Ένωση Τύπου/SIP, εκφράζει τη λύπη της για τις επανειλημμένες κυρώσεις κατά των MME στην Ουρουγουάη. Στις 13 Μαΐου, ξεκινά στο Parque Hotel, ο διάλογος ανάμεσα στη στρατιωτική ηγεσία και στο πολιτικό προσωπικό της χώρας.

Στις 20 Μαΐου, κλείνει η εβδομαδιαία *La Democracia* για 24 εκδόσεις. Ενώ, στις 24 Μαΐου, αποχωρεί από τις συνομιλίες στο Parque Hotel, η φατρία Por la Patria του Ferreira, που δρούσε υπό τη σκέπη του PN και το τελευταίο ορίζει νέα αντιπροσωπεία. Στις αρχές Ιουνίου, οι ηγεσίες των PN και PC, προβαίνουν σε καταγγελίες για συλλήψεις φοιτητών. Ανήμερα της επετείου εγκαθίδρυσης της δικτατορίας, την 27^η Ιουνίου, διοργανώνεται διαμαρτυρία στη Λεωφόρο 18 de Julio, εναντίον της. Την επομένη, ανακοινώνεται η προσαγωγή 8 μελών της Ένωσης Κομμουνιστικής Νεολαίας/UJC.

⁷⁹ «Muere Símbolo De La Dictadura.» *EL PAÍS Uruguay*, 29 Dec. 2016,

Στις 5 Ιουλίου, δύο μήνες σχεδόν μετά την έναρξή τους, διακόπτονται οι συνομιλίες στο Parque Hotel⁸⁰, μεταξύ στρατιωτικής και πολιτικής ηγεσίας. Φτάνοντας σε αδιέξοδο, στις 15 Ιουλίου το δικτατορικό καθεστώς ρίχνει και το τελευταίο του χαρτί στο τραπέζι, απειλώντας ότι θα προχωρήσει μονομερώς σε Συνταγματική Αναθεώρηση χωρίς τη σύμφωνη γνώμη των πολιτικών κομμάτων. Για να επανέλθει στις 2 Αυγούστου, με τη Θεσμική Πράξη Ν. 14, με την οποία εκδίδει διάταγμα περιορισμού της πολιτικής δράσης.

Στις 6 Αυγούστου η DINARP δημοσιεύει τα πρακτικά των συνομιλιών στο Parque Hotel, προκαλώντας απογοήτευση στην κοινωνία που ήλπιζε σε μια έξοδο από την δικτατορία. Το κλίμα που επικρατούσε ανάμεσα στους εμπλεκόμενους αποτυπώνεται ανάγλυφα στο ακόλουθο απόσπασμα:

«(...) El 5 de julio, en la última sesión, el Doctor Sanguinetti, en representación de los demás delegados, anunció la suspensión del diálogo ante una situación de estancamiento que hacía pasible de desprestigio, ante la opinión pública, al instrumento del diálogo, por ausencia de resultados inmediatos. Después de enumerar los once puntos acerca de los cuales no hubo acuerdo, e inferir de ello que los desacuerdos aumentarían, finalizó recordando "que los partidos no son reformistas y que consideran que el texto de 1967 llena todas las necesidades, por lo cual, si acceden a efectuar algunas leves modificaciones es sólo por la exigencia militar". Con esta afirmación final los representantes de los partidos políticos sellaron el destino de esta propuesta del régimen ...»(Pioli 28).

⁸⁰ «El Frustrado Acuerdo Del Parque Hotel - Noticias Uruguay ...» *La Red 21*, 6 July 2008,

www.lr21.com.uy/politica/318674-el-frustrado-acuerdo-del-parque-hotel. Πρόσβαση στις 11 Ιουνίου 2019.

Στις 23 Αυγούστου η Επισκοπική Σύνοδος Ουρουγουάης υπό την καθοδήγηση της Εκτελεστικής Εξουσίας θέτει υπό συζήτηση την ίδρυση ενός Καθολικού Πανεπιστημίου. Μετά την αποτυχία των διαπραγματεύσεων, η αντιπολίτευση προκειμένου να αποφύγει την πολυφωνία εκ μέρους της, συγκροτήθηκε σε ένα ενιαίο σώμα, το *Διατομεακό* ή και *Πολυμερές*. Πρώτη της κίνηση, η ανακήρυξη της 25ης Αυγούστου σε Πρώτη Εθνική Ημέρα Διαμαρτυρίας και η έκκληση στους πολίτες για εθελοντική συσκότιση και συμμετοχή το βράδυ σε *caceroleada* («κατσαρολάδα»)⁸¹.

Στις 2 Σεπτεμβρίου, διοργανώνεται στο Μοντεβιδέο ισχυρή φοιτητική διαδήλωση που κατέληξε με δεκάδες κρατούμενους. Στις 16 Σεπτεμβρίου, ιδρύεται η Ουρουγουανή Επιτροπή Ανθρωπίνων Δικαιωμάτων υπό τον Αργ. Η. Terra Arocena.

Στις 8 Οκτωβρίου, με κοινή διακήρυξή τους τα δύο μεγάλα ιστορικά κόμματα, PN και PC, απαιτούν τον άμεσο εκδημοκρατισμό της χώρας. Η στρατιωτική ηγεσία στις 4 Νοεμβρίου, δίνει την άδεια επανεγγραφής όλων των ηγετικών στελεχών των ενεργών κομμάτων, που τελούσαν υπό καθεστώς απαγόρευσης, με την εξαίρεση του Ferreira. Στις 15 Νοεμβρίου, στην Ισπανία απονέμεται το βραβείο «Ανθρώπινα Δικαιώματα 1983» από την Ένωση Ανθρωπίνων Δικαιωμάτων στον Seregni. Ενώ, στις 23 Νοεμβρίου, η Επιτροπή Ανθρωπίνων Δικαιωμάτων δημοσιεύει κατάλογο με 17 επισήμως αγνοούμενους στην Ουρουγουάη.

Σε συνάντηση στο σπίτι του Juan Pivel Devoto, οι Carlos Julio Pereira, Fernando Oliú Chiazzaro, Gonzalo Aguirre Ramírez από το PN, οι Julio María Sanguinetti, Jorge Luis Batlle Ibáñez, Enrique E. Tarigo Vázquez από το PC, προσκαλώντας αργότερα και τη Unión Cívica, αποφάσισαν μια άκρως συμβολική δράση κατά της δικτατορίας. Τη διοργάνωση την 27^η Νοεμβρίου - που σύμφωνα με το Σύνταγμα θα διεξαγόntonταν δημοκρατικές εκλογές - συγκέντρωσης στο *Obelisco de los Constituyentes* με κεντρικό μήνυμα «Για μια Ουρουγουάη

⁸¹ Διαμαρτυρία όπου οι συμμετέχοντες κατεβαίνουν στα πεζοδρόμια χτυπώντας συνήθως οικιακά σκεύη, όπως

κατσαρόλες, τηγάνια, προκειμένου να δημιουργήσουν θόρυβο.

χωρίς εξαιρέσεις», καλώντας να συμμετάσχουν όλα τα απαγορευμένα πολιτικά κόμματα:FA, PDC, PS,τα οποία προσέτρεξαν προς υποστήριξη του οργανωτικού μέρους. Αποφάσισαν, επίσης, τη σύνταξη Διακήρυξης που θα εκφωνούσε ο ηθοποιός Alberto Candéau.

Η συγκέντρωση, με τη συμμετοχή άνω των 400.000 πολιτών, υπήρξε μια κορυφαία κίνηση ανοιχτής αντιπολίτευσης σύσσωμης της κοινωνίας κατά της δικτατορίας, μένοντας δικαίως στην ιστορία ως *Acto de Obelisco* ή *Río de Libertad*. Η έναρξη δόθηκε με τον Εθνικό Ύμνο και ακολούθησε η Διακήρυξη, ενώ στην κεντρική σκηνή στάθηκαν όρθιοι όλοι οι πολιτικοί από όλα τα κόμματα μαζί με εκπροσώπους συνδικαλιστικών και φοιτητικών οργανώσεων, απ αριθμώντας 130 άτομα περίπου, δίνοντας τον τόνο με το σύνθημα «Όλοι μαζί ενωμένοι για την ελευθερία, την εργασία και τη δημοκρατία».

Εδώ αξίζει να γίνει μια ξεχωριστή αναφορά στη Διακήρυξη. Η οποία, σε κείμενο των Gonzalo Aguirre Ramírez και Enrique E. Tarigo Vázquez, υπήρξε ένα έπος πολιτικού λόγου, όπου απαντούσε στο τρίπτυχο: Ποιοι είμαστε, τι πιστεύουμε, τι θέλουμε. Οι συντάκτες της, συνδυάζοντας αριστοτεχνικά την ιστορία της χώρας με την παρούσα κατάσταση και τη συνειδητή επιλογή για το μέλλον, πέτυχαν να μετουσιώσουν το λόγο σε μια ζωντανή εικόνα που εκτυλισσόταν μπροστά στα μάτια των παρευρισκόμενων. Μετατρέποντας σε κάτι από άυλες έννοιες όπως οι αρχές και οι αξίες του Έθνους ή ο αυτονόητος σεβασμός στην ελεύθερη βούληση του ατόμου, αναδυθέντα από τους αγώνες τους κατά το παρελθόν για το συνειδητό σχεδιασμό του πλαισίου διαβίωσής τους και το πρόταγμα της συνδιαμόρφωσης της ιδεατής Πολιτείας για το μέλλον, ουσιαστικά απέδωσαν ξεχωριστή οντότητα στις ιδέες της Ελευθερίας και της Δημοκρατίας, ως άμεσα αλληλένδετες και σε συνεχή εξελικτική αλληλεπίδραση μεταξύ τους. Πέτυχαν δε να τα αντιπαραβάλλουν με τις στιγμές σκοταδισμού, καθεστωτικής σήψης και ανομίας της παρούσας φάσης της δικτατορίας, γιγαντώνοντας την αντίστιξη μεταξύ τους.

Στις 17 Δεκεμβρίου, το PN ανακοινώνει ότι στις εκλογές του 1984 θα ηγείται το δίδυμο Ferreira-Pereira του ψηφοδελτίου του. Την ίδια ημέρα το στρατιωτικό καθεστώς κλείνει με διάταγμα το *Rádío CX 30* για απεριόριστο διάστημα. Δύο ημέρες αργότερα διατάσσεται λογοκρισία εκ των προτέρων σε όλα τα εβδομαδιαία έντυπα.

3.5 Ένοπλες Δυνάμεις: Ελεύθερες, αλλά ελεγχόμενες, εκλογές

Το 1984, υπήρξε το προκαθορισμένο έτος Γενικών Εκλογών. Χαρακτηρίστηκε από έντονη κινητικότητα, τόσο από το σύνολο της αντιπολίτευσης, όσο και από την πολιτικο/στρατιωτική δικτατορία, η οποία αν και στην πράξη συνέχιζε τις πρακτικές εξουδετέρωσης των αντιπολιτευόμενων σε αυτήν, παράλληλα σχεδίαζε μέχρι και την τελευταία λεπτομέρεια τις συνθήκες παράδοσης της εξουσίας στην πολιτική ηγεσία. Έτσι, την 1^η Φεβρουαρίου, συνεχίστηκαν οι επαφές μεταξύ Ενόπλων Δυνάμεων και πολιτικών. Κάνοντας ένα βήμα πίσω, μέσα στον ίδιο μήνα, η στρατιωτική ηγεσία ήρε το μέτρο της εκ των προτέρων λογοκρισίας στα εβδομαδιαία έντυπα.

Στις 19 Μαρτίου, μετά από τις διεθνείς κατακραυγές και τις αντιδράσεις στο εσωτερικό της χώρας, απελευθερώνεται επιτέλους ο Seregni. Τρεις ημέρες αργότερα, το ενιαίο μέτωπο της αντιπολίτευσης κινδυνεύει να διαρραγεί, όταν το PC καταγγέλλει το PN για «μονομερείς διαπραγματεύσεις» με τη στρατιωτική ηγεσία. Στις 2 Απριλίου, το κοινό αντιπολιτευτικό μέτωπο του Πολυμερούς, ανασυγκροτήθηκε, αναγνωρίζοντας ότι κοινός στόχος ήταν η πτώση της δικτατορίας και η επιστροφή στη Δημοκρατία. Στις 23 Απριλίου, ο Ferreira μετά από συνεχείς περιοδείες επιστρέφει στο Μπουένος Άϊρες. Σε ανοιχτή συγκέντρωση στην Ομοσπονδία Πυγμαχίας Αργεντινής, παρουσία 6.000 ατόμων, πρότεινε την άμεση παραίτησή του από την προεδρική υποψηφιότητα εάν οι στρατιωτικές αρχές έθεταν άμεσα σε ισχύ το

Σύνταγμα του 1966, πριν τις εκλογές. Ενώ, αναφέρθηκε εκτενώς στη συμβολή, αλλά και στην προσωπικότητα του κύριου πολιτικού αντιπάλου του, Seregni.⁸²

Την 1^η Μαΐου, οι Ένοπλες Δυνάμεις καταστρώνουν τη βάση συμφωνίας για την παράδοση της εξουσίας, για να εισπράξουν την ψυχρότατη αντίδραση της πολιτικής ηγεσίας. Δύο ημέρες αργότερα, με το Θεμελιώδη Νόμο Ν.4, τροποποιούν τον κανονισμό λειτουργίας και οργάνωσης των πολιτικών κομμάτων.

Την 1^η Ιουνίου, οι Ένοπλες Δυνάμεις διορίζουν νέο Αρχηγό Στρατού το Στρατηγό Hugo Medina. Ενώ στις 4 Ιουνίου, η στρατιωτική ηγεσία επικυρώνει το συμφωνηθέν χρονοδιάγραμμα και παράλληλα εκδίδει διάταγμα απαγόρευσης των διαδηλώσεων.

Συνοδεία 130 δημοσιογράφων από όλο τον πλανήτη και διάφορων αξιωματούχων, στις 16 Ιουνίου, ο Ferreira και ο γιος του Juan Raúl επιστρέφουν στην Ουρουγουάη. Μετά από έντεκα χρόνια εξορίας, επαναπατριζόταν ως υποψήφιος Πρόεδρος ο κατ' εξοχήν πολιτικός αντίπαλος της πολιτικο/στρατιωτικής δικτατορίας, η οποία κατέφυγε στην άμεση σύλληψή του. Η σύλληψή του αποτυπώνεται γλαφυρά στο απόσπασμα από την εφημερίδα *El Pais*, της επόμενης ημέρας, 17^{ης}/6/1984, του δημοσιογράφου Carlos Ares, υπό τον τίτλο *Ο αρχηγός της αντιπολίτευσης Wilson Ferreira, συνελήφθη κατά την επιστροφή του στην Ουρουγουάη*:

«... El líder del Partido Nacional se resistió a entregarse voluntariamente y dijo que sólo lo sacarían de allí por la fuerza. Ante la imposibilidad de ejecutar el arresto, los oficiales levantaron un acta que fue firmada por ellos y el capitán del barco. Tras comunicarse con el comando de la Armada, le dieron al capitán la orden de desviar el curso del barco y dirigirse hacia la ciudad balnearia de Punta del Este, situada en el Atlántico, a unos 150 kilómetros hacia el noreste de Montevideo.

⁸² «Wilson Ferreira Exige Unas Elecciones Libres Para Uruguay ...» *El Pais*, 30 Apr. 1984,

www.elpais.com/diario/1984/04/30/internacional/452124010_850215.html. Πρόσβαση στις 25

Ιουνίου 2019.

A las casi dos horas de marcha y tras una tensa negociación por radio, Wilson Ferreira recibió garantías sobre su vida y la de su familia y logró la asistencia de un abogado. El barco argentino rectificó entonces nuevamente su rumbo y regresó al puerto de Montevideo, donde atracó a las cuatro de la tarde (...)

(...) El líder del Partido Nacional descendió por su propio pie del barco y primeramente fue conducido en helicóptero hasta el Comando General de la Armada, donde se negó a ser examinado por un médico militar. Más tarde fue trasladado nuevamente en helicóptero hasta una unidad militar ubicada fuera de la ciudad.

(...) Tres dotaciones de bomberos estaban listas para entrar en acción, y los soldados, vestidos con uniforme de combate y pertrechados con fusiles ametralladores, ocuparon posiciones detrás de las tanquetas y en los edificios altos frente al puerto.

(...) Los casi 130 periodistas de todo el mundo que viajaron en el barco de Ferreira Aldunate, junto con dirigentes políticos, militantes y residentes uruguayos en Argentina especialmente invitados, fueron obligados a cumplir con rigurosos trámites aduaneros, y sólo pudieron salir del puerto en las primeras horas de la noche.»

Αργότερα, στις 26 Ιουνίου, στο μέτωπο του Διατομεακού, το PN, με τον ηγέτη του και υποψήφιο Πρόεδρό του υπό κράτηση, αρνείται να διαπραγματευτεί με το καθεστώς. Στις αρχές Ιουλίου, επαναλαμβάνονται οι διαπραγματεύσεις μεταξύ στρατιωτικών και πολιτικών, χωρίς τη συμμετοχή του PN, ενώ ο Ferreira καταγγέλλει την ύπαρξη μυστικών διαπραγματεύσεων μεταξύ Sanguinetti-Medina.⁸³

⁸³ «La Salida Pactada y El Acuerdo Del Club Naval - Diario La ...» *La Republica*, 29 June 2014,

www.republica.com.uy/la-salida-pactada-y-el-acuerdo-del-club-naval/. Πρόσβαση στις 26 Μαΐου 2019.

Στις 15 Ιουλίου το PC ανακοινώνει το δίδυμο Sanguinetti-Tarigo ως τους υποψηφίους για την Προεδρία.

Ακολουθεί το κορυφαίο ιστορικό γεγονός της συνυπογραφής του Συμφώνου της Ναυτικής Λέσχης στις 3 Αυγούστου 1984. Κατόπιν πολυετών διαπραγματεύσεων μετά το φιάσκο του Δημοψηφίσματος του 1980, στο Parque Hotel μεταξύ στρατιωτικής διοίκησης και πολιτικών κομμάτων, υπό άκρα μυστικότητα, κατέληξαν στη μετάβαση της εξουσίας στο πολιτικό προσωπικό, υπό όρους και προϋποθέσεις. Από την τελική φάση της υπογραφής, απείχε μόνο το PN, σε ένδειξη διαμαρτυρίας της φυλάκισης Ferreira.

Υπέγραψαν: Εκ μέρους του στρατού, οι διοικητές των τριών όπλων: Hugo Medina (Στρατός Ξηράς), Manuel Buadas (Αεροπορία) και Rodolfo Invidio (Ναυτικό). Εκ μέρους του πολιτικού κόσμου: Για το PC οι Julio Maria Sanguinetti, Enrique Tarigo και Jose Batlle, για το F A οι Jose Pedro Cardoso και Juan Young και τέλος, για την Unión Cívica οι Juan Vicente Chiarino και Humberto Ciganda.

Η συμφωνία αποτυπώθηκε στη Θεσμική Πράξη N° 19 της 15^{ης} Αυγούστου και περιείχε το χρονοδιάγραμμα των επόμενων κινήσεων. Με σαφή αναφορά στην 25^η Νοεμβρίου 1984 ως ημερομηνίας διεξαγωγής εκλογών, προσκαλούσε σε συμμετοχή τα πολιτικά κόμματα, με μεταβατικό στάδιο διαδοχής της πολιτικής διοίκησης που οριζόταν από την 1^η Ιουλίου έως και την 31^η Οκτωβρίου 1985. Επίσης, προσδιοριζόντουσαν με ακρίβεια οι αλλαγές στη στρατιωτική διοίκηση, αλλά και η δικαιοδοσία της Στρατιωτικής Δικαιοσύνης. Και όλα αυτά υπό την επίβλεψη και θεώρηση του Συνταγματικής Συνέλευσης, η οποία δεν συγκροτήθηκε ποτέ⁸⁴.

⁸⁴ Bustamante, Sebastián. «A Treinta Años Del Comienzo De La Transición Democrática.» *SALA DE*

REDACCIÓN, 9 Nov. 2014, www.sdr.fic.edu.uy/a-treinta-anos-del-comienzo-de-la-transicion-democratica/. Πρόσβαση στις 3 Μαΐου 2019.

Ήδη, από τις 22 Αυγούστου, η πολιτικο/στρατιωτική δικτατορία έπαυσε οριστικά την εμπλοκή της στο Πανεπιστήμιο. Ενώ στις αρχές Σεπτεμβρίου, η νεοϊδρυθείσα Εθνική Προγραμματική Συμφωνία/CONAPRO, ξεκίνησε τη λειτουργία της αντιμετωπίζοντας όλα τα διαδικαστικά.

Το δίδυμο Zumarán-Aguirre, μέλη της φατρίας Por la Patria του Ferreira δέχθηκε να εκπροσωπήσει το PN ως υποψήφιοι για τη θέση του Προέδρου-Αντιπροέδρου και δημοσίευσαν τη διακήρυξη αρχών και θέσεών τους. Ενώ, το ίδιο διάστημα ανάλογη διακήρυξη δημοσίευσαν και οι Crottogini-D'Elía, ως υποψήφιοι με το FA, καθώς ο κατ' εξοχήν ηγέτης του, Seregñi, απαγορευόταν να συμμετάσχει στις προσεχείς εκλογές. Παρέλκει να σημειωθεί ότι και για το PC, υπήρχε απαγόρευση συμμετοχής στις εκλογές του ηγέτη του Jorge Batlle, αλλά μόνο για τη θέση του Προέδρου, οπότε ο ίδιος συμμετείχε ως υποψήφιος γερουσιαστής, όπου και εξελέγη.

Την 25^η Νοεμβρίου 1984, διεξήχθησαν οι πρώτες εκλογές μετά τη δικτατορία του 1973. Αν και απολύτως διαφανείς, δεν μπορούσαν να χαρακτηρισθούν απολύτως ελεύθερες και δημοκρατικές αφού ίσχυαν τα συμπεφωνηθέντα στο Σύμφωνο του Ναυτικού Ομίλου για τον αποκλεισμό πολιτικών ηγετών. Σε αυτές έλαβε μέρος και το FA μεταμφιεσμένο ουσιαστικά σε PDC.

Τα αποτελέσματα διαμορφώθηκαν ως εξής: Την πρώτη θέση κέρδισε το PC, λαμβάνοντας ποσοστό 41,2 %, με τους υποψηφίους του Sanguinetti-Tarigo να φτάνουν το 31,4 %. Στη δεύτερη θέση αναδείχθηκε το PN, το οποίο έφτασε στο 35 % και οι υποψήφιοί του Zumarán-Aguirre κατέγραψαν ποσοστό 29,4 %. Την τρίτη θέση κατέλαβε το PDC (FA) με ποσοστό 21,3 %, ενώ ακολουθούσε η Unión Cívica με ποσοστό 2,4 %⁸⁵.

⁸⁵*Series de Resultados de Elecciones Presidenciales*. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de la

ΚΕΦΑΛΑΙΟ 4^ο:1985 – 1989:**Η αποκατάσταση της Δημοκρατίας και οι πληγές του παρελθόντος****4.1 Η Προεδρία Sanguinetti και ο Νόμος περί αμνηστίας**

Τον Ιανουάριο του 1985, παράλληλα με τις κινήσεις για την αλλαγή των διοικητικών δομών σε αμιγώς πολιτικές, ο Πρόεδρος Sanguinetti αποδύθηκε σε μια εκστρατεία «εθνικής ανάταξης», συνομιλώντας με πολιτικούς ηγέτες για την ένταξή τους στην κυβέρνηση. Οι προσπάθειες κατέληξαν άκαρπες γιατί την 31^η Ιανουαρίου η Εθνική Ολομέλεια του FA και ο Seregni αρνήθηκαν να συμμετάσχουν, ενώ το PN παρέμεινε στις καταγγελίες Ferreira για μυστικές διαπραγματεύσεις μεταξύ Sanguinetti-Medina.

Στις 12 Φεβρουαρίου ο Alvarez, αποδεχόμενος επιτέλους τα εκλογικά αποτελέσματα, παραιτήθηκε από τη defacto θέση του. Την επομένη, το Εθνικό Συμβούλιο διορίζει Πρόεδρο του Ανωτάτου Δικαστηρίου τον R. Addiego, κατά τις πρόνοιες του Συντάγματος, ενώ λίγες μέρες αργότερα-ο Ferreira εκλέγεται Πρόεδρος του Διοικητηρίου του PN.

Η 1^η Μαρτίου 1985 καθιερώθηκε επισήμως πια ως ημέρα αποκατάστασης της Δημοκρατίας. Ο Dr. Jullio M. Sanguinetti αναλαμβάνει τα νέα του καθήκοντα ως Συνταγματικός Πρόεδρος της Δημοκρατίας και ο Enrique Tarigo ως Αντιπρόεδρος, ενώ οι αρχηγοί των τριών όπλων υπογράφουν πρωτόκολλο παράδοσης της κυβέρνησης. Τη συγκεκριμένη ημέρα, εγκαταστάθηκε η Εκτελεστική Εξουσία που προέκυψε από τις εκλογές του Νοεμβρίου 1984 και παράλληλα αποστέλλονται και τα πρώτα νομοσχέδια που αφορούν στην κατάργηση του υπουργείου Δικαιοσύνης και την έγκριση του *Νόμου Εθνικής Συμφιλίωσης*, με τον οποίο χορηγήθηκε αμνηστία σε 206 πολιτικούς κρατούμενους.

Την επομένη, 2 Μαρτίου, εγκρίνεται νόμος με αναδρομική ισχύ από τις 25 Φεβρουαρίου που αναγνωρίζει τη νομιμότητα των μεταβατικών αρχών του Πανεπιστημίου - ο Cr. S. Lichtensztejn διετελούσε χρέη προσωρινού Πρυτάνεως του Πανεπιστημίου- και δύο

ημέρες αργότερα, αναλαμβάνει καθήκοντα το Προσωρινό Κεντρικό Διοικητικό Συμβούλιο. Στις 5 Μαρτίου, ήρθη ο νόμος περί παύσης λειτουργίας των ΜΜΕ και απαγόρευσης κυκλοφορίας του Τύπου, και τον ίδιο μήνα η CONAPRO όρισε τις διδακτικές αρχές της Εκπαίδευσης.

Επίσης, νομιμοποιήθηκαν όλα τα πολιτικά κόμματα και οργανώσεις που είχαν τεθεί εκτος νόμου, ενώ στις 8 Μαρτίου το Κοινοβούλιο ενέκρινε μετά από πρόταση του ΡΚ, το Νόμο Εθνικής Συμφιλίωσης για την απελευθέρωση των πολιτικών κρατουμένων.⁸⁶ Η 8^η Μαρτίου, όμως, σηματοδότησε την έναρξη της πολιτικής αντιπαράθεσης αναφορικά με το ζήτημα του νόμου περί αμνηστίας ή ατιμωρησίας, όπως αποκαλείται συνήθως, καθορίζοντας την πολιτική ατζέντα των επόμενων δεκαετιών. Τη συγκεκριμένη ημέρα, η Προεδρία Sanguinetti, πέτυχε την υπερψήφιση του νόμου 15.737,⁸⁷ περί αμνηστίας. Σύμφωνα με αυτόν οριζόταν η χορήγηση αμνηστίας για τους φορείς των πολιτικών εγκλημάτων, αποσαφηνίζοντας, όμως: «Artículo 5º.- Quedan excluidos de la amnistía los delitos cometidos por funcionarios policiales o militares, equiparados o asimilados, que fueran autores, coautores o cómplices de tratamientos inhumanos, crueles o degradantes o de la detención de personas luego desaparecidas, y por quienes hubieren encubierto cualquiera de dichas conductas. Esta exclusión se extiende asimismo a todos los delitos cometidos aun por móviles políticos, por personas que hubieren actuado amparadas por el poder del Estado en cualquier forma o desde cargos de gobierno.» Με την ένταξη του εν λόγω άρθρου, η Ουρουγουάη επικύρωσε τη σύμβαση της Αμερικανικής

⁸⁶ «1985-2004: La Recuperación Democrática y Los Cambios Del ...» ANEP, σελ. 341,

www.anep.edu.uy/historia/guia/guia_2/gh2_2parte2_341a442.pdf. Πρόσβαση στις 20 Ιουνίου 2019.

⁸⁷ «Ley No 15.737 – Se Aprueba La Ley De Amnistia.» *Poder Legislativo*, Republica Oriental Del Uruguay,

8/3/1985, www.legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp1509526.htm. Πρόσβαση στις 26

Ιουνίου 2019.

Συνόδου Ανθρωπίνων Δικαιωμάτων στις 26 Μαρτίου 1985, αντιμετωπίζοντας οριστικώς το κεφάλαιο που επισκίασε επί σειρά ετών τη διεθνή παρουσία της..

Δύο ημέρες αργότερα, η κυβέρνηση Sanguinetti με τον νόμο 15.739 της 28^{ης}/3/1985, ιδρύει την Εθνική Διοίκηση Δημόσιας Εκπαίδευσης/ANEP, με στόχο ένα ολοκληρωμένο εθνικό πρόγραμμα αναβάθμισης της Παιδείας, διασφαλίζοντας την ελεύθερη πρόσβαση σε όλα τα επίπεδα, το δωρεάν χαρακτήρα της και τη διά βίου μάθηση. Το ίδιο διάστημα, ξεκίνησαν και τα μαθήματα στο Καθολικό Πανεπιστήμιο Ουρουγουάης, που αποτέλεσε και το πρώτο ιδιωτικό Πανεπιστημιακό Ίδρυμα.

Η νέα κυβέρνηση, συνέχισε με γοργούς ρυθμούς την αναδιοργάνωση της χώρας, τη μάχη στον τομέα της οικονομίας, αλλά και την αποκατάσταση των σχέσεων με άλλα κράτη, επιχειρώντας να κλείσει τα πολλαπλά μέτωπα που είχαν ανοίξει κατά την προηγούμενη περίοδο. Έτσι, στις 9 Απριλίου άρχισαν διαπραγματεύσεις για την αποκατάσταση των εμπορικών σχέσεων με την Κούβα, ενώ, στις 11 Απριλίου, δημιουργήθηκε η Εθνική Επιτροπή Επαναπατρισμού,⁸⁸ προκειμένου να επαναπατριθούν οι Ουρουγουανοί που είχαν μεταναστεύσει για πολιτικούς ή άλλους λόγους.

Στα τέλη Απριλίου, ο Sanguinetti σε μια καθαρά συμβολική κίνηση, επισκέπτεται το προσωρινό Κεντρικό Διοικητικό Συμβούλιο του Πανεπιστημίου. Η ενέργειά του αυτή αποτελεί ένδειξη σεβασμού κατ' αρχάς προς τους ακαδημαϊκούς, που απέρριψαν την υποταγή του πνεύματος στη στρατιωτική δικτατορία, καθώς και προς τους φοιτητές, που πρωτοστάτησαν κατά του απολυταρχικού καθεστώτος. Επίσης, με την επίσκεψη αυτή ήθελε

⁸⁸Σύμφωνα με το ANEP: «1985-2004: La recuperación democrática y los cambios del nuevo milenio», όπ.αν., η Comisión Nacional de Repatriación ιδρύθηκε στις 11 Απριλίου, ενώ στο ιστορικό αφιέρωμα *Historia Reciente* της εφημερίδας El Pais, στο τεύχος 25, Octubre '07, όπ. αν, συστήθηκε λίγες ημέρες νωρίτερα στις 14 Μαρτίου.

να τονίσει τη σημασία που απέδιδε στην Παιδεία, ως πυλώνα διαμόρφωσης της μελλοντικής κοινωνίας.

Στο εσωτερικό μέτωπο, στις 5 Αυγούστου τέθηκαν οι βάσεις του *κοινωνικού διαλόγου*, μεταξύ της κυβέρνησης, των πολιτικών κομμάτων, των εργατικών σωματείων και των επιχειρηματικών ενώσεων, για τη χάραξη μιας ενιαίας στρατηγικής. Δυστυχώς, δεν είχε επιτυχή έκβαση και μετά από δύο εβδομάδες αναβλήθηκαν οι διαδικασίες μέχρι νεωτέρας.

Στο τέλος του πρώτου έτους μετάβασης στη Δημοκρατία ο Sanguinetti επανέρχεται στο θέμα της παραβίασης των ανθρωπίνων δικαιωμάτων, επικυρώνοντας, στις 27 Δεκεμβρίου 1985, τη Σύμβαση των Ηνωμένων Εθνών κατά της Απάνθρωπης Μεταχείρισης, των Βασανιστηρίων, του Εξευτελισμού και της Τιμωρίας.

4.2 Δημοκρατία πάνω σε στρατιωτικές αρβύλες

Αν και η 1^η Μαρτίου 1985 σηματοδοτεί τη μετάβαση στο δημοκρατικό πολίτευμα και το τέλος της πολιτικο/στρατιωτικής δικτατορίας, ακόμη και σήμερα υπάρχουν πολλές ενστάσεις τόσο για τον τρόπο μετάβασης, όσο και για το τίμημα που πλήρωσε μια ολόκληρη κοινωνία.

Συγκεκριμένα, δικαίως, ίσως, ασκήθηκε η κριτική ως προς τον τρόπο μετάβασης καθώς ο πολιτικός κόσμος ουσιαστικά παραδόθηκε αμαχητί στο σχέδιο που χάραξε, οργάνωσε και εκτέλεσε η στρατιωτική διοίκηση. Οι πολιτικοί, συνυπογράφοντας αυτούς τους όρους, ουσιαστικά αναγόρευσαν τις Ένοπλες Δυνάμεις σε προνομιακό συνομιλητή τους, προσδίδοντάς τους χαρακτηριστικά που θεσμικά δεν κατείχαν. Πρώτον, του πολιτειακού – σε ανώτατο επίπεδο - παράγοντα, συγχέοντας τη *de facto* στρατιωτική (με τη χρήση μαριονέτας ή υπό την απειλή της χρήσης όπλων) κατάληψη του ύπατου αξιώματος με τη Συνταγματική θέση του Προέδρου που πηγάζει από τις δημοκρατικές διαδικασίες. Δεύτερον, του θεσμικού

εκπροσώπου της κοινωνίας, εξισώνοντας τη δύναμη πυρός με το κύρος της αιρετής εκλογής των κοινοβουλευτικών αντιπροσώπων που αναδύθηκαν από την ίδια την κοινωνία. Εκ του αποτελέσματος, μπορεί να ειπωθεί ότι η πολιτική ηγεσία αναγνωρίζοντας στις Ένοπλες Δυνάμεις κατ' αρχήν τη φυσική υπεροχή τους και κατά δεύτερον το δικαίωμα της ενεργού συμμετοχής τους στα πολιτειακά πράγματα της χώρας, τους προσέδωσε διακριτή θεσμική υπόσταση, αναβαθμίζοντας την ύπαρξή τους στο επίπεδο της ταύτισης με την ίδια την Πολιτεία και ακόμη περισσότερο τους έδωσε το ρόλο του εγγυητή της.

Τα νέα στοιχεία που αποκαλύπτονται συνεχώς, τεκμηριώνουν την ύπαρξη μυστικών διαβουλεύσεων ανάμεσα σε στρατηγούς και πολιτικούς, δημιουργώντας στην κοινωνία την αίσθηση της «μισής αλήθειας». Ότι ναι μεν συμφώνησαν να παραδοθεί η εξουσία στις πολιτικές αρχές, αλλά ποιο ήταν το πραγματικό αντάλλαγμα που υπέγραψαν οι πολιτικοί εκπροσωπώντας μια ολόκληρη κοινωνία; Και αφού οι πολιτικοί συμφώνησαν σχεδόν αργίσι στο στρατιωτικό σχέδιο, κατά πόσο υπήρξε μετάβαση σε ένα αληθινά στέρεο δημοκρατικό πολίτευμα;

Ο αντίλογος αναφορικά με τη μετάβαση στη Δημοκρατία υπό όρους, υποστηρίζει ότι τη συγκεκριμένη περίοδο πρωταρχικός στόχος του πολιτικού προσωπικού υπήρξε η πτώση της πολιτικο/στρατιωτικής δικτατορίας, ώστε σε επόμενη πιο ομαλή φάση δημοκρατικής διακυβέρνησης, να αντιμετωπιστούν με πιο σταθερά βήματα όλες τις εγγενείς αδυναμίες και τα προσκόμματα που κατ' αρχήν οδήγησαν στη στρατιωτική δικτατορία και στη συνέχεια παγίωσαν την ύπαρξή της. Και αρκετοί πολιτικοί πρωταγωνιστές της εποχής επικαλούνται ότι αντικειμενικά παρά τις όποιες αντιδράσεις ή κοινωνικές διαμαρτυρίες ήταν ανέφικτη η πτώση των πραξικοπηματιών γιατί απέναντι σε αυτές οι τελευταίοι προέτασαν τα όπλα ή εκβίαζαν - όπως έγινε και μετά την αποκατάσταση της Δημοκρατίας - με θεσμική κατάρρευση.

Σε ό,τι αφορά τη δεύτερη παράμετρο, το τίμημα που καταβλήθηκε από την κοινωνία ακόμη και σήμερα δεν μπορεί να υπολογιστεί με ακρίβεια. Οι μαρτυρίες που πληθαίνουν με

την πάροδο των ετών είναι τουλάχιστον ανατριχιαστικές. Οι αριθμοί δε, συγκλονιστικοί. Ακόμη και σήμερα οι αριθμοί συνεχώς μεταβάλλονται ανάλογα με τα νέα ευρήματα των ερευνών. Χαρακτηριστικό, είναι το ακόλουθο απόσπασμα υπό τον τίτλο «Πολιτική στρατιωτική Δικτατορία (1973-1985)», από τη μελέτη της Καθηγήτριας Ιστορίας και μέλους της ερευνητικής ομάδας για τους αγνοούμενους κρατουμένους Carla Larrobla, που εδώ παραβάλλεται μαζί με τις δύο υποσημειώσεις του:

«En lo que se refiere al asesinato político, en las cárceles uruguayas fallecieron 66 personas. Los motivos de muerte están asociados a los apremios físicos recibidos, a la falta de atención médica y a la autoeliminación. A su vez 22 uruguayos murieron en enfrentamientos con las Fuerzas Armadas y otros 13 fueron secuestrados y asesinados en Uruguay y Argentina.⁸⁹

Cerca de doscientas personas fueron detenidas y desaparecidas durante la dictadura, aunque antes del Golpe de Estado se produjo la desaparición de dos uruguayos en 1971.

Según las investigaciones realizadas por la Comisión para la Paz se han confirmado⁹⁰ 15 168 de las denuncias que allí se presentaron. De ese total de casos confirmados, 32 personas desaparecen en Uruguay, 125 en Argentina, 9 en Chile, 1 en Bolivia, 1 en Colombia.»

⁸⁹Datos extraídos de: Álvaro Rico (coord.). “Investigación Histórica sobre la Dictadura y el Terrorismo de

Estado. 1973-1985.” Ed. Cruz del Sur, UdelaR. CSIC- CEIU, Montevideo. 2009. Tres Tomos. Hay más casos de asesinatos políticos que no son contemplados en esta clasificación.

⁹⁰Estos datos corresponden al año 2009, es importante señalar que se ha avanzado en la investigación y la cifra de denuncias confirmadas ha crecido. Al carecer de la información precisa se tomó como referencia los datos contenidos en la Investigación Histórica sobre la Dictadura y el Terrorismo de Estado, citada con anterioridad.

Και αυτοί αποτελούν μόνο τους πρώτους επιστημονικά τεκμηριωμένους αριθμούς, όχι την τελική λίστα.

Άρα η σωστή ερώτηση είναι: Πόσο στοίχισε η μετάβαση σε μια - σε πρώτη φάση τουλάχιστον – «προστατευμένη» Δημοκρατία;

4.3 Αποκαλύψεις για το παρελθόν – Νόμος περί εκπνοής

Την 1^η Μαρτίου 1986, λήγει η Θεσμική Πράξη Ν° 19, η πράξη μετάβασης στη Δημοκρατία. Με κεντρική πολιτική γραμμή την εξωστρέφεια της χώρας, στις 2 Απριλίου, δημιουργήθηκε το Υπουργείο Τουρισμού με υπουργό τον Alfredo Silvera. ενώ αξίζει να σημειωθεί ότι λίγες μέρες αργότερα τροποποιείται ο οργανικός νόμος που διέπει τη λειτουργία και οργάνωση των Ενόπλων Δυνάμεων.

Η χώρα, όμως, συνεχίζει να ζει στον απόηχο της δικτατορίας. Την 28^η Αυγούστου για πρώτη φορά ενώπιον της κοινωνίας εμφανίζεται ως δισεπίλυτο πρόβλημα όχι ποια θα είναι η διαδικασία απόδοσης ευθυνών στους πρωταίτιους της στρατιωτικής δικτατορίας, αλλά ποια θα είναι η διαδικασία για τη χορήγηση εκ μέρους της Πολιτείας γενικής αμνηστίας απέναντί τους. Η αρχή έγινε όταν η Εκτελεστική Εξουσία απέστειλε στη Νομοθετική Εξουσία, νομοσχέδιο περί χορήγησης αμνηστίας στο στρατιωτικό και αστυνομικό προσωπικό για εγκλήματα που διεπράχθησαν το επίμαχο διάστημα, προκαλώντας την αντίδραση του FA και της πλειοψηφίας του PN, που το απέρριψαν κατηγορηματικά.

Στις 15-19 Σεπτεμβρίου, συνεχίζοντας στη στρατηγική εξωστρεφούς προσανατολισμού της χώρας, η Προεδρία διοργανώνει στην Punta del Este γύρο συνομιλιών, γνωστός ως *Γύρος της Ουρουγουάης*, για την επανέναρξη των διαπραγματεύσεων της Γενικής Συμφωνίας για τους Δασμούς και το Εμπόριο, (καθιερώθηκε με την αγγλική γραφή: General Agreement on Tariffs and Trade/GATT), που αποτέλεσε τον πρόδρομο του Παγκόσμιου

Οργανισμού Εμπορίου/ΟΜC. Η συμμετοχή της Ουρουγουάης ως ιδρυτικό μέλος σε κορυφαίους διεθνείς οργανισμούς αποτέλεσε άλλη μια ιστορική επιτυχία για τη χώρα.⁹¹

Το Πανεπιστήμιο ανταποκρινόμενο στη ριζική αναβάθμιση της Παιδείας σε συνεργασία με το υπουργείο Παιδείας και Πολιτισμού, στις 16 Οκτωβρίου δημιουργεί το Πρόγραμμα Ανάπτυξης των Βασικών Επιστημών/PEDECIBA, με στόχο η εκπαίδευση να συνδέεται άμεσα με τις πραγματικές επαγγελματικές ανάγκες.

Την 1^η Δεκεμβρίου, λίγες μέρες μετά την απόφαση του Ανωτάτου Δικαστηρίου ότι η αρμοδιότητα εκδίκασης των υποθέσεων που είχε αναλάβει η Στρατιωτική Δικαιοσύνη για τις καταγγελίες κατά του στρατού περνά στην Πολιτική Δικαιοσύνη, ο Sanguinetti διοργανώνει συνάντηση μεταξύ των βασικών ηγετών των πολιτικών κομμάτων και των διοικητών των Ενόπλων Δυνάμεων στο Palacio Estévez. Εκεί επιβεβαιώνει ότι στον Ναυτικό Όμιλο «no hubo

⁹¹ Το 1982 στη Γενεύη σε συνάντηση υπουργών των χωρών/μελών της GATT (ιδρύθηκε το 1947 μετά τον Β'

Παγκόσμιο Πόλεμο, υπό τον ΟΗΕ), οι συνομιλίες κατέληξαν σε φιάσκο αντιμετωπίζοντας δυσυμπέρβλητα προβλήματα στον τομέα της γεωργίας. Προσδιόρισαν, όμως, ένα χρονοδιάγραμμα που έμεινε γνωστό ως ο Γύρος της Ουρουγουάης και διεξήχθη τον Σεπτέμβριο του 1986 στην Punta del Este, όταν 123 χώρες διαπραγματεύθηκαν από μηδενική βάση στο μεγαλύτερο ιστορικά γύρο συνομιλιών. Πρώτη φορά συμπεριέλαβαν το εμπόριο υπηρεσιών και πνευματικής ιδιοκτησίας. Καταρτίστηκε ένα κείμενο-βάσης που μετά από αρκετά προβλήματα, αλλά και νέους τομείς, όπως οι νέες τεχνολογίες, κατέληξε στο τελικό σχέδιο κειμένου, που συνυπεγράφη από το σύνολό τους σχεδόν το 1994 στο Μαρακές. Ο Παγκόσμιος Οργανισμός Εμπορίου/ΠΟΕ αντικατέστησε την GATT ως διεθνής οργανισμός, αλλά η συνθήκη εξακολουθεί να υφίσταται υπό τη σκέπη του. Αποτελεί το λόγο που ο Γύρος της Ουρουγουάης θεωρείται ο προπομπός του ΠΟΕ. Αναλυτικά βλ. στον επίσημο ιστότοπο του ΠΟΕ: www.wto.org/english/thewto_e/whatis_e/tif_e/fact5_e.htm. Και: «Ειδική Έκθεση (άρθρο 75 παρ. 3 του Συντάγματος) στο σ/ν: Κύρωση της Τελικής Πράξης που περιλαμβάνει τα αποτελέσματα των Πολυμερών Εμπορικών Διαπραγματεύσεων στο πλαίσιο του Γύρου της Ουρουγουάης», έκθεση του ΝΣΚ προς τη Βουλή των Ελλήνων, Νομικό Συμβούλιο του Κράτους, 1994.

ninguna cláusula expresa o tácita que comprometiera una amnistía, pero no hay duda que la lógica de los hechos llevaba a pensar que si se acordaba una salida institucional, ello suponía que entre las partes no se reclamarían responsabilidades,» για να εισπράξει την έντονη αμφισβήτηση του Ferreira.⁹² Μάλιστα στην εκπομπή Prioridad (Marchesi «Ley De Caducidad» 29) του Canal 10, όπου συμμετείχαν οι Marchesano (υπουργός Εσωτερικών), Seregni και Ferreira, συζητώντας για το Σύμφωνο του Ναυτικό Ομίλου, ο Seregni αποκαλύπτει ότι κατά τις συνομιλίες πρότεινε την αναβολή όλων των δικών που αφορούσαν καταγγελίες κατά των στρατιωτικών για ένα χρόνο, συμπληρώνοντας ότι δεν έγινε δεκτή.

Στις 17 Δεκεμβρίου, οι κλήσεις της Πολιτικής Δικαιοσύνης σε στρατιωτικούς προκειμένου να παραστούν την 22^α Δεκεμβρίου, για την εκδίκαση των εναντίον τους καταγγελιών, αποτέλεσαν το έναυσμα για μια σειρά παρασηνιακών διαπραγματεύσεων, αλλά και επίσημων πολιτικών αντιπαραθέσεων. Οι Colorados, παρουσίασαν νομοσχέδιο για την παύση της δικαστικής δίωξης εναντίων των μελών των Ενόπλων Δυνάμεων, εξαλείφοντας αμετάκλητα κάθε ποινική αξίωση της Πολιτείας εναντίον τους. Ενώ, οι Γερουσιαστές του FA, κατέθεσαν νομοσχέδιο, όπου προέβλεπαν οικονομικές κυρώσεις για όσους αρνούνταν να παραστούν ενώπιον της Δικαιοσύνης.

Με την έναρξη της συζήτησης για την πρόταση του PC στη Γερουσία, το PN ζήτησε το διορισμό ενός τέταρτου μέρους ως αντικειμενικού εκτιμητή της κατάστασης. Μετά από απαίτηση του Ferreira, ο Πρόεδρος του Σώματος Tarigo δήλωσε: «hay una decisión tácita que está manifestada en el pensamiento de las Fuerzas Armadas de no concurrir a prestar declaración –sus integrantes – ante los jueces de la Justicia penal ordinaria. Este es un dato de la realidad». Και ακολούθησε η παρέμβαση του υπουργού Εθνικής Αμύνης, στρατηγού ε.α. Medina, ο οποίος διαμήνυσε στους αρχηγούς των πολιτικών κομμάτων ότι: «tenía varias

⁹² Mas, Ricardo Fernández. «Diciembre.» *Agenda Blanca*, 3 Sept. 2010,

citaciones judiciales a oficiales del Ejército para el día 22 dediciembre, pero que las mismas no iban a ser entregadas y permanecerían en la caja fuerte del Comando.»⁹³ Στις 19 Δεκεμβρίου, το Διευθυντήριο του PN, κατέθεσε πρόταση, που αποτέλεσε τη βάση για το νόμο «περί εκπνοής», επιχειρώντας τη συμμόρφωση των στρατιωτικών προς την κλήση των δικαστικών αρχών, προκειμένου να αποφευχθεί η θεσμική κατάρρευση.

Εν μέσω αντιδράσεων και εκτεταμένων επεισοδίων περιμετρικά του Κοινοβουλίου από εξαγριωμένους πολίτες, επανήλθε βιαστικά στις 20 Δεκεμβρίου προς ψήφιση ο «Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado con respecto a las violaciones de derechos humanos y otros crímenes cometidos durante la dictadura», ή εν συντομία *Ley de Caducidad* και κατά τους επικριτές του *Ley de Impunidad*. Στις 22 Δεκεμβρίου, υπερψηφίστηκε τελικά, με το FA να εμμένει στην αρχική θέση του, όπως και μερικοί αντιπρόσωποι των PN και PC, καταψηφίζοντάς το, αλλά η κοινοβουλευτική τους δύναμη δεν ήταν ικανή για να ακυρωθεί.⁹⁴

Ενδεικτικό του κλίματος που επικρατούσε είναι το παρακάτω απόσπασμα από την ομιλία του Carlos Julio Pereyra στη Γερουσία στις 20 Δεκεμβρίου, απευθυνόμενος κυρίως στους συναδέλφους του από το PN:

«... Sé que a lo largo de mi exposición voy a señalar discrepancias con mis correligionarios, excelentes compañeros, grandes amigos, con quienes, además, compartimos horas muy difíciles en la lucha contra la dictadura, sellando una amistad y una solidaridad que, en lo que me es personal, me enaltece. Ese es el motivo del disgusto que me embarga. En el conflicto o la opción que se me ha planteado entre la

⁹³ Mas, Ricardo Fernández. «Diciembre.», όπ. αν.

⁹⁴ «Hace 18 Años, Un Parlamento Sumiso a La Presión Militar ...» *La Red 21*, 22 Dec. 2004,

www.lr21.com.uy/politica/163363-hace-18-anos-un-parlamento-sumiso-a-la-presion-militar-aprobo-la-impunidad. Πρόσβαση στις 3 Ιουνίου 2019.

solidaridad con el pensamiento de esos compañeros, que no coinciden con los míos, he tenido que corresponder a la voz de mi conciencia (...)

(...) Ante la realidad que se nos presenta y ante las dificultades para superarla, se opta por el camino de renunciar a hacer justicia. Me parece, señor Presidente, que ninguna sociedad puede renunciar a ese derecho y a ese deber. Aquella que renuncia a la justicia está renunciando a su futuro, a vivir en paz, porque jamás la habrá en una sociedad en que los organismos de gobierno se adelantan a decir que es imposible administrar justiciar.»⁹⁵

Εκτός των κοινωνικών διαμαρτυριών, υπήρξαν πολλές αντιδράσεις και εντός των κομμάτων. Έτσι ξεκίνησε ένα ντόμινο αποστασιοποιήσεων από την κεντρική γραμμή καταδεικνύοντας τη βαθιά διαίρεση στο εσωτερικό τους. Χαρακτηριστική είναι η περίπτωση του PN. Ενώ καταψήφισε τον πρώτο νόμο Sanguinetti περί γενικής αμνηστίας, στη συνέχεια η πλειοψηφούσα φατρία, Por la Patria υπό τον Ferreira, άλλαξε γραμμή υπερψηφίζοντας τον No. 15848, υποστηρίζοντας ότι η ατιμωρησία υπήρξε μέρος της συμφωνίας του Συμφώνου του Ναυτικού Ομίλου, επιβεβαιώνοντας έτσι τις μυστικές διαπραγματεύσεις μεταξύ πολιτικών και στρατιωτικών. Δεν εξήγησε, όμως, πειστικά γιατί υπερψήφισε τη συγκεκριμένη διάταξη, τη στιγμή μάλιστα που ήταν πρόδηλη η ύπαρξη συμφωνίας μεταξύ PC και PN πριν την έναρξη της συζήτησης. Άμεση επίπτωση παρ' όλα αυτά υπήρξε μόνο στο PN, όπου η φατρία Movimiento Nacional de Rocha/MNR υπό τον Carlos Julio Pereyra, διαφώνησε με την επιλογή της Por la Patria, και αποχώρησε από το σχηματισμό.

Σύμφωνα, λοιπόν, με το νόμο No. 15848, στο άρθρ. 1: «... Reconócese que, como consecuencia de la lógica de los hechos originados por el acuerdo celebrado entre partidos políticos y las Fuerzas Armadas en agosto de 1984 y a efecto de concluir la transición hacia la

⁹⁵ Mas, Ricardo Fernández. «Diciembre.», όπ. αν.

plena vigencia del orden constitucional, ha caducado el ejercicio de la pretensión punitiva del Estado respecto de los delitos cometidos hasta el 1º de marzo de 1985 por funcionarios militares y policiales, equiparados y asimilados por móviles políticos o en ocasión del cumplimiento de sus funciones y en ocasión de acciones ordenadas por los mandos que actuaron durante el período de facto.»⁹⁶

Η παραπάνω διατύπωση του κειμένου στο 1^ο Κεφάλαιο και συγκεκριμένα στο άρθρο 1, εκφεύγει της συνήθους νομικής ορολογίας, συντάσσοντας κυρίως ένα σκεπτικό αιτιολογικής βάσης, ερχόμενη σε πλήρη αναντιστοιχία με το δικαικό σύστημα της Ουρουγουάης, που ως υπέρτατη και θεμελιώδη πηγή δικαίου αναγνωρίζει μόνο το Σύνταγμα. Εδώ, για πρώτη φορά στην ιστορία της, αναγνωρίζει ως πηγή δικαίου και τη λογική των γεγονότων.

Κατόπιν αυτών, στις 23 Δεκεμβρίου ιδρύθηκε η Εθνική Επιτροπή Δημοψηφίσματος κατά του Νόμου περί Εκπνοής της Ποινικής Αξίωσης του Κράτους και έμεινε γνωστή ως: Επιτροπή της Πράσινης Ψήφου), από τις Elisa Dellepiane de Michelini, Matilde Rodríguez de Gutiérrez Ruiz και την María Ester Gatti, με στόχο τη συλλογή υπογραφών για τη διεξαγωγή Δημοψηφίσματος για την κατάργηση του νόμου περί εκπνοής.

4.4 Οι Δικαστικές Αρχές και η συνεχιζόμενη δυναμική παρουσία των

Ενόπλων Δυνάμεων

Οι κοινοβουλευτικές διεργασίες της προηγούμενης χρονιάς καθόρισαν σε μεγάλο βαθμό και τις πολιτικές εξελίξεις της νέας. Η Υπηρεσία Ειρήνης και

⁹⁶ «Ley No 15.848 – Funcionarios Militares y Policiales.» *Poder Legislativo*, Republica Oriental Del Uruguay,

31/12/1986, www.impo.com.uy/bases/leyes/15848-1986%20. Πρόσβαση στις 18 Ιουνίου 2019.

Δικαιοσύνης/SERPAJUuguay⁹⁷ από την πρώτη κιόλας ημέρα συντάσσει την αναφορά της, υπό το διαχρονικό μήνυμά της *Ποτέ Ξανά*. Και συνδέει την έρευνά της άμεσα με τα ανάλογα περιστατικά που εκτυλίχθηκαν στην Αργεντινή (με τη δημιουργία της Εθνικής Επιτροπής Αγνοουμένων το 1984) και στη Βραζιλία (Εκθεση για τη Βραζιλία, 1985).

Με την είσοδο, λοιπόν, του 1987 και συγκεκριμένα στις 5 Ιανουαρίου το FA δηλώνει ότι θα υποστηρίξει το αίτημα για Δημοψήφισμα κατάργησης του νόμου «περί εκπνοής». Στην έκκλησή του για συλλογή υπογραφών συμμετείχαν και οι: Movimiento Nacional de Rocha, ο νεαρός ηγέτης των PN Rodolfo Nin Novoa, ο βουλευτής του PC Víctor Vaillant, το Movimiento de Liberación Nacional Tupamaros, οι κοινωνικές οργανώσεις PIT-CNT, Fucnam, το φοιτητικό κίνημα Asceer-FEUU, κ.α.⁹⁸ Μάλιστα και οι συγγενείς των αγνοουμένων, κατέθεσαν επιστολή στο Εκλογοδικείο, γνωστοποιώντας την έναρξη συλλογής υπογραφών για τη διεξαγωγή Δημοψηφίσματος με ερώτημα την ακύρωση του συγκεκριμένου νόμου.

Αξίζει να σημειωθεί, ότι λίγες μέρες αργότερα, ο Δικαστής της Penalde 5.º, Dr. Dardo Preza, αναφερόμενος στο 1985 διαμαρτυρήθηκε για την εξαφάνιση Ουρουγουανών στην Αργεντινή και αυτεπαγγέλτως στράφηκε κατά του νόμου περί εκπνοής, αμφισβητώντας τη συνταγματικότητά του, αρνούμενος να εφαρμόσει συγκεκριμένα εδάφιά του. Ο συγκεκριμένος

⁹⁷ Ιδρύθηκε το 1974 ως ΜΚΟ, στη Λατινική Αμερική, για την υπεράσπιση των Ανθρωπίνων Δικαιωμάτων και ιδίως των πολιτικών κρατουμένων. Αποτελεί συμβουλευτικό φορέα του United Nations Economic and Social Council και της UNESCO. Η SERPAJ Ουρουγουάης ιδρύθηκε το 1981. Αναλυτικά βλ.: www.aedh.org/en/home/what-we-do/support-for-actors-on-the-ground/partners/162-latin-america/uruguay/178-serpaj. Πρόσβαση στις 20 Ιουνίου 2019.

⁹⁸ «Voto Verde: 20 Años De Una Gesta Democrática Clave Del ...» *La Red 21*, 16 Apr. 2009, www.lr21.com.uy/politica/360393-voto-verde-20-anos-de-una-gesta-democratica-clave-del-uruguay. Πρόσβαση στις 2 Ιουλίου 2019.

δικαστής έδωσε ατύπως το έναυσμα σε μια σειρά συναδέλφων του να εξετάζουν μία-μία τις περιπτώσεις των θυμάτων και να αποδομούν σταδιακά το νόμο.

Η Εκτελεστική Εξουσία, λοιπόν, αποδύθηκε σε έναν αγώνα δρόμου για να αποφανθεί για κάθε συγκεκριμένο πλέον αίτημα. Στις 5 Μαΐου, μπροστά στις συνεχείς αντιδράσεις, ο υπουργός Αμύνης, Juan V. Chiarino, αναθέτει στον αξιωματικό José Sambucetti τη διεξαγωγή έρευνας αναφορικά με τους αγνοουμένους σε καθεστώς κράτησης της προηγούμενης περιόδου. Στις 14 Ιουλίου η Εκτελεστική Εξουσία αναθέτει στο Συμβούλιο Ανηλίκων τη διεξαγωγή έρευνας αναφορικά με απαχθέντα ανήλικα παιδιά, που εξαφανίστηκαν στην Αργεντινή, κατά τη διάρκεια της δικτατορίας.

Τα αιτήματα των δικαστικών αρχών προς την Εκτελεστική Εξουσία, που ανέθετε τη διεξαγωγή ερευνών στο αρμόδιο υπουργείο, ώστε στη συνέχεια με αντίστροφη σειρά να απαντήσουν ότι κατέληξαν μετά από επισταμένη έρευνα ότι δεν προκύπτει εμπλοκή των στρατιωτικών και αστυνομικών αρχών, έμοιαζε περισσότερο με έναν αδιαπέραστο φαύλο κύκλο. Η μόνη υπόθεση που το συμπέρασμα διέφερε του γενικού κανόνα ήταν η δολοφονία των γερουσιαστών Ruiz και Michellini, όπου αρμόδια για τις έρευνες ήταν ειδική κοινοβουλευτική επιτροπή, η οποία στην έκθεσή της, της 13^{ης}/10/1987, ανέφερε ότι η έρευνα κατέληξε αλυσιτελώς.

Παράλληλα, παρά τις προσπάθειες της διακυβέρνησης Sanguinetti, να αποκολλήσει την οικονομία από τη στασιμότητα, αναδύονταν συνεχώς χρόνια προβλήματα, όπως ο εκσυγχρονισμός της παραγωγής, μεταρρυθμιστικές πρωτοβουλίες για την αντιμετώπιση εγγενών αδυναμιών π.χ. ο μεγάλος δημόσιος τομέας και η γραφειοκρατία, που προκαλούσαν νέο γύρο κοινωνικών εντάσεων. Έτσι, στις 2 Νοεμβρίου, οι αστυνομικοί διοργάνωσαν κινητοποιήσεις με κύρια αιτήματα τους καλύτερους μισθούς και τις συνθήκες εργασίας. Ενώ, στις 10 Νοεμβρίου, οι εργαζόμενοι κήρυξαν γενική απεργία, αντιδρώντας στην οικονομική πολιτική του Sanguinetti.

Στις 6 Δεκεμβρίου, στο πολιτικό τοπίο η φατρία *Corriente Popular Nacionalista*,⁹⁹ υπό την ηγεσία του Carlos Pita, επισήμως αιτείται συνεργασία με το FA. Στις 17 Δεκεμβρίου, η *Εθνική Επιτροπή Δημοψηφίσματος* παραδίδει στο Εκλογοδικείο 634.702 υπογραφές προς έλεγχο. Στο κυβερνητικό πεδίο, επικυρώθηκε ο νέος Δασικός νόμος που αφορούσε σε φυτείες προς εξαγωγή και τη βιομηχανική εκμετάλλευση της ξυλείας.

4.5 Νέο Δημοψήφισμα για τον Νόμο περί εκπνοής

Στις 2 Ιανουαρίου, η Εκτελεστική Εξουσία αναστέλλει τις υπηρεσίες επιβατών της Διεύθυνσης Κρατικών Σιδηροδρόμων/AFE, εξ αιτίας υπέρογκου λειτουργικού κόστους. Την ίδια ημέρα ο Sanguinetti, αποκαθιστά τις διπλωματικές σχέσεις με την Κίνα. Ενώ, στις 4 Φεβρουαρίου, ο Δήμαρχος του Μοντεβιδέο, Jorge Elizalde βασικό μέλος του PC, παραιτείται και αντικαθίσταται από τον Julio Iglesias. Η *Εθνική Επιτροπή Δημοψηφίσματος*, στις 26 Φεβρουαρίου διοργανώνει πορεία υπό το σύνθημα «Όλοι ίσοι απέναντι στο Νόμο.»

Στις 15 Μαρτίου, πεθαίνει ο ηγέτης των Blanco, Wilson Ferreira Aldunate.¹⁰⁰ Η θλίψη υπήρξε πάνδημη και η προσφορά του προς την Ουρουγουάη αναγνωρίστηκε από όλο το

⁹⁹Το *Corriente Popular Nacionalista*, ιδρύθηκε το 1983 από τον Juan Carlos Pita Alvariza ως συνεργαζόμενο με το *Por la Patria* του Wilson Ferreira, μέσα από τις κινητοποιήσεις κατά της δικτατορίας ως μέρος του Διατομεακού. Διαφωνώντας με το νόμο περί εκπνοής, αποχώρησε από το PN το 1986. Το 1987 συνεργάστηκε με το FA. Αν και αυτοπροσδιορίζεται ως μετρίως αριστερό κίνημα, η ιδεολογία του έχει επηρεαστεί αρκετά από το *Por la Patria*. Στο πολιτικό φάσμα, τοποθετείται στα όρια της κεντροαριστεράς. www.internet.com.uy/cpopular/basescp.html Πρόσβαση στις 7 Ιουνίου 2019.

¹⁰⁰ «Wilson Ferreira, Político Uruguayo.» *El Pais*, 16 Mar. 1988,

www.elpais.com/diario/1988/03/16/agenda/574470001_850215.html. Πρόσβαση στις 16 Ιουνίου 2019.

πολιτικό φάσμα.¹⁰¹ Αν και με όσα αποκαλύφθηκαν τις επόμενες δεκαετίες, μετά τον αποχαρκτηρισμό εμπιστευτικών εγγράφων κυρίως ξένων χωρών, επιβεβαιώθηκε ότι του στέρησαν δύο φορές την Προεδρία της Δημοκρατίας, τόσο το 1971 με παρατυπίες που σημειώθηκαν, όσο και το 1984, όταν επαναπατριζόμενος συνελήφθη στερώντας του τα πολιτικά δικαιώματα, ποτέ δεν έχασε την πίστη του στις δημοκρατικές διαδικασίες και αναδείχθηκε σε υπέρτατο υπερασπιστή τους (Colet et al.).

Οι οικονομικοί δείκτες συνεχίζουν να δημιουργούν συνθήκες πνιγμού στους πολίτες, οι οποίοι στις 8 Ιουνίου, συμμετέχουν μαζικά σε γενική απεργία που διοργανώνει το PIT-CNT ενάντια στην οικονομική και εργατική πολιτική του Sanguinetti.

Στις 10 Αυγούστου, η *Εθνική Επιτροπή Δημοψηφίσματος* μετά την απόφαση του Ανωτάτου Δικαστηρίου της 3^{ης}/8/1988, υπέρ της συνταγματικότητας του *Νόμου περί εκπολής*, και των προσκομμάτων που εμφάνιζε διαρκώς το Εκλογοδικείο στον έλεγχο των υπογραφών, καλεί τους πολίτες σε διαμαρτυρία με το σύνθημα «Η δημοκρατία δεν ανήκει σε έναν» και στις 21 Οκτωβρίου σε νέα κινητοποίηση με το μήνυμα «Υπάρχουν αρκετές υπογραφές». Στις 28 Νοεμβρίου, το Εκλογοδικείο καταλήγει ότι σε σύνολο 634.702 υπογραφών, έγκυρες υπήρξαν οι 529.110, άκυρες οι 63.937, και υπό αναστολή για διακρίβωση 36.834, οπότε δεν συγκεντρωνόταν το ελάχιστο όριο των 555.701 υπογραφών για τη διενέργεια Δημοψηφίσματος (Alonsoetal. 41).

Μετά τις κοινωνικές αντιδράσεις, το Εκλογοδικείο, κάλεσε τους 36.834 πολίτες που τελούσαν υπό καθεστώς αναστολής να προσέλθουν για τη εξακρίβωσή τους, δίνοντάς τους χρονικό ορίζοντα το Σαββατοκύριακο 17-18/12 που ακολουθούσε. Παρά το ασφυκτικό χρονικό πλαίσιο των δύο μόλις ημερών οι πολίτες παρουσιάστηκαν. Τελικά δέχθηκε άλλες 24.000 υπογραφές, φτάνοντας το όριο των 555.701, και στις 19 Δεκεμβρίου επιβεβαίωσε ότι

¹⁰¹Αναλυτικά βλ.: [www.alianzanacional.com.uy/web/wilson-infinito-homenaje-de-la-asamblea-general-a-](http://www.alianzanacional.com.uy/web/wilson-infinito-homenaje-de-la-asamblea-general-a-wilson-ferreira-aldunate/)

wilson-ferreira-aldunate/. Πρόσβαση στις 26 Ιουνίου 2019.

μπορούσαν να συγκαλέσουν Δημοψήφισμα για την ακύρωση των άρθρων 1 – 4, του *Νόμου περί εκπνοής*.

4.6 Το Δημοψήφισμα και οι πρώτες Εκλογές

Την πρωτοχρονιά το 1989, το Εκλογοδικείο ανακοίνωσε ότι το Δημοψήφισμα θα διεξαχθεί στις 16 Απριλίου με δύο ψηφοδέλτια, το πράσινο για την ακύρωση του νόμου και το κίτρινο για τη διατήρηση. Με τη δημοσίευση της ημερομηνίας διεξαγωγής του Δημοψηφίσματος, οι δύο πλευρές τέθηκαν «επί ποδός πολέμου». Από τη μια, τα δύο ιστορικά κόμματα, η Προεδρία Sanguinetti και η δυναμική ακόμη και αυτήν την εποχή παρουσία του στρατού και από την άλλη η *Εθνική Επιτροπή Δημοψηφίσματος* υποστηριζόμενη από το FA και κοινωνικούς φορείς. Στις 20 Ιανουαρίου, ο Sanguinetti κήρυξε την έναρξη της εκστρατείας υπέρ του *Νόμου περί εκπνοής*, έχοντας στο πλευρό του τα MME και μεγάλο μέρος της δημόσιας διοίκησης. Στις 27 Ιανουαρίου η *Εθνική Επιτροπή Δημοψηφίσματος* ξεκίνησε τη δική της εκστρατεία σε δύο επίπεδα: 1) για να συμμετάσχουν οι πολίτες στην ψηφοφορία και 2) για την ακύρωση του νόμου.

Στις 10 Μαρτίου τα Partido por el Gobierno del Pueblo¹⁰² και PDC αποχώρησαν από το FA, διαφωνώντας με την κεντρική γραμμή του κόμματος. Στις 26 Μαρτίου, το FA εγκρίνει

¹⁰²Το Partido por el Gobierno del Pueblo/PGP, αρχικά Movimiento por el Gobierno del Pueblo/MGP ιδρύθηκε

από τον Zelmar Michelini υπό τη σκέπη του PC, το 1962. Ιδρυτικό μέλος του FA και πλειοψηφική τάση στις εκλογές του 1984, ενώ το 1989 αποχώρησε από τη συμμαχία συνεργαζόμενο με το PC.

Όσοι δεν προσχώρησαν σε αυτό, σχημάτισαν δύο ομάδες. Την Encuerto Prograsista και την Nuevo Espacio υπό τον γιο του ιδρυτή, Rafael Michelini. Ιδεολογικά ανήκε στη σοσιαλδημοκρατία, ενώ στο πολιτικό φάσμα κατά τη συνεργασία του με το FA τοποθετήθηκε στο κέντρο. Αναλυτικά βλ.:

www.partidoindependiente.uy/historia/. Πρόσβαση στις 17 Μαρτίου 2019.

την προσχώρηση και επισήμως στις τάξεις του του MLN-T και του Partido Socialista de los Trabajadores.

Στις 16 Απριλίου, διεξάγεται τελικώς το Δημοψήφισμα και τα αποτελέσματα διαμορφώθηκαν ως εξής: επί 2.283.597 εγγεγραμμένων ψηφοφόρων προσήλθαν 1.934.715 ψηφοφόροι, δηλαδή το 84,72 %. Από αυτούς, η κίτρινη πρόταση έλαβε ποσοστό 55,95 %, ενώ η πράσινη πρόταση ανήλθε στο 41,30 %¹⁰³. Έτσι, ο *Νόμος περί εκπνοής* παρέμεινε σε ισχύ.

Σύμφωνα με την Ana Buriano,¹⁰⁴ στο άρθρο της *Νόμος περί Εκπνοής στην Ουρουγουάη και η ηθικο-πολιτική ουσία της Αριστεράς*,¹⁰⁵ που δημοσιεύθηκε το 2011, η υπερψήφιση της κίτρινης διάταξης υπήρξε αποτέλεσμα πολλών παραγόντων, που συνοπτικά κωδικοποιημένοι κατατείνουν στα εξής για το εκλογικό σώμα: 1) Στο ψυχολογικό επίπεδο:

«la cercanía con la coyuntura posdictatorial, el temor ante el fantasma de una nueva ruptura institucional, el papel de los grandes medios que, en acuerdo con Sanguinetti, se negaron a transmitir un mensaje hondamente emotivo de la coordinadora y la composición etaria de una población envejecida, amedrentada y conservadora. Estos elementos cumplieron su papel.»

Και 2) σε επίπεδο πολιτικών συσχετισμών:

¹⁰³Series de Resultados de Plebiscitos y Referendos. Facultad de Ciencias Sociales, όπ. αν. Εδώ:

www.web.archive.org/web/20150425045807/http://cienciassociales.edu.uy/bancosdedatos/wp-content/uploads/sites/8/2013/archivos/Referendos_1989-2003.xls. Πρόσβαση στις 14 Ιουνίου 2019.

¹⁰⁴ Doctora en Estudios Latinoamericanos por la Facultad de Filosofía y Letras de la unam. Profesora

Investigadora Titular en el Instituto de Investigaciones.

¹⁰⁵Απόσπασμα επιστημονικού άρθρου που συμπληρώνει τη μελέτη τη συγγραφέως: «La Ley de Caducidad en

Uruguay: entre la izquierda partidaria y los movimientos sociales» και παρουσιάστηκε στο II

Congreso Latinoamericano y Caribeño de Ciencias Sociales (México, Flacso México, 26-28 de mayo de 2010). Κατατέθηκε στις 3/11/2010 και έγινε αποδεκτό στις 4/4/2011, σελ. 177-180.

«Se afirmaría que en el referéndum de 1989 la ciudadanía no ejerció la autonomía frente a sus adhesiones políticas. Las decisiones ciudadanas en torno a la caducidad reflejaron las lealtades partidarias (incluso sectoriales) dentro de los partidos, según se constató siete meses después, en las elecciones nacionales de noviembre de ese año. Los casi 800 mil votos que obtuvo la papeleta verde por la derogación, se conformaron con los 600 mil votos que obtuvieron el fa (...). Esa misma correlación se establecería entre el voto amarillo y los sectores de los partidos tradicionales defensores de la Ley de Caducidad. La fidelidad partidaria ganó la partida al compromiso cívico con los derechos humanos. En solidaridad con el sector mayoritario de una clase política tradicional, desagregada de los valores democráticos y cómplice de la ruptura institucional, el conservadurismo colocó la lápida no sólo sobre la justicia, sino también sobre la verdad.»

Στις 24 Ιουλίου ιδρύθηκεo Nuevo Espacio, που είχε αποκοπεί από το Partido por el Gobierno del Pueblo/PGP, υπό την ηγεσία του Rafael Michellini.

Στις 26 Νοεμβρίου, διεξήχθησαν οι Γενικές Εκλογές. Σε αυτές ίσχυε το διπλό σύστημα ταυτόχρονης ψηφοφορίας και κάθε κόμμα είχε το δικαίωμα να προτείνει όσους υποψηφίους ήθελε για την προεδρική ψηφοφορία. Το PN, για τις θέσεις του Προέδρου-Αντιπροέδρου παρουσίασε τους: 1) Luis Alberto Lacalle de Herrera και Gonzalo Aguirre Ramírez, 2) Carlos Julio Pereyra και Uruguay Tourné del Campo, και 3) Alberto Sáenz de Zumarán Ortiz de Taranco.

Το PC, κατέθεσε, επίσης, τρεις υποψηφιότητες. Τους: 1) Jorge Luis Batlle Ibáñez με υποψήφιο Αντιπρόεδρο τον πρώην Πρόεδρο Sanguinetti, 2) Jorge Alejandro Pacheco Areco και Pablo Millor Cocco και 3) Fernández Faingold- E. Vispo.

Το FA, παρουσίασε μόνο το δίδυμο Líber Seregni - Danilo Ángel Astori Saragosa, οι οποίοι υποστηριζόντουσαν από όλα τα πολιτικά κόμματα/μέλη του συνασπισμού, φατρίες που είχαν προσχωρήσει ή μεμονωμένα πρόσωπα.

Τα αποτελέσματα των εκλογών διαμορφώθηκαν ως εξής: Επί 2.056.355 ψηφισάντων, τα έγκυρα ψηφοδέλτια ανήλθαν στα 1.970.586, δηλαδή σε ποσοστό 95,83 %. Στην πρώτη θέση αναδείχθηκε το FN με ποσοστό 38,9 %, με τους Lacalle και Aguirre, να λαμβάνουν 22,6 %, εκλεγόμενοι Πρόεδρος και Αντιπρόεδρος της Δημοκρατίας, αντίστοιχα. Τη δεύτερη θέση κατέλαβε το PC με το ποσοστό του να ανέρχεται στο 30,3 %, ενώ οι Batlle – Sanguinetti αναδείχθηκαν πρώτοι στο κόμμα τους με ποσοστό 14,8 %. Ακολούθησε στην τρίτη θέση το FA υπερψηφιζόμενο από το 21,2 % του εκλογικού σώματος, ανεβάζοντας κατά πολύ τα ποσοστά του. Οι υποψήφιοι του Seregni – Astori, ως μοναδικοί υποψήφιοι, έλαβαν το ίδιο ποσοστό.¹⁰⁶

¹⁰⁶*Resultados_candidato_presidencial_1971-2004*. Facultad de Ciencias Sociales Universidad de la Republica, www.web.archive.org/web/20141105014439/http://cienciassociales.edu.uy/bancosdedatos/elecciones-presidenciales-2/. Πρόσβαση στις 28 Ιουνίου 2019.

ΣΥΜΠΕΡΑΣΜΑΤΑ

Η Ουρουγουάη, από της ιδρύσεώς της – με ποικίλες διακυμάνσεις αναλόγως και τις ιστορικές προκλήσεις κάθε εποχής – χαρακτηρίζεται από δύο στοιχεία. Πρώτον, από το σταθερά δημοκρατικό προσανατολισμό της, απότοκος του πάγιου αιτήματος της κοινωνίας της για άμεση και αντιπροσωπευτική Δημοκρατία και δεύτερον από μια σειρά από μοναδικότητες οι οποίες κρινόμενες εκ του αποτελέσματος υπηρέτησαν αυτήν την – ως επί το πλείστον – σταθερή δημοκρατική της πορεία.

Λόγω του συνειδητού δημοκρατικού προσανατολισμού της, η ουρουγουανή κοινωνία εγκαθίδρυσε μηχανισμούς τόσο για τον θεσμικό έλεγχο της κυβερνητικής εξουσίας όσο και για τη βελτίωση των ποιοτικών χαρακτηριστικών της Δημοκρατίας. Μέσα από ένα περίπλοκο εκλογικό σύστημα, τη συχνή διενέργεια δημοψηφισμάτων, τη σταθερότητα του εκλογικού κύκλου, αλλά και την υποχρεωτική συμμετοχή των ψηφοφόρων, ενισχύθηκε η ενεργή συμμετοχή των πολιτών, και αναπτύχθηκε η εμπιστοσύνη στους θεσμούς και το Δημοκρατικό πολίτευμα.

Η εμπιστοσύνη αυτή επέτρεψε και την εμφάνιση των μοναδικότητων που παρουσιάζονται στο πολιτικό σύστημα της Ουρουγουάης και θα μπορούσαν να συνοψισθούν στις εξής: την αρχή της συνέργειας μεταξύ των κομμάτων, συμπεριλαμβάνοντας στην κυβέρνηση την αντιπολίτευση χωρίς αποκλεισμούς, τη βαθιά πίστη στο Σύνταγμα, όπου ακόμη και σε περιόδους πραξικοπημάτων, δεν άλλαζαν τις πρόνοιές του μονομερώς, αλλά επιχειρείτο μέσω Συνταγματικών δημοψηφισμάτων να υπερψηφιστούν νόμιμα οι όποιες –απολυταρχικές – προτάσεις των πραξικοπηματιών, το σεβασμό στην εκλογική διαδικασία, καθώς θεωρείται σχεδόν αδιάβλητη και την επίσημη και θεσμοθετημένη λειτουργία των φατριών ως θεμελιωδών συνιστωσών των κομμάτων.

Ωστόσο, παρά αυτά τα χαρακτηριστικά της, το χρονικό διάστημα που εξετάζεται σε αυτήν την εργασία, 1967-1989, υπήρξε ξεκάθαρη απόκλιση από τη δημοκρατική πορεία της. Όπως αναφέρθηκε στην Εισαγωγή, και αναλύεται με την παρουσίαση κύριων γεγονότων της πολιτικής ιστορίας της, αναδύθηκαν δομικά προβλήματα και εγγενείς αδυναμίες δεκαετιών, αποδυναμώνοντας τους θεσμούς, και εν τέλει αποθωρακίζοντας την ίδια την Δημοκρατία.

Μέσα σε αυτό το ιστορικοπολιτικό υπόβαθρο, ακολουθούν τρία σημεία προβληματισμού, που αποτελούν και τα συμπεράσματα στα οποία καταλήγει η παρούσα εργασία:

1. Στη διακυβέρνηση Pacheco. Αργά, αλλά σταθερά, σχεδόν προγραμματισμένα, ενίσχυσε σε πρώτη φάση τη στρατιωτική παρουσία στην αντιμετώπιση πολιτικών ζητημάτων για να φτάσει τελικά στην επίσημη εμπλοκή του στρατού στα θεσμικά όργανα. Παράλληλα, φίμωσε τα ΜΜΕ, αποδόμησε ισχύοντες πολιτειακούς θεσμούς και κυρίως εξοικείωσε την κοινωνία με τα πρώτα δείγματα αυταρχισμού. Ουσιαστικά, υπήρξε ο προπομπός της στρατιωτικής δικτατορίας. Αναμφισβήτητα η αμφιλεγόμενη Προεδρία του (1.6) χρήζει περαιτέρω μελέτης.

2. Στη συνυπογραφή του Συμφώνου του Ναυτικού Ομίλου. Σε ένα σχέδιο παράδοσης της διακυβέρνησης στην πολιτική ηγεσία που χαράχθηκε και το χρονοδιάγραμμά του τηρήθηκε στο ακέραιο από τη στρατιωτική ηγεσία, κατά την αποκατάσταση της Δημοκρατίας το 1985 – για την ακρίβεια ούτε καν σήμερα – κανείς δεν γνωρίζει τι ακριβώς διημείφθη μεταξύ των εμπλεκομένων. Παραπάνω (4.2) αναλύονται εκτενώς τα ερωτηματικά που προκύπτουν από τη μετάβαση στη Δημοκρατία υπό όρους και προϋποθέσεις. Η προσυμφωνημένη ατιμωρησία των πραξικοπηματιών (παρά τις όποιες καταδικαστικές αποφάσεις υπήρξαν τα τελευταία χρόνια για κάποιους δικτάτορες ή μέλη του στρατού), εγείρει απορίες για την πραγματική δύναμη του στρατού κατά τα πρώτα χρόνια αποκατάστασης της Δημοκρατίας, 1985-1989. Προβληματίζει δε, για το σύνολο του

πολιτικού προσωπικού, που έσπευσε να συμφωνήσει σε κάτι που δεν ήλεγχε εξ αρχής, χωρίς να καταστήσει ποτέ τους πολίτες κοινωνούς. Πόσο μάλλον για την ίδια την Δημοκρατία, και κατά πόσον είναι δυνατή η επίκλησή της, όταν εγγυητής είναι ο στρατός.

3. Στο τίμημα που πλήρωσε η κοινωνία το εν λόγω διάστημα για την αποκατάσταση της Δημοκρατίας και την ατιμωρησία των υπευθύνων για τα τεκταινόμενα επί δικτατορίας. Με μαρτυρίες και καταγγελίες για βασανιστήρια και αγνοούμενους που προϋπήρχαν της μετάβασης στη Δημοκρατία, οι εξηγήσεις των πολιτικών δεν υπήρξαν ποτέ πειστικές για την εμμονή τους στην υπερψήφιση του νόμου περί αμνηστίας των εμπλεκομένων, αυξάνοντας την πεποίθηση των πολιτών, ότι τελικά οι πολιτικοί στην πλειοψηφία τους δεν διαπραγματεύθηκαν για την αποκατάσταση της Δημοκρατίας, αλλά για την κάλυψη και ατιμωρησία των ιθυνόντων για τα βασανιστήρια και τις δολοφονίες των πολιτών, όπως προαναφέρθη (4.2-4.3),

Με τη διενέργεια των εκλογών (1984) και επισήμως άρχισε η πρώτη περίοδος μετά την αποκατάσταση της Δημοκρατίας. Ξαναπιάνοντας το νήμα από εκεί όπου είχε κοπεί, η πολιτική ηγεσία στην πλειοψηφία της έδωσε την εντύπωση ότι τίποτε δεν είχε μεσολαβήσει την τελευταία 15/ετία. Η επιστροφή στις πρώτες ελεύθερες εκλογές, εκ του αποτελέσματος συνεπάγετο και την επιστροφή στην «προγραμματισμένη» δημοκρατική ομαλότητα, σε μια ψύχραιμη – αν όχι στρατηγικά παγερή – προσπάθεια να χτίσουν γέφυρες συνεννόησης και συνεργασίας πάνω σε υπορρέοντα αναπάντητα ερωτηματικά και ακόμη χειρότερα να ανοικοδομήσουν την Ουρουγουάη του Αύριο πάνω σε χαλάσματα και ανοιχτές πληγές της ίδιας της κοινωνίας.

ΒΙΒΛΙΟΓΡΑΦΙΑ

1. Alonso, Jimena, et al. *Avanzar a Trientas: Cronología de las luchas por verdad y justicia, 1985-2015*. Memoria Para Armar, 2016.
2. Bethell, Leslie. *Latin America, Politics and Society since 1930*. Cambridge University Press, 1998.
3. Colet, Enrique., et al. *El fraude del 71: El día que Wilson Ferreira no pudo ser presidente la republica*, 1999.
4. Collazo, Ariel B. *Historia de una pasión politica*. Productora Editorial, 2004.
5. Division Publicaciones y Ediciones Univercidad de la Republica, editor. *Testimonio de una nación agredida*. Comando General Del Ejército, 1978.
6. Cosse, Isabela, and Vania Markarian. *1975: año de la Orientalidad: Identidad, memoria e historia en una dictadura*. Ed. Trilce, 1996.
7. Demasi, Carlos Prof. *Cuaderno N°33 - Blancos y colorados en la creación del Frente Amplio*. Fundación Vivían Trías, χ.χ.ε.
8. Faraone, Roque, et al. «Cronologia comparada de la historia del Uruguay 1830-1985.» 3rded., Universidad de la Republica, 1997.
9. Gillespie, Charles Guy. *Negotiating Democracy, Politicians and Generals in Uruguay*. Cambridge University Press, 1991.
10. Henderson, James D., et al. *A Reference Guide to Latin American History*. 1st ed., Routledge, 1999.
11. Holmes, Jennifer S. *Terrorism and Democratic Stability*. Manchester University Press, 2001.
12. Marchesi, Aldo, et al. *Ley de caducidad: Un tema inconcluso: momentos, actores y argumentos (1986-2013)*. CSIC, Universidad De La República, Trilce, 2013.

13. ---. *Latin America's Radical Left – Rebellion and Cold War in the Global 1960s*. Cambridge University Press, 2018.
14. Markarian, Vania. *Left in Transformation: Uruguayan Exiles and the Latin American Human Rights Networks, 1967-1984*. Routledge Taylor & Francis Group, 2005.
15. ---. «From a revolutionary logic to humanitarian reasons: Uruguayan leftists in the exile and human rights transnational networks», Scientific Electronic Library Online-SciELO, vol.1, Montevideo, 2006.
16. ---. *Uruguay, 1968: Student Activism from Global Counterculture to Molotov Cocktails*. University of California Press, 2017.
17. Mechoso, Juan C., et al. *The Federacion Anarquista Uruguay (FAU): Crisis, Armed Struggle and Dictatorship, 1967-1985*. Edited by Paul Sharkey, Kate Sharpley Library, 2009.
18. Μιχαήλ, Λ., Μετάφραση. *Τουπαμάρος – Κίνημα Εθνικής Απελευθέρωσης Ουρουγουάης. Σειρά Απελευθερωτικά Κινήματα*, Κάλβος, 1984.
19. Pastorino, Victor A. *Itinerario del colegiado: crónica de alcance histórico, sobre el sistema colegiado para el Poder Ejecutivo y los gobiernos departamentales*. Cervantes: Apisco, 1957.
20. Pioli, Juan Jose. «La relevancia de los partidos políticos uruguayos - Su rol entre 1973 y 1984.» *Trabajo Final -Monografía, Facultad de Ciencias Sociales*, UDELAR, 2003.
21. Porzecanski, Arturo C. *Uruguay's Tupamaros: The urban guerrilla*. Praeger, 1973.
22. Sacchi, Martin. Partidos, fracciones y gobierno en el segundo colegiado (1952-1966). *Revista Uruguay de Ciencia Política, Instituto de Ciencia Política*, Universidad de la Republica, 11/1999.
23. Segni, Hosanna Di, and Mariani, Alba. «URUGUAY HOY - Crónicas contemporáneas II», *Enciclopedia Uruguaya*, vol. 60, Editores Reunidos, 1969.

24. Spikerman, Juan and Ramón De Santiago. *La primera quincena de los Treinta y Tres: Diario interesantísimo*. Imp. á Vapor La Época, 1891.
25. «Investigación histórica sobre la dictadura y el terrorismo de estado en el Uruguay (1973-1985).» *FHCE-CSIC*, Tomo I, Universidad de la República, 2008.
26. Vasconcellos, Amilcar. *Febrero amargo*. Colección de Clásicos Uruguayos, vol. 202, Biblioteca Artigas, 2017.
27. Woodruff, Cristopher A. *Political Culture and Revolution: An Analysis of the Tupamaros' Failed Attempt to Ignite a Social Revolution in Uruguay*. Lozano Long Institute of Latin American Studies, University of Texas, 2008.

ΠΑΡΑΡΤΗΜΑΤΑ

A. Εικόνες

1. Κατάληψη του Radio Sarandi, 15/5/1968
2. El Popular: Κηδεία Liber Arce, 15/8/1968
3. El Diario: Απαγωγή Βρετανού διπλωμάτη Geoffrey Holt Seymour Jackson, 8/1/1971
4. Εξώφυλλο Mate Amargo 13/3/1973
5. Fragmento del Informe número 18, 24/3/1973
6. El Pais, 27/6/1973
7. Militares, con Gregorio Álvarez al frente, ingresan al Palacio Legislativo el día del golpe - Archivo El País 27/6/1973
8. Εξώφυλλο MARCHA 30/6/1973
9. Στιγμιότυπο από: Debate por la reforma constitucional de 1980 . SI - NO. Programa "En profundidad"
10. Δημοψήφισμα Συνταγματικών Μεταρρυθμίσεων 1980 - Ψηφοδέλτια
11. Acto del Obelisco - Archivo El País, 27/11/1983

B. Ομιλίες, Πολιτικές Παρεμβάσεις

1. Ομιλία στο Κοινοβούλιο, Bordaberry, Juan María κατά την ανάληψη της Συνταγματικής θητείας του, 1972
2. Μήνυμα Dr. Amilcar Vasconcellos, «Carta al Pueblo Uruguayo», **CX 16 Radio Carve, 1//2/1973**
3. Fragmentos del testimonio de Wilson Ferreira Aldunate frente al Congreso de Estados Unidos, 17 de junio de 1976, en U.S., Congress

4. Ομιλία στο Κοινοβούλιο, Álvarez, Gregorio, 1981
5. Ομιλία στο Κοινοβούλιο, Sanguinetti, Julio María, 1985

Γ. Νόμοι, Διατάγματα

1. Ley N° 13.613/1967
2. Ley N° 14.157/1974
3. Decreto N° **173/978**
4. Ley N° 14.791/1978
5. Decreto Constitucional N° **19/984**
6. Ley N° 15.737/1985
7. Ley No 15.848/1986

Δ. Κείμενα

1. Frente Amplio: Ιδρυτική Διακήρυξη
2. Πρόγραμμα Partido Demócrata Cristiano
3. Σύνταγμα 1966

Α. Εικόνες

1. Κατάληψη του Radio Sarandi, 15/5/1968



<https://lagalenadelsur.files.wordpress.com/2013/09/sarandi1.jpg> Πρόσβαση στις 7 Ιουλίου 2020.

2. El Popular: Κηδεία Liber Arce 15/8/1968

EL POPULAR

Director: EDUARDO VIERA
 Administrador: LUIS RODRIGUEZ
 AÑO XII

Avda. 18 de Julio 948 (2º Piso)
 Teléfonos: 98 36 55 — 56 — 57
 N° 4094

Montevideo, Jueves 15 de Agosto de 1968

LIBER ARCE HA MUERTO

ESCRIBIMOS transidos de dolor ante una muerte injusta. Los esfuerzos de la ciencia no pudieron salvar la vida del estudiante Liber Arce, baleado por la espalda por un oficial de Policía en las inmediaciones de la Facultad de Veterinaria el lunes pasado.

Arce era el prototipo de los estudiantes, de la juventud, del pueblo uruguayo. Hijo de un hogar modesto y laborioso, se esforzaba por abrirse paso en la vida, pero uniendo su destino al de su pueblo, nuestro pueblo, a la causa de la humanidad entera. Desde muy joven abrazó las ideas del comunismo, siendo militante de nuestro Partido, y de la Unión de la Juventud Comunista. Por lo mismo, en la encrucijada que vive el país, ocupó sin vacilar su puesto de lucha junto a los estudiantes y a los trabajadores en la sagrada tarea de reconquistar las libertades públicas. Arce, como todo estudiante, como todo hombre bien nacido de nuestra querida patria se consustanciaba con la Universidad, con su posición definida, con su autonomía, y sintió como contra sí mismo el artero ataque policial

de la madrugada del viernes contra los locales universitarios. Una bala criminal tronchó su vida temprana, llena de esperanzas y de fé.

El homicida fue un ejecutor. Sin rebajar ni un ápice la culpabilidad directa e individual que le cabe, la responsabilidad es del gobierno, de una política oligárquica y entreguista que para acallar al pueblo, aplicó las medidas de seguridad, desafa la persecución contra trabajadores y estudiantes, militariza funcionarios, llena las cárceles de honestos ciudadanos y procede a la caza del hombre, con consecuencias trágicas como éstas que acarrearán la muerte de Arce y han puesto en peligro la vida del estudiante Toyos.

Ayer le rindió imponente y emocionado homenaje la multitud reunida alrededor de la Universidad. Y hoy lo acompañará hasta la tumba, para decirle a Arce, que el pueblo tiene en sus manos las banderas de la libertad y de la Universidad, por las que el heroico estudiante dio su vida.

digitalización tranvias.uy

http://tranvias.uy/images/web/letras/Paginas/2018/Liber_Arce_El_Popular/6c.jpg
 Πρόσβαση στις 7 Ιουλίου 2020.

3. ElDiario: Απαγωγή Βρετανού διπλωμάτη Geoffrey Holt Seymour Jackson, 8/1/1971

EL CHOFER Y DOS CUSTODIAS FUERON HERIDOS AL RESISTIR

TUPAMAROS RAPTAN EMBAJADOR INGLES

(MAS INFORMACION EN ULTIMA PAGINA)



AÑO XLVI — MONTEVIDEO, VIERNES 8 DE ENERO DE 1971 — Nº 18.163



Buenos Aires - Al salir el lunes desde su vivienda al trabajo de los analistas del gobierno. En la camioneta negra se veía un custodio, cuyos tres hombres resistieron feridos y se recuperan en el Hospital Británico. Felicitante, sus heridas fueron leves.

ENJACKE FUNSA CREDITOS
 SIN RECARGO
 MARTIN C. MARTINEZ 1278 - TEL. 9-223 07 42

JACK Y CIA.

GEORGE HOLT SEYMOUR JACKSON
 Embajador inglés en el Uruguay que hasta recientemente era ministro al dirigirse a sus oficinas en la City

CARQUEJA-TROP protege su hígado
 Gotas • Gotas • Gotas • Gotas • Gotas • Gotas normaliza su digestión

ESTA MAQUINA CALCULA MAL!

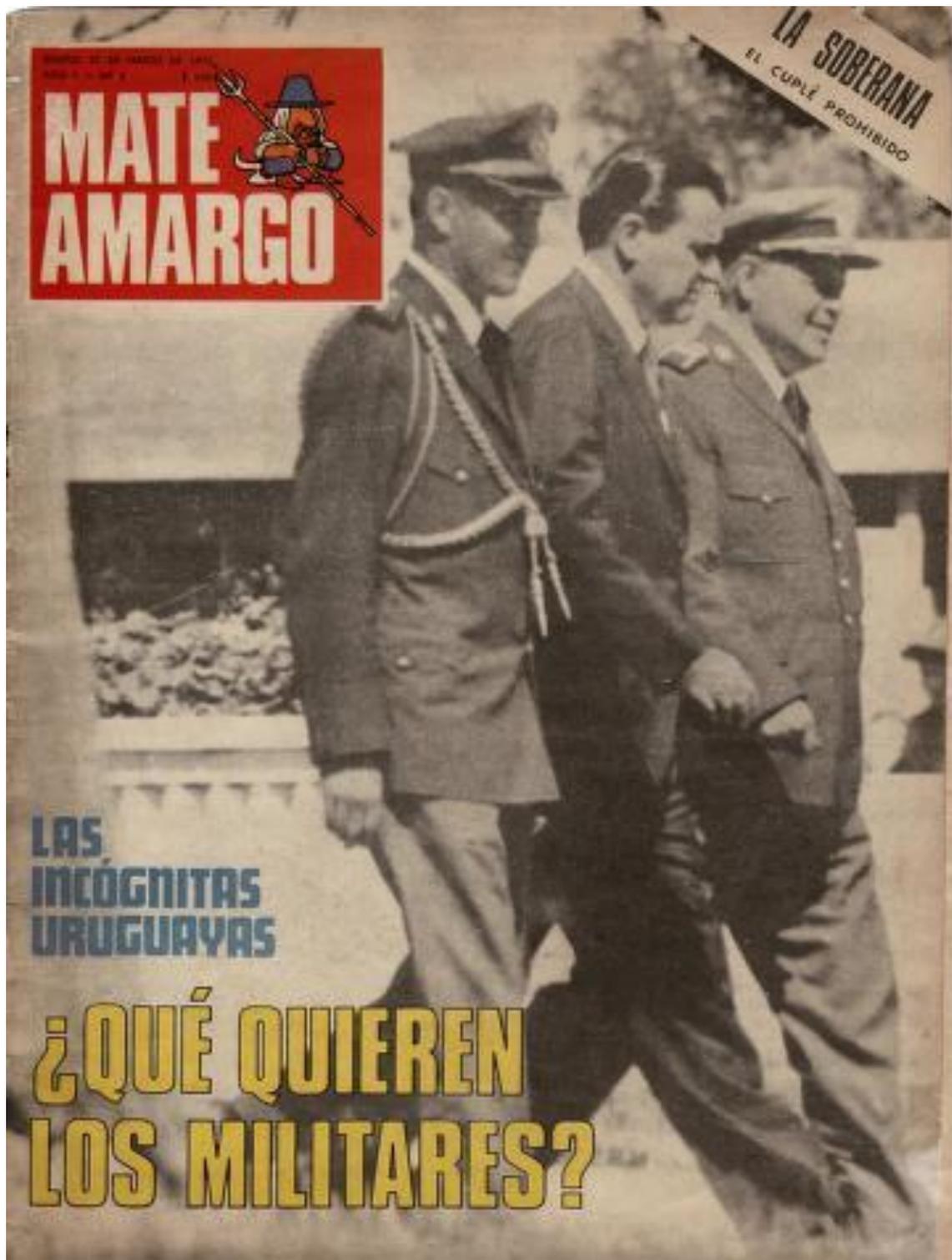
REPARACIONES GARANTIDAS SERVICE A DOMICILIO
 Contabilidad
 Máquinas de sumar
 Escribir - Calcular

SUZIO, LOPEZ Y CORREA LTA
 JUAREZ 1278 - TEL. 9-07 09



Este es el automóvil "Daimler" del embajador británico Jackson, secuestrado hoy por terroristas en la Ciudad Vieja. En su propio coche, los delincuentes llevaron al diplomático hasta Tacuare y Ejido, en el barrio Sur, donde lo trasladaron a un auto "Peugeot" robado en Uruguay a las 7.30. En la calle Tacuare, frente al Nº 1381 dejaron el "Daimler" y se llevaron en el "Peugeot" al embajador. En la foto, el vehículo del diplomático, tal cual quedó, a contraluz y con la parte delantera tapocada, estacionado.

4. Εξώφυλλο Mate Amargo 13/3/1973



<https://archive.org/details/MateAmargo.No113031973> Πρόσβαση στις 7 Ιουλίου 2020.

5. Fragmento del Informe número 18, 24/3/1973

R. M. 1 - O. C. O. A.
DIV. INFORMACIONES

24 0230 MARZO 1973 -
FECHA

Trámite de Informe N.º 18

PROCEDENCIA :
EVALUACION :
DIRECCION :
TEXTO :

- Se dispuso la vigilancia de las siguientes direcciones
con un equipo del Reg. O. 109 por patrullaje discreto

Jorge Sapelli - Palda 1914
Wilson Ferreira Aldunate - Av. Brasil 3136 (Casa Rosada)
Zelmar Michelini - Larrañaga 1273 (Casa Luis Larrañaga)
Amílcar Vasconcellos - 18 de Julio 1244
Carlos Julio Pereyra - Safo 3214
Washington Beltrán - Félix Olmedo 3132
Justino Carrere Sapriza - Palda 1983
Héctor Gutiérrez Ruiz - Larrañaga 2820 (C/Amílcar Vasconcellos)
Héctor Gutiérrez Ruiz - Tomas Diego 713.

DISTRIBUCCION: pag 9. -

Firma _____

Fragmento del Informe número 18, 24 de marzo de 1973, 2.30 de la madrugada. Ocoa “dispuso la vigilancia de las siguientes direcciones con un equipo del Regimiento de Caballería 9 por patrullaje discreto”. Las direcciones correspondían al vicepresidente de la República, Jorge Sapelli, a los senadores Wilson Ferreira Aldunate, Zelmar Michelini, Amílcar Vasconcellos, Carlos Julio Pereyra, Washington Beltrán, Justino Carrere Sapriza y al diputado Héctor Gutiérrez Ruiz

<https://brecha.com.uy/friamente-calculado-2/> Πρόσβαση στις 7 Ιουλίου 2020.

6. El Pais, 27/6/1973

EL PAIS

Publicación: MONTESQUÉS, MENDIOLA Y DE JUAN DE OTI
Directores: MARTÍN GARCÍA, MARTÍN GARCÍA, MARTÍN GARCÍA
CÓDIGO DE 35 PAGINAS
Precio del Ejemplar: 4,00 Bs

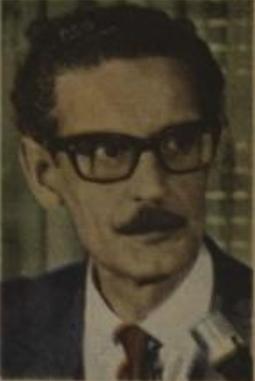
Crearían un Consejo de Estado; Renuncian Varios Ministros; los Salarios Aumentarían 50%; Suba de Servicios Estatales del 20%

DISOLVIERON LAS CAMARAS



En las cinco y veinte minutos de la mañana, luego de una breve espera en la sede del Poder Ejecutivo, uno de los Directores del Centro de Difusión y Prensa de la Presidencia de la República, ingresó a las dependencias de los distintos medios de difusión que se encuentran presentes desde tempranas horas de la tarde anterior que el Poder Ejecutivo, por decreto firmado por los ministros de Justicia y Defensa Nacional, había resuelto disolver la Cámara de Diputados y de Senadores y sustituirlos, designar un Consejo de Estado con amplias poderes, entre otros.

Simultáneamente de configuración de forma oficial el mismo que institucionalmente había sido creado durante toda la jornada de ayer, la Oficina de Prensa de la Presidencia se abstuvo de informar el sistema por el que se venía absteniendo de otras importantes medidas que incluían, a raíz de ejemplo, la suspensión definitiva de otorgar cualquier tipo de licencia sin el previo consentimiento oficial. La información, a partir de la noche, de los "comunicados de hecho", algunos días adelantados a la habitual fecha, una serie de medidas políticas de carácter y urgencia y el texto de la ley de reforma presentada por el ministro de Salud Pública Prof. Pablo Pradier.



Roberto Díaz, en conversación con los medios de comunicación, explicó la reforma.







Pablo Pradier, el 27 de junio de 1973, en un momento de su discurso, explicó la reforma.







MAFALDA



La vida y alegría
avena PURITAS
PURITA VERDAD!

CINZANO



REPUBLICANA filtro
Qué Clase!



<https://www.elpais.com.uy/especiales/elpais100/noche-larga-golpe-encarcelo-democracia.html> Πρόσβαση στις 7 Ιουλίου 2020.

7. Militares, con Gregorio Álvarez al frente, ingresan al Palacio Legislativo el día del golpe - Archivo El País 27/6/1973



<https://www.elpais.com.uy/especiales/elpais100/noche-larga-golpe-encarcelo-democracia.html> Πρόσβαση στις 7 Ιουλίου 2020.

8. Εξώφυλλο MARCHA 30/6/1973



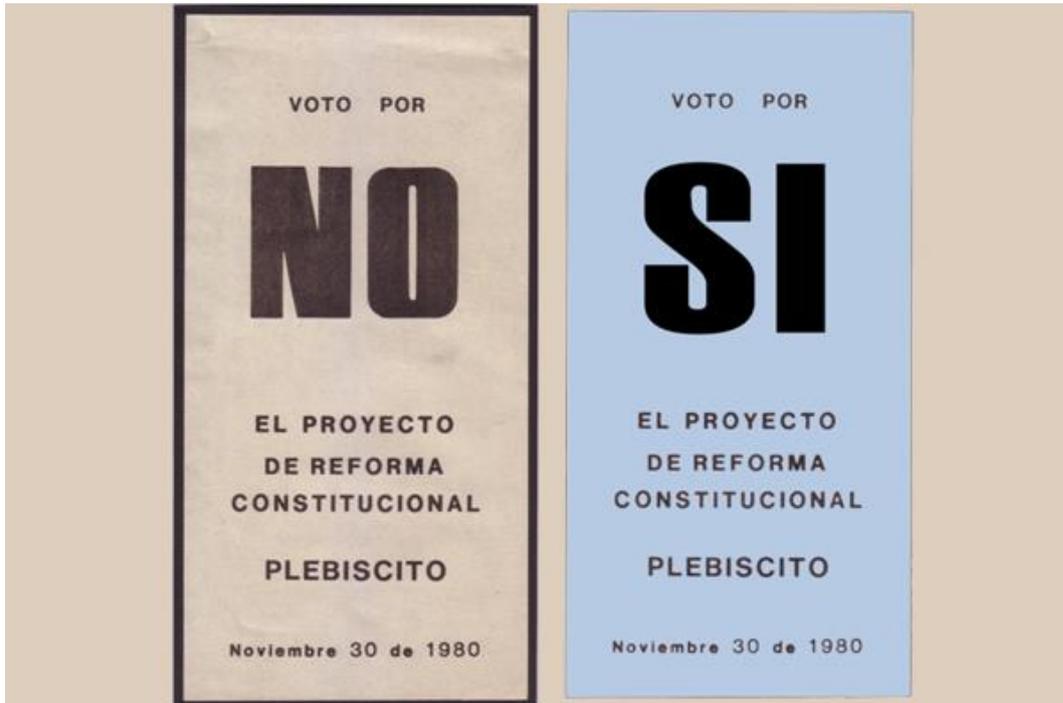
<http://dspace.fic.edu.uy:8080/jspui/handle/123456789/2000> Πρόσβαση στις 7 Ιουλίου 2020.

9. Στιγμιότυπο από: Debate por la reforma constitucional de 1980 . SI - NO . Programa " En profundidad



<https://www.youtube.com/watch?v=dL2tGalMpQg> Πρόσβαση στις 7 Ιουλίου 2020.

10. Δημοψήφισμα Συνταγματικών Μεταρρυθμίσεων 1980 - Ψηφοδέλτια



<https://uruguayeduca.anep.edu.uy/efemerides/1327> Πρόσβαση στις 7 Ιουλίου 2020.

11. Acto del Obelisco - Archivo El País, 27/11/1983



<https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/constitucion> Πρόσβαση στις 7 Ιουλίου 2020.

B. Ομιλίες, Πολιτικές Παρεμβάσεις

1. Ομιλία στο Κοινοβούλιο, Bordaberry, Juan María κατά την ανάληψη της Συνταγματικής Θητείας του, 1972

1972

Presidente de la Asamblea General, señores Legisladores, es el día de hoy un día luminoso para la democracia uruguaya, no por los hombres que en su virtud asumimos altas investiduras, sino porque la declaración constitucional que con reverencia republicana hemos formulado ante vosotros, culmina el proceso de culmina el proceso de la elección, de gobernantes en el cual el pueblo ha ejercitado auténticamente en el papel protagónico que sólo las grandes democracias le reconocen efectivamente. Otros hombres en otros lugares, a lo largo y a los ancho de la república, y ustedes mismos en este venerable recinto, cumpliendo en cada caso con la sencilla ritualidad de nuestras costumbres, han ido asumiendo a su vez cada uno la responsabilidad que en mayor o menor grado se les ha conferido, y con ello se ha ido confirmando la vigencia de nuestra democracia representativa, la que se añaera orgullosamente en el devenir histórico, y se vivifica con su ejercicio sin claudicaciones. Quizás el tiempo y la insustituible perspectiva que él ofrecerá a las generaciones futuras, quité algo de validez a mi profunda convicción de que nunca como en la hora actual nuestra comunidad necesitaba la afirmación y la confianza en las formas constitucionales que tradicionalmente han regulado las relaciones de nuestra sociedad. Pero ciertamente esa convicción ha de guiar nuestros pasos. Nuestra democracia se inserta hoy en un mundo nuevo y distinto, con cambios materiales de tal magnitud que generaciones bien cercanas no hubieran imaginado. Así, la revolución tecnológica, el desarrollo de la ciencia, los nuevos sistemas productivos con su creciente potencial, que la humanidad no puede seguir dejando contrastar con las necesidades apremiantes de otros pueblos. Así también, los medios de comunicación, que no sólo acercan físicamente a los hombres, sino que, además y fundamentalmente, los hermanan en la convicción de su condición igualitaria, haciéndoles sentir como propias sus desventuras y alegrías, y aproximando civilizaciones que por siglos habían parecido irreconciliablemente diferentes. La respuesta de la democracia uruguaya al desafío de ese mundo nuevo no puede ser estática, porque ello implicaría imperdonable resignación a ser objeto de la historia, en lugar de sujetos activos de la misma. A ese mundo al cual indisolublemente pertenecemos, con la sencillez de nuestra dimensión geográfica y con la altivez de nuestra independencia, le decimos que vemos con emocionado beneplácito y tranquilizadora esperanza los esfuerzos que realizan las grandes potencias hacia un entendimiento, renovando aquí la tradicional actitud de esta República, de apoyo a los instrumentos de paz, que aseguren la vigencia del Derecho y el imperio de la Justicia. Esa misma rápida y fascinante evolución material del mundo de nuestros días, ha ido formando un nuevo concepto de libertad que trasciende de los elementos clásicos de la libertad individual, porque el hombre, al acceder a mejores niveles de vida, libera su espíritu a interrogantes existenciales, cuya insatisfacción genera tensiones capaces incluso de alterar la paz de las sociedades. En esta circunstancia tan peculiar de nuestros días, así como en el hecho de que el avance material de la humanidad no haya llegado con igual rapidez a todos los hombres, veo las causas del disconformismo de la juventud en todo el mundo, en una relación generosa que los gobernantes no debemos contradecir, sino encauzar con responsabilidad generacional. Invito, pues, a la juventud uruguaya acompañarnos en nuestros esfuerzos para seguir construyendo una sociedad más justa, donde el progreso material llegue cada vez a más hombres y donde todos colmemos aquella zona a la que la riqueza material no puede llegar jamás, porque pertenece al espíritu, con la convicción de integrar una sociedad asentada en el amor y con el orgullo de tener un lugar en su construcción y en su mantenimiento. Y por cierto que nuestra Patria tiene lo necesario para que podamos labrar en ella la felicidad de todos. Habremos de adoptar las medidas

económicas destinadas a incentivar cada vez más su desarrollo, y en especial, convencidos de que la sola producción de riqueza no constituye un objetivo en sí, cuidaremos de que ese desarrollo se traduzca permanentemente en un mayor ingreso y en una cada vez más justa distribución del mismo. Para lograrlos, afirmamos nuestra creencia en que una armoniosa relación entre el trabajo y el capital sigue siendo un instrumento válido para alcanzar rápidamente las metas que todos anhelamos. Será nuestra obligación velar porque el uno pueda desarrollarse en paz y porque el otro se aplique a la obtención del legítimo lucro que sea compatible con el interés general, fuera de toda actitud especulativa con la que, entonces sí, seremos implacables. Dios ha bendecido nuestra tierra con dones tales, que sólo requieren el trabajo honesto de sus hijos y la armonía géneros entre ellos, para generar la riqueza suficiente, no sólo para el bienestar material de este pueblo, sino para ayudar a otros que no los han recibido en igual medida. No es, pues, sacrificio lo que pido hoy a los uruguayos sino sólo trabajo, comprensión y espíritu de solidaridad social. Pero también digo que si las circunstancias requirieran el esfuerzo sacrificado, asumo hoy solemnemente ante mis compatriotas el compromiso de ofrendar en primer lugar el mío. No parece conciliarse esta visión de las posibilidades de evolución pacífica de nuestro país con la violencia desatada por grupos antisociales que actúan desde una oscuridad por cierto indigna de un país que se ha enorgullecido siempre de ofrecer la plenitud de su libertad para dirimir las diferencias entre sus hijos. Siento el deber de utilizar la trascendencia y solemnidad de esta instancia y la jerarquía de esta tribuna para rendir el homenaje del reconocimiento imperecedero a los hombres caídos en la defensa de esta nación libre que, desde el fondo de la historia, con el dolor o la alegría de cada día han constituido otras generaciones de uruguayos, cumpliendo a su vez con el deber de su hora. Su ejemplo me recordará, en toda mi conducta de gobernante, que el precio de la libertad es un eterna y sacrifica vigilia. Pero el ejercicio de la violencia, so pretexto de construir una sociedad más justa, revela además mi espíritu porque importa una negativa a las ciertas posibilidades de lograrlo en paz y más aún, porque supone la aceptación de que, sin ella, pueda haber causa justa. Y más lo rechaza nuestra orgullosa condición de uruguayos, porque implica negar nuestra historia, nuestros logros y la visión, la inteligencia y el esfuerzo de las generaciones que nos precedieron. Ellas sintieron desde temprana hora, en el concierto de las jóvenes naciones americanas, la irrefrenable vocación por la justicia social y así como heredamos lo que en su búsqueda construyeron, recibimos también la misma vocación, indisolublemente incorporada a nuestra formación espiritual. En su nombre y por su imperio, permítaseme invocar el que será, conjuntamente con la justicia distributiva ya mencionada, uno de mis grandes afanes: el de afrontar con decisión el problema que se refiere a la igualdad de los hombres en la hora del sufrimiento físico y aun del tránsito supremo. La respuesta de mi generación no puede ser otra que la de los Estados modernos: la socialización de la medicina, para lograr la cual, llamaremos a los hombres más capaces para ello, a quienes daremos todo el respaldo de nuestro gobierno. La excepcionalidad de la agresión que sufre nuestro país exige un Estado ágil en componer sus decisiones y eficaz en hacerla cumplir, para lo cual debe estar munido de los instrumentos legales que el momento requiere ineludiblemente. La tarea de seguir construyendo nuestro justiciero reclama además la colaboración de las actividades políticas que en esos puntos básicos tienen identidad de opinión. Es por ello que en la búsqueda de ese objetivo ha abierto las puertas del gobierno invitando a esas fuerzas sin condicionamientos ni limitaciones, a luchar juntos en la hermosa tarea común. Ningún paso en tal sentido podría ser refrenado por altivez mal entendida puesto que se trata nada menos que de evitar que el gobierno elegido democráticamente, pueda ser paradójicamente estrangulado por la misma democracia. No obstante estar en mis más sinceros y profundos deseos una integración plena en el nuevo gobierno lo que ratifico hoy públicamente, la obtención del compromiso de la otra colectividad histórica, de apoyar las medidas legislativas que proponíamos en tales sentidos, abre a la ciudadanía una esperanza cierta de progreso y al Poder Ejecutivo, la de una fértil relación de poderes. No es un lugar común el decir que me esperan horas difíciles, sino el reconocimiento de la inmensa responsabilidad que el pueblo me ha conferido dispensándome el más alto honor que pueda dispensar a un conciudadano. Ello acicatea mi espíritu para la noble tarea

pero encima de todo, nada más reconfortante y alentador que sentir compañero de dificultades, luchas y victorias al pueblo uruguayo.

<https://parlamento.gub.uy/documentosleyes/discursos/presidentes-rou/3841> Πρόσβαση στις 7 Ιουλίου 2020.

2. Μήνυμα Dr. Amilcar Vasconcellos, «Carta al Pueblo Uruguayo», CX 16 Radio Carve, 1/12/1973

Dr. Amilcar Vasconcellos (*)
CARTA AL PUEBLO URUGUYO

31 de enero de 1973.

Hace un siglo el Uruguay entraba a la etapa histórica que fue conocida por el "período militarista".

Estos días han resurgido, y no por mera coincidencia, panegiristas entusiastas de Latorre.

Naturalmente el país está entrando nuevamente a otro "período militarista". Naturalmente, con características diferentes al de entonces. Nuestro ejército no es el mismo y tiene más formación civilista e intelectual, lo que no era común en aquella época.

"Las instituciones", por otra parte, y el respeto a las mismas, poseen ahora una fuerza de "hecho histórico" que nadie puede negar.

Quien levante su mano para traicionarlas —nadie lo ignora— aunque pueda recoger el 'momentáneo aplauso de los serviles de turno y de los incautos que rinden tributo al vencedor de la hora, lleva consigo una mancha indeleble que recaerá no sólo sobre su persona sino que se volcará sobre sus descendientes.

La técnica ha variado.

Nadie, sin embargo, salvo por cobardía, por comodidad o por ceguera histórica tiene el derecho de ignorar que hay en marcha en este nuestro Uruguay —más allá de las declaraciones que se hayan hecho y que se puedan hacer— un movimiento que busca desplazar a las instituciones legales para sustituirlas por omnímoda voluntad de los que pasarían a ser integrantes de la "internacional de las espadas".

El pueblo tiene que saberlo porque él, y sólo él, es capaz de evitar que esta afrenta, vergonzosa y ultrajante, pueda ocurrir.

Los hechos son claros y la historia reciente. El ministro Legnani la señaló y analizó doctrinariamente en una nota singular que leímos en el seno del parlamento.

Tuvo que renunciar porque no pudo proceder a remover a un jefe encargado de una misión de alta importancia para el ministerio y —en consecuencia— para el Poder Ejecutivo, o sea, en definitiva, para las instituciones.

Esa nota del doctor Legnani no era otra rosa, como pudimos probarlo más tarde en la Asamblea General, que el comentario y contestación a un plan debidamente estructurado donde se establecían las bases conforme con las cuales se habría de proceder para dar un primer paso a efectos de ir apoderándose del control de la administración como etapa inicial que pudiera incluso llevar a planteos que motivaran roces o choques con las propias normas constitucionales.

Todo esto fue leído en el parlamento. Las explicaciones que en tal emergencia diera el ya ministro doctor Malet —era un elemento de trabajo de un instituto de enseñanza militar— pudo aparecer como una ingenuidad de adolescente, como una "travesura parlamentaria" o como una "tomadura de pelo" de sus informantes. Empezaba recién su función y dada la alta opinión que sobre sus convicciones democráticas teníamos no hicimos mayor cuestión sobre ello.

Las cosas han cambiado.

Los mandos militares han hecho publicaciones enjuiciando al propio presidente de

la república, sin conocimiento del ministro y naturalmente sin conocimiento del enjuiciado, y el ministro Malet —a quien se llevaron por delante dichos mandos— se solidariza con la crítica al Poder Ejecutivo e increíblemente se mantiene en la cartera ministerial.

Y la prensa hace referencia a declaraciones de jefes militares que en esencia intentan justificar la subversión señalando: ella es la consecuencia de la corrupción, y para hacerla, al señalar que en tales o cuales sectores de la administración esta corrupción existe, no vacilan en incurrir en actos que son de por sí básicamente corruptores porque son subversivos al llevarse por delante sus mandos naturales y al entrar en declaraciones y valoraciones políticas que les están vedados. La corrupción existe no sólo cuando se usan mal los dineros del pueblo —y ésta es y debe ser sancionada por los órganos administrativos y judiciales pertinentes— existe también cuando se busca sustituir a los organismos normales de la administración por quienes no teniendo facultades ni autoridad para ello la asumen por el sólo hecho de tener la fuerza en sus manos. Alguna vez hemos escrito en circunstancias similares para el país de tristes recuerdos que no desearíamos ver repetir: "Es ladrón el que roba los dineros del pueblo; pero también es ladrón el que roba las libertades a un pueblo". Y aquello que dijimos en los días de nuestra zahoreña adolescencia lo reiteramos, más convencidos que nunca hoy, luego de un largo trajinar por la vida pública y por los caminos de la acción.

La corrupción se corrige por los medios que la administración y la justicia tienen para ello; la subversión se corrige o se supera mediante la lucha sangrienta, dejando en el camino vida de inocentes, sacrificando el prestigio y el avance de un pueblo y muchas veces comprometiendo su propia independencia. Que alguien pretenda justificar la existencia de la subversión porque en algunos sectores aparezcan elementos de corrupción sólo puede explicarse si existe —como existe y lo hemos probado con lecturas de documentos en el parlamento—, un deliberado propósito de ir capitalizando hechos para justificar el progresivo desplazamiento del control de la administración —por ahora— para pasar: en el momento que se estime oportuno al control del gobierno prescindiendo de las normas constitucionales vigentes.

Eso está escrito en un documento que fue leído en la Asamblea General, contestado en un documento leído en el senado escrito por el doctor Legnani siendo todavía ministro de Defensa y sólo no lo entiende quien no quiera entenderlo o quien no tenga el coraje elemental de llamar las cosas por su nombre. No seremos nosotros quienes vayamos a sostener que este pensamiento vive en el espíritu de la inmensa mayoría del ejército nacional. Todo lo contrario. Conocemos la profunda indignación que a centenares de militares —en actividad y en retiro— provoca esta manera de proceder. Tampoco seríamos nosotros quienes afirmáramos que porque ha habido y hay actos de corrupción a cargo de muchos integrantes de las Fuerzas Armadas —que analizaremos en la interpelación que oportunamente realizaremos al doctor Armando R. Malet, solidario con los mandos en la censura al presidente de la república según hechos públicos—, la corrupción es una norma corriente en la vida castrense. Por el contrario. Conocemos gente de acrisolada honradez y sacrificada vida puesta al servicio de una vocación con afán de servicio. A algunos los hemos combatido en el plano político cuando en él han incursionado; pero no les haríamos el agravio de desconocer por nuestras discrepancias sus vidas ejemplares. Sabemos de los otros —y a ellos habremos de referirnos en esa interpelación y ya en algunas

oportunidades hemos incorporado a actas del senado pruebas, pruebas instrumentadas por organismos oficiales especializados— de hechos demostrativos de increíble corrupción. A nadie con sentido común puede ocurrírsele que porque ésta ha existido está comprometido el prestigio del ejército y que éste no tiene instrumentos y medios para sancionar y aun desplazar de su seno a aquellos que 'se han comportado de manera lesiva para las normas de corrección' y honor que le rigen. El que no siempre haya ocurrido así —y lo pondremos de manifiesto en el parlamento—, puede ser falla de los hombres que en su momento tienen en sus manos la labor del contralor; pero nadie puede concluir de ello que éste justifique tareas de subversión. El hecho real que el pueblo de este país tiene que saber es que más allá del silencio de unos, de la provocación de otros, del estímulo que los serviles de siempre brindan desde ya a lo que pueda ocurrir, la defensa de las instituciones está pura y exclusivamente en las manos del pueblo y en la responsabilidad de los partidos políticos.

El plan trazado, que seguirá tomando institución por institución para tratar de desprestigiarlas acusándolas de tener en su seno elementos de corrupción, y convirtiéndose en fiscal acusador, sigue su marcha. El desplazamiento del poder público —o sea el poder político— mediante órdenes y circulares que tendrán que ser debidamente analizadas en la órbita parlamentaria por la gravedad que tienen en cuanto significan desplazamiento de los centros de poder y sustituir leyes por órdenes, sigue realizándose. Hay que centrar el problema en sus justos y reales términos para comprender la gravedad del momento que Uruguay está viviendo: un núcleo de hombres —que no están a la altura de su misión histórica— siguiendo leyes sociológicas conocidas de imitación, empiezan a pensar y están actuando ya —el documento a que hemos hecho referencia lo prueba— que la única fuerza organizada capaz de darle cohesión a un país en crisis son las Fuerzas Armadas. En otros países latinoamericanos la "soberanía radica en los cuarteles", según los gobernantes de turno y algunas mentes extraviadas creen que en el Uruguay el hecho igualmente puede ser cierto. Sabemos que la inmensa mayoría del ejército nacional —en todos sus sectores—, integrado por gente sana, moral y espiritualmente, hijos de un pueblo profundamente sano, saben que en esta tierra la ciudadanía radica en el pueblo y que sólo a éste toca designar su representación y elegir sus gobernantes. Hemos leído —estos días— con profunda pena por nuestro Uruguay, los títulos y comentarios de algunos diarios europeos tratando de describir nuestra realidad actual.

El dilema para nosotros es muy claro: o defendemos las instituciones contra quien sea —subversión de donde venga y cualquiera que sea el pretexto que adopte y el nombre o condición del subversor—, o dejamos, los gobernantes por el pueblo, de cumplir con nuestra obligación y entregamos al país al caos, a la dictadura que siempre lleva consigo todas las corrupciones, todas las arbitrariedades y todos los latrocinios.

Estamos a tiempo: que se movilicen los partidos políticos; que se adopten medidas a nivel gubernamental para que los ministros hagan respetar su investidura y no marchen al son que toquen sus subordinados; que cada uno actúe dentro de las atribuciones que les marca la ley. No tenemos duda de clase alguna que, para la defensa de las instituciones —salvo algunos sectores de espaldas al país— todos los partidos políticos responsables están

dispuestos a aportar su esfuerzo. Todo es todavía simple con un poco de decisión; todo es inmensamente difícil ya que no hay ánimo y voluntad de decirle a la república: en el Uruguay sólo mandan las instituciones, fiel reflejo de la voluntad popular, a través de sus gobernantes electos por la ciudadanía en función de las normas que regulan nuestro ordenamiento jurídico. Los demás, están de más. Y si entre su ambición personal y país, prefieren la primera, que le hagan un gran bien a la república, a sí mismos y a sus descendientes: que se retiren, todavía con honor, a la vida privada. Que nadie se haga ilusiones: Latorre llegó y nadie ha olvidado cómo se tuvo que ir; los "LATORRITOS" que tratan de llegar —aunque puedan lograrlo mediante la ayuda de cobardes y traidores—, que no olviden la lección histórica.

(*) **Dr. Amilcar Vasconcellos, Senador del Partido Colorado**

FUENTE: *7 días que conmovieron al Uruguay*, Cuadernos de Marcha, N° 68, Montevideo, marzo de 1973

<http://www.uc.org.uy/d0203a.htm> Πρόσβαση στις 7 Ιουλίου 2020.

3. Fragmentos del testimonio de Wilson Ferreira Aldunate frente al Congreso de Estados Unidos, 17 de junio de 1976, en U.S., Congress

DOCUMENTOS

Fragmentos del testimonio de Wilson Ferreira Aldunate frente al Congreso de Estados Unidos, 17 de junio de 1976, en U.S., Congress, House, Committee on International Relations, Human Rights in Uruguay and Paraguay, 94° Cong., 2ª Ses., 1976.

[...]

Mencioné antes que, inicialmente, este sistema [represivo] estaba creado para combatir a la subversión. Incluso así, habría carecido siempre de una base moral e incluso política porque su esencia era destruir aquello que afirmaba defender. Pero casi inmediatamente, bajo el impulso de la propia dinámica del sistema, el terror se dirigió a toda la población.

Cuando no hubo mas “Tupamaros” para torturar, algunos sectores muy pequeños de la izquierda “maoísta” fueron atacados; después vino el Partido Comunista, cuyos líderes y militantes fueron perseguidos ferozmente; después vino el turno de aquellos ciudadanos que alguna vez habían tenido alguna conexión con los sindicatos o las asociaciones de trabajadores. Eventualmente, toda la población fue reprimida, cualquiera, por las dudas. Miembros de mi partido han sido perseguidos, castigados, abusados y torturados. Sus líderes han sido llevados a juicio. Los legisladores electos por las listas del Partido Nacional han sido golpeados en la cárcel [...] Y enfatizo esto porque, de nuevo: mi partido no tiene, no tuvo y no quiere tener nada que ver ni con los movimientos guerrilleros ni con la filosofía marxista que no comparte ni entiende. Pero, por supuesto, demandamos respeto para la dignidad de todos los seres humanos, como criaturas de Dios, cualquiera sea su ideología. No creo que sea necesario continuar con esta dolorosa enumeración, y dejo en las manos de todos ustedes los documentos y reportes que corroboran mi testimonio. Sin embargo, antes de terminar, siento que es mi deber referirme al asesinato hace un mes en Buenos Aires, Argentina, de dos parlamentarios brillantes, verdaderos y confiables representantes de mi pueblo: Zelmar Michelini y Héctor Gutiérrez Ruiz. Muchos hombres y mujeres de buena voluntad en todo el mundo trataron de todas las formas posibles de salvar las vidas de esos grandes ciudadanos durante los tres días que pasaron entre su secuestro en Buenos Aires y el cumplimiento de sus penas de muerte. Pero nuestros esfuerzos fueron en vano; y mis amigos fueron asesinados por funcionarios del gobierno argentino actuando bajo órdenes del igualmente homicida gobierno uruguayo. [...] Mi deseo más ferviente es que la muerte de mis dos firmes amigos de toda la vida -uno mi compañero en política, el otro mi admirable adversario- sirva como un pedido por la acción responsable de todos; apelo particularmente a ustedes que son sus colegas como miembros de un parlamento creado por la voluntad del pueblo [...]

Hoy, con un creciente sentimiento de impunidad, el régimen ha empezado a matar abiertamente incluso afuera de las fronteras uruguayas. A los 29 casos de muerte bajo tortura documentados por Amnistía Internacional, podemos agregar los nombres de compatriotas encontrados muertos en territorio uruguayo luego de ser arrestados en Buenos Aires. Debemos también agregar los cuerpos que después de un mes en el agua afloraron en nuestras costas del Río de la Plata, con las manos atadas o cortadas y los cuerpos quemados. [...] No sabemos el destino de muchos otros uruguayos que en las últimas semanas dejaron sus casas en Buenos Aires y nunca volvieron. Sus cuerpos no han sido encontrados. El aparato represivo uruguayo ha sido construido con abundante material y asistencia técnica de Estados Unidos. Personal militar y policial uruguayo ha cumplido y todavía cumple prolongados períodos de instrucción en varios lugares de su país, especialmente en la zona del Canal de Panamá. Ahora que todo eso se ha convertido en un emprendimiento dirigido a destruir un pequeño país [...], aquellos que ayudaron a instalar la infernal maquinaria deben contribuir a su desmantelamiento.

[...]

Estamos luchando de todas las formas posibles para defender los principios, los ideales y el modo de vida que nuestro país aprendió de la Constitución de Estados Unidos. Ningún uruguayo entenderá nunca si la misma nación que definió esas ideas hace 200 años, y hoy las celebra con regocijo, continuara ejerciendo su enorme influencia en apoyo de los enemigos de nuestro pueblo.

[...]

http://www.anep.edu.uy/historia/clases/clase28_2/material.html Πρόσβαση στις 7 Ιουλίου 2020.

4. Ομιλία στο Κοινοβούλιο, Álvarez, Gregorio, 1981

1981

Las Fuerzas Armadas y el Consejo de la Nación me han designado para conducir el proceso de reconstrucción nacional en la etapa de su normalización institucional. Como soldado y como ciudadano quedo obligado con la distinción de tal designación y asumo plenamente la responsabilidad que ella implica. No es una novedad para nadie que las Fuerzas Armadas irrumpieron en la escena política del país -de la que se habían mantenido al margen- como consecuencia de acontecimientos gravísimos en los campos económico, político, social y de seguridad nacional cuyos resultados -de no haber sido evitados- habrían ensombrecido definitivamente la libertad de nuestra patria. Luego de varios años de intensa lucha en medio de factores particularmente adversos, se han conquistado objetivos fundamentales. El país funciona en paz y orden con respecto de los derechos básicos que hacen posible la convivencia. La economía, perturbada en sus raíces por la situación de caos imperante en los años precedentes y afectada en forma permanente por errores acumulados a lo largo de décadas, ha comenzado a restablecerse, aunque con dificultades derivadas de coyunturas mundiales especialmente desfavorables. En las relaciones internacionales comienza a obtenerse al fin comprensión para la situación por la que se ha atravesado, en un panorama obscurecido por tensiones y peligros mundiales y perturbado -en lo que refiere a nuestra patria- por la acción de pasiones y rencores engendrados durante el decenio trágico que culminó en los años setenta. No es algo que necesite ser explicado que en los elementos adversos del panorama internacional que han debido enfrentar las autoridades, han jugado un papel principal los intereses estratégicos globales del comunismo y de sus aliados tácticos. Hoy, al cabo de varios años de lucha, nos vemos abocados a la tarea de continuar la obra emprendida y de encauzarla, además en el marco de una institucionalidad normal y permanente. Fieles a la promesa contraída con el pueblo uruguayo desde el primer momento de su irrupción en la escena política, las Fuerzas Armadas sometieron a su consulta en plebiscito un texto constitucional que procuraba obviar las dificultades y desviaciones que la aplicación del texto vigente había presentado, particularmente para hacer frente a situaciones críticas y para preservar adecuadamente la seguridad. Sometido a plebiscito con todas las garantías del voto en las sociedades democráticas el texto propuesto fue rechazado. Las Fuerzas Armadas han aceptado el resultado del voto popular, han expresado públicamente su propósito de elaborar las bases de la nueva institucionalidad, en consulta con integrantes de los partidos tradicionales. Como primer paso en el camino de la normalización institucional, se han venido eliminando restricciones a la actuación pública de muchos ciudadanos y restablecido el pleno ejercicio de algunos derechos temporariamente limitados. Como titular del Poder Ejecutivo, considero mi primer deber expresar que serán provistas todas las garantías necesarias para que el ejercicio de esos derechos continúe hasta el logro del objetivo de la total normalización institucional. Hemos dicho antes y lo ratificamos ahora que procuraremos la felicidad del pueblo, el bienestar público o el bien común, esto es el logro del medio social propicio para que el hombre obtenga la realización de su destino, la conservación, desenvolvimiento y perfección de la persona humana, para la realización dentro de un orden social, de sus valores personales sobre un cimiento de libertad y democracia. De otra forma, libertad y democracia serían conceptos huecos, sólo aprovechables por quienes empuñan banderas principistas sin saber por qué o por quienes las izan, o por los que explotan esos conceptos degenerándolos en su uso, contenido y finalidad, para buscar formas de gobierno y convivencia indignos de la condición humana. Sin embargo, es preciso establecer que el bienestar público es una aspiración que constituye un permanente desafío de difícil satisfacción, dada la evolución de las comunicaciones, la ciencia y la tecnología, que provoca su continuo alejamiento por el surgimiento del fenómeno conocido como la "revolución de las expectativas o aspiraciones en crecimiento". Sólo aspiro a que estas palabras sean escuchadas como provenientes de un gobernante que pretende prevenir errores y desviaciones, que la historia y la situación contemporánea nos enseñan. Pero para lograr el fin anhelado, el Gobierno que hoy se inicia, será fiel custodia y garantía para que se cumplan los programas de institucionalidad anunciados recientemente por

representantes del proceso y de las Fuerzas Armadas. Garantía para que el proceso se cumpla sin tropiezo y sin detenciones. Garantía para que el pueblo libremente pueda informarse, meditar y decidir sobre quiénes son los hombres que deben tener su representación dentro de los partidos políticos y del futuro Gobierno que se instalará en 1985. Garantía para que los ciudadanos que tengan vocación y aspiraciones políticas, puedan en libertad y sin ventajas exponer sus ideas y mostrar sus aptitudes frente al juez soberano que es el pueblo. Al formular estas afirmaciones, en las que están implícitos mi palabra como soldado y como ciudadano y el compromiso de honor de la totalidad de mis camaradas de las Fuerzas Armadas, creo necesario sin embargo hacer una advertencia sin cuya formulación no cumpliría totalmente con lo que me señala mi conciencia. Nuestro país ha sufrido y en un pasado muy reciente las consecuencias de desbordes en el ejercicio de derechos que nadie niega; pero cuyo uso desatinado o irresponsable conduce al caos, a la alteración de las bases de la convivencia y a subvertir el orden y la fe en las instituciones y en sus hombres. Al asumir la plena responsabilidad por las garantías que protegen a los derechos ciudadanos, íntimo a quienes las ejercen, una plena responsabilidad en su ejercicio. Creo necesario, asimismo, aclarar que el restablecimiento pleno de los derechos ciudadanos y el ejercicio de la democracia representativa no implicará en ningún caso, la complacencia por la actuación de quienes deseen destruirla. Ello significa el más firme rechazo a las prédicas, maniobras y subterfugios del marxismo-leninismo y de todo tipo de extremismos. El credo de nuestra Patria es la libertad y su expresión más pura el Ideario Artiguista. La mente de los hombres, el ámbito de sus convicciones íntimas son un sagrado inviolable, en el que no entrará nunca la autoridad del Estado. Las Fuerzas Armadas han mantenido una firme y clara posición con respecto a la libertad, democracia, partidos políticos y restablecimiento de la institucionalidad. Las Fuerzas Armadas en este entorno, cuidarán que la evolución político-institucional se desarrolle y consolide, operándose una transferencia en el ejercicio del poder hacia las instituciones genuinamente democráticas, que sean capaces de continuar el proceso de reconstrucción nacional anteponiendo los intereses del país a los electorales y que impidan la penetración ideológica extranjera cualquiera sea su signo. Continuarán invariablemente sujetas a los compromisos contraídos ante su pueblo y la historia, y avalarán la paz social, promoviendo e incentivando el desarrollo en seguridad aceptación contemporánea de la paz. La enseñanza oficial seguirá siendo escrupulosamente respetuosa de la conciencia de los educandos, sin más doctrina que la del amor a la patria, el culto de sus tradiciones y el respeto de sus credos. Las ideologías totalitarias y las organizaciones que a ellas responden, no tendrán, sin embargo, la posibilidad de utilizar las libertades para destruir, ni de utilizar la libertad de expresión y de cátedra, para el lavado de cerebros o para el adoctrinamiento liberticida. En la consecución del objetivo de la plena normalización institucional, la tarea de preparación de una nueva Constitución, ocupa un lugar prioritario. Las graves perturbaciones que sufrió el país en el pasado reciente y algunas carencias básicas de la Constitución vigente, han obligado a las Fuerzas Armadas y a las autoridades nacionales a moverse en los últimos años en el marco de normas de emergencia elaboradas sobre la marcha, dotadas de los errores de toda obra humana. Dichas normas deben ser sustituidas por normas permanentes. La falta de una institucionalidad adecuada sumada a la falibilidad humana, aumenta la posibilidad de errores y hasta de abusos en cualquier sociedad. Nos inspira una vez más el pensamiento del fundador de nuestra nacionalidad en una circunstancia memorable: "Estamos aún bajo la fe de los hombres y no aparecen las seguridades del contrato... Es muy veleidosa la probidad de los hombres, sólo el freno de la Constitución puede afirmarla" La política exterior de la República se mantendrá dentro de sus lineamientos tradicionales, conocidos por la comunidad internacional desde hace ya mucho tiempo. La soberanía nacional, el respeto a nuestra existencia como pueblo libre y único dueño de su destino, la paz en el marco del derecho, la amistad entre pueblos y gobiernos, la utilización de la cooperación en todas sus formas y la construcción de una comunidad internacional más justa y más perfecta, serán los objetivos permanentes de nuestra acción en este sector esencial de la conducción pública. Para el logro de estos objetivos no tendremos que improvisar procedimientos. Nuestras decisiones en el campo internacional se inspirarán en principios que provienen de nuestra historia y están identificados con nuestra

nación. Seremos celosos custodios de los vínculos diplomáticos tradicionales de República, así como de vocación internacionalista. En el ámbito regional apoyaremos las medidas que tiendan a la concreción del anhelo de una mayor integración latinoamericana. En materia de relaciones económicas internacionales, explotaremos todos los caminos que ayuden a la realización de los objetivos nacionales de desarrollo. El Servicio Exterior de la República continuará adaptándose a la realidad del mundo y a las necesidades del país. En particular le reclamaremos, -sin perjuicio de sus funciones permanentes como representante de los intereses del país y guardián atento de su imagen y presencia en la Comunidad Internacional-, su especial atención a las corrientes de comercio y a las posibilidades que puedan abrirse para el país en el ámbito económico, utilizando al máximo los medios y recursos existentes y buscando y sugiriendo los procedimientos que aconsejen las circunstancias. En todo momento la actividad privada tendrá participación directa y fundamental en esta área de la actividad internacional, en la que, a la vez, habrá de comprometer su responsabilidad. El servicio exterior será fortalecido mediante el apoyo del gobierno el que, a su vez, le demandará el más alto nivel de patriotismo, austeridad, eficiencia y audacia. En materia económica es propósito del gobierno que me toca presidir, mantener la política que se ha venido aplicando con los ajustes coyunturales que sea menester introducirle. De un modo particular, creo necesario afirmar que no habrá cambios ni aventuras en la política fiscal y monetaria. Dentro de un panorama mundial caracterizado por la incertidumbre y hasta por la angustia derivadas de la quiebra del Sistema Monetario internacional, panorama en el que no existen fórmulas totalmente satisfactorias para lograr la estabilidad monetaria, nuestro país, gracias a la seriedad y responsabilidad de su conducción económica, ha obtenido comparativamente un resultado excepcionalmente positivo. En este campo, la gestión gubernativa se caracterizará por la moderación, la comprensión, y la prudencia, acordes a un realismo ineludible, consecuencia del tamaño y la vulnerabilidad de nuestra economía. Quienes alienten -de buena o de mala fe- la esperanza de cambios espectaculares o prevean evoluciones catastróficas, serán totalmente defraudados en sus expectativas. De un modo especial quienes alienten la expectativa de un abrupto salto de la devaluación cambiaria, deberán comprender que una medida semejante -que no solucionaría absolutamente nada en el campo real de la economía- operaría en el corto plazo una transferencia de recursos draconiana del sector trabajador hacia los sectores más fuertes. La situación de reservas internacionales de la autoridad monetaria es excepcionalmente sólida. El gobierno central ha culminado su gestión por dos años consecutivos sin déficit. A pesar de la incidencia de aspectos altamente desfavorables, como la caída del precio de la carne y la crisis del petróleo, el Producto Bruto Nacional luego de décadas de estancamiento, ha comenzado a crecer. Las autoridades, que se habían propuesto como meta darle al país una sólida base de reservas internacionales, se fijaron como un segundo objetivo, el de disminuir el ritmo inflacionario, como forma de lucha contra una enfermedad del aparato económico, que implica la forma más injusta y regresiva de redistribución del ingreso. Nuestro país ha tenido tradicionalmente una razonable distribución del ingreso, aun comparada con países como los Estados Unidos, el Reino Unido o Alemania Federal. En el comienzo de este proceso y como consecuencia de los ajustes introducidos para permitirnos salir del endémico estancamiento anterior, se produjo una concentración de ingresos en los sectores con una propensión a invertir y no a consumir, lo que llevó, temporalmente, a una distribución regresiva del mismo. A partir de 1978, sin embargo y como consecuencia de la política cambiaria y arancelaria se ha venido revirtiendo la situación. Como corolario del abatimiento de la inflación y de la eliminación del impuesto regresivo que la misma representa, el salario real ha iniciado en el año 1980, un proceso de recuperación que estamos seguros ha de mantener y será causa de nuestros afanes y desvelos. En lo que tiene que ver con la mejoría de las condiciones del aparato productivo del país, es necesario destacar que es uno de los objetivos trazados al comienzo del proceso cívico-militar y no ha sido alcanzado en forma satisfactoria. Nos referimos al consistente en la reducción del gasto público. El volumen que el gasto público ocupa en el total del ingreso nacional, continúa siendo excesivo. Como resultado del análisis preliminar del tema, puedo adelantar que será un objetivo prioritario del gobierno el logro de esta meta, sin cuya conquista pueden llegar a ser vanos todos los esfuerzos llevados a cabo hasta ahora

para obtener la estabilización. No puede omitirse una breve referencia al estado de la economía en el mundo, pues -como es natural- nuestro país no puede permanecer ajeno a lo que ocurre en las grandes áreas desarrolladas. Durante el año 1979 y parte de 1980, los países industrializados respondieron al incremento del precio del petróleo con estrategias recesivas -a diferencia de lo que habían decidido en 1974-, cuando optaron por impulsar el crecimiento de sus economías a pesar del incremento del precio de la energía. Esa situación, junto a la valorización del dólar de los Estados Unidos frente a otras monedas fuertes y el consecuente incremento de la tasa de interés, ha estimulado aún más la recesión prevista con las consecuentes secuelas de desocupación y aumento del proteccionismo. La aplicación de la política económica en los últimos años, no ha sido fácil. Ha habido ajustes de efectos dolorosos. Creo mi deber decirles a mis compatriotas que soy plenamente consciente de ello y que en mi gestión al frente del gobierno procuraré, mitigar o atenuar hasta donde sea posible dichos efectos, aunque creo serán cada vez menores, a medida que la economía en su conjunto se tonifique. Tal tarea puede resultar difícil. El Estado no puede favorecer a un sector determinado si no es a expensas de otro, y ese "otro", inevitablemente, o es el productor, o es el consumidor. Cualquier medida aislada que se adopte para resolver un problema sectorial, puede comprometer la credibilidad de toda la política o sentar un precedente peligroso en lo que se refiere a la actuación de los grupos de presión. De todos los sectores posiblemente afectados por la aplicación de los ajustes que se han venido efectuando en los últimos años, quiero mencionar particularmente a dos: -El sector de los productores agropecuarios; y -El sector de los inquilinos. En cuanto a los primeros -el sector agropecuario-, quiero decirles que valoro plenamente la labor sacrificada que han llevado a cabo durante muchos años en situaciones a veces muy adversas en lo que tiene que ver con la coyuntura internacional o con la situación de los precios internos. Como oriental, además, no puedo olvidar que nuestra tierra y los hombres que la trabajan están íntimamente consustanciados con el destino de nuestra Patria y con la custodia de sus tradiciones. En lo que tiene que ver con la actual situación depresiva por la que atraviesa el sector, estimo que la misma se debe -aparte de coyunturas externas adversas de hace varios años y cuyos efectos llegan hasta hoy- a la forma necesariamente gradual como se han aplicado la totalidad de las medidas de ajuste. La apertura en el sector financiero -indispensable para el abastecimiento de reservas internacionales- conllevó la existencia de un mercado de capitales con tasas de interés realista, que elevaron los costos de la producción. Ninguna de las dificultades transitorias provenientes del campo real de la economía y de la forma como se han operado los ajustes para contemplar a otros sectores de la sociedad -también dignos de amparo y de respeto-, se subsana y por poco tiempo, con devaluaciones que sólo sacan dinero de los bolsillos flacos para engrosar aún más los de otros. Además de las señaladas, es necesario asimismo establecer, que en el grado actual de endeudamiento del sector existe también una cuota de responsabilidad -cuya cuantía exacta no puedo medir yo-, en el propio sector involucrado y el sector que le ha servido de fuente de financiamiento. Pero los graves problemas actuales que enfrenta la agropecuaria de endeudamiento y baja rentabilidad deben preocuparnos, más que por el deterioro presente que supone, por el fenómeno futuro e inminente de efecto a causa que desarrollara: No se nos oculta su grave trascendencia, que de no solucionarse cabal, integral y coherentemente nos llevará -entre otras consecuencias emergentes- a violar nuestras caras aspiraciones en el sistema de tenencia de la tierra, para recorrer inexorablemente los estados de: -concentración de la propiedad- oligarquías con aspiraciones feudales-, reencarnación de las hoy superadas Repúblicas bananeras y, por fin, el epílogo ineludible y más o menos violento de su evolución al marxismo. Es así que el gobierno, asume por mi intermedio la responsabilidad de encarar con el mayor detenimiento y comprensión los problemas del sector agropecuario, incluyendo la solución global y en profundidad de aspectos que hasta ahora no se han abordado suficientemente como, entre otros, los relativos a las situaciones arcaicas y monopólicas que prevalecen en la intermediación y comercialización de sus productos, a las deficiencias de información y de los servicios de infraestructura del agro, a medidas fiscales que alivien su situación y a la adaptación del sistema que regula la actividad bancaria. Pero quiero significarle al mismo tiempo al sector y a todos los que se encuentran en situación similar, que el gobierno no puede -si desea actuar

honestamente-, ni resolver los problemas de un sector a expensas de otro, ni asumir la parte de responsabilidad que corresponde estrictamente al sector privado por la gestión empresística, para lo cual se propenderá a una activa participación de éste en el forjamiento de todos los eslabones de la compleja cadena de la producción, para que por fin, se materialice la vieja aspiración del proceso de que las clases productivas que responden al interés nacional, sean dueñas de su propio destino. En lo que tiene que ver con el sector de los inquilinos deseo expresar que también sus problemas serán objeto de una especial atención. Pero estimo que también aquí resulta imprescindible remontarse a las causas reales de la situación para encontrar las pautas de una solución. Durante décadas enteras la solución fue intentada mediante una legislación sobre alquileres que, procurando abatir el precio de este servicio básico, terminó estableciendo un mercado enrarecido en el que se produjeron toda clase de abusos, y que transformó a las relaciones entre propietarios e inquilinos en un campo de batalla. Dicha legislación tuvo entre otras la peculiaridad de ser de emergencia y, no obstante, durar casi cuatro décadas. Tuvo, además, una consecuencia económica importante: terminar prácticamente con la industria de la construcción, una industria básica, dinamizante de ininidad de sectores productivos y ubicada en primera línea entre las generadoras de ocupación. Aunque es evidente que los inquilinos no tuvieron la culpa de la forma equivocada en que se procuró tutelar sus intereses, considero imprescindible que comprendan que la solución definitiva a su problema sólo se logra de una sola manera: con más viviendas. Para que haya más viviendas es necesario que haya interés en construirlas. Para que haya interés en construirlas es necesario que la construcción de viviendas para habitación tenga un mínimo de rentabilidad. Naturalmente, lo dicho precedentemente no quiere decir que el gobierno permanezca cruzado de brazos ante el problema. La primera medida a adoptar consistirá en ubicar exactamente la dimensión del mismo dejando a un lado versiones interesadas alarmistas o inexactas. La segunda, ubicar a los sectores que no pueden tener más que el amparo del Estado, y no el de sus propios recursos para solucionar su situación. La tercera, apoyar las medidas en ejecución y la acción del Banco Hipotecario del Uruguay para colmar en el más breve lapso posible las necesidades existentes, especialmente para aquellos de menores recursos acuciados por la inminencia del lanzamiento. Quiero reiterar que el Gobierno que me toca presidir a partir de hoy, estará caracterizado en todos sus actos por la prudencia, la comprensión y el diálogo, sin perjuicio de ser firme en los casos en que crea que debe serlo. Al ofrecer comprensión y prudencia pide también a todos los sectores afectados prudencia y comprensión. La sociedad es un todo coherente, una gran familia en la que todos encontrarán fácilmente su lugar si cada grupo tiene la sabiduría de comprender o respetar los problemas de los otros. Los que defiendan los intereses de sectores tendrán que saber discernir el punto en que sus intereses entren en colisión con los de los demás. El país vive la necesidad de transformar y desarrollar la industria, contando para ello con el factor humano de alto nivel cultural y por ende, la calidad del valor agregado nacional. Será tarea del gobierno orientar y apoyar esa transformación industrial que beneficiará al país entero. Los sectores con competitividad internacional y en general la industria altamente eficiente tendrán su oportunidad dentro del marco de la política económica antes delineada, con la convicción plena que mucho podemos esperar en materia de reconversión productiva, y en la aplicación por el empresariado de sistemas de costo de producción y de técnicas adecuadas de planificación y mejoramiento de los procesos de fabricación. Al efecto, el Gobierno evaluará permanentemente, con alto sentido realista, las políticas a seguir para asegurar la continuidad del crecimiento industrial. En el campo laboral es propósito del Gobierno lograr la normalización de la situación del sector mediante el restablecimiento de la igualdad de las partes en el diálogo social. Gravísimas circunstancias, conocidas por todos, llevaron a la clausura de la mayoría de las entidades gremiales existentes, las que se habían transformado en instrumento de desestabilización social y de destrucción de la economía del país, siguiendo consignas y directivas de potencias extranjeras y de partidos internacionales. La falta de presencia de las entidades gremiales de trabajadores, impuesta por las circunstancias, dio lugar en los hechos a un desequilibrio en el campo laboral, en lo que tiene que ver con la actuación de los grandes sectores con intereses eventualmente contrapuestos. Las comisiones paritarias, fórmula de emergencia y

de transición, no han dado los resultados esperados y a fin de tutelar los intereses del sector del trabajador, el Poder Ejecutivo ha intervenido a lo largo del proceso fijando, en forma periódica, el nivel de los salarios mínimos. Reanudando el diálogo social sobre las bases normales, esperamos que la negociación directa entre las partes sustituya gradualmente la acción tutelar del Estado. El cuidadoso estudio y la aprobación, por parte del Consejo de Estado, de la Ley de Asociaciones de Profesionales, ha significado, sin duda, paso importante en el logro del objetivo de la normalización de las relaciones obrero-patronales. Es propósito del Gobierno, tratar de obtener una normalización total en dichas relaciones. A tales efectos nos proponemos poner en fucinamiento a la mayor brevedad, la ley recientemente sancionada, reglamentándola. En cuanto al derecho de huelga estimamos que es preciso de una vez por todas, cumplir con el claro mandato constitucional de reglamentarlo. Si bien en una sociedad democrática es un derecho que podrá suprimirse por ser la salvaguarda última de los débiles frente al mayor poder efectivo de los fuertes, estimamos que debe ser regulado como cualquier otro derecho, por la simple razón de que en una sociedad civilizada, organizada conforme a los dictados de la razón, no puede haber ningún derecho ilimitado o arrastraste. Es nuestro propósito atender a los requerimientos de toda la sociedad y de sus grupos o sectores integrantes, de modo tal que la paz y la armonía sea la regla y el conflicto potencial o actual, la excepción. Dentro del marco de este principio nos proponemos encarar la reglase del derecho de huelga, de modo tal que le mismo sea el último recurso, una vez agotadas todas las fórmulas de la conciliación y la concordia entre las partes. En materia de la juventud, la educación y la cultura, cabe decir que hemos comenzado a salir de la situación anárquica y caótica que vivió el país hasta el comienzo de la década de los años setenta. El daño provocado en este sector por los graves acontecimientos que vivió nuestra patria y sus largas secuelas en el tiempo, ha sido quizá el mayor de todos los registrados. El daño ha sido además particularmente crítico, por ser este un campo en el que el país ha puesto sus mayores esperanzas. Un sector en el que se invierte una de las partes proporcionales más altas de los recursos del Estado, un sector por último, en el que los logros obtenidos han llegado a formar parte de la imagen que el país tiene de sí mismo y proyecta al exterior, parte de su herencia cultural y de su fisonomía como nación. Se ha procurado, en los primeros momentos de este proceso, echar a andar de nuevo el servicio de la enseñanza oficial, luego de años de interrupciones que lo llevaron al borde de la paralización. Se ha procurado, además; modernizar los sistemas y planes, ponerlos al día, atacarlas a las exigencias del país dentro de un mundo dinámico y en continuo proceso de evolución tecnológica y científica. Creo que en la consecución de este segundo objetivo nos encontramos apenas en los comienzos. Las limitaciones de tipo administrativo y económico nos han puesto frente a una realidad sumamente dura, cuyo perfil total estamos empezando a percibir, luego que salimos de la etapa de las urgencias y de las metas mínimas. He impuesto a las autoridades salientes y a los titulares actuales de los servicios continuar con el relevamiento integral de los problemas de la enseñanza en todos los campos -desde el técnico hasta el económico- y a todos los niveles. Hasta no tener los resultados de ese relevamiento no se podrán plantear en forma responsable las soluciones adecuadas a los problemas existentes, entre los que se encuentran varios que son lógicos y saludable causa de inquietud en la ciudadanía. Puedo adelantar, sin embargo, que será preocupación de mi gobierno garantizar la más absoluta y total libertad de cátedra y de enseñanza dentro del marco político general que esbocé al comienzo. Asimismo, será preocupación fundamental el preservar el legado histórico de la tradición educativa y cultural de nuestra patria. De un modo especial el cuidar por todos los medios el valiosísimo capital humano que la educación contribuye permanentemente a crear, mediante tanto sacrificio y con tan grandes esperanzas. En la enseñanza, nuestra atención se focalizará sobre el educando, a fin de que, complementando la acción familiar, el sistema educativo asegure la formación integral de niños y jóvenes, futuro próximo e insustituible de nuestra patria. Para cumplir con este objetivo prioritario, se pondrá énfasis en la permanente adecuación de los programas de estudio, de manera de acompasar los conocimientos impartidos a la incesante evolución del saber. Los planes de estudio apuntarán a dar cumplimiento al objetivo de instrucción correspondiente a cada nivel, teniendo siempre en cuenta la formación integral del educando y, por lo tanto, abarcando también los planos

espiritual y moral. A nivel medio se procurará fortalecer una enseñanza destinada a preparar al educando para su acceso a diferentes campos de actividad, para su directo ingreso al ámbito laboral o para la continuación de estudios a nivel superior. Se pondrá énfasis en la idoneidad del cuerpo de profesores, se será exigente en su ingreso a la carrera docente y se procurará luego su perfeccionamiento y su amplia dedicación a su labor. Para facilitar el acceso de la juventud al campo laboral, se fomentará su capacitación mediante carreras tecnológicas de corta duración, ya sea en las instituciones de enseñanza media o superior actualmente existentes, o mediante la creación de un instituto politécnico especializado. En nivel superior, la Universidad de la República ocupa un sitio singular en el quehacer de nuestro país. Ella es responsable de la formación de profesionales, especialistas en distintas ramas del saber, conscientes de su trascendente papel en la sociedad. Para dar cabal cumplimiento a sus cometidos en el desarrollo del país, la Universidad merecerá nuestra preferente atención. Deberá estar presente en todas las actividades nacionales en las que se requiera su valioso acervo académico, científico y técnico. Para cumplir con esta misión, se incentivará la investigación científica, el desarrollo de la tecnología, la participación en proyectos de interés nacional, la asistencia en el área de la salud y en el campo jurídico, el asesoramiento en materia agropecuario, industrial y en otros innumerables y trascendentes campos de actividad. En definitiva, la Universidad tendrá que ser dotada de un marco jurídico apropiado, en el que se pueda fundamentar su acción vigorizante sobre la sociedad, sin desvincularse de ella y de sus legítimos anhelos. Puedo adelantar, por último, que procuraré de un modo especial poner la Universidad al servicio directo y permanente de la República, sin infiltraciones ideológicas foráneas; de un modo que sus hombres, sus aulas, sus talleres, sus laboratorios, todos sus medios en suma, sirvan a la vez al propósito de la docencia -la formación de los hombres del mañana- y al propósito del servicio: -La ayuda a los hombres del presente; de tal modo que pueda ostentar con orgullo su carácter de Universidad de la República y no ser en vez, como en el triste pasado, la República de la Universidad. En el ámbito cultural, se fomentarán las expresiones artísticas y literarias. Se buscará recuperar el estudio auditorio del SODRE, e incentivar la educación artística mediante escuelas especializadas. Es cumpliendo un elemental deber de conciencia que me referiré a la existencia de menores abandonados en nuestro país. En este campo, procuraré dar inmediata repuesta a una justa exigencia en cuyos términos coinciden los técnicos y la opinión pública. Siempre ha preocupado al uruguayo -cualquiera sea el nivel en que actúa- la suerte de sus niños. Pero tanto se han contemplado las exigencias científicas, como se ha sofisticado la legislación como anhelo de seguridad y garantía, que la solución al problema ha quedado atrapada: y hoy, cientos, miles de niños abandonados se encuentran bien cuidados, bien alimentados, adecuadamente instruidos, pero con su presente y futuro afectivo y psíquico peligrosamente comprometido. Entre las exigencias y limitaciones de la ciencia y la legislación me inclino porque nuestros niños tengan cariño. Me refiero a la situación de los internados en el Consejo del Niño, en los sectores de primera y segunda infancia. Considero prioritaria la solución de este angustioso problema e impartiré las directivas adecuadas para que los pupilos del Consejo, en las edades ya señaladas y cuando revistan - a juicio de sus autoridades- la condición de abandonados, sean entregados en colocación familiar como régimen sustitutivo, todos los casos del actual de internación. Además, veré que se adopten las providencias necesarias para fomentar, facilitar y estimular la más rápida legitimación adoptiva de los menores abandonados, aunque para ello sea necesario limitar drásticamente los derechos de patria potestad. En lo que refiere a la administración de justicia, superados los gravísimos problemas que motivaron el Acto Institucional N° 8, es firme propósito del gobierno el de rever y replantear en profundidad el problema de la organización del Poder Judicial. Las metas, en esta tarea, serán las de asegurar la plena independencia del ejercicio de la función jurisdiccional, tanto en lo técnico como en lo económico. Al mismo tiempo, procuraré que se establezcan normas precisas para asegurar que la designación, el traslado, el ascenso y la sanción de los magistrados se efectúe sin otra finalidad que la del mejor servicio. El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Justicia se limitará a prestar el apoyo administrativo indispensable para el más eficaz desempeño de la función jurisdiccional, sin rozar en lo mínimo la independencia de los jueces. Así, pues abrigó la íntima convicción

de que la administración de justicia, sólidamente asentada sobre estas bases, se convertirá en legítimo motivo de orgullo para la República. En materia de salud procuraremos consolidar, rescatar, ordenar y administrar lo mucho que se ha hecho en el país, en los últimos años. Asegurar y velar por la salud de la población, es uno de los objetivos del Estado, buscando el bienestar individual y colectivo, como uno de los factores de desarrollo socioeconómicos; logro que no sólo compromete a la gestión del gobierno, sino también a la comunidad que debe tomar activa participación en su consecución. El Ministerio de Salud Pública es el organismo rector de la salud, facultad que será ejercida a través de la normatización, supervisión y contralor de todo el sector, de manera que todo habitante del país tenga acceso a un sistema de salud que satisfaga sus necesidades básicas en forma oportuna y eficiente. Se pondrá principal atención a la coordinación de programas y procedimientos, a fin de evitar duplicación de esfuerzos y superposición de acciones que minimizan los resultados que deberían obtenerse, racionalizando los recursos volcados al sector, de manera de obtener el máximo benéfico en aras del interés nacional. Se establecerán prioridades dentro de la policía de la salud poniendo énfasis en los grupos humanos de mayor vulnerabilidad y repercusión socioeconómica. En el campo de la energía es necesario enfrentar otro formidable desafío. De todos los países de América Latina -aún comparando con cualquiera de los considerados en vías de desarrollo- es el Uruguay uno de los más afectados por la crisis del petróleo. No es necesario recordar que el suministro energético constituye un real punto de estrangulamiento para nuestro país, como para cualquiera de los países del mundo. Considero, no obstante, que el desafío energético es mucho más un desafío para la inteligencia de los pueblos y para su capacidad de organización, que para sus recursos económicos. Nuestra patria ha demostrado, a través de la actuación de sus hombres en todos los campos de la ciencia de la técnica, que posee recursos humanos suficientes para enfrentar el desafío. Se ha podido apreciar, además que posee recursos alternativos potenciales, que pueden llegar a ser utilizados en situaciones de emergencia, Las medidas adoptadas al respecto y las buenas relaciones con países productores de petróleo, entre lo que se encuentran países de la región, nos permiten encarar este problema con serenidad y confianza. En lo que refiere a las obras públicas, se seguirá una política de inversiones significativas para el sector. Ello por el efecto de la inversión pública en la redistribución de la renta nacional, por el efecto multiplicador de dicha inversión y porque la obra pública es la base infraestructural para el desarrollo nacional. En lo inmediato en este campo y como más importante, se concluirán las obras de ruta 8 y se realizarán los accesos a Montevideo por rutas 1 y 5. Se destaca, además, por su significación la finalización - después de 40 años de paralización- del puente ferroviario sobre el río Negro continuando la vía férrea a partir del kilómetro 329 afín de asegurar para el futuro la integración económica y social al país de los territorios enmarcados por los ríos Negro, Tacuarembó y arroyo San Luis, cuyo potencial significa el 8% de toda la extensión del Uruguay. En materia de obras viales, se dará preferente y masiva atención a los caminos de penetración en zonas rurales -a los que desde ahora, por hacer justicia a los pioneros de nuestra producción agraria y por el efecto que se busca llamaremos de integración -como complemento necesario de una red primaria que ya satisface en forma básica las necesidades del transporte para lo cual se programará el empleo coordinado de los recursos económicos y viales de todo el país. Será también propósito del gobierno terminar de corregir las graves deficiencias que presente el país en materia de comunicaciones. Aunque las autoridades nacionales y en particular los titulares de UTE y ANTEL, han desplegado en los últimos años ímproba labor -silenciosa y poco conocida- para reorganizar los servicios y mejorar su eficiencia, el deterioro técnico de las instalaciones -debido a obsolescencia como a descuidos y omisiones que se arrastraron durante décadas- es tan grande que será necesario extremar esfuerzos a fin de conseguir equipar el país de el nivel de servicios que necesita para continuar con posibilidades de éxito y desarrollo sostenido.

<https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/discursos/presidentes-rou/3836> Πρόσβαση στις 7 Ιουλίου 2020.

5. Ομιλία στο Κοινοβούλιο, Sanguinetti, Julio María, 1985

1985

Señor Presidente: La declaración de fidelidad constitucional que acabamos de prestar el Vice Presidente y el que habla, constituyen sin duda para nosotros el más alto, elevado y solemne compromiso que un ciudadano puede asumir en la República. Nada hoy más honroso que asumir ese compromiso porque ningún destino hay más elevado y alto para un republicano que el velar y cuidar esa Constitución. Sin embargo, no sentimos que esa fidelidad deba ser simplemente una actitud pasiva; no basta simplemente con comprometernos a no agredir la Constitución; se trata de que la constitucionalidad sea una voluntad que desarrollemos activamente. Nada nos compromete más que ello. Todos los pasos, toda nuestra voluntad, toda nuestra energía va a estar volcada a ese supremo y superior objetivo. Esta República que nació para la democracia ha vivido once años de gobierno de facto y ello no ocurrirá más no sólo porque el Presidente respetará la Constitución, sino porque todos los uruguayos las vamos a defender y haremos de ello un haz de voluntad y energía, que hará de ello una gran causa nacional, la gran causa que nos convoca desde el día en que nació este país. Para el Uruguay la democracia no es simplemente una institucionalidad, no es simplemente un conjunto armonioso de instituciones jurídicas, no es simplemente una arquitectura política. Ortega decía: Hay verdades del destino y hay verdades teóricas. Las verdades teóricas nacen de la discusión, nacen de la razón, se nutren de ella, viven de la discusión, se vigorizan con la discusión. Hay otras verdades que son verdades de destino, esas no se discuten; se asumen porque esa es la identidad propia, eso se es o no se es y eso está antes de lo que se discute. Y para nosotros los Uruguayos la democracia es una verdad de destino, es un destino irrenunciable, es algo que se asume o no se asume y que si no se asume es el riesgo de la falsificación, y si se asume es el único modo de poder decir que se es ciudadano de esta República, de esta República que antes de ser un estado que antes de tener una frontera, que antes de tener un pabellón nacional, ya era una democracia. Porque aquel pueblo artiguista en los campamentos, aquel pueblo artiguista siguiendo al éxodo de resonancias épicas, aquel pueblo artiguista que era una expresión de democracia que decía aquellas cosas con las cuales nos hemos criado y educado, aquel pueblo ya fue una democracia en marcha, ya fue una democracia espontánea y ya fue una democracia asentada antes de que existiera mismo nuestro estado. Para nosotros la democracia entonces, no es un sistema político, es nuestro país mismo, es nuestra razón de ser, es nuestra filosofía de vida, es nuestra razón de existir, es el sentido de nuestra lucha y a ella volcaremos todo nuestro esfuerzo. Son cinco años difíciles, todos lo sabemos; cinco años muy duros en los cuales tendremos muchas veces encuentros y desencuentros, discusiones, contradicciones y todas las acechanzas que siempre amenazan a esta democracia, que tiene en su debilidad su fortaleza y en su fortaleza su propia debilidad. Sí; sin ninguna duda tendremos años duros, pero el objetivo siempre deberá estar allí. Y esta Asamblea, cuando más de una vez pueda no entender mis pasos o los actos de Gobierno, sienta y sepa que siempre estarán inspirados en ese objetivo y en ese superior propósito. Deseamos hacer lo más que podamos en todos los terrenos del desarrollo económico y de la justicia social; pero por encima de todo, siempre ubicaremos la prioridad constitucional y democrática a la que trataremos de servir con devoción fanática, porque ese es el único dogma que puede tolerar la democracia o sea el dogma de ella misma, la creencia en ella misma, la fe en ella misma. Naturalmente, sabemos bien que hoy estamos rescatando la forma, que estamos rescatando la arquitectura jurídica en la cual se asienta la democracia; pero también sabemos que viene ahora, mañana mismo, el desafío de los contenidos. En la democracia las formas son importantes porque su garantía radica en ellas, y esas formas son, en definitiva, la sustancia de la democracia; pero también sabemos que el reclamo de los contenidos empieza mañana mismo, porque la democracia no se puede detener en la formalidad jurídica sino que también se debe proyectar al terreno social. Si bien debemos luchar por la libertad política, también debemos hacerlo por una sociedad más justa, que sea a la vez el asiento y el sostén mismo de la libertad. Por supuesto, todo eso lo haremos y lo tendremos que hacer. No es tarea del Gobierno ni tarea exclusiva del Presidente alcanzar estos objetivos; eso tendremos que hacerlo entre todos, y lo tiene

que hacer el país entero, y lo tiene que hacer la armoniosa relación entre los Poderes de Gobierno. Estoy seguro que esta Asamblea General tendrá el espíritu de comprensión necesario, para que nuestras disensiones nunca lleguen al punto en que puedan comprometer o debilitar las instituciones, sino que se detengan en el momento mismo en que sea necesario afianzarlas, porque aquellas son la expresión de este pluralismo que tiene que existir, porque no hay democracia en la unanimidad. Esta misma Asamblea General es reflejo fiel a esa diversidad de opiniones a la que aludo. ¡Pobre país y pobre democracia si no existiera esa diversidad!. Pero esa diversidad y ese pluralismo los tenemos que conjugar en una armoniosa relación entre los Poderes, que tienen que marchar juntos en los que sea la defensa de la institucionalidad y la superación de una crisis muy honda como la que vivimos. Todos sabemos que América está atravesando la crisis más profunda de este siglo. Hasta hace un tiempo ello podía discutirse, pero hoy sabemos que la crisis del 29 no es comparable a ésta que ésta es más profunda y que en la particularidad de nuestro país, además, es mucho más profunda aún. La República está atravesando por una situación dramática desde el punto de vista económico y de ninguna manera se puede endulzar esa realidad. Sabemos que en los tres últimos años, este país ha perdido el 15% de su Producto; que el Estado central paga más por interese que por sueldos, que si este país pagara hoy los compromisos de vencimiento de su deuda externa y los intereses que tiene que abonar en 1985, gastaría el 90% de lo que percibiría por sus exportaciones. Con el 10% restante no tendría siquiera la posibilidad de adquirir el petróleo que necesita para apenas empezar a andar y por supuesto, estaría muy lejos la posibilidad de adquirir materias primas que precisa para su sustento. Todo esto nos marca los límites y las carencias materiales que tenemos por delante. A su vez, nuestro país viene pagando el enorme precio de un ajuste en los tres últimos años que tiene tremendas consecuencias. Sabemos que ello tiene una consecuencia social que se traduce en una reducción de salarios, que unos podrán estimar entre un 35% y un 38% y otros en un 50%, pero que en todo caso es una profunda herida en el ingreso nacional. Si sumamos a ello el fenómeno de la desocupación, tenemos en los tres últimos años la masa global de salarios que paga el país, se redujo en un 45%. ¡Cuántos límites, señores! ¡Cuántas asechanzas entonces para la democracia!. ¡Cuántas carencias! todo esto lo tendremos que enfrentar juntos. Naturalmente que no será posible lograr un milagro, pero debemos comprometer el esfuerzo. Debemos ser muy conscientes de todos los límites y carencias que tenemos por delante, para no dejarnos ganar por optimismos fáciles; pero, a la vez, también debemos asumir y medir la magnitud de nuestros compromisos. Son límites y carencias muy grandes y eso va a requerir un enorme esfuerzo de todo el país que no puede enfrentar esa situación con el retroceso económico, de un país que sólo puede encontrar la posibilidad de avanzar en un crecimiento justo. No es posible pagar la deuda externa sobre la base de un reajuste recesivo o aún mantener la economía en niveles de estancamiento. Esto se ve muy claramente por los números que acabo de señalar, que son algunos de los tantos que podríamos proporcionar para medir la magnitud de la crisis. Si tenemos en cuenta esos números, no es posible pensar en pagar la deuda externa sino a través del crecimiento de una economía que se tiene que empezar a reactivar. Por supuesto, esto es siempre difícil de lograr. Todos sabemos muy bien que estabilizar sin el riesgo de la recesión o que reactivar sin el riesgo de la inflación, en definitiva es quizás el nudo sin el cual no habría doctrinas económicas, porque sería muy sencillo manejar esos fenómenos si tuviéramos la fórmula para administrarlos. Entonces, tendremos que lanzarnos a la reactivación tratando de administrar una inflación para que ella nos se transforme en un mal económico ni en el mal social que es y, en definitiva, en sea semilla perversa que empieza a desgastar las instituciones al crear el desasosiego general y una pugna distributiva que luego se hace muy difícil de administrar. Quizá allí esté lo más difícil de nuestro desafío, quizá allí estén las mayores carencias del país; pero allí es, también, donde tendremos que demostrar la disciplina social y la imaginación para salir adelante y para que este país pueda lograr un esquema económico que lo permita alcanzar un desarrollo más justo. Para ello nuestra República no sólo requiere del esfuerzo de sus hijos sino también de la comprensión del mundo. Este país que fundamentalmente ha crecido, siempre, a lo largo de su historia, a través de sus exportaciones y de su búsqueda de mercados internacionales -eso es lo que

ha ocurrido en el siglo y medio de su vida independiente-, debe volver a hacerlo ahora con redobladas energías. Y aspira a hacerlo en amistad, cooperación y desarrollo con todos los pueblos y estados del mundo sin exclusiones ideológicas ni restricciones de ningún tipo. Piensa y quiere hacerlo buscando la cooperación donde ella esté con espíritu de solidaridad y sin condicionamientos. Por supuesto, nuestro accionar primero se debe dirigir aquí, a nuestra América, a nuestro hemisferio, a nuestra cultura, a nuestra América Latina que exporta once mil millones de dólares de alimentos e importa veintiún mil millones de dólares por el mismo concepto: que exporta cuarenta y ocho mil millones de dólares de petróleo e importa veintiséis mil millones de dólares de petróleo. En estas cuatro cifras que acabo de citar, América Latina muestra cuáles son sus desencuentros; estamos comprando lo que estamos exportando, estamos adquiriendo afuera lo que estamos produciendo aquí, en un comercio que es responsabilidad nuestra no haber sabido organizar en condiciones más justas para tener más independencia. Y si muchas veces no lo hemos podido hacer por los intereses de afuera también fue por nuestra debilidad de adentro. Las asechanzas de los intereses de afuera no las 'podemos administrar, pero sí tenemos que administrar nuestra voluntad política. Y es sólo por falta de voluntad política que, en definitiva, no hayamos podido lograr que todos nuestros alimentos y todo nuestro petróleo - que los tenemos a nuestro alcance- estén organizados para un comercio más justo. Naturalmente que haya una política latinoamericanista no es, por cierto, pensar en términos excluyentes para el resto del mundo. Todo lo contrario. Estos países que somos hijos y atributarios de las culturas europeas, sentimos por ellas siempre el mismo fraternal espíritu porque los sentimos en nuestras raíces, en nuestra cultura, en nuestro modo de ser y en nuestros hábitos; y de todos ellos precisamos tecnología, ciencia, pero por encima de todo precisamos comprensión, para que se entienda que este pequeño país, que hizo mucho en el pasado aspira a hacer mucho también en el futuro; y que este país aspira a hacerlo, no con sueños de potencia, sino simplemente con una voluntad de justicia, tratando de dar más a sus hijos, de luchar por más paz y de crear el ámbito para que estos pueblos de América, que tantos infortunios han sufrido, puedas caminar por senderos más luminosos y serenos. Aspiramos a que todo esto se emprenda y a toda esa comunidad internacional le señalamos ahora nuestro problema para que piense en él. Hoy también tenemos - y creo que con esto interpreto el sentimiento de todos los uruguayos- que agradecer a esa comunidad internacional lo que ha sido su conducta y su actitud en estos años, así como su permanente solidaridad par con nosotros y para con la causa de la democracia uruguaya. A todos, nuestro agradecimiento y nuestro reconocimiento por esa solidaridad que fue importante para nosotros en horas de deseencuentro, en horas difíciles y duras. Hoy estamos en otro momento, en el que, junto a ese agradecimiento y reconocimiento, está también nuestro planeamiento, nuestro reclamo, que no es de una dádiva, sino simplemente expresión de una realidad, para que si nos hermanan los ideales democráticos también nos pueda hermanar una voluntad de cooperación para desarrollarnos y para que, en definitiva, podamos luchar por constituir un mundo más justo, que es la aspiración y la ambición de todos nuestros pueblos sin excepción. En ésta, sin duda, una vasta empresa; es ésta, sin duda, una empresa dura y difícil. Tendremos que luchar con muchas fuerzas en el mundo y con muchas fuerzas adentro, porque la democracia tiene también dentro de sí, en su diversidad y en su pluralismo, las debilidades de los humanos, de ese ser humano que tiene tantas posibilidades creativas y también tantas debilidades que proyecta hacia el conjunto de la sociedad que nada refleja tanto como la propia democracia, que es la síntesis de lo que son los sueños, las ambiciones, las realidades, las debilidades y fortalezas de los seres humanos, con su misma fuerza, pero también con sus mismas debilidades y flaquezas. Por todo ello tendremos que luchar a partir de un país unido, de un país unido en la diversidad, de una país que vuelve a reencontrarse consigo mismo. Este país ha atravesado once años de dictadura y dos décadas de desecuentros. Es la hora de que busquemos no sólo la superación de la situación de dictadura -que estamos superando en este mismo instante-, sino de que luchemos, también por esos tiempos de reencuentro que tienen que venir y que son nuestra única arma y nuestra única fortaleza. Dentro de pocos instantes enviaré a este Parlamento un proyecto de ley que hemos titulado de Pacificación Nacional, en el que se incluyen la ratificación de la Convención de San José de Costa Rica

sobre Derechos Humanos, en el que reconocemos la internacionalidad de los derechos humanos y la jurisdicción internacional al respecto, en el que hacemos una propuesta sobre una amnistía que entendemos debe ser tan generosa como necesaria para el país, en el que proponemos algunas modificaciones del Derecho Penal Común y en que proponemos la creación de la Comisión del Reencuentro y de la Repatriación para que se dedique a ese tema tan vital para todo el reencuentro de la familia uruguaya. Podremos tener diferencias de matices, pero no es ésta la ocasión ni el momento para discutirlos. Simplemente digo que ésta es una expresión honesta de nuestra voluntad de pacificación y de nuestra convicción de que el país precisa una amnistía. Ella tendrá que llegar hasta donde, en definitiva, decidamos que debe llegar, pero debe ser rápida y oportuna para que cumpla su efecto pacificador; y, fundamentalmente, siendo un problema ético de la sociedad, no debe ser el objeto de la explotación política ni de la especulación política de nadie porque siempre, necesariamente, en estas cosas, puede surgir esa tentación y todos, por igual, debemos preservarnos de ella para encontrar, con espíritu fraterno, un camino de solidaridad que a todos nos reencuentre y que sea el primer paso, el primer mojón, el primer cimiento de un Uruguay reencontrado, en el cual el pueblo empiece a sentir vibrar en su ser la unidad nacional a través de la unidad de sus dirigentes, en la discusión, en la controversia, pero también en la búsqueda de la solución inteligente que suma todos nuestros esfuerzos. Señor Presidente: dentro de pocos minutos también asumiré el Comando Supremo de las Fuerzas Armadas, y ello importa un compromiso muy solemne, un compromiso que asumo con toda la cabalidad de la responsabilidad que ello supone, pero también con alegría de espíritu, sin enojos ni rencores para nadie. Puedo decir a este Parlamento que esas Fuerzas Armadas van a ser conducidas para la defensa constante de la Constitución. Esas Fuerzas Armadas tendrán que vivir, naturalmente, el proceso siempre difícil, que no podemos ignorar del pasaje de un gobierno de facto en el cual han ejercido todo el poder, a un gobierno democrático en el cual estarán subordinadas a los poderes legales. Quiero decirles que ejerceré ese Comando con serenidad de espíritu, sin espíritu de revancha con respeto para una institución que por ser una institución del Estado debe tener toda la dignidad del caso pero cuya dimensión de dignidad se alcanza en lo que es la superior virtud del soldado, que es la defensa de la soberanía nacional y de la Constitución, sin la cual las armas pierden su sentido. Tengo la certeza de que voy a contar, y de que la democracia uruguaya va a contar, con la lealtad de los oficiales de los institutos armados y de los institutos policiales. Muchas veces tendremos que discutir estos temas. Creo que todos los tendremos que discutir sin prejuicios y mirando hacia adelante, con una gran honradez de espíritu. Les digo, entonces, que en el ejercicio de ese Comando Supremo vamos a actuar con toda la serenidad y con toda la firmeza que el mando republicano supone, sin estridencias innecesarias, pero con la firmeza suficiente como para que el país pase de una etapa de autoritarismo a una etapa en la cual todos sintamos que podemos volver a vivir con tranquilidad, porque allí está -diría- la clave en la que se asentará todo. Tenemos que desterrar el temor, tenemos que desterrar el miedo, tenemos que desterrar ese sentimiento que es el que más corrompe el espíritu humano y que tanto hemos experimentado estos años. Tenemos que desterrar el temor y para ello hay que desterrar también su paternidad que es la violencia esté donde esté y salga de donde salga. Para que no haya temor no debe haber violencia, y cuando hablamos de violencia no nos estamos refiriendo solo a la bomba o a la metralleta, sino a las mil expresiones de violencia que existen, de esa violencia que a veces se tiñe de matices ideológicos y que puede desembocar en la coacción o, simplemente, en el irrespeto de alguien por la opinión de otro o en el irrespeto del ciudadano por la conducta del otro. Solo en esa actitud de respeto y matando así esa semilla, es que podremos construir una sociedad sin temores como tradicionalmente fue esta sociedad uruguaya. ¿Qué es lo que más nos perfiló y distinguió? ¿Qué es lo que nos hizo sentir más uruguayos en los tiempos en los cuales forjamos nuestra personalidad todos los que estamos aquí? Ese sentimiento que a veces la nueva generación que hoy se aproxima a la vida no entiende cuando nos oye hablar, que no nos comprende cuando nos referimos a un Uruguay que a ellos les cuesta entender, aun Uruguay sin temor, sin autoritarismo, en el que cualquiera podía entrar a cualquier lugar sin sentir que el adversario político era un enemigo personal, sin sentir que el que pensaba distinto era alguien

con quien había necesariamente que enfrentarse. Ese fue el mejor perfil, el perfil sustancial de este país que ha nacido para la tolerancia, que es hijo de ella y que le va en ello su identidad nacional ¿Qué es esta República sino la Confluencia de la inmigración? ¿Qué es esta República sino la raíz hispánica mezclada luego con la aluvión italiano? Qué es este país sino a través de esas dobles identidades latinas la hermandad con pueblos con los que hoy tenemos fronteras, pero que un día no las tuvimos porque éramos exactamente los mismos en aquella América aluvional que emergía a la independencia hace un siglo y medio. Quizá nadie lo pueda decir mejor que nosotros que fuimos una frontera seca, manzana de discordia en la lucha entre los dos grandes imperios que crearon la cultura de América del Sur. ¿Qué fuimos nosotros sino una manzana de discordia, una pugna constante entre el imperio portugués y el español? Fuimos un pueblo de frontera; quizás por eso mismo fuimos también un pueblo de tolerancia. Por eso aquella España y aquella Italia que vino más tarde pudieron un día acoger a hombres y mujeres de todos los horizontes del mundo que están en nuestra sangre, en nuestra cultura y que vinieron buscando aquí libertad religiosa o espiritual, tolerancia o simplemente un lugar donde vivir y trabajar. Y así vinieron los suizos, los valdenses, los franceses, los armenios, los judíos, y todos quienes fueron configurando este ser nacional que no se basó en la raza ni tampoco en una expresión geográfica que le estableciera su configuración. Un país de límites como fue esto no podía serlo. La identidad nacional para nosotros fue un valor cultural, un valor político y cultural. Los uruguayos fuimos eso, una expresión de democracia dentro del Río de la Plata. Esa también es nuestra definición internacional. Somos uruguayos porque creemos en la libertad, en el igualitarismo y en la tolerancia civil y religiosa, somos uruguayos porque creemos que nadie es más que nadie ante la Ley; somos uruguayos porque no tenemos viejos sueños aristocráticos; somos uruguayos en nombre de esa identidad. Nunca han sido sueños de potencia ni de grandeza material los que puedan haber envenenado, el espíritu de nuestro pueblo en el cual jamás fructificó la semilla de odio, porque a todos quisimos siempre Nuestros vecinos, con los cuales fuimos parte del mismo ser, saben que en este país existe un siglo y medio de existencia pacífica identificada con ellos y que hoy se quiere identificar aún más para consolidar para constituir nuevamente el mismo ser nacional que fuimos más allá de lo que sean nuestras respectivas soberanías. Sabemos que tenemos que desarrollarnos en la única potencialidad liberadora que nos hará grandes, en una soberanía no entendida en el viejo marco estrecho de límites detrás de los cuales se mira al del otro lado como un enemigo, sino como una soberanía colectiva que a través de una integración económica nos perita dar más justicia a nuestro pueblo y nos haga más grandes. Esta es la identidad del Uruguay. Nuestro país es eso o no es nada. Por esa razón durante estos años sentimos el gobierno de facto y los riesgos de su salida, como un problema de subsistencia nacional. Los países con mayor potencialidad geográfica y económica quizá puedan observar esto con simples accidentes en una larga historia política; países pequeños como el nuestro, cuando tenemos una quiebra de este tipo que compromete valores tan profundos, no estamos ante un tema simplemente político, ante un accidente en el camino, sino ante un problema que hace a la propia sobrevivencia del país, a su identidad porque toda nuestra fuerza está allí. Por eso decimos que somos uruguayos, en la misma condición que también somos rioplatenses, porque es nuestra cultura. Del mismo modo, que decimos que somos sudamericanos, porque es nuestro hemisferio; del mismo modo que decimos que somos americanos, porque los sueños de libertad de nuestros héroes siguen en el espíritu de nuestra gente; del mismo modo que decimos que somos occidentales y lo somos no porque ello suponga ningún alineamiento automático a ninguna potencia, sino que lo somos porque en definitiva el espíritu de Occidente es un credo de libertad que nació en los albores de nuestra civilización de aquella civilización judeocristiana-helénica que nos ha inspirado a todos, así como también a esta democracia liberal. De aquellas fuentes, de aquellos manantiales, es que se forma esto que hoy estamos viviendo. ¿Qué es esto sino el espíritu de religiosidad individualista que nace en aquel mare nostrum? ¿Qué es esto, sino Occidente y la latinidad a nuestro modo de entenderlo? Somos todo eso porque somos todo eso es que miramos el futuro con confianza pese a las inmensas asechanzas que aparecen por todos los horizontes; Pese a las enormes limitaciones materiales que apenas he esbozado; pese a los desgarramientos que aún tienen

heridas abiertas que tendremos que tratar de cicatrizar con paciencia, con tolerancia y con espíritu de comprensión. De aquellas fuentes de aquellos manantiales, es que se forma esto que hoy estamos viviendo. ¿Qué es esto sino el espíritu de religiosidad individualista que nace en aquel "mare nostrum"? ¿Qué es esto sino el espíritu de la democracia de los pueblos mediterráneos? ¿Qué es esto, sino Occidente y la latinidad a nuestro modo de entenderlo?. Somos todo eso porque somos todo eso es que miramos el futuro con confianza pese a las inmensas asechanzas que aparecen por todos los horizontes; Pese a las enormes limitaciones materiales que apenas he esbozado; pese a los desgarramientos que aún tienen heridas abiertas que tendremos que tratar de cicatrizar con paciencia, con tolerancia y con espíritu de comprensión. No me siento solo, sin embargo en esta tarea tan difícil; siento la solidaridad de esta Asamblea porque todos emanamos del voto popular; siento la solidaridad del pueblo que nos ha votado. Tengo la tranquilidad de haber podido jurar hoy acompañado por un Vicepresidente que no sólo competen estos mismos propósitos, sino que es prenda de garantía moral para toda la ciudadanía, porque él sigue siendo la misma voz que se levantó en 1980, en aquel plebiscito, cuando todos nosotros o casi todos no podíamos hablar. Entonces él fue una de las pocas voces que pudo levantarse. Siento la tranquilidad de que todo eso hace el marco imprescindible para que podamos salir victoriosos de esta empresa. No, era mi mayor ambición llegar este día aquí. Si se quiere, ésta es la culminación de un sueño compartido por todos nosotros; mi mayor ambición empieza hoy; mi mayor ambición es la de estar el 1o. de marzo de 1990 entregando el mando a un nuevo Presidente constitucional electo por el pueblo. Solo ese día podremos decir que nos cumplido; que he cumplido yo mi misión y que todos hemos cumplido nuestra misión. Empieza una nueva etapa en el país. Importa entonces que la asumamos con la conciencia de la solemnidad de un momento histórico. Señor Presidente este país ha vivido la soledad, por un lado, en su ser nacional, el desencuentro, cuando no la opresión en la individualidad de las personas que la componen. Hoy atravesado ya todos los laberintos de la soledad, nos encaminamos hacia una nueva etapa de cooperación y de solidaridad con todos los pueblos del mundo ahora aquí representados por tan dignos mandatarios y tan elevados estadistas que este día nos hacen el honor de acompañarnos y a quien el Uruguay recoge con tanta simpatía y cariño. Hemos atravesado todos los laberintos de la soledad. Estamos en una nueva etapa de cooperación, estamos en una nueva etapa de solidaridad. Los desencuentros que hubo entre nosotros, hoy también tienen que quedar atrás. Para adelante, solo la libertad y el cambio de opiniones, la soledad y el desencuentro detrás. Tenemos lo más grande; nos tenemos a nosotros mismos.

<https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/discursos/presidentes-rou/3839> Πρόσβαση στις 7 Ιουλίου 2020.

Γ. Νόμοι, Διατάγματα

1. Ley N° 13.613/1967



Texto pendiente de revisión

Ley N° 13.613

CUENTA 18 DE JULIO

SE ESTABLECE QUE LOS DEPOSITOS EN CAJAS DE AHORRO Y CUENTAS CORRIENTES EN MONEDA EXTRANJERA, QUE SE HAYAN EFECTUADO EN LA MISMA NO GENERARAN NINGUN TRIBUTOS A CARGO DE SUS TITULARES O SUS SUCESOSES.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo **1°.**
 Los depósitos en Cajas de Ahorro y Cuentas Corrientes en moneda extranjera, sus saldos e intereses a la vista o a plazo fijo, nominados o innominados, que se hayan efectuado o se efectúen en la denominada "Cuenta 18 de Julio" del Banco de la República, no generarán ningún tributo a cargo de sus titulares o sus sucesores, cualquiera sea el domicilio o la residencia de los mismos.

Artículo **2°.**
 Los valores que se depositen en la "Cuenta 18 de Julio" hasta el 31 de diciembre de 1967, inclusive, estarán exentos de todo tributo que pudieran haber generado, así como de las sanciones que hubieran correspondido por infracciones tributarias.

Estas exenciones en ningún caso generarán derecho a devolución o reducción de los impuestos o multas ya declarados, o liquidados, sea por el contribuyente o por la Administración.

Artículo **3°.**
 En todo momento el Banco de la República Oriental del Uruguay deberá mantener un encaje de oro o en moneda convertible que sea equivalente al 1,00 % de los depósitos recibidos en la "Cuenta 18 de Julio".

Artículo **4°.**
 Con relación a la "Cuenta 18 de Julio" serán válidas sin ninguna limitación todas las operaciones y obligaciones contraídas en moneda extranjera, y en consecuencia los reembolsos de los depósitos y el pago de interés deberá hacerse en la misma moneda en que se hubiere hecho la operación.

Artículo **5°.**
 El Banco Central del Uruguay, oído el Banco de la República, establecerá el término dentro del cual podrán abrirse estas cuentas, el interés máximo que podrá pagarse a los depositantes, así como los montos máximos que podrán alcanzar individualmente o en su conjunto.

Artículo **6°.**
 El Banco Central del Uruguay controlará el cumplimiento de todos los extremos previstos en esta ley.

Artículo **7°.**

Comuníquese,

etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Mmtevideo, a 14 de setiembre de 1967.

NELSON D. COSTANZO.
Presidente.
G. COLLAZO MORATORIO.
Secretario.

MINISTERIO

DE

HACIENDA.

Montevideo, 15 de setiembre de 1967.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

AMILCAR

GESTIDO.
VASCONCELLOS.

Montevideo, abril de 1998. Poder Legislativo.

<https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp3862182.htm> Πρόσβαση στις 7
Ιουλίου 2020.

2 Ley Nº 14.157/1974



Publicada D.O. 5 mar/974 - Nº 19226

*Denominada Decreto-Ley por [Ley Nº 15.738](#)

Ley Nº 14.157*

LEY ORGANICA MILITAR

SE APRUEBA

El Consejo de Estado ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

TITULO I

LAS FUERZAS ARMADAS Y SU MISION

Capítulo 1

Artículo 1º.- Las Fuerzas Armadas son el núcleo básico de la población organizado para planificar y ejecutar los actos militares que impone la Defensa Nacional.

Artículo 2º.- Su misión fundamental consiste en dar la Seguridad Nacional exterior o interior.

Artículo 3º.- Sin detrimento de su misión fundamental, las Fuerzas Armadas deberán apoyar y tomar a su cargo los planes de desarrollo que les fueren asignados, realizando obras de conveniencia pública y en particular desarrollando el factor militar, en función de las exigencias o previsiones del cumplimiento de su misión fundamental.

Capítulo 2

Seguridad y Defensa Nacional

Artículo 4º.- Seguridad Nacional es el estado según el cual, el patrimonio nacional en todas sus formas y el proceso de desarrollo hacia los objetivos nacionales, se encuentran a cubierto de interferencias o agresiones, internas y externas.

Artículo 5º.- La Defensa Nacional es uno de los medios para lograr la Seguridad Nacional y consiste en el conjunto de órganos, leyes y reglamentaciones que con ese fin el Poder Ejecutivo acciona a través de los Mandos Militares, para anular, neutralizar o rechazar a los agentes capaces de vulnerar dicha seguridad.

Artículo 6º.- El Consejo de Seguridad Nacional (COSENA) es el órgano que tiene por cometido asesorar al Poder Ejecutivo en asuntos de Seguridad Nacional. Actúa por disposición del Presidente de la República o por iniciativa de sus miembros permanentes.

Es presidido por el Presidente de la República y está integrado por los Ministros de Interior, Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Economía y Finanzas, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, quienes serán miembros permanentes del Consejo. Según la materia de que se trate, podrán ser convocados a participar en las reuniones y trabajos del Consejo, como miembros eventuales, otros Ministros de Estado, Directores de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, Intendentes Municipales y personas de reconocida competencia en el asunto que se considere.

Para el cumplimiento de sus cometidos, el COSENA podrá:

- A) Dirigirse directamente a los organismos públicos para recabar y recibir informes y documentos.
- B) Convocar a sus reuniones o a participar de sus trabajos a funcionarios de los organismos que integren el Consejo o de otros organismos, para que informen o asesoren en temas de su especialidad.
- C) Encomendar a funcionarios de su Secretaría la realización de tareas específicas de información, en coordinación con los organismos correspondientes.

Artículo 7º.- El Consejo de Seguridad Nacional tendrá un Secretario Permanente, cargo que será desempeñado por el Jefe del Estado Mayor Conjunto.

La Secretaría estará integrada por funcionarios de los organismos públicos representados en el Consejo.

El Estado Mayor Conjunto tendrá un Departamento de la Secretaría del Consejo de Seguridad Nacional integrado con especialistas en Seguridad, que se encargará de coordinar bajo la dirección del Secretario, la participación de los demás miembros de la Secretaría pertenecientes a otros organismos.

TITULO II

DEL MANDO SUPERIOR DE LAS FUERZAS ARMADAS Y SUS ORGANOS

Capítulo 1

Mando Superior de las Fuerzas Armadas

Artículo 8º.- El Mando Superior de las Fuerzas Armadas corresponde al Presidente de la República actuando con el Ministro respectivo o con el Consejo de Ministros. ([Artículo 168, numeral 2º de la Constitución de la República](#)). -

Del Mando Superior dependen directamente la Junta de Comandantes en Jefe y los Comandantes en Jefe del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

Capítulo 2

Ministerio de Defensa Nacional

Artículo 9º.- El Ministerio de Defensa Nacional está integrado por los siguientes órganos:

- A) De Gobierno y Administración.
 - 1) Secretaría de Estado.
- B) De Asesoramiento, Planificación y Ejecución Conjunta.
 - 1) Junta de Comandantes en Jefe de la que dependen:
 - a) Estado Mayor Conjunto;
 - b) Servicio de información de Defensa;
 - c) Escuela de Seguridad y Defensa Nacional;
 - d) Tribunales de Honor Eventuales;
 - e) Comandos Conjuntos cuando se crearen,
 - f) Servicio General de Movilización.
- C) De Ejecución.
 - 1) Ejército Nacional.
 - 2) Armada Nacional.
 - 3) Fuerza Aérea Uruguaya.
- D) Dependientes directamente del Ministerio de Defensa Nacional.
 - 1) Justicia Penal Militar.
 - 2) Tribunal Superior de Ascensos y Recursos de las Fuerzas Armadas.
 - 3) Dirección General de los Servicios.

- 4) Dirección General de Aeropuertos Nacionales.
- 5) Servicio Nacional de Búsqueda y Salvamento.

Artículo 10.- La Secretaría de Estado comprenderá:

- A) Ministro de Defensa Nacional.
- B) Subsecretario.
- C) Gabinete del Ministro.
- D) Dirección General de Secretaría de Estado.

Artículo 11.- Las atribuciones y competencias del Ministro de Defensa Nacional serán las establecidas en la [Constitución de la República](#), en las leyes y disposiciones complementarias.

Artículo 12.- . El Subsecretario será el colaborador inmediato del Ministro, de acuerdo con lo dispuesto en la [Constitución de la República](#), en las leyes y disposiciones complementarias.

Artículo 13.- El Gabinete del Ministerio es el órgano auxiliar de éste en materia legislativa y jurídica, cumpliendo funciones de Secretaría.

Artículo 14.- . La Dirección General de Secretaría es el órgano coadyuvante del Ministro en materia administrativa.

Artículo 15.- . La Junta de Comandantes en Jefe es el órgano asesor del Mando Superior para el empleo conjunto de las Fuerzas Armadas. Está integrada por los Comandantes en Jefe del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

Actuará asistida por una secretaría permanente a cargo de un Coronel o equivalente.

Artículo 16.- Es competencia de la Junta de Comandantes en Jefe:

- A) Asesorar y asistir al Mando Superior en materia de comando y empleo de las Fuerzas Armadas.
- B) Establecer la doctrina de empleo de las Fuerzas Armadas de acuerdo a las directivas del Mando Superior.
- C) Preparar los planes generales de empleo de las Fuerzas Armadas, los de movilización militar y de apoyo logístico.
- D) Asesorar al Mando Superior en materia de equipamiento y distribución de medios entre las Fuerzas, unificando dentro de lo posible los equipos y armamentos.
- E) Aprobar por unanimidad la adquisición o incorporación por parte de una Fuerza de equipos militares que excedan los de su estricta competencia y jurisdicción determinados en el [Título III](#), Capítulo Unico.
- F) Asegurar la coordinación entre las distintas Fuerzas, así como entre las Fuerzas Conjuntas que pudieran formarse.
- G) Asegurar la instrucción y preparación de conjunto de las Fuerzas Armadas.

- H) Proponer la designación de los Oficiales para desempeñar los cargos y orientar y supervisar la actuación de las delegaciones y misiones integradas en común por más de una Fuerza en el exterior, así como extranjeras en el país.
- I) Proponer al Poder Ejecutivo en caso de movilización total o parcial o cuando las circunstancias lo impongan, la designación del o de los Comandantes de la o de las Fuerzas Conjuntas.
- J) Proponer la creación de otros organismos de asesoramiento y/o planificación necesarios a los fines de la Defensa Nacional.
- K) Entender en asuntos que se considere lesionan los valores éticos o históricos de las Fuerzas Armadas, promovidos por personas o entidades ajenas a las mismas, promoviendo en su caso, la actuación de los órganos pertinentes.
- L) Proponer la designación de todos los elementos de los órganos dependientes.
- M) Reglamentar su organización y funcionamiento, así como la de los órganos dependientes.

Artículo 17.- El Estado Mayor Conjunto es el órgano de estudio, coordinación, planificación y supervisión cuando ésta se disponga, que posee la Junta de Comandantes en Jefe.

Artículo 18.- El Servicio de Información de Defensa depende de la Junta de Comandantes en Jefe, constituyendo el órgano de asesoramiento específico con que ésta cuenta, para satisfacer los requerimientos de información y contra-información impuestos por las necesidades de la Seguridad y Defensa Nacional, proporcionando el apoyo de su especialidad al Estado Mayor Conjunto.

Tendrá por misión esencial elaborar la inteligencia al más alto nivel nacional, mediante la coordinación y planificación de todas las actividades de información y contra-información que desarrollen los diversos organismos especializados existentes en el país, procurando particularmente establecer un único e integrado sistema con la participación de todos los elementos asignados a estas tareas dentro de cada una de las Fuerzas.

La Dirección será ejercida por un Oficial General o Superior de las Fuerzas Armadas, en tanto la Subdirección lo será por tres Subdirectores, Coroneles o Capitanes de Navío que se denominarán 1º, 2º y 3º Subdirector de acuerdo al orden de precedencia jerárquica que les corresponda, pero debiendo pertenecer cada uno de ellos a una Fuerza distinta.

Artículo 19.- La Escuela de Seguridad y Defensa Nacional tiene por misión capacitar en problemas de Seguridad y Defensa Nacional a Oficiales Superiores y Civiles calificados con alta responsabilidad funcional y especial versación en problemas de desarrollo nacional.

Artículo 20.- Los Tribunales de Honor Eventuales, que dependen de la Junta de Comandantes en Jefe, así como los Tribunales de Honor integrados en cada Fuerza, tienen por cometido juzgar la conducta de los Oficiales velando por el alto concepto que deben gozar las Fuerzas Armadas de la Nación o intervenir en las cuestiones de honor suscitadas entre Oficiales ya pertenezcan a las Armas Combatientes, a la Reserva o a los Servicios o entre aquéllos y civiles en los casos en que esté en juego el buen nombre, el decoro del Personal Superior de las Fuerzas Armadas, el honor de uno o más de sus Miembros o de la propia Corporación de Oficiales.

Los Tribunales de Honor se limitarán a juzgar, solamente, el aspecto moral de las cuestiones que se les someten en las que actuarán como jueces de hecho, de acuerdo a la conciencia que se formen frente a la verdad depurada o inspirándose siempre en el sentimiento de honor y deber militar.

Artículo 21.- El Servicio General de Movilización es el principal órgano coordinador y ejecutivo de la movilización.

Artículo 22.- El Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, están organizados, instruidos y equipados para cumplir las misiones establecidas en el [Título I](#) de la presente ley.

Artículo 23.- Cada una de las Fuerzas tiene un Comandante en Jefe que es a la vez asesor del Mando Superior. Dicho Comandante es asistido por un Estado Mayor. Cada una de las Fuerzas está organizada y tiene los cometidos que se establecen en sus respectivas Leyes Orgánicas.

Artículo 24.- La Justicia Penal Militar que se regula por ley especial, tiene como órgano superior al Supremo Tribunal Militar, integrado por cinco Oficiales Superiores, uno de los cuales será Letrado.

Excepcionalmente podrá designarse a un Letrado Civil en lugar del Letrado Militar.

Artículo 25.- El Tribunal Superior de Ascensos y Recursos de las Fuerzas Armadas tiene por cometido entender en los recursos de calificaciones otorgadas por los Tribunales de Ascensos y Recursos de las distintas Fuerzas, cuando hayan intervenido elementos calificadores de Fuerza distinta a la del Oficial recurrente.

Se integra con tres miembros permanentes, uno por Fuerza, del grado de General o equivalente, dos miembros de jerarquía superior a la del Oficial recurrente pertenecientes a la misma Fuerza de éste, y el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, o quien deba subrogarlo de conformidad con la ley, el que tendrá voz pero no voto.

Artículo 26.- La Dirección General de los Servicios tiene por cometido dirigir, coordinar y supervisar las actividades de los Servicios comunes a todas las Fuerzas.

Artículo 27.- Dichos Servicios son:

- A) El Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas, que tiene como misión dar apoyo a las mismas protegiendo o recuperando la salud de sus integrantes, servicio que se hará extensivo a los familiares de éstos.
- B) El Servicio de Seguridad Social, que comprende:
 - 1) El Servicio de Viviendas, que tiene por misión la obtención de viviendas propias para Oficiales y para el personal subalterno, con intervención de los organismos oficiales de crédito.
 - 2) El Servicio de Retiros y Pensiones Militares, que tiene por misión realizar el control administrativo y liquidación de pasividades militares y los servicios de seguridad social que se le encomienden para el personal militar y sus familiares.
 - 3) El Servicio de Tutela Social, que actúa en beneficio de los componentes de las Fuerzas Armadas y sus familiares en todo aquello no comprendido en las misiones de los Servicios de Viviendas y de Retiros y Pensiones Militares.
- C) Los servicios que fueren unificados de los que actualmente administra cada Fuerza, o los que se crearen por razones de alta especialización.

Tanto la Dirección General, como los Servicios dependientes se regirán por las reglamentaciones respectivas.

Artículo 28.- La Dirección General de Aeropuertos Nacionales tiene por misión la construcción, mantenimiento, operación y administración de todos los aeródromos y sistemas que constituyen la infraestructura aérea nacional, con la única excepción de los que se encuentren comprendidos dentro de la jurisdicción de la Fuerza Aérea y de la Armada Nacional.

Artículo 29.- El Servicio Nacional de Búsqueda y Salvamento tiene jurisdicción en todo el territorio nacional, aguas jurisdiccionales, así como sobre las áreas de responsabilidad atribuidas al país por convenios internacionales y sobre los espacios aéreos correspondientes.

Su misión principal es organizar y coordinar todos los medios disponibles en la órbita del Ministerio de Defensa Nacional y otros que se le afecten para salvar vidas o bienes involucrados en todo tipo de desastre o siniestro, ocurridos dentro de las áreas de responsabilidad del Estado.

Artículo 30.- Los efectivos de los Organismos Conjuntos y de los Servicios Generales a que se refiere la presente ley son integrados por personal de las distintas Fuerzas, en cantidades proporcionales a sus respectivos efectivos en cada categoría.

En todos los casos, para proveer las Jefaturas y Direcciones de los Organismos Conjuntos se procederá:

- A) A propuesta unánime de la Junta de Comandantes en Jefe.
- B) En su defecto observándose rotación entre las Fuerzas según la proporcionalidad de Oficiales Superiores aptos para ocupar el cargo.

Artículo 31.- Los grados exigidos para desempeñar los distintos cargos serán los siguientes:

- A) Por Teniente General, Vice Almirante o Brigadier General.
 - 1) Integrante de la Junta de Comandantes en Jefe, como Comandante en Jefe de la Fuerza respectiva.
- B) Por Generales, Contraalmirantes o Brigadieres en actividad.
 - 1) Jefe del Estado Mayor Conjunto.
 - 2) Miembros del Tribunal Superior de Ascensos y Recursos de las Fuerzas Armadas.
 - 3) Director General de los Servicios.
- C) Por Oficiales Generales o Superiores en actividad.
 - 1) Comandantes de Fuerzas Conjuntas cuando se crearen.
 - 2) Director de un Servicio u órgano dependiente del Ministerio de Defensa Nacional o de la Junta de Comandantes en Jefe.
 - 3) Director de la Escuela de Seguridad y Defensa Nacional.
 - 4) Jefe de Casa Militar de la Presidencia de la República.
 - 5) Agregado Militar, Naval y Aéreo.
- D) Por Coroneles o equivalentes en actividad.
 - 1) Director General de Secretaría de Estado.
 - 2) Jefes de Dirección del Ministerio de Defensa Nacional.
 - 3) Subdirector de la Escuela de Defensa Nacional.
 - 4) Jefe de Secretaría de la Junta de Comandantes en Jefe.
 - 5) Subjefes del Estado Mayor Conjunto y Jefes de Departamentos del mismo.
 - 6) Fiscales Administrativos Militares.
- E) Por Coroneles y Tenientes Coroneles o equivalentes en actividad.
 - 1) Jefes de Departamento de Contaduría Central, de Planeamiento y Programación Presupuestal y de Tesorería Central del Ministerio de Defensa Nacional.
 - 2) Edecanes de la Casa Militar de la Presidencia de la República.
 - 3) Ayudantes del Ministro de Defensa Nacional.
- F) Por Tenientes Coroneles o equivalentes en actividad.
 - 1) Jefes de División del Estado Mayor Conjunto.
 - 2) Ayudante Militar del Vicepresidente de la República.

- 3) Jefes de Departamento del Ministerio de Defensa Nacional.
- G) Los Oficiales que se determinan, en situación de actividad o retiro, pueden desempeñar los siguientes cargos:
- 1) Oficiales Generales y Superiores.
 - a) Ministro de la Suprema Corte de Justicia.
 - b) Ministro del Supremo Tribunal Militar.
 - c) Conjuez.
 - d) Juez Militar de Primera Instancia.
 - e) Fiscal Militar.
 - f) Juez Militar de Instrucción.
 - 2) Oficiales Superiores, Oficiales Jefes y Oficiales Subalternos.
 - a) Defensores de Oficio.

Sólo por excepción y previa coordinación entre las distintas Fuerzas, podrán ser propuestos, con carácter interino para ocupar los cargos a que se ha hecho referencia, Oficiales de otras jerarquías. Asimismo, sólo con carácter excepcional podrán llenarse cargos con Oficiales Generales y Superiores, Jefes u Oficiales Subalternos en situación de Retiro.

*TITULO III
 JURISDICCION TERRITORIAL DE LAS
 FUERZAS ARMADAS
 Capítulo único*

Artículo 32.- El ámbito espacial del Estado comprende su territorio continental e insular, el mar territorial hasta un límite de 200 millas marítimas y el espacio aéreo correspondiente a dichas zonas. Su seguridad y defensa son competencia del Ministerio de Defensa Nacional y se divide, a fin de atender necesidades de Comando y Administración, en tres definidas jurisdicciones que serán ejercidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, respectivamente.

Artículo 33.- Constituye jurisdicción del Ejército:

- A) El territorio nacional con las excepciones previstas en los artículos 34 y 35.
- B) Los espacios ocupados por sus establecimientos e instalaciones dentro de otras jurisdicciones, con sus respectivas zonas de seguridad.

Artículo 34.- Constituye jurisdicción de la Armada:

- A) Las aguas e islas jurisdiccionales del océano Atlántico, de la Laguna Merín y de los Ríos de la Plata y Uruguay.
- B) Las zonas costeras del Océano Atlántico, Laguna Merín y Ríos de la Plata y Uruguay en una extensión de hasta 150 metros a partir de la línea de base o hasta rambla o costanera si existiera y las vías interiores navegables en los tramos que dan acceso marítimo a las Prefecturas de: Artigas, Soriano, Mercedes, Dolores, Carmelo, Conchillas, Rosario, Santiago Vázquez, Chuy, San Miguel, San Luis, La Charqueada, Cebollatí y Río Branco y solamente a los efectos de vigilancia y policía marítima.
- C) Los espacios ocupados por establecimientos de la Armada, con las correspondientes zonas de seguridad.

Artículo 35.- Constituye jurisdicción de la Fuerza Aérea:

- A) La totalidad del espacio aéreo jurisdiccional del país.
- B) Los espacios ocupados por las Bases Aéreas y demás establecimientos de la Fuerza Aérea, con su correspondiente zona de seguridad.
- C) Toda la infraestructura aeronáutica nacional y predios del Estado destinados a campos de aviación, a efectos de explotación, vigilancia y operación aeronáutica.

Artículo 36.- Las zonas de seguridad a que se hace referencia en los [artículos 33 B](#), [34 C](#) y [35 B](#), serán establecidas por la Junta de Comandantes en Jefe para cada caso y situación en particular.

Artículo 37.- En los casos de organización de Comandos conjuntos, el Mando Superior determinará su jurisdicción.

Artículo 38.- A fin de atender necesidades de cada Fuerza las jurisdicciones Terrestre, Naval y Aérea serán objeto de división interior en la forma que determine el Mando Superior.

Artículo 39.- A los efectos de la movilización, la totalidad del territorio será considerado en su conjunto fuente de recursos humanos y materiales para suministrar el potencial militar nacional.

Se dividirá en la forma que determine el Poder Ejecutivo, manteniendo en lo posible coincidencia con los límites de la División Política Nacional.

Artículo 40.- En los casos graves o imprevistos de ataque exterior o conmoción interior, el Mando Superior podrá establecer jurisdicciones territoriales especiales.

TITULO IV

SERVIDUMBRES Y REQUISAS

Capítulo único

Artículo 41.- Quedan gravadas con servidumbre de estudio, paso, búsqueda, extracción y depósito de materiales, pastoreo, ocupación temporaria y operaciones militares, todas las propiedades del país, en las condiciones establecidas en la [Constitución](#) así como en las leyes de defensa nacional.

Se declaran de necesidad pública, los predios y bienes que las Fuerzas Armadas deban ocupar y utilizar para la defensa nacional.

Artículo 42.- La propiedad raíz, de cualquier naturaleza, está gravada con servidumbre de uso -non edificandi- de altura y señalamiento en beneficio de la defensa nacional.

Artículo 43.- Las servidumbres las declarará el Poder Ejecutivo.

Las mismas se harán efectivas por el procedimiento sumario especial de "entrega de la cosa" ante el Juez Letrado competente.

Artículo 44.- En caso grave y urgente las servidumbres podrán ejercerse por decisión del Comando responsable, poniéndolo en conocimiento del Mando Superior y Juez Letrado competente en el término de cuarenta y ocho horas.

Artículo 45.- En las circunstancias extraordinarias a que se refiere el inciso 17 del [artículo 168 de la Constitución](#) de República procede la requisa, para asegurar los suministros necesarios para abastecer a las Fuerzas en servicio u operaciones.

Artículo 46.- En todos los casos los daños y perjuicios provocados por el ejercicio de las servidumbres militares serán indemnizados.

Artículo 47.- El ejercicio de las servidumbres se limitará a lo estrictamente necesario para el cumplimiento de la misión, siendo el Comando responsable de todo exceso.

Artículo 48.- El Poder Ejecutivo declarará material de guerra aquél de uso actual en conflictos bélicos o cuyas características técnicas determinen que su tenencia por particulares afecta la seguridad nacional.

Artículo 49.- Está prohibido a los habitantes de la República la tenencia de material de guerra a cualquier título.

Cada Fuerza en su respectiva jurisdicción ejercerá la vigilancia y control del armamento, municiones, explosivos, pólvoras, agresivos químicos, agentes biológicos y radiológicos, material pirotécnico y todo equipo de guerra, cualquiera sea su tenedor, que se importe, almacene o fabrique, con cualquier fin. Asimismo, inspeccionará y mantendrá el inventario del armamento y municiones de los Cuerpos de Policía, Bomberos, Guardia de Cárceles, personal de guardia y resguardo aduanero y toda organización que utilice armamento.

TITULO V

PERSONAL

Capítulo 1

Personal del Ministerio de Defensa Nacional

Artículo 50.- El personal integrante de los órganos establecidos en el [artículo 9º](#) de la presente ley estatutariamente será:

- A) Personal Militar.
- B) Personal civil.
- C) Personal para-militar.

Artículo 51.- El personal militar es el que se rige por las normas inherentes al estado jurídico militar.

Artículo 52.- El personal civil es el que, prestando servicios en el Ministerio de Defensa Nacional y sus dependencias, no tiene estado militar y se rige por las disposiciones del Estatuto del Funcionario, con las limitaciones impuestas por la naturaleza de su función. Su ingreso a la administración militar sólo obedecerá a necesidades impuestas por razones de alta especialización.

Artículo 53.- El personal para-militar es aquel que se rige por las normas inherentes al estado jurídico militar con las limitaciones, que la ley y reglamentaciones establezcan, en cuanto al goce de los derechos correspondientes al mismo.

Su función estará siempre subordinada a la del personal militar.

Su ingreso a la administración militar sólo obedecerá a necesidades impuestas por tareas de apoyo a la actividad básica de las Fuerzas Armadas.

Sus actividades se regirán por el reglamento que se creará a tal efecto, de acuerdo a las características y exigencias de cada Fuerza.

Capítulo 2

Personal militar

La profesión militar

Artículo 54.- La carrera militar es una profesión al servicio de la Nación, cuyo fin es capacitar a los integrantes de las Fuerzas Armadas en el cumplimiento de las misiones que les confieren la [Constitución](#) y las leyes.

Artículo 55.- La profesión militar impone la capacitación permanente, sistemática y progresiva en los órdenes: moral, intelectual, científico-técnico y físico para la actividad castrense superior.

Artículo 56.- Se considera profesional militar al personal militar superior y su carrera se inicia en el grado de Alférez o equivalentes.

El Estado Militar

Artículo 57.- Llámase "Estado Militar" al estatuto jurídico del personal militar, el cual define sus especiales deberes, obligaciones y derechos.

Artículo 58.- El Estado Militar impone: obediencia, sacrificio y estoicismo, rigurosidad, renunciamiento, en aras de la eficacia y continuidad del servicio.

Artículo 59.- El Estado Militar se adquiere al ingresar a las Fuerzas Armadas y se pierde por baja.

La situación de Reforma se rige por lo dispuesto en el [Título V, Capítulo 20](#).

Artículo 60.- Los ciudadanos movilizados estarán sometidos al Estado Militar sólo mientras dure la movilización.

Artículo 61.- El Estado Militar impone las obligaciones fundamentales siguientes:

- A) Deber de obediencia, respeto y subordinación al superior en toda circunstancia de tiempo y lugar, de acuerdo a las leyes y reglamentaciones en vigencia.
- B) Desempeño del destino, cargo o comisión conforme a su grado, que le fuera regularmente conferido.
- C) Dedicación integral, conforme a las necesidades del servicio.
- D) Mantenimiento permanente de las aptitudes necesarias para el ejercicio de la función.
- E) Sometimiento a la jurisdicción penal militar.
- F) Sometimiento a la jurisdicción de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas, en el caso de los Oficiales.
- G) Deber de secreto profesional militar.
- H) Abstención de toda actividad política, excepto sufragio, conforme a la [Constitución](#).
- I) Ejercicio de las facultades y atribuciones del mando.

Artículo 62.- Son derechos inherentes al Estado Militar:

- A) Propiedad del título y del grado.
- B) Uso del uniforme.
- C) Honores previstos en el ceremonial.
- D) Retribuciones pecuniarias conforme al presupuesto.
- E) Uso de los bienes por razones de destino, cargo o comisión.

- F) Pasividad militar o retiro.
- G) Ejercicio de las atribuciones del grado o del cargo.
- H) Seguridad social, particularmente: pensiones, compensación por accidente o enfermedades contraídas en el servicio o a consecuencia del mismo y servicio fúnebre integral, individual y familiar.
- I) Ser objeto de consideración y respeto por el uniforme y por los símbolos propios de su investidura.
- J) Solicitar la baja con las limitaciones establecidas por las leyes y reglamentos.

Artículo 63.- El Estado Militar es incompatible con el ejercicio de actividades políticas, de conformidad con el inciso 4º del [artículo 77 de la Constitución de la República](#).

El militar que desee postularse para cargos electivos deberá cesar o renunciar a su cargo con tres meses de antelación al acto electoral, como mínimo.

Superioridad y jerarquía militares

Artículo 64.- Superioridad militar es la autoridad que tiene un militar con respecto a otros por razones de grado y cargo y, eventualmente, de antigüedad.

Artículo 65.- Es subalterno todo militar, con relación a los demás de mayor grado en la escala jerárquica.

Artículo 66.- Es subordinado, el militar que está a órdenes de otro militar.

Artículo 67.- La superioridad jerárquica es la correspondiente al militar con relación a todos los de menor grado en la escala jerárquica, cualquiera sea la fuerza a que pertenezca.

Artículo 68.- Jerarquía militar es la relación de un militar con respecto a otro, ordenada según una escala, comprendiendo dos categorías:

- A) Personal superior (Oficiales).
- B) Personal subalterno.

Las escalas jerárquicas con los grados equivalente entre las distintas Fuerzas, son las siguientes:

CATEGORIA	CALIFICACION	GRADOS					
		EJERCITO		MARINA	FUERZA AEREA		
PERSONAL SUPERIOR (OFICIALES)	Oficiales Generales	Teniente General	General	Vice Contra Almirante	Almirante	Brigadier General	General
	Oficiales Superiores	Coronel		Capitán de Navío		Coronel	
	Jefes	Teniente Mayor	Coronel	Capitán de Fragata	Capitán de Corbeta	Teniente Mayor	Coronel
	Oficiales Subalternos	Capitán	Teniente 1º	Teniente 2º	Alférez de Navío	Alférez de Fragata	Guardia Marina
PERSONAL SUBALTERNO	Suboficiales	Suboficial Sargento	Mayor 1ª	Suboficial de Cargo	Suboficial de 1ª	Suboficial Sargento	Mayor 1º
		Sargento		Suboficial de 2ª		Sargento	

	Clases	Cabo de 1 ^a Cabo de 2 ^a	Cabo de 1 ^a Cabo de 2 ^a	Cabo de 1 ^a Cabo de 2 ^a
	Alistados	Soldado de 1 ^a Soldado de 2 ^a Aprendiz	Marinero de 1 ^a Marinero de 2 ^a Aprendiz	Soldado de 1 ^a Soldado de 2 ^a Aprendiz

Artículo 69.- Los alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales pertenecen a la categoría de personal subalterno. Las equivalencias de años de los Cursos de alumnos, con los grados correspondientes al personal subalterno, a los efectos funcionales y disciplinarios serán establecidas por las reglamentaciones correspondientes.

Artículo 70.- La superioridad de cargo es la que surge de la dependencia orgánica de un militar con respecto a otro, en virtud de la cual, éste debe obediencia a aquél.

Artículo 71.- La facultad que confiere la superioridad por razones de cargo, será ejercida en toda circunstancia de servicio, tiempo y lugar.

Artículo 72.- La superioridad por antigüedad es la que tiene un militar con respecto a otros, en razón de su precedencia en el grado o grados equivalentes, durante el cumplimiento de una misión o acto del servicio determinado.

Artículo 73.- La precedencia del militar dentro de su grado se determina en la siguiente forma:

- A) Por la fecha de promoción al grado que se considera y siendo ésta igual, por la precedencia de ascenso en el grado anterior.
- B) A igualdad de precedencia en el grado anterior, por la correspondiente al grado inmediato inferior, y así sucesivamente, hasta llegarse, si fuere necesario, a la fecha de ingreso a las Fuerzas Armadas. En igualdad de ésta tiene precedencia el de mayor edad.
- C) Dentro de cada grado el militar en actividad tendrá precedencia sobre el retirado.
- D) La precedencia para el egreso como Oficial de las Escuelas de Formación, estará dada por la calificación de aptitudes de acuerdo a los reglamentos respectivos de las mismas.

Artículo 74.- La precedencia del personal de reserva, se computará conforme a los mismos principios establecidos en los artículos anteriores.

Capítulo 3

Persona Civil

Artículo 75.- Los funcionarios civiles del Ministerio de Defensa Nacional y sus dependencias apoyan a las Fuerzas Armadas, para garantizar la seguridad y la defensa nacional.

Estos pueden ser:

- Presupuestados.
- Contratados.

Ambos pueden recibir equiparación, sin perjuicio de continuar rigiéndose por el Estatuto del Funcionario, en todo aquello que, no se oponga a la presente ley.

Artículo 76.- Serán equiparados los funcionarios civiles que determine el Poder Ejecutivo de acuerdo a las necesidades del servicio, quedando sometidos a la jurisdicción militar disciplinaria, mientras dure su equiparación.

Para otorgar equiparaciones el Poder Ejecutivo tendrá en cuenta las bases siguientes:

- A) El grado de la equiparación deberá guardar relación con el cargo y responsabilidad del funcionario.
- B) Se otorgará en forma progresiva siguiendo el ordenamiento de la jerarquía militar.
- C) La equiparación no otorga al funcionario civil ninguno de los derechos que determina el estado militar; pero será tomada especialmente en cuenta en la Ley de Presupuesto para compensar las asignaciones por mayores exigencias y en las leyes especiales de retiro.

Artículo 77.- Tiene carácter de contratado, el personal civil que preste servicios a término bajo un régimen contractual, para cumplir actividades docentes, técnicas o especializadas.

Artículo 78.- Los contratos a que hace mención el artículo precedente podrán ser rescindidos por razones de mejor servicio.

Artículo 79.- Las funciones de apoyo a la seguridad están determinadas por las necesidades de la seguridad y defensa nacional. La revelación de información militar, la interrupción del servicio y la demanda colectiva constituyen causas de exoneración para los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional y sus dependencias.

Capítulo 4

Destinos - Cargos - Comisiones

Artículo 80.- Destino es la ubicación de revista del personal militar en unidades, organismos o reparticiones del Ministerio de Defensa Nacional u otros del Estado.

Los, destinos se otorgarán:

- A) Por resolución del Poder Ejecutivo previa propuesta de los respectivos Comandantes de las Fuerzas.
 - 1) A los oficiales Generales y superiores y Jefes en servicio efectivo con especificación del cargo.
 - 2) Al personal militar en misión en el extranjero.
 - 3) Al personal militar en Otros Ministerios u organismos.
- B) Por resolución ministerial previa propuesta de los respectivos Comandantes en Jefe de las Fuerzas, a los Oficiales hasta el grado de Capitán o equivalente inclusive para:
 - 1) Prestar servicios en Fuerzas distintas a la de origen.
 - 2) Prestar servicios en organismos conjuntos.
 - 3) Prestar servicios en dependencias del Ministerio de Defensa Nacional.
- C) Por disposición de los Comandantes en Jefe en su Fuerza respectiva:
 - 1) A los Oficiales hasta el grado de Capitán o equivalente inclusive.
 - 2) Al personal subalterno.

Artículo 81.- Los destinos se otorgarán teniendo en cuenta la siguiente prioridad:

- A) El interés de la función.
- B) El tiempo de permanencia en el destino o cargo, lo que será objeto de reglamentación por cada Fuerza.
- C) La necesidad de que el personal de las Fuerzas Armadas preste servicios en las dependencias del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 82.- La designación o nombramiento de militares en actividad para desempeñar cargos en organismos públicos estatales o para estatales ajenos al Ministerio de Defensa Nacional, con excepción de los Ministros de Estado, debe estar precedida en todos los casos por la correspondiente propuesta de la Junta de Comandantes en Jefe, para su designación por el Poder Ejecutivo, conforme a las exigencias de destino militar como lo establecen los [artículos 80 y 81 anteriores](#). Se exceptúa de esta disposición la designación para cargos docentes, la que debe ser autorizada por el Comandante en Jefe de la Fuerza correspondiente.

El militar así designado continuará manteniendo la subordinación militar a la Junta de Comandantes en Jefe.

Artículo 83.- Cargo es la función desempeñada por el militar en el destino asignado, de acuerdo a su grado.

El militar puede desempeñar su cargo:

- A) Como titular, cuando es nombrado de acuerdo con los requisitos legales y reglamentarios para ocuparlo.
- B) Como interino, cuando es designado mientras no se nombre al titular.
Los interinos tendrán carácter exclusivamente excepcional.
- C) En forma accidental, por sucesión de mando.

Artículo 84.- Comisión es toda función que no implique cargo o destino efectivo.

Artículo 85.- Mando es la facultad de decidir y ordenar dentro de lo establecido por las leyes y reglamentaciones militares.

Artículo 86.- Comando es la autoridad ejercida sobre una Fuerza o Unidad, por el militar responsable de su preparación, disciplina y empleo.

Artículo 87.- Dirección es la conducción ejercida en un organismo, con el objeto de planificar, orientar, coordinar y fiscalizar las funciones que le caracterizan.

Artículo 88.- Jefatura es el mando ejercido dentro de una organización militar o técnico-militar o una función de un servicio de las Fuerzas Armadas.

Artículo 89.- La sucesión del mando se realizará de acuerdo a las normas siguientes;

- A) Será instantánea y automática por ausencia o vacancia del titular, recayendo en el Oficial jerárquicamente más antiguo.
Esta norma será igualmente aplicable para subrogar a los Comandantes en Jefe hasta tanto el Poder Ejecutivo designe sustituto;
- B) Las ausencias o vacancias de Oficiales del Cuerpo de Comando producidas dentro de las Fuerzas o Unidades, serán cubiertas exclusivamente por Oficiales del mismo Cuerpo, de acuerdo a las normas internas de cada Fuerza;
- C) En las Direcciones y Reparticiones la sucesión de mando se hará siguiendo el orden de superioridad jerárquica o por antigüedad entre los Oficiales de los Cuerpos de Comando, o en su defecto entre los equiparados que los integran.

Capítulo 5

Situación de revista

Artículo 90.- Situación de Revista es la posición administrativa del personal militar.

Artículo 91.- El personal militar puede revistar en:

- A) Actividad;
- B) Retiro;
- C) Reforma. Esta situación será solamente para Oficiales.

Artículo 92.- La situación de actividad comprende:

- A) Servicio efectivo;
- B) Disponible;
- C) No disponible.

Artículo 93.- Revista en servicio efectivo:

- A) El personal militar que desempeña cargos o comisiones en organismos del Ministerio de Defensa Nacional o en otras dependencias públicas, con las excepciones previstas en la presente ley;
- B) El personal con parte de enfermo (asistencia o convalecencia) hasta por sesenta días consecutivos, al cabo de cuyo período pasará a situación de "No disponible"; se exceptúan en esta última disposición, los casos de partes de enfermo motivados por actos del servicio, los que permanecerán en servicio efectivo hasta su restablecimiento o retiro por dictamen de la Comisión médica respectiva. El Comando correspondiente solicitará en cada caso la expedición de ésta, antes de sesenta días de producida la situación;
- C) El personal militar que resultara prisionero de guerra o se considere desaparecido hasta tanto se aclare su situación legal.

Artículo 94.- Revista en retiro el militar que ha pasado a esa situación, por alguna de las causales determinadas en la presente ley.

Artículo 95.- El personal subalterno en situación de actividad, sólo podrá revistar en servicio efectivo.

Artículo 96.- Revistan en situación de "Disponibles" los Oficiales que:

- A) No han recibido cargo o comisión por causales que no les son imputables. Los Comandos de las Fuerzas procuraran que esta situación se mantenga el menor tiempo posible, asignándoles cargos o comisión, de forma de conciliar su necesidad y conveniencia para el servicio con la disponibilidad de Oficiales;
- B) Cesan a su solicitud en el cargo o en la comisión que desempeñen, si la causal resulta justificada a criterio del Poder Ejecutivo.

Esta solicitud sólo la pueden formular los Oficiales que tienen más de cinco años de efectivo como tales y por sólo dos veces: una vez en los grados de Oficial Subalterno y otra en los grados de Jefe y Oficial Superior;
- C) Han sido designados por el Poder Ejecutivo para desempeñar cargo político no elegible, a propuesta de la Junta de Comandantes en Jefe.

Artículo 97.- Revistan en situación de "No Disponibles" los Oficiales que:

- A) Provenzan de la situación indicada en el inciso B) del [artículo 93](#);

- B) Se encuentren en la situación de "Suspensión del Estado Militar";
- C) Hubieran cesado a su solicitud en el cargo o en la comisión, si la causal no fuere justificada a criterio del Poder Ejecutivo. Esta situación no podrá prolongarse por más de seis meses, al cabo de los cuales el Oficial deberá recibir cargo o comisión. Si persistiere en solicitar nuevamente el cese o cambio del nuevo cargo o comisión sin causa justificada pasará a retiro, considerándose éste de carácter voluntario siempre que compute como mínimo veinte años simples de servicio o baja a su solicitud, en caso contrario. La situación mencionada anteriormente podrá producirse solamente una vez durante los grados de Alférez a Teniente Coronel inclusive y una vez en la categoría de Oficial Superior;
- D) Hubieran pasado a esta situación en virtud de:
- 1) Sanción disciplinaria impuesta por el Poder Ejecutivo por razones de moral, previa intervención del Tribunal de Honor competente.
Esta situación no podrá prolongarse por más de un año.
 - 2) Sanción disciplinaria impuesta por el Poder Ejecutivo por falta grave, situación que no podrá exceder de ciento ochenta días ni ser menor de noventa días.
 - 3) Estar procesado mientras no se trate de prevención sin prisión.
 - 4) Resultar condenado a pena que no implique la pérdida del estado militar.
- E) Provengan de la situación prevista en el inciso B) del [artículo 96](#). Esta situación no podrá exceder un período de ciento ochenta días. Si antes de dicho plazo el Oficial no ha solicitado el pase a servicio efectivo, al finalizar el mismo recibirá nuevo cargo; si renunciare pasará a retiro, considerándose éste de carácter voluntario, siempre que compute como mínimo veinte años simples de servicio o baja a su solicitud en caso contrario.

Artículo 98.- Pasará a situación de "Suspensión del Estado Militar":

- A) El militar electo para un cargo político;
- B) El militar que fuera designado para ocupar el cargo de Ministro de Estado. En este caso, si mediare propuesta de la Junta de Comandantes en Jefe, el militar no perderá la antigüedad y derechos inherentes a su grado militar.
En todos los casos conservará la propiedad del título y grado, así como también los beneficios de la seguridad social, mientras desempeñe el cargo.
Al cesar en éste, podrá reintegrarse a situación de actividad si reuniera las condiciones reglamentarias o pasará a situación de retiro.

Artículo 99.- El tiempo pasado en situación de "No Disponible", no se computará para el ascenso. En caso del inciso D) numeral 3 del [artículo 97](#), si del juicio resultare la absolución, el sobreseimiento de la causa o la clausura de los procedimientos, el Oficial computará el tiempo transcurrido en el proceso, como servicio efectivo. Exceptúanse la gracia, el perdón y el sobreseimiento gracioso, en las causas de las jurisdicciones penales ordinaria y militar.

Capítulo 6

Retribuciones de la situación de actividad

Artículo 100.- El personal militar en situación de actividad, en "Servicio Efectivo" o "Disponible" percibirá como retribución, tanto las asignaciones sujetas a montepío, como los beneficios sociales establecidos por las leyes correspondientes. A tales efectos se consideran parte integrante de sus asignaciones:

- A) Retribuciones del grado.
- B) Remuneraciones correspondientes a la antigüedad, tanto en el grado como en las Fuerzas Armadas.
- C) Compensación y otros ingresos inherentes al desempeño de una función, especialidad o cargo.
- D) Toda otra retribución establecida por Leyes Presupuestales.

Artículo 101.- El personal militar que desempeña funciones diplomáticas, percibirá su haber mensual liquidado en igual forma que para el personal diplomático de rango equivalente del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 102.- El personal militar enviado al exterior en misiones oficiales de cualquier naturaleza, excepto las de carácter diplomático, percibirá su haber mensual más el 50% (cincuenta por ciento) del mismo y un viático proporcional al grado, a determinar por el Poder Ejecutivo que asegure al personal una vida compatible con el decoro exigible.

Artículo 103.- El personal militar, en actividad o retiro, designado a propuesta de la Junta de Comandantes en Jefe para prestar servicios en organismos públicos estatales o paraestatales ajenos al Ministerio de Defensa Nacional, siempre que la citada Junta de Comandantes así lo especifique percibirá, por concepto de gastos de representación y como único complemento a las retribuciones que a su grado le correspondieran de acuerdo a lo establecido en el [artículo 100](#) de la presente ley:

- A) Cuando el cargo desempeñado tenga asignada remuneración presupuestal y cualquiera sea el grado militar del titular:
 - 1) El 30% (treinta por ciento) del sueldo básico de Coronel o equivalente, en caso de desempeñar el cargo en el departamento de su lugar de residencia habitual.
 - 2) El 60% (sesenta por ciento) del sueldo básico de Coronel o equivalente, en caso de desempeñar el cargo fuera del departamento de su lugar de residencia habitual.
 - 3) Las asignaciones especiales precedentes, en ningún caso, podrán ser superiores a la remuneración presupuestal correspondiente al cargo que desempeña.
- B) Cuando el cargo desempeñado no tenga asignada remuneración presupuestal:
El doble de la compensación de cargo correspondiente al grado militar del titular.

Los importes pagados por gastos de representación se atenderán con cargo a Rentas Generales, no estarán sujetos a montepíos y no serán incluidos en los cálculos que se practiquen con motivo del establecimiento del haber de retiro o de modificación del mismo.

Las economías generadas por este concepto deberán ser vertidas a Rentas Generales por los correspondientes organismos estatales o paraestatales ajenos al Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 104.- El personal que revista en situación "No Disponible" percibirá sus haberes por los conceptos y la escala que a continuación se expresa:

- A) Los comprendidos en el inciso A) del [artículo 97](#), la totalidad de las asignaciones determinadas en los incisos A), B) y C) del [artículo 100](#).
- B) Los comprendidos en el inciso B) del [artículo 97](#), no percibirán mientras perdure la situación de "Suspensión del Estado Militar" asignación alguna por concepto militar.
- C) Los comprendidos en los incisos C), D) y E) del [artículo 97](#), percibirán el 50% (cincuenta por ciento) de sus asignaciones.

Para los comprendidos en el inciso D) numeral 3, del mencionado artículo, si el Oficial resultare absuelto o se dictare auto de sobreseimiento no gracioso de la causa, se le reintegrarán las retenciones efectuadas.

Capítulo 7

Reservista

Artículo 105.- El personal de reserva de las Fuerzas Armadas está constituido por:

- A) Los retirados o baja de las Fuerzas, que conservan sus aptitudes militares y aquellos ciudadanos movilizables que posean especialidades, conocimientos o experiencia de interés militar.
- B) Los ciudadanos que puedan ser llamados a prestar servicios de acuerdo a la ley.

Estos reservistas podrán ser llamados a incrementar las Fuerzas Armadas en tiempo de paz.

Artículo 106.- Es reservista todo ciudadano, integrante de la Reserva de las Fuerzas Armadas, según lo establecido en la presente ley, en la Ley de Instrucción Militar Obligatoria y las concordantes.

Artículo 107.- Los reservistas pueden ser:

- A) Voluntarios.
- B) Por obligación.

Artículo 108.- Son reservistas voluntarios aquellos ciudadanos que previa solicitud realizan actividades de instrucción o cursos de capacitación reglamentados, para la formación de los cuadros de reserva.

Artículo 109.- Son reservistas por obligación los que cumplen sus tareas de instrucción militar por disposición de las leyes de capacitación.

Artículo 110.- Los reservistas pueden encontrarse en las siguientes situaciones:

- A) Incorporados a las Fuerzas Armadas.
- B) En instrucción.
- C) En reserva disponible.

Artículo 111.- El Poder Ejecutivo, por razones de interés, seguridad y defensa nacionales, procediendo a propuesta de los Comandantes en Jefe, designará en carácter de reservistas incorporados a los ciudadanos que elija, los que pasarán a prestar servicios efectivos en las Fuerzas Armadas, quedando sujetos al estado militar.

La remuneración de los reservistas incorporados será atendida con cargo a Rentas Generales, sin perjuicio de la facultad de dichos reservistas de optar, en su caso, entre el sueldo civil que perciban o por el militar que corresponda a su jerarquía, mientras dure esa situación.

El Poder Ejecutivo asegurará el reintegro del reservista, manteniendo los derechos adquiridos, a la actividad civil, remunerada, pública o privada, anterior a su incorporación una vez finalizada esta situación.

Artículo 112.- Son reservistas en instrucción los ciudadanos que se encuentren cumpliendo tareas de preparación y entrenamiento como reservistas voluntarios o por obligación, que cumplen solamente instrucción militar.

Esta situación comprende, asimismo, a los reservistas que participan en maniobras, desfiles y formaciones militares.

Artículo 113.- Son reservistas disponibles los que no están incluidos en la situación determinada en los [artículos 111 y 112](#) y deben mantenerse en condiciones de ser convocados.

Artículo 114.- La condición de reservista en instrucción impone los deberes y confiere los derechos siguientes:

A) Deberes fundamentales:

- 1) La obediencia a las leyes, a los reglamentos y a las decisiones superiores mientras se encuentran en funciones de carácter militar.
- 2) La aceptación del destino, cargo o comisión.
- 3) El ejercicio de las facultades de mando y disciplinarias sobre el personal que se determine en las reglamentaciones, cuando desempeñen las funciones establecidas en el numeral 3 del inciso B) de este artículo.
- 4) Abstenerse de actividades políticas estando en funciones de carácter militar o en uso de uniforme.

B) Derechos fundamentales:

- 1) La propiedad del título del grado obtenido en la forma que determine la ley.
- 2) El uso del título del grado.
- 3) El uso del uniforme, emblema, atributos de mando y distintivos correspondientes a su grado, cuando estén cumpliendo funciones militares o durante su permanencia en unidades, locales o campos de instrucción.
- 4) El desempeño de cargos correspondientes a su grado, durante la instrucción.
- 5) Las muestras exteriores de respeto prescritas por los reglamentos para su cargo o grado.

Capítulo 8

Organización y reclutamiento

Artículo 115.- El personal de las Fuerzas Armadas se organizará de acuerdo a las necesidades y particularidades de cada Fuerza o Servicio General.

Artículo 116.- El personal superior de las Fuerzas Armadas se organizará en la siguiente forma:

A) Para el Ejército y Fuerza Aérea:

- 1) Cuerpos de Comando, constituidos por los profesionales militares egresados de las Escuelas de Formación de Oficiales correspondientes.
- 2) Cuerpos de Servicios Generales, constituidos por los Oficiales de los Servicios y los equiparados a Oficiales.

B) Para la Armada:

- 1) Cuerpo de Comando, constituido por los Oficiales del Cuerpo General, egresados de las Escuelas de Formación de Oficiales correspondientes.
- 2) Cuerpo Técnico, constituido por los Oficiales de los Cuerpos de Ingenieros de Máquinas y Electricidad y de Aprovisionamiento y Administración, egresados de las Escuelas de Formación de Oficiales correspondientes.
- 3) Cuerpo de Oficiales de la Prefectura Nacional Naval, constituido por los Oficiales egresados de las Escuelas de Formación de Oficiales correspondientes.
- 4) Cuerpo Auxiliar, constituido por técnicos civiles equiparados a Oficiales.

Artículo 117.- El personal de los Servicios y Direcciones Generales será militar o civil y se organizará en la siguiente forma:

- A) Sanidad.
- B) Técnicos.
- C) Aquellos que sean necesarios en cada Fuerza.

Artículo 118.- Los Oficiales de los Cuerpos de Comando se reclutarán en las Escuelas de Formación de Oficiales del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea por haber aprobado los cursos pertinentes de dichas Escuelas.

Artículo 119.- Los Oficiales de los Cuerpos de Servicios Generales se reclutarán de acuerdo a las reglamentaciones establecidas para cada caso.

Artículo 120.- El personal de los Servicios Generales equiparado a Oficiales, se reclutará de acuerdo a lo que establece la presente ley.

Artículo 121.- El personal subalterno ingresará como alistado voluntario suscribiendo el Documento de Servicio Militar cuya vigencia inicial tendrá una duración de dos años, renovable por períodos mínimos de un año.

El personal subalterno de la categoría de Suboficial suscribirá, al ingresar en dicha categoría, un Documento de Servicio que tendrá vigencia mientras se cumplan los extremos que determine la reglamentación.

Artículo 122.- El personal subalterno al ser enviado al extranjero para realizar cursos o adiestramientos, deberá suscribir el Documento Especial de Servicio Militar que obliga a permanecer prestando servicios en las Fuerzas Armadas por un período de tres años como mínimo luego de regresar al país.

Artículo 123.- El personal de Suboficiales y Clases será reclutado previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan para el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

Artículo 124.- Los Alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales de las Fuerzas Armadas, serán reclutados de acuerdo a lo establecido por las reglamentaciones correspondientes.

Artículo 125.- Los funcionarios equiparados a personal subalterno se reclutarán de acuerdo a lo que establece la presente ley y a lo determinado por la ley de cada Fuerza.

Artículo 126.- El personal contratado se reclutará de acuerdo a lo que establezcan las leyes de cada Fuerza y las reglamentaciones correspondientes.

Artículo 127.- El personal superior de la Reserva se reclutara de entre las siguientes categorías:

- A) Oficiales en retiro y los que han sido baja a su solicitud, siempre que mantengan las aptitudes físicas, morales o intelectuales requeridas. En este caso conservarán el grado que tenían al obtener su retiro o al ser dados de baja.
- B) Ex alumnos de los dos últimos años de las Escuelas de Formación de Oficiales de las Fuerzas Armadas, cuando así se hubiera establecido en la resolución de baja.
- C) Personal subalterno del grado de Suboficial Mayor, Sargento 1º y equivalentes, retirado o baja en los casos de movilización, este personal podrá ser promovido al grado de Alférez o equivalentes, siempre que mantenga las aptitudes requeridas.
- D) Ciudadanos que al cumplir con la instrucción militar hayan obtenido en Reserva un grado en la categoría de Oficial.
- E) Personal procedente de otras fuentes de reclutamiento, siempre que reúna las aptitudes requeridas.

Artículo 128.- El personal subalterno de la Reserva será reclutado de entre las siguientes categorías:

- A) Personal retirado o baja no comprendido en el inciso C) del artículo anterior, el que ingresará a Reserva con el grado que tenía.
- B) Ex alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales de las Fuerzas Armadas no comprendidos en el inciso B) del artículo anterior.
- C) Ciudadanos convocados de acuerdo a las leyes de instrucción militar o servicio militar, con el grado que hubieren obtenido.
- D) Personal procedente de otras fuentes de reclutamiento.

Artículo 129.- En caso de movilización, el Poder Ejecutivo podrá conceder grado militar en la Reserva, incorporando los ciudadanos que revelen poseer conocimientos adecuados, a fin de asignarles el destino que por su aptitud se juzgue conveniente.

Capítulo 9

Ascensos

Artículo 130.- El ascenso es la promoción al grado inmediato superior y se otorgará al personal de las Fuerzas Armadas que haya cumplido las exigencias de esta ley y las leyes particulares de cada Fuerza, con la finalidad de satisfacer las necesidades orgánicas de aquéllas, procurando:

- A) En tiempo de paz llenar las vacantes producidas en los efectivos.
- B) En caso de movilización total o parcial, completar los efectivos que exijan las necesidades.

El ascenso, por último, propenderá al logro del adecuado estímulo moral, facilitando la evolución profesional de los cuadros.

Artículo 131.- Los ascensos de Oficiales serán conferidos por el Poder Ejecutivo a propuesta de los respectivos Comandantes en Jefe de las Fuerzas, excepto el correspondiente a éstos, que se adjudicará de acuerdo al [artículo 147](#) de la presente ley.

El ascenso del personal subalterno se otorgará por las autoridades que determinen las leyes respectivas de cada Fuerza.

Artículo 132.- Los ascensos de Oficiales y del personal subalterno, se otorgarán grado a grado dentro de cada Fuerza, en sus respectivas Armas o especialidades según corresponda.

En las reservas se procederá con idéntico criterio.

Artículo 133.- Solamente tiene derecho al ascenso el personal militar en las situaciones de actividad que llene las condiciones establecidas en esta ley y en las leyes respectivas de cada Fuerza.

En caso de movilización este derecho alcanza a los que encontrándose en situación de retiro sean incorporados, debiendo al ser desmovilizados restituirse a aquella situación con el grado que hayan obtenido.

En tiempo de paz se concederán ascensos a los reservistas hasta el grado de Capitán o equivalentes inclusive, dentro de las reservas, siempre que hayan llenado las condiciones exigidas para ocupar esos grados.

Artículo 134.- Los ascensos de Oficiales se conferirán en tiempo de paz con fecha 1º de febrero. Los de Alférez o equivalentes se otorgarán una vez aprobados los Cursos de las correspondientes Escuelas de Formación, computándose la antigüedad a partir del 1º de febrero siguiente.

Artículo 135.- Las vacantes a producirse por ascensos a grados de Oficiales Generales y Superiores se llenarán en el mes de febrero, aun cuando no se hubiera otorgado todavía la venia legislativa correspondiente para aquellos ascensos.

Artículo 136.- El Oficial que estando habilitado para el ascenso fuera procesado, será aplazado en su promoción, llenándose la vacante que pudiera corresponderle. Si fuera clausurado el procedimiento o sobreseída la causa o absuelto, será ascendido con la fecha que le correspondiere, debiendo regularizarse los efectivos en el primer período de ascensos subsiguiente. La gracia, el perdón, y el sobreseimiento gracioso impedirán el derecho de ascenso.

Capítulo 10

Condiciones generales para el ascenso

Artículo 137.- Para estar en condiciones de ascenso se requiere haber cumplido los siguientes requisitos:

- A) Antigüedad computable.
- B) Funciones propias del grado.
- C) Aprobación de los cursos cuando corresponda.
- D) Aptitud física.
- E) Aptitud de conducta.
- F) Capacidad Militar.
- G) Condiciones especiales y particulares de cada Fuerza.

Artículo 138.- La antigüedad en las Fuerzas Armadas, puede ser:

- A) De servicio.
- B) De grado.
- C) De cargo.
- D) Computable.

Artículo 139.- Se considera antigüedad de servicio el tiempo durante el cual se prestó servicio en las Fuerzas Armadas en situación de actividad.

Artículo 140.- Se considera antigüedad de grado, el tiempo transcurrido en el desempeño del mismo, desde la fecha de la designación respectiva.

Artículo 141.- Se considera antigüedad de cargo, el tiempo transcurrido en el desempeño del mismo, desde la fecha de la designación respectiva.

Artículo 142.- Se considera antigüedad computable en el grado, el tiempo pasado en el mismo con la deducción del tiempo en situación de "No disponible" y "Suspensión del Estado Militar", por las causales precisadas en la presente ley.

Artículo 143.- Los tiempos mínimos de antigüedad computable desde el grado de Mayor o equivalentes, exigidos para el ascenso, son los siguientes:

Grados Equivalentes	Cuerpo de Comando		
	Ejercito	Armada	Fuerza Aérea

Coronel	5	5	5
Teniente Coronel	4	4	4
Mayor	4	4	4

Para los grados subalternos cada Fuerza establecerá los tiempos mínimos de modo tal que la suma de años de servicios desde el ingreso a las Escuelas de Formación de Oficiales hasta el grado de Capitán inclusive o equivalente, sea de diecisiete años efectivos como mínimo.

Artículo 144.- Las aptitudes física, de conducta y de capacidad militar se probarán de acuerdo con los siguientes requisitos:

Física: haber obtenido la calificación de "Bueno" en el grado, de acuerdo a las leyes y reglamentaciones de cada Fuerza y los reconocimientos médicos correspondientes.

Conducta: haber obtenido la calificación de "Bueno" en el grado, de acuerdo a las leyes y reglamentaciones de cada Fuerza.

Capacidad Militar: haber obtenido la calificación de "Bueno" en el grado, de acuerdo a las leyes y reglamentaciones de cada Fuerza.

Artículo 145.- Las condiciones especiales y particulares se probarán mediante las exigencias establecidas en las disposiciones particulares de cada Fuerza, cuando corresponda.

Capítulo 11

Sistema de ascensos

Artículo 146.- Los sistemas de ascensos de Oficiales deberán estructurarse en las leyes respectivas de cada Fuerza, procurando que los elementos considerados constituyan un estímulo, a la vez que un criterio selectivo por orden de calificación de aptitudes.

Artículo 147.- El grado de Teniente General, Vice Almirante o Brigadier General se adjudicará automáticamente a quien sea designado Comandante en Jefe de la Fuerza respectiva.

Artículo 148.- El ascenso al grado de General o equivalente se regirá por las normas que establezcan las leyes de las respectivas Fuerzas.

El Comando General correspondiente hará la propuesta de un Oficial Superior por cada vacante disponible.

Artículo 149.- Los ascensos del personal subalterno, se regirán por las normas que establezcan las leyes de las respectivas Fuerzas.

Artículo 150.- En tiempo de paz los ascensos del personal de reserva se regirán en lo posible por lo establecido para el personal militar de las respectivas Fuerzas.

Capítulo 12

Sistema de regulación de cuadros

Artículo 151.- Los cuadros de Oficiales de los Cuerpos de Comando serán regulados a fin de dar vigencia a los siguientes principios:

- A) Igualdad de posibilidades para el ascenso a todas las promociones de las Escuelas de Formación de oficiales.
- B) Correlación entre los ingresos y egresos de Oficiales en los respectivos escalafones.
- C) Adecuada renovación de Oficiales en actividad.

Artículo 152.- A excepción de lo especificado en el [artículo 153](#) los efectivos de Oficiales deberán ser discriminados por grado en cada Cuerpo de acuerdo, a las particularidades de cada Fuerza, sirviendo de base a la organización de los respectivos escalafones.

Artículo 153.- Fijanse en 14 (catorce) los efectivos en el grado de General, en 5 (cinco) los efectivos en el grado de Contra Almirante y en 5 (cinco) los efectivos en el grado de Brigadier, incluyendo la vacante correspondiente al grado que debe ostentar el Comandante en Jefe de cada Fuerza.

Artículo 154.- Cada Comandante en Jefe podrá permanecer desempeñando el cargo hasta un máximo de cuatro años.

Artículo 155.- A los efectos de dar cumplimiento al régimen de mínimo de vacantes obligatorias en el grado de General o equivalente y a lo dispuesto en el [artículo 192](#) de la presente ley, los Tenientes Generales o Generales y sus equivalentes que sean titulares de las vacantes a producir deberán pasar a prestar servicios en actividad fuera de cuadro, hasta tanto computen el tiempo máximo de permanencia en el grado o alcancen la edad de retiro obligatorio.

Artículo 156.- El número de becas a fijarse anualmente para ingreso a las Escuelas de Formación de Oficiales de las distintas Fuerzas, una vez tenidas en cuenta las disminuciones que el grado de selectividad impone durante el pasaje por cada Instituto, debe garantizar un número de egresos adecuados para:

- A) Asegurar en todo momento el nivel en cantidad de Oficiales necesarios a la funcionalidad de cada Fuerza, lo que obliga como mínimo a reponer las vacantes que se produzcan en los respectivos escalafones, particularmente en los grados subalternos.
- B) Prever las incrementaciones que se planifiquen como resultado de variaciones en las necesidades, acorde a lo previsto en el inciso 8 del [artículo 85 de la Constitución de la República](#).

Artículo 157.- Los cuadros de Oficiales de los Cuerpos de Servicios Generales serán regulados por las Reglamentaciones respectivas.

Capítulo 13

Calificaciones y legajo personal

Artículo 158.- La calificación del personal militar sirve de fundamento para el ascenso. Debe ser, por lo tanto, fiel expresión de las cualidades del calificado, en cuanto tenga que ver con la capacidad profesional, moral, física y técnica. En consecuencia, el juicio que emitan los superiores deberá ser justo, recto y ecuánime, atendiendo al buen servicio y los altos intereses de las Fuerzas Armadas.

Artículo 159.- Del error en la calificación será directamente responsable el superior que la discierna, constituyendo su falta de equidad un antecedente desfavorable para su propia calificación y estando además sujeto a sanción disciplinaria o penal que se hará efectiva cuando haya evidente mala fe o falta de la debida diligencia.

Artículo 160.- Todo Oficial General y Superior, Jefe u Oficial, ejerciendo Comando de Unidades o Reparticiones, Dirección o Jefatura, calificará a los Oficiales que le están subordinados, cualquiera que sea la Fuerza a que pertenezca, mediante el respectivo informe anual.

Artículo 161.- Ninguna autoridad podrá emitir nota de concepto ni juicio concreto sobre otro de igual grado o superior, cualquiera sea el cargo que desempeñe. Quedan exceptuados de esta inhibición el Presidente de la República y el Ministro de Defensa Nacional cuando fueren militares.

Artículo 162.- La calificación de los Oficiales que por razones funcionales dependen de una autoridad civil o de otro Oficial no facultado para calificar se realizará:

- A) Para los primeros, por el Comandante en Jefe de la Fuerza respectiva.
- B) Para los segundos, por la autoridad militar inmediatamente superior habilitada para calificar.

Artículo 163.- Los Oficiales deberán ser calificados en:

- A) Conducta.
- B) Capacidad Militar.
- C) Capacidad Física.
- D) Condiciones especiales y particulares según Fuerza, Cuerpo, Arma o Especialidad a la que pertenecen.

Artículo 164.- Todo hecho que sobrevenga luego del cierre del Informe de Calificación Anual hasta el 31 de enero inclusive y que por su naturaleza pueda influir positiva o negativamente en el período a calificar o en el derecho a figurar en las listas de ascensos, debe ser conocido y valorado por las autoridades correspondientes mediante comunicación del Jefe Calificador.

Artículo 165.- El Personal de Reserva será calificado de acuerdo a lo que determine la reglamentación de cada Fuerza, mediante las respectivas Comisiones Calificadoras.

Artículo 166.- El Personal Subalterno debe ser calificado en cada Fuerza o Servicio de acuerdo a la reglamentación que corresponda, la que tendrá en cuenta las normas generales de la presente ley.

Artículo 167.- Los Oficiales que están en la situación que a continuación se detalla serán calificados en la siguiente forma:

- A) No Disponible y Disponible, por los Comandantes en Jefe.
- B) Los Generales y equivalentes no serán objeto de calificación alguna en su respectivo Informe de Calificación Anual, debiendo agregarse al mismo, previa vista del interesado, todo antecedente de su actuación en dicho período que por su importancia se justifique y la constancia de los servicios prestados.

Artículo 168.- Cuando un Oficial al notificarse de su informe de calificación o de las calificaciones discernidas por el organismo calificador correspondiente considere que ha habido error u omisión, podrá obtener su revisión presentando el recurso de revocación ante la misma autoridad calificadora. Si la autoridad decidiera no revocar, podrá recurrir ante los órganos calificadores superiores, hasta llegar al Mando Superior.

Artículo 169.- El informe de calificación anual es el documento que refleja fielmente la actuación del Oficial durante el año militar y abarca desde el 1º de diciembre hasta el 30 de noviembre del año siguiente.

Artículo 170.- El informe de calificación anual se confeccionará y tramitará de acuerdo a lo que establecen la presente ley y las respectivas de cada Fuerza.

Artículo 171.- Todo Oficial desde el grado de Capitán y sus equivalentes, registrará, de acuerdo con los reglamentos de las respectivas Fuerzas, los hechos que permitan valorar al Oficial subordinado.

Artículo 172.- El período mínimo de dependencia de un Jefe para que un Oficial sea calificado será de tres meses. Cuando no medie este lapso el informe de calificación parcial contendrá sólo los antecedentes de la actuación del Oficial.

Artículo 173.- Si al cerrarse el año militar, la actuación de un Oficial resultare apreciada solamente en base a las constancias a que se refiere el artículo anterior, será el Jefe Calificador de quien dependa en el momento de cerrarse el informe anual de calificación quien la realizará.

Artículo 174.- Las autoridades que deben calificar son:

- A) Las mencionadas en el [artículo 160](#) del presente Capítulo.
- B) El Tribunal de Ascensos y Recursos de cada una de las Fuerzas.

- C) La Comisión Calificadora de cada una de las Fuerzas.
- D) El Presidente de la República y el Ministro de Defensa Nacional a todos los Oficiales que de ellos dependan directamente.
- E) El Ministro de Defensa Nacional con los correspondientes Tenientes Generales o equivalentes en actividad, a los Oficiales Generales o equivalentes.

Artículo 175.- En todos los casos de recursos, los tribunales deberán emitir sus fallos en forma expresa y fundada, determinando con precisión los hechos y fundamentos de derecho aplicables al caso.

Artículo 176.- Los tribunales fallarán siempre rechazando o admitiendo el recurso. En este último caso proveerán lo que corresponda con arreglo a la reclamación.

Artículo 177.- Los tribunales, al fallar los recursos, deberán establecer si el reclamante recurrió con alguna razón o sin ella. En este último caso constituirá un antecedente desfavorable. Si declaran que ha actuado con malicia, elevarán lo actuado al Comandante de la Fuerza para la aplicación de la sanción disciplinaria que corresponda.

Artículo 178.- Los recursos y solicitudes de carácter militar deberán sustanciarse ante los órganos militares competentes, dado el carácter especial que revisten y el temperamento con el cual deben ser resueltos, para que resulten mejor tutelados los intereses del servicio, la disciplina y las fuerzas morales de las Fuerzas Armadas.

En cuanto a las formas de su presentación, instancias y demás garantías del procedimiento, se aplicarán las normas y plazos de carácter general, siempre que las específicas militares no establecieran disposiciones al respecto.

Artículo 179.- Todos los antecedentes relativos a la vida militar, civil y administrativa de cada Oficial, reunidos cronológicamente en un solo expediente, constituyen su legajo personal.

Dicho legajo se mantendrá en las respectivas Fuerzas con carácter reservado.

Capítulo 14

Promociones en tiempo de guerra

Artículo 180.- Los ascensos en tiempo de guerra se efectuarán de acuerdo a las necesidades de las Fuerzas Armadas. Podrán también ser ascendidos los que tuvieren actuación relevante en operaciones de guerra.

Capítulo 15

Retiro

Artículo 181.- Retiro es la situación de pasividad militar.

Artículo 182.- Una vez transcurridos cuatro años del pase a situación de retiro, el militar quedará liberado de las limitaciones y obligaciones que le impone el estado militar establecidas en el [artículo 61](#), excepto los incisos F) y G).

Artículo 183.- La designación de militares en situación de retiro para desempeñar cargos en organismos estatales o paraestatales ajenos al Ministerio de Defensa Nacional deberá estar precedida, en todos los casos de su reincorporación, del acuerdo de la Junta de Comandantes en Jefe y la correspondiente propuesta al Poder Ejecutivo, cuando cumpla aquella función en representación de las Fuerzas Armadas o en su carácter de militar.

Artículo 184.- El militar en retiro podrá ser reincorporado a la situación de actividad en los casos de movilización total o parcial de las Fuerzas Armadas, recuperando únicamente en estas circunstancias todos los derechos y deberes propios de dicha situación, hasta que se resuelva la desmovilización.

Artículo 185.- El militar retirado que acepte desempeñar cargos en el Ministerio de Defensa Nacional volverá a estar sometido a la jurisdicción disciplinaria y penal militar.

Artículo 186.- Los militares retirados quedan sometidos a la jurisdicción de los Tribunales de Honor.

Artículo 187.- El Oficial retirado podrá voluntariamente aceptar su designación para ocupar cargos en el Ministerio de Defensa Nacional y sus dependencias, o ejercer funciones incluyendo en este caso las de Comando en dependencias y Unidades Policiales del Ministerio del Interior.

El personal subalterno en esta situación, podrá desempeñar servicios en el Ministerio de Defensa Nacional y sus dependencias por resolución del mismo.

El tiempo transcurrido en esta situación no dará derecho a ascenso; pero sí a establecer un nuevo cómputo de servicios a los efectos del haber de retiro.

Artículo 188.- No está comprendido en el artículo anterior el personal en situación de retiro en los siguientes casos:

- A) Cuando carezca de aptitudes físicas o mentales para ejercer alguna función vinculada con la Defensa Nacional.
- B) Cuando hubiera pasado a situación de retiro por descalificación impuesta por los tribunales competentes.

Artículo 189.- El retiro es obligatorio o voluntario.

Artículo 190.- El Poder Ejecutivo podrá suspender el diligenciamiento de todo retiro, siempre que no se trate de la causal de inutilidad completa para el servicio en los siguientes casos:

- A) Cuando exista movilización parcial o total o las circunstancias hagan suponer su inminencia.
- B) Cuando el gestionante se encuentre sometido a sumario administrativo o procesado penalmente.

Artículo 191.- El Personal Militar podrá pasar a situación de retiro a su solicitud si llena los siguientes requisitos:

- A) Que haya acreditado el mínimo de edad y tiempo de servicios militares computables exigibles: (Oficiales: veinte años simples y personal subalterno: quince años simples y treinta y tres años de edad).
- B) Que no se encuentre prestando servicios o en misión en el extranjero.
- C) Que cuando haya realizado cursos o entrenamiento en el extranjero, verifique luego de su regreso al país la prestación de servicios efectivos, por un período igual al doble del tiempo permanecido fuera del territorio nacional con tal propósito, con un mínimo de un año.
- D) Los comprendidos en el inciso D) numeral 4 "in fine" y E) del [artículo 97](#), de la presente ley.

Capítulo 16

Retiro obligatorio

Artículo 192.- Los Oficiales y Personal Subalterno pasarán a la situación de Retiro Obligatorio cuando se encuentren en alguno de los siguientes casos:

- A) 1) El Teniente General o General o sus equivalentes, por haber permanecido un máximo de ocho años en total en estos grados.
- 2) Por haber alcanzado el límite de edad que se establece a continuación:

	Años
Teniente General, Brigadier General, Vice Almirante, General, Brigadier, Contra Almirante	60
Coronel, Capitán de Navío	55

Teniente Coronel, Capitán de Fragata	52
Mayor, Capitán de Corbeta	48
Capitán, Teniente de Navío	44
Teniente 1º y Alférez de Navío	44
Teniente 2º y Alférez de Fragata	44
Alférez y Guardia Marina	44
S/O Mayor y S/O de Cargo	55
Sargento 1º y S/O 1ª Clase	52
Sargento y Suboficial 2ª Clase	50
Cabo 1ª Clase	48
Cabo 2ª Clase	46
Soldado 1ª Clase y Marinero 1ª Clase	45
Soldado 2ª Clase y Marinero 2ª Clase	40
Soldado Especialista	50

- B) Por incapacidad física o mental fehacientemente comprobada por una junta médica del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas, la que deberá establecer:
- 1) Si la incapacidad se ha producido por acto o enfermedad causadas en el desempeño del servicio o en ocasión de cooperar con la autoridad pública en cumplimiento de sus deberes o a consecuencia de estos hechos. En caso contrario también se expresará si no fuere imputable a las circunstancias precedentes.
 - 2) Si es completa o incompleta, debiendo entenderse como completa la que inhabilita tanto para el servicio militar como para actividad civil normal y como incompleta la que sólo incapacita para el ejercicio militar.
- C) Por haber permanecido por un año continuo en situación de "No Disponible", comprendida en el apartado A) del [artículo 97](#).
- Por haber permanecido por dos años consecutivos con parte de enfermo (asistencia o convalecencia) en los casos de enfermedad contraída en función o a consecuencia del Servicio o en ocasión de cooperar con la autoridad pública en cumplimiento de sus deberes o a consecuencia de estos hechos.
- Estas normas serán de aplicación al personal subalterno en lo que sea pertinente.
- D) Cuando cumplido el tiempo mínimo de antigüedad computable en el grado no se acredite la concurrencia de cualquiera de las demás condiciones generales para el ascenso durante dos años consecutivos, con excepción de los casos previstos en los incisos A), B), C) y E) del [artículo 97](#) de esta ley.
- E) Para los Oficiales, por haber obtenido dos calificaciones anuales de "Deficiente" en el mismo grado o tres en grados distintos.
- F) Por descalificación impuesta por los tribunales competentes.

Capítulo 17

Cómputo de servicio

Artículo 193.- Para establecer los años de servicio se computarán los prestados por el personal militar desde su ingreso a las Fuerzas Armadas hasta la fecha de baja o retiro, o hasta la fecha que expresamente se establezca para el caso de los retiros obligatorios.

Artículo 194.- Los servicios prestados en las Fuerzas Armadas se computarán, a los efectos del retiro, del modo siguiente:

A) Simples:

- 1) Los prestados en toda situación de servicio efectivo, "Disponible" y "No Disponible", así como en situaciones equivalentes de leyes anteriores.
- 2) Los prestados por retirados militares en reparticiones del Estado.

B) Bonificados en 50%:

Los servicios prestados en tiempo de guerra fuera del teatro de operaciones, cuando así lo disponga expresamente el Poder Ejecutivo.

C) Bonificados en 100%:

- 1) Los servicios prestados en tiempo de guerra dentro del teatro de operaciones.
- 2) Cuando lo determine expresamente el Poder Ejecutivo para los servicios prestados en ocasión de "Medidas Prontas de Seguridad" u otras situaciones extraordinarias.
- 3) Los servicios prestados por el personal militar que cumple actividades de vuelo en forma permanente de acuerdo a lo que establezcan las leyes de las respectivas Fuerzas.

D) Especialmente bonificados:

Al personal militar de las Fuerzas Armadas que no cumpla actividad de vuelo permanente, se le computarán doble los años de servicio que en el período transcurrido desde el 1º de diciembre al 30 de noviembre del año siguiente, haya computado 30 ó más horas de vuelo en funciones a bordo, de acuerdo a lo que establezcan las leyes de las respectivas Fuerzas.

Artículo 195.- Al personal que se haga acreedor a más de una bonificación simultánea se le computará únicamente la mayor. En ningún caso las bonificaciones podrán sobrepasar el doble de los años simples de servicios.

Artículo 196.- El Poder Ejecutivo reglamentará la bonificación que corresponda a todo personal militar que desempeñe actividades bajo condiciones insalubres o que impliquen peligro de vida o riesgo físico, así como toda otra actividad que por su desempeño continuado tenga como consecuencia la posibilidad de lesiones que signifiquen disminución total o parcial de su capacidad normal.

Artículo 197.- Los servicios en cargos de carácter público civil que presten militares retirados, sólo se tendrán en cuenta cuando se hayan acreditado dos años y previo reconocimiento y traspaso de la Caja respectiva. Los servicios privados que se prestaren con posterioridad al ingreso a la situación de retiro, sólo se computarán cuando se acredite fehacientemente un desempeño mínimo de cinco años en los mismos, previo reconocimiento y traspaso de la Caja que corresponda.

Artículo 198.- El militar que pasare a la situación de "Suspensión del estado militar" y que retorne al estado militar, tendrá en su grado la antigüedad que le correspondía en la fecha de su pase a dicha situación, sin computar el tiempo pasado en la misma.

Artículo 199.- Son computables para el militar que ingrese o haya ingresado a la situación de retiro, todos los servicios anteriores a los prestados en las Fuerzas Armadas, amparados por las distintas leyes, previo reconocimiento y traspaso de la Caja respectiva, hayan o no generado separadamente derechos o beneficios jubilatorios.

Capítulo 18

Haber de retiro

Artículo 200.- Se entiende por haber básico de retiro, aquel que se toma como punto de partida para la obtención del haber de retiro. Se denomina haber de retiro la asignación mensual que el retirado tiene derecho a percibir.

Artículo 201.- El haber básico de retiro está constituido por la asignación mensual total por la que se abone o deba abonarse montepío, correspondiente al militar en el mes anterior al de iniciar la gestión de retiro o de pasar a esa situación si se trata de retiro obligatorio.

Será equivalente a tantas treinta avas partes del mencionado haber básico como años de servicio se computen con un máximo de treinta.

Artículo 202.- Los integrantes de las Fuerzas Armadas que sean retirados a consecuencia de inutilidad física o mental producidas por acto o enfermedad causados por el desempeño del servicio o en ocasión de cooperar con la autoridad pública en cumplimiento de sus deberes o a consecuencia de estos hechos, tendrán derecho al siguiente haber de retiro:

- A) Si la inutilidad fuere incompleta, será igual a las asignaciones del grado inmediato superior y cuando ésta no exista, a las asignaciones del grado del beneficiario aumentadas en un quinto de su monto.

- B) Si la inutilidad fuere completa, el haber de retiro se regulará en la siguiente forma:
 - 1) Soldado de 2ª y 1ª, Apuntador o Trompa o equivalentes: asignaciones del grado de Alférez o equivalentes.
 - 2) Cabo de 2ª o 1ª o equivalentes: asignaciones del grado de Teniente 2º o equivalentes.
 - 3) Sargento y Sargento 1º o equivalentes: asignaciones del grado de Teniente 1º o equivalentes.
 - 4) Suboficial Mayor o equivalentes: asignaciones del grado de Capitán.
 - 5) Alférez y Teniente 2º o sus equivalentes: asignaciones del grado de Capitán.
 - 6) Teniente 1º o sus equivalentes: asignaciones del grado de Mayor.
 - 7) Capitán o sus equivalentes: asignaciones del grado de Teniente Coronel.
 - 8) Mayor o sus equivalentes: asignaciones del grado de Coronel.
 - 9) Teniente Coronel y Coronel o sus equivalentes: asignaciones del grado de General.
 - 10) General o sus equivalentes: asignaciones del grado aumentadas en un quinto de su monto.

El haber referido corresponderá cualquiera sea el tiempo de servicio computado por el titular.

Artículo 203.- El derecho al haber de retiro por el pase obligatorio a esta situación en los casos de los incisos A), B) y C) del [artículo 192](#), se obtendrá cuando sean computados diez años de servicios sin perjuicio de lo dispuesto en el referido artículo.

En todos los demás casos, deberán acreditarse veinte años simples de servicios computables.

Artículo 204.- Las asignaciones de cargos docentes militares, que perciban los militares en actividad, o en retiro, sólo podrán tenerse en cuenta a los efectos de la fijación o modificación del respectivo haber de retiro, en las siguientes condiciones:

- A) El titular deberá acreditar el desempeño de por lo menos cinco años en empleos de carácter docente en cualquier período de los servicios computados o a computarse, si se trata de militares en actividad o con posterioridad al ingreso a la situación de pasividad si se trata de retirados.

- B) El monto respectivo resultará de la suma de tantas veinte avas partes, con un máximo de veinte de las asignaciones mensuales docentes correspondientes al último mes previo a la presentación del retiro, como años compute el militar en el ejercicio de dichas funciones docentes.
- C) Las asignaciones a que se hace referencia serán consignadas siempre que el militar lo solicite, aunque no goce de las mismas en el momento de iniciar su retiro, o de pasar obligatoriamente a dicha situación.

Artículo 205.- Para que sea procedente la modificación del haber de retiro por nuevo cómputo de servicios, deberá acreditarse el desempeño de un año continuado por lo menos, en dicha situación.

Artículo 206.- El haber básico de retiro a considerarse para los que acrediten la prestación de servicios públicos de carácter civil de acuerdo a esta ley, estará constituido por el haber de retiro a que se tiene derecho y por el 50% de las remuneraciones del cargo civil computables jubilatariamente o por las retribuciones que correspondan a ésta y están sujetas al pago de montepío, a opción del interesado; pero en ningún caso el haber de retiro a fijarse podrá exceder del doble de las remuneraciones que corresponderían al titular por el ejercicio de servicios de carácter militar o equiparados a éstos, en consideración a su grado y al tiempo total de servicios que se compute.

Artículo 207.- El haber básico de retiro en el caso de servicios privados que se prestaron con posterioridad al ingreso a la situación de pasividad, resultará del promedio mensual de las asignaciones privadas percibidas en el último trienio de servicios, y de la agregación del monto de haber de retiro a que se tenga derecho. El nuevo haber de retiro consistirá, de tantas treinta avas partes de dicho haber básico como años de servicios totales se acrediten, no pudiendo exceder en caso alguno del doble de las remuneraciones que correspondieran al titular por el ejercicio de servicios de carácter militar o equiparados a éstos, en consideración a su grado y al tiempo total de servicios que compute.

Las remuneraciones privadas a considerarse, así como su cuantía, serán las que autoricen la legislación aplicable a cada caso previa resolución de la Caja respectiva.

Artículo 208.- Los militares retirados podrán solicitar la modificación del haber de retiro durante el ejercicio de la actividad civil o militar o después de producido el cese de la misma; pero sólo se otorgará cuando se cumplan las condiciones que correspondan y se acredite debidamente el cese en la actividad de que se trate.

Capítulo 19

Aumento automático en los haberes de retiro

Artículo 209.- El haber de retiro de los integrantes de las Fuerzas Armadas será aumentado automáticamente, cuando se produzca el aumento en las asignaciones de actividad de los mismos, de conformidad a los siguientes criterios:

- A) Computándose menos de treinta años de servicio, acrecerán tantas treinta avas partes del 80% (ochenta por ciento) del aumento en las asignaciones de actividad, como años se acrediten. Computándose de treinta a treinta y cuatro años de servicio, aumentarán el 80% (ochenta por ciento) del referido aumento; si computasen de treinta y cinco a treinta y nueve años de servicio, el 90% (noventa por ciento) del aumento en las remuneraciones de actividad, y acreditando cuarenta años o más de servicio, el íntegro del aumento en las remuneraciones de actividad.

Los Oficiales Generales y Superiores que pasen a retiro obligatoriamente por edad o por tiempo máximo de permanencia en el grado, recibirán el 100% (cien por ciento) del aumento de todas las remuneraciones del personal en actividad.

- B) Los aumentos en las remuneraciones o asignaciones de actividad que menciona el inciso precedente, son las que correspondan al grado del titular o a las del inmediato superior si las asignaciones de éste hubieran regulado su retiro así como toda otra remuneración, asignación o compensación que haya integrado su haber de retiro.
- C) Los militares retirados por inutilidad producida por acto o enfermedad causados por el desempeño del servicio o en ocasión de cooperar con la autoridad pública en cumplimiento de sus deberes o a consecuencia de estos hechos, se beneficiarán con el aumento íntegro que se establezca en las asignaciones de los grados que regularon su haber de retiro, según lo establecido por esta ley, en el sueldo progresivo de antigüedad para el personal militar.

Artículo 210.- Los militares que pasen a situación de retiro en forma obligatoria por haber alcanzado el límite de edad, se beneficiarán con el 90% (noventa por ciento) del aumento automático del haber de retiro, cuando su cómputo de servicio exceda de treinta años, o con el 100% (cien por ciento) cuando exceda de treinta y cinco años de servicio.

Capítulo 20

Situación de Reforma

Artículo 211.- Se entenderá por reforma, la situación especial en que se encuentra un Oficial procedente de actividad o retiro, que pierde el derecho a ocupar cargos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, ni aun en la reserva, y que tampoco puede usar el título ni el uniforme correspondientes al grado que investía en el momento de su pase a dicha situación.

Artículo 212.- La reforma puede ser motivada:

- A) Por alteración grave de las facultades mentales que impida mantener el estado militar.
- B) Por mala conducta pública o privada que arroje grave desprestigio sobre la institución militar.
- C) Por consecuencia de sentencia dictada por los Jueces o Tribunales, o por el Tribunal de Honor correspondiente, que coloque al Oficial en situación de desmedro moral.

Artículo 213.- En todos los casos, para pasar a un Oficial a situación de reforma, se requerirá resolución fundada por el Poder Ejecutivo y además:

- A) Informe previo de la Comisión Médica del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas, en el caso del inciso A) del [artículo 212](#).
- B) Fallo del Tribunal de Honor correspondiente, en el caso de los incisos B) y C) del citado artículo.

Artículo 214.- La situación de reforma resultante de la aplicación del inciso A) del [artículo 212](#) podrá cesar si el Oficial recobra su normalidad mental, hecho que comprobará la Comisión Médica del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas, debiendo pasarse dicho Oficial a situación de retiro.

La situación de reforma resultante de la aplicación de los incisos B) y C) del [artículo 212](#) será definitiva y únicamente podrá ser objeto de revisión cuando en los casos en que haya intervenido la Justicia Civil, ésta declarase no probados los hechos que motivaron su sometimiento y posterior pase a dicha situación.

En estos casos será necesario resolución fundada del Poder Ejecutivo, previa intervención del Tribunal de Honor correspondiente. Si esta revisión se hiciera antes de los cinco años, el Oficial reformado podrá volver a la situación de actividad. En caso contrario, pasará a situación de retiro.

Artículo 215.- Para la fijación y cálculo del haber de reforma, se aplicarán las mismas reglas que establece esta ley para el haber de retiro.

Artículo 216.- En el caso del inciso A) del [artículo 212](#), el haber de reforma pasará íntegramente sin deducción alguna, a los familiares que tuvieran derecho a pensión.

Si el Oficial no tuviera familiares con derecho a pensión, percibirá la totalidad de su haber de reforma, que será administrado por curador.

En los casos de los incisos B) y C) del [artículo 212](#), un tercio del haber de reforma pertenecerá al Oficial reformado y dos tercios a los familiares que tuvieran derecho a pensión. En defecto de estos familiares, los dos tercios pasarán al Servicio de Retiros y Pensiones Militares.

Esta distribución de haberes podrá cesar en los casos previstos por los incisos B) y C) del [artículo 212](#), si el interesado comprobare en forma fehaciente mediante testimonio calificado, que ha observado buena conducta durante los últimos cinco años anteriores a su presentación, requiriéndose para ello, previa intervención del

Tribunal de Honor correspondiente, resolución fundada del Poder Ejecutivo. Previamente a la resolución de oficio podrán solicitarse los informes confidenciales que se consideren necesarios.

Artículo 217.- Los Oficiales reformados causarán pensión en caso de fallecimiento.

Capítulo 21

Baja

Artículo 218.- Baja es la desinvestidura del militar por dejar de pertenecer a las Fuerzas Armadas.

Artículo 219.- La baja se produce por las causas que se enumeran a continuación:

- A) Para todo el personal militar:
 - 1. A solicitud del interesado.
 - 2. Como pena principal o accesoria con imposibilidad absoluta de reingreso.
 - 3. Por desertión.
 - 4. Por fallecimiento.

- B) Para el personal subalterno:
 - Por rescisión del documento de Servicio Militar o por no renovación del mismo.

- C) Para el personal de reservistas incorporados:
 - Cuando sea desmovilizado.

Artículo 220.- El personal que solicite su baja no podrá abandonar el cargo antes de que se le conceda aquélla y sin haber hecho previa entrega formal del mismo.

Dicha baja se concederá siempre, excepto en los siguientes casos:

- A) Cuando así lo aconseje el interés del servicio por razones fundadas.
- B) Cuando las Fuerzas Armadas se encuentren movilizadas total o parcialmente, o por razones de interés de la defensa nacional.
- C) Si el solicitante se encontrare en misión en el extranjero, en cuyo caso sólo podrá ser concedida una vez que regrese al país, quedando facultado el Poder Ejecutivo para otorgarla o aplicar lo dispuesto en el [artículo 191](#) de la presente ley.
- D) Si el peticionante se encontrare procesado por la Justicia Militar cumpliendo condena, o sanción disciplinaria, o a disposición de los Tribunales de Honor.

Artículo 221.- La baja del Oficial será dispuesta por el Poder Ejecutivo. La del personal subalterno y de alumnos, por las autoridades pertinentes.

Capítulo 22

Docencia en Institutos Militares

Artículo 222.- El personal docente de los Institutos Militares está constituido por profesores e instructores.

Artículo 223.- Se entiende por profesor quien imparte enseñanzas sobre asignaturas de carácter cultural, técnico o especializado de aplicación profesional, que requieran la posesión de conocimientos que no se encuentren

comprendidos dentro de las exigencias legales y reglamentarias correspondientes a su grado, arma o especialidad.

Artículo 224.- Se entiende por instructor, aquel que imparte enseñanza profesional que sólo demande los conocimientos y aptitudes exigidas en función de su grado, arma o especialidad.

Artículo 225.- A los fines de la aplicación de los artículos precedentes, las Fuerzas Armadas, teniendo en cuenta los planes de estudio de los Institutos dependientes de las mismas, resolverán las materias que deban ser dictadas por profesores y por instructores.

Artículo 226.- No podrá ejercer actividades docentes en Institutos Militares:

- A) El Oficial que se encuentre en situación de "No disponible" o de "Suspensión del estado militar".
- B) El Oficial que se encuentre en situación de retiro, mientras no haya renunciado a la acumulación por retribuciones docentes.

Capítulo 23

Misiones de Estudio

Artículo 227.- Cuando deban enviarse Jefes u Oficiales a realizar cursos en el exterior se llamará a aspirantes, designando a los que deban efectuarlos mediante concurso de oposición, méritos o de ambos.

Artículo 228.- Cuando los estudios a realizar en otro país no signifiquen el desarrollo de un curso normal o que por su objeto, especialidad y corta duración, se orienten más bien al asesoramiento de personas que desempeñen determinados cargos, los propondrá directamente el respectivo Comando de cada Fuerza.

TITULO VI

ADMINISTRACION Y HACIENDA MILITAR

Capítulo 1

Administración

Artículo 229.- Compete al Ministerio de Defensa Nacional la coordinación de la planificación y el control de ejecución de los programas presupuestales de sus dependencias, así como del uso y empleo de los recursos y medios asignados, que estarán regulados por las normas generales en la materia, en lo que no se opongan a las especiales contenidas en la presente ley.

Capítulo 2

Hacienda

Artículo 230.- Quedan eximidos de explicitación los programas del Ministerio de Defensa Nacional que respondan a planes militares secretos.

Artículo 231.- El régimen de recaudación, empleo y contralor de los fondos de proventos, tributos o entradas de cualquier naturaleza que originen los distintos Servicios de las Fuerzas Armadas, será reglamentado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 232.- Son ordenadores primarios de gestión, inversiones y pagos en las Fuerzas Armadas, los Comandantes en Jefe, hasta el límite de las asignaciones presupuestarias respectivas.

Artículo 233.- Todo contrato de adquisición de bienes y servicios de las Fuerzas Armadas, así como aquellos que originen recursos o recaudaciones estarán regidos por las normas generales del Estado, en la materia, salvo aquellas que se opongan a las especiales contenidas en la presente ley. Cuando el Poder Ejecutivo tome las medidas a que se refiere el inciso 17 del [artículo 168 de la Constitución de la República](#), todo contrato de adquisición de bienes o servicios que requieran las Fuerzas Armadas para cumplimiento de las misiones que se les asignen por dicha situación, se efectuará en forma directa, incluyéndose asimismo en dicho régimen aquellas contrataciones que exijan secreto militar o cuando el Ministerio de Defensa Nacional, con el asesoramiento de la Junta de Comandantes en Jefe, lo determine en forma expresa por así exigirlo las circunstancias.

Artículo 234.- El Ministerio de Defensa Nacional, con el asesoramiento de la Junta de Comandantes en Jefe, someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo, el proyecto de pliegos generales y condiciones para los contratos

de las Fuerzas Armadas, respetando los principios de requerimientos logísticos y, en cuanto sean aplicables, las condiciones generales que establezcan las normas de ordenamiento y administración financiera que rijan en la materia.

Artículo 235.- No será aplicable a las Fuerzas Armadas la intervención de Auditores del Tribunal de Cuentas de la República en los casos de operaciones de excepción a que se refiere el [artículo 230](#). Dichas funciones serán realizadas por los fiscales administrativos militares por orden del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 236.- Las dependencias a quienes correspondan las adquisiciones realizadas por las Fuerzas Armadas formarán sus respectivos registros de proveedores, de acuerdo a las normas de ordenamiento y administración financiera que rigen en la materia. El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Junta de Comandantes en Jefe, propiciará la aprobación de normas tendientes a fomentar el desarrollo y ampliación de los proveedores industriales registrados y de aquellos cuyos productos sean de interés militar.

Artículo 237.- La centralización de bienes en el inventario general del Estado no será de aplicación para los bienes de carácter bélico. La atribución de determinar este último carácter corresponde exclusivamente al Mando Superior, previo asesoramiento de la Junta de Comandantes en Jefe.

Artículo 238.- No se exigirá fianza para aquellos cargos de dependencias del Ministerio de Defensa Nacional que por disposiciones legales o reglamentarias deben ser desempeñados por integrantes de las Fuerzas Armadas y cuyo cometido consiste en el manejo o custodia de fondos o valores de responsabilidad logística.

Artículo 239.- El plan contable y forma de registro que se establezca para la Hacienda Pública, deberá respetar razones de secreto militar. El contralor interno de la Hacienda Pública, así como el del Tribunal de Cuentas de la República, se deberán ejercer respetando también el secreto militar.

Artículo 240.- Los estados demostrativos, que deban integrar la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, no incluirán el grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas de acuerdo con el [artículo 230](#).

La Contaduría Central del Ministerio de Defensa Nacional, no obstante proporcionará a la Contaduría General de la Nación los datos numéricos necesarios sobre la ejecución presupuestal, respecto de recursos y créditos que ésta requiera para la formulación del balance del Estado.

Artículo 241.- Las viviendas militares propiedad del Estado que se asignan para uso del personal de las Fuerzas Armadas en actividad, son predios militares y están bajo el control y vigilancia del Comando responsable. Los usuarios de viviendas militares las ocuparán mientras están en actividad y a título precario, debiendo abonar los gastos de conservación que fije el Comando de la Fuerza que corresponda, no rigiendo en estos casos las disposiciones legales sobre arrendamientos y desalojos urbanos, suburbanos y rurales.

Artículo 242.- En caso de resistencia, la entrega se hará efectiva por el procedimiento sumario y especial de "entrega de la cosa", ante el Juzgado de Paz seccional.

Artículo 243.- La representación del Estado para la administración y control de estas viviendas la ejercerá el Comando responsable.

Capítulo 3

Estructuras logísticas

Artículo 244.- Compete al Ministerio de Defensa Nacional, la asignación de responsabilidades logísticas que serán las mismas en tiempo de paz que en casos de conmoción interior o conflicto exterior que afecten la seguridad nacional, a fin de facilitar la preparación adecuada y un pasaje ordenado de un estado a otro. En caso de guerra, el Poder Ejecutivo designará un Comando responsable del apoyo logístico a las Fuerzas Armadas.

Artículo 245.- Cada Fuerza será responsable de la planificación y ejecución del apoyo logístico de sus propios componentes, excepto cuando el mismo se preste por acuerdos, convenios o asignaciones o por parte de servicios generales conjuntos o de una u otra Fuerza en el teatro de operaciones, o por el Ministerio de Defensa Nacional, previo asesoramiento de la Junta de Comandantes en Jefe.

Artículo 246.- Para la asignación de responsabilidades logísticas la Junta de Comandantes en Jefe tendrá en cuenta principalmente la eficiencia integral de las Fuerzas, para que pueda obtenerse ésta dentro de los medios de personal, fondos, material disponible y autoridad conferida por las leyes al respecto. Para esta asignación debe

considerarse también el hecho de que los sistemas logísticos han de tener como finalidad primordial su expansión en caso de emergencia, a fin de hacer frente al máximo de demandas que se les formen, considerando, inclusive, la posibilidad de utilizar plenamente los medios disponibles, ya sean los mismos del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea o cualquier otra dependencia estatal o comercial.

Artículo 247.- La Junta de Comandantes en Jefe planificará el apoyo logístico más efectivo a las distintas Fuerzas, desarrollando a tal efecto:

- A) Planes y sistemas uniformes que estén de acuerdo con las necesidades de carácter especial, esenciales al funcionamiento de cada Fuerza.
- B) Coordinación y uniformidad de los procedimientos y formas para la adquisición, solicitud, almacenamiento, transporte, distribución, entrega y mantenimiento de materiales y equipos.
- C) Normas uniformes, cuando sea práctico y conveniente, especialmente en aquellos campos que afectan al hombre, tales como alimentación, abrigo, transporte, entretenimiento y hospitalización.
- D) Terminología y criterios comunes.
- E) Libre intercambio y distribución de informes a todos los niveles de cada Fuerza, tanto dentro de la estructura del mando como de la logística.

TITULO VII

Capítulo Unico

Movilización

Artículo 248.- La Seguridad Nacional en lo interior y exterior exige la contribución personal, material, moral e intelectual de todos los ciudadanos a los efectos de la Defensa Nacional, para el mantenimiento de la soberanía y la independencia de la Nación en caso de amenaza de ataque exterior o de situaciones excepcionales de conmoción interna (militares, económicas, político-sociales o de cualquier otro carácter).

Artículo 249.- La contribución a que hace referencia el artículo anterior implica, en tiempo de paz, la planificación, preparación y desarrollo de los recursos nacionales en previsión de su posible utilización coordinada y racional, total o parcial.

Artículo 250.- La Movilización Nacional, total o parcial, asegura la utilización de los recursos del país. Será dispuesta por el Poder Ejecutivo en los casos previstos por la Constitución ([artículos 31](#), [168](#) inciso 17 y [253](#)) y las leyes, con el asesoramiento del Consejo de Seguridad Nacional y el apoyo integral de todos los organismos estatales, siendo de responsabilidad del Ministerio de Defensa Nacional la planificación y ejecución correspondiente.

Artículo 251.- La Movilización parcial, es la que afecta sólo una parte del territorio nacional, de la población o de determinado sector de actividad o recursos, sin perjuicio de lo establecido en el [artículo 39](#) de la presente ley.

Artículo 252.- La Movilización Nacional, total o parcial, tendrá por objetivos:

- A) Establecer el funcionamiento de la movilización industrial y económica que el país requiera.
- B) Completar los efectivos de guerra, las unidades y servicios de las Fuerzas Armadas existentes en tiempo de paz.
- C) Constituir, con las reservas restantes, nuevas unidades encuadradas dentro de elementos ya instruidos.
- D) Completar la organización de los Servicios Militares, generales o particulares de cada Fuerza, acorde a las necesidades de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su misión, en caso de ataque exterior.
- E) Satisfacer las necesidades humanas y materiales, en caso de conmoción interna.

Artículo 253.- La Movilización Militar, total o parcial, está a cargo del Servicio General de Movilización, que tiene por misión:

- A) Planificar y ejecutar la movilización total o parcial del personal y medios necesarios a las Fuerzas Armadas, de acuerdo a lo establecido en el presente Capítulo y en todo lo que en tal sentido determine la Junta de Comandantes en Jefe.
- B) Realizar y mantener actualizados los datos estadísticos del país, elevando los informes correspondientes, a la Junta de Comandantes en Jefe y realizar el enrolamiento de todos los ciudadanos que integren las reservas.
- C) A los fines indicados en el inciso anterior y para asegurar el empleo de los máximos recursos necesarios al esfuerzo militar, mantendrá el enlace con todos los Servicios Generales y los organismos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 254.- El Plan de Movilización Militar, que integra el Plan de Movilización Nacional, debe asegurar en toda circunstancia el empleo de los máximos recursos en apoyo de las operaciones militares.

Corresponde al Servicio General de Movilización su planificación y la supervisión de su ejecución, la que estará a cargo de los organismos competentes dentro de cada Fuerza o Servicio.

Artículo 255.- A fin de asegurar la movilización industrial indispensable para la Defensa Nacional, las Fuerzas Armadas, por intermedio de sus órganos especializados, podrán instalar industrias militares.

Con la misma finalidad, el Ministerio de Defensa Nacional propiciará ante las autoridades competentes franquicias tributarias para la industria privada de material de guerra que se proyecte establecer en el país.

Artículo 256.- Previo informe de los órganos técnicos competentes, el Poder Ejecutivo podrá autorizar la fabricación y experimentación de material de guerra y su tenencia con fines pacíficos, comerciales o industriales.

Artículo 257.- Todas las dependencias del Poder Ejecutivo, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, así como los establecimientos particulares cualquiera sea su índole, tendrán la obligación de suministrar los informes y permitir los estudios requeridos, para la estructuración y actualización del Plan de Movilización ([artículo 254](#)). Dicha información tendrá carácter reservado y será evacuada dentro del menor plazo, para que su utilización sea oportuna.

Artículo 258.- Decretada la Movilización total o parcial por el Poder Ejecutivo, su ejecución será realizada:

- A) En cuanto al personal y material necesario de las Fuerzas Armadas, por el Servicio General de Movilización, cuyos Centros Movilizadores actuarán en enlace con los Comandos establecidos en las circunscripciones o distritos militares que les sirvan de asiento.
- B) En cuanto a los medios de apoyo, por los Servicios correspondientes, de acuerdo a las responsabilidades que les sean asignadas en el plan previsto en el [artículo 254](#).

Artículo 259.- El Servicio General de Movilización estará integrado:

- A) Por la Dirección General del Servicio.
- B) Por un organismo de asesoramiento técnico y de planificación.
- C) Por los organismos de ejecución y enlace dentro de cada Fuerza o Servicio.

Artículo 260.- Cada una de las Fuerzas dentro de su jurisdicción territorial y con sus elementos constituidos establecerá en íntimo enlace con el referido Servicio, los organismos que faciliten una rápida movilización.

Artículo 261.- Desde tiempo de paz y a fin de facilitar la movilización, se establecerán las instalaciones y se mantendrán las reservas necesarias a la primera etapa, en lo referente a equipo, armamento, material de guerra y abastecimientos.

Artículo 262.- Cada una de las Fuerzas mantendrá actualizados los correspondientes planes de instrucción del personal movilizado.

TITULO VIII

Capítulo único

Disposiciones transitorias

Artículo 263.- Los Oficiales de Reserva que a la promulgación de la presente ley posean los grados de Mayor o Teniente Coronel los mantendrán, estando en condiciones de ser convocados con los mismos mientras mantengan las condiciones y aptitudes necesarias.

Artículo 264.- A los efectos de la computación de los tiempos mínimos de antigüedad establecidos para cada grado, la aplicación de la presente ley se hará efectiva en la jerarquía siguiente a la que ostentan los actuales Oficiales a la de promulgación de la misma.

Artículo 265.- La Junta de Comandantes en Jefe regularizará, mediante las propuestas correspondientes, los destinos del personal militar en actividad o retiro, que actualmente ocupen cargos en organismos públicos estatales o paraestatales, a los efectos de adaptarlas a las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 266.- El Guardia Marina que a la fecha de promulgación de la presente ley, tenga dos o más años de antigüedad en el grado, ascenderá al grado de Alférez de Fragata del Cuerpo correspondiente, siempre que hubiera cumplido con las exigencias propias de su grado.

Artículo 267.- Cada Fuerza, en su respectiva Ley Orgánica, regulará la edad límite de retiro obligatorio para el personal militar que actualmente presta servicios en los Servicios Generales del Ejército, en el Cuerpo de Aprovisionamiento y Administración de la Armada y en el de Técnicos Especialistas de la Fuerza Aérea.

Artículo 268.- Los Oficiales que tengan una calificación de Deficiente en el año o No Apto en el grado, a la promulgación de la presente ley, seguirán rigiéndose, respecto de su haber de retiro obligatorio, por lo establecido en las Leyes Orgánicas Militar 10.050, de 18 de setiembre de 1941, y de la Armada 10.808, de 16 de octubre de 1946 y sus modificativas, mientras permanezcan en el grado en el que hubieran merecido tal calificación.

Artículo 269.- Declárense vigentes, hasta la promulgación de las Leyes Orgánicas del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, las disposiciones de las leyes 10.050, de 18 de setiembre de 1941, 10.808, de 16 de octubre de 1946, 12.070 de 24 de diciembre de 1953 y modificativas, en cuanto no se opongan a la presente ley.

Artículo 270.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Artículo 271.- Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Consejo de Estado, en Montevideo, a 19 de febrero de 1974.

MARTIN	R.	ECHEGOYEN,
Presidente.		
Andrés	M.	Mata,
Manuel	De	Bandera,
Secretarios.		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 21 de febrero de 1974.

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

BORDABERRY.

WALTER RAVENNA.

3. Decreto N° 173/978

Decreto N° 173/978

EJERCITO NACIONAL - ARMADA NACIONAL - FUERZA AEREA URUGUAYA -
MODIFICACION A LA REGLAMENTACION DE LA ESCUELA DE SEGURIDAD Y
DEFENSA NACIONAL (ESEDENA)

Documento Actualizado

Promulgación: 04/04/1978

Publicación: 10/04/1978

- Registro Nacional de Leyes y Decretos:
- Tomo: 1
- Semestre: 1
- Año: 1978
- Página: 523

Visto: la gestión promovida por la Junta de Comandantes en Jefe de las

Fuerzas Armadas en el sentido de introducir modificaciones a los artículos

6°, 14°, 15°, inciso 2° y 17° de la Reglamentación de la Escuela de

Seguridad y Defensa Nacional (ESEDENA), aprobada por decreto 733/976, de

fecha 9 de noviembre de 1976, publicado en el Boletín del Ministerio de

Defensa Nacional N° 7.081 (29 de noviembre de 1976).

Considerando: que las modificaciones propuestas persiguen la finalidad de

adaptar la organización prevista inicialmente, a nuevos requerimientos

referidos a modernos y evolutivos concepto en materia de la enseñanza de

alto nivel que constituye el objetivo de dicho Instituto.

Atento: a lo informado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Defensa

Nacional,

El Presidente de la República, actuando en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1

Modifícanse los artículos 6°, 14°, 15°, inciso 2° y 17° de la
Reglamentación de la Escuela de Seguridad y Defensa Nacional
(ESEDENA),

aprobada por el decreto 733/976, de fecha 9 de noviembre de 1976,
los que

quedarán redactados de la siguiente manera: (*)

(*) **Notas:**

Ver: Texto.

Artículo 2

Comuníquese, publíquese y archívese.

MENDEZ - HUGO LINARES BRUM - ALEJANDRO ROVIRA - VALENTIN ARISMENDI
- WALTER RAVENNA - DANIEL DARRACQ - EDUARDO J. SAMPSON - LUIS H.
MEYER -

JOSE E. ETCHEVERRY STIRLING - ANTONIO CAÑELLAS - ESTANISLAO VALDES
OTERO -

FERNANDOBAYARDOBENGOA

<https://www.impo.com.uy/bases/decretos/173-1978> Πρόσβαση στις 7 Ιουλίου 2020.

4. Ley Nº 14.791/1978



Publicada D.O. 21 jun/978 - Nº 20275

*Denominada Decreto-Ley por [Ley Nº 15.738](#)

Ley Nº 14.791*

DIRECCIÓN NACIONAL DE COSTOS, PRECIOS E INGRESOS

SE CREA Y SE ESTABLECEN SUS COMETIDOS

El Consejo de Estado ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º.- El Poder Ejecutivo actuando con el Ministerio de Economía y Finanzas y, en su caso, con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, podrá, siempre que lo estimare necesario o conveniente:

- a) Establecer la nómina de los bienes y de los servicios de la actividad privada cuyos precios serán regulados administrativamente;
- b) Regular los precios de los bienes y de los servicios a que se refiere el apartado anterior;
- c) Vigilar el funcionamiento del mecanismo del mercado respecto de los bienes y de los servicios cuyos precios se regulan por la oferta y la demanda, investigando los elementos que limiten la libre concurrencia;
- d) Adoptar las pertinentes medidas correctivas tendientes a evitar la acción de los elementos limitantes aludidos en el literal c);
- e) Dictar normas referentes a ingresos y, en particular, formular las categorías laborales y regular las remuneraciones de los trabajadores de la actividad privada.

Artículo 2º.- Se exceptúan de lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo anterior:

- a) Las operaciones sobre inmuebles;
- b) Las exportaciones;
- c) Las transacciones sobre valores cotizados en la Bolsa;
- d) Las ventas en remates o subastas respecto de bienes cuya venta o cotización fuese habitual por ese sistema;
- e) Las ofertas en caso de llamados de precios o procedimientos de licitación pública tendientes a la compra de bienes o a la contratación de servicios.

Quedará también fuera del marco de la presente ley, la regulación de los precios de los productos del agro y de la pesca en su comercialización en estado natural, la que podrá realizarse por las autoridades u organismos públicos competentes.

Artículo 3º.- Para cumplir con la competencia que se le asigna por la presente ley, la administración dispondrá de facultades de investigación y fiscalización y, especialmente, podrá:

- a) Exigir la exhibición de libros, documentos y correspondencias comerciales, y requerir la comparecencia de los administrados en sus oficinas para proporcionar información;
- b) Disponer la presentación de declaraciones juradas de existencias, costos, precios, ventas, compras y todo otro dato o información que estime necesario para el cumplimiento de sus fines;
- c) Requerir directamente de otros organismos públicos la información que le resulte de utilidad para un mejor desempeño de sus cometidos.

Artículo 4º.- Las infracciones al régimen de la presente ley y a su reglamentación, en materia de precios de bienes y servicios, serán sancionadas de acuerdo a lo que prevé la ley [10.940](#) de 19 de setiembre de 1947 y modificativas.

CAPÍTULO II

Disposiciones particulares

Artículo 5º.- Créase como Unidad Ejecutora en el Inciso 5, -Ministerio de Economía y Finanzas- la Dirección Nacional de Costos, Precios e Ingresos, para cumplir con los cometidos previstos por los apartados b) y c) del [artículo 1º](#) de la presente ley.

Artículo 6º.- Los funcionarios de la Comisión de Productividad, Precios e Ingresos, quedarán incorporados a la Unidad Ejecutora que se crea por la presente ley, manteniendo sus actuales remuneraciones.

Artículo 7º.- Los bienes de cualquier naturaleza pertenecientes a la Comisión de Productividad, Precios e Ingresos pasarán al Poder Ejecutivo y, previo inventario, serán afectados al servicio de la Unidad Ejecutora creada por el [artículo 5º](#).

Artículo 8º.- El Poder Ejecutivo podrá crear Comisiones Asesoras de la Dirección de Costos, Precios e Ingresos, acerca de los distintos temas de su competencia, determinando su composición, el número de integrantes, sus cometidos, plazo de duración y demás aspectos que regulen su funcionamiento.

Sin perjuicio de ello, dicha Dirección podrá formar grupos de trabajo no permanentes con representantes de la actividad privada, para el estudio de los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO III

Derogaciones

Artículo 9º.- Deróganse las leyes [13.720](#), de 16 de diciembre de 1968, y [14.257](#), de 27 de agosto de 1974.

Exceptúanse de la derogación dispuesta por el inciso precedente las previsiones de los [artículos 3º](#), apartado f), [4º](#) y [5º de la citada ley 13.720](#). Los cometidos de la Comisión de Productividad, Precios e Ingresos establecidos por dichas disposiciones serán de la competencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 10.- Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Consejo de Estado, en Montevideo, a 30 de mayo de 1978.

HAMLET
Presidente.

Nelson

Julio

Secretarios.

MINISTERIO

DE

ECONOMÍA

Y

FINANZAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 8 de junio de 1978.

REYES,

Simonetti,

Waller,

Cumplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

APARICIO
ERNESTO
JOSE E. ETCHEVERRY STIRLING.

MENDEZ.
ROSSO.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.

<https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp6943061.htm> Πρόσβαση στις 7
Ιουλίου 2020.

5. Decreto Constitucional N° 19/984

Decreto Constitucional N° 19/984

DEROGACION DEL ACTO INSTITUCIONAL N° 1. RECUPERACION DE LAS LIBERTADES POLITICAS. CONVOCATORIA A ELECCIONES NACIONALES

Documento Actualizado

Promulgación: 15/08/1984

Publicación: 21/08/1984

- Registro Nacional de Leyes y Decretos:
- Tomo: 1
- Semestre: 2
- Año: 1984
- Página: 415

Visto: el acuerdo logrado entre los Señores Comandantes en Jefe de las

Fuerzas Armadas y los representantes del Partido Colorado, de la coalición

política conocida como "Frente Amplio", del Partido Unión Cívica y del

Partido Laborista.

Considerando: I) Que se hace necesario instrumentar dicho Acuerdo como base para formular la convocatoria a elecciones generales y por la

inclusión de normas transitorias aditivas a la Constitución que regirán

hasta el 1° de marzo de 1986;

II) Que asimismo procede estructurar una Asamblea Nacional

Constituyente con el cometido de pronunciarse sobre eventuales reformas a

la Constitución que serán sometidas a plebiscito de ratificación;

III) Que corresponde además regular los otros aspectos acordados relativos al tránsito del actual orden institucional al que regirá a

partir de la asunción de los cargos de las autoridades electas.

Atento: a lo antes expresado,

El Poder Ejecutivo, en uso de las facultades extraordinarias de naturaleza institucional de que se encuentra investido y en atención

a lo acordado

DECRETA:

Artículo 1

Derógase el Acto Institucional N° 1 (Decreto Constitucional N° 1), de

12 de junio de 1976 y convócase al Cuerpo Electoral para elegir el 25 de

noviembre de 1984, Presidente y Vice Presidente de la República, Miembros

de ambas Cámaras del Poder Legislativo, Intendentes Municipales, Miembros

de las Juntas Departamentales y Locales Autónomas y Miembros de las Juntas

ElectORALES.

(*) **Notas:**

Ver en esta norma, artículo:12.

Artículo 2

El 15 de febrero de 1985 se instalarán la Asamblea General, las Juntas

Departamentales y las Juntas Locales Autónomas. Ese mismo día tomarán

posesión de sus cargos los Intendentes Municipales electos. El 1° de marzo

de 1985, el Presidente y Vicepresidente de la República electos tomarán

posesión de sus cargos.

(*) **Notas:**

Ver en esta norma, artículo:10.

Artículo 3

La Asamblea General a instalarse el 15 de febrero de 1985, en reunión

de ambas Cámaras, tendrá también la calidad de Asamblea Nacional Constituyente, la cual deliberará y resolverá por el voto de la mayoría

absoluta de sus integrantes, únicamente sobre las disposiciones transitorias incluidas en este Acto. Un tercio de miembros de la Asamblea

Nacional Constituyente podrá exigir que se someta a plebiscito, conjuntamente con el proyecto aprobado, otro total o parcialmente sustitutivo de las disposiciones transitorias antes mencionadas.
(*)

(*) **Notas:**

Ver en esta norma, artículo: 4.

Artículo 4

La Asamblea Nacional Constituyente a que se refiere el artículo anterior se instalará el 1º de julio de 1985 y se pronunciará no más tarde

del 31 de octubre de 1985.

El o los proyectos que emanen de ella según lo dispuesto en el artículo

precedente serán sometidos a plebiscito el 24 de noviembre de 1985 y las

normas del proyecto que resulte aprobado entrarán en vigor el 1º de marzo

de 1986.

Artículo 5

En el plebiscito, la ciudadanía se expresará por "SI" o por "NO", aplicándose en lo pertinente, las disposiciones del artículo 331,

inciso c) de la Constitución, y resultará aprobado el proyecto que cuente

con el voto de la mayoría de los sufragios, siempre que no sea inferior al

treinta y cinco por ciento de los ciudadanos inscriptos en el Registro

Cívico Nacional.

Artículo 6

A partir del 15 de febrero y del 1° de marzo de 1985 según corresponda,

regirá la Constitución de la República plebiscitada el 27 de noviembre de

1966 con las disposiciones siguientes, que tendrán carácter transitorio

hasta tanto entren en vigencia las normas que emanen del plebiscito a

cumplirse el 24 de noviembre de 1985:

A) El Presidente de la República podrá convocar al Consejo de Seguridad

Nacional, que tendrá el cometido de asesorar al Poder Ejecutivo en los

asuntos vinculados con la preservación de la soberanía, independencia e

integridad territorial del Estado y en los proyectos de largo alcance que

puedan afectar esos valores esenciales, así como en el mantenimiento de la

tranquilidad y el orden públicos.

Dicho órgano estará integrado, en carácter de miembros permanentes,

por el Presidente de la República, que lo presidirá, el Vicepresidente de

la República, los Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores y de

Defensa Nacional y los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas.

La ley, que requerirá la iniciativa privativa del Poder Ejecutivo y

la aprobación de la mayoría absoluta del total de componentes de cada

Cámara, regulará la organización y el funcionamiento de dicho órgano.

B) El Presidente de la República, actuando en Consejo de Ministros, podrá

proponer a la Asamblea General la declaración del estado de insurrección

cuando se produzca o amenace con hechos producirse una insurrección,

sedición, rebelión o movimiento de violencia contra la soberanía, independencia o integridad territorial del Estado, o contra el funcionamiento regular del ordenamiento constitucional, estándose a lo que

aquella resuelva.

Esta proposición interrumpirá automáticamente el receso parlamentario. La Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, resolverá

sobre el mensaje del Poder Ejecutivo dentro del plazo de cinco días,

pasado el cual sin que mediare pronunciamiento expreso, se considerará

tácitamente aprobado.

La declaración del estado de insurrección conlleva a la suspensión de

las garantías individuales que se especifiquen, durante el tiempo y en el

área territorial que se determinen en el decreto.

La ley, que requerirá la iniciativa privativa del Poder Ejecutivo y

la aprobación de la mayoría absoluta de componentes de cada Cámara, podrá

regular este poder de emergencia.

La adopción de los poderes de emergencia establecidos en esta disposición, así como en su caso, de los autorizados por los artículos 31

y 168 inciso 17 de la Constitución, no modifican el principio de responsabilidad de los poderes públicos y sus agentes.

Las disposiciones respecto a las personas previstas en los párrafos 2

y 3 del inciso 17 del artículo 168 de la Constitución, salvo la opción de

salir del país, regirán en lo pertinente para el caso del estado de

insurrección,

C) La jurisdicción militar queda limitada a los delitos militares y a los casos de estado de guerra y eventualmente de insurrección.

Dicha jurisdicción alcanza a los militares y equiparados en tiempo de paz, a los militares y civiles en tiempo de guerra y se podrá extender a los civiles durante la vigencia del estado de insurrección.

Al declararse este último estado, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria B), se podrá determinar que durante su vigencia quedarán sometidos a la jurisdicción militar, hasta la conclusión de la causa, los delitos de Lesa Nación.

Los delitos comunes cometidos por militares en tiempo de paz, cualquiera sea el lugar donde se cometan, estarán sometidos a la justicia ordinaria.

D) Los ascensos a Oficiales Generales serán concedidos por el Poder Ejecutivo, previa venia de la Cámara de Senadores, o de la Comisión Permanente en su caso, que podrá ser denegada por el voto de la mayoría absoluta de sus componentes, dentro de los quince días de formulada la solicitud por el Poder Ejecutivo. En caso de denegatoria, el Poder Ejecutivo no podrá reiterar la propuesta. Si no se denegara expresamente la venia solicitada dentro del plazo antes indicado, se reputará concedida. El ascenso que pueda implicar la designación de Comandante en Jefe de una u otra de las Fuerzas Armadas no requerirá dicha venia.

E) Cualquiera persona podrá deducir la acción de amparo contra todo acto u omisión de las autoridades o de particulares que en forma actual o

inminente lesionen, restrinjan o alteren, con ilegitimidad manifiesta,

cualesquiera de los derechos y libertades reconocidos por la Constitución,

con excepción de los amparados por el habeas corpus.

La ley establecerá el órgano jurisdiccional competente para conocer

de la acción, regulará el procedimiento -que será sumario y predominantemente oral-, determinará la procedencia de acción y fijará el

alcance y contenido de la sentencia.

F) Suspéndese la aplicación del artículo 195 y de la Disposición especial

"M" de la Constitución, quedando con fuerza de leyes ordinarias los Actos

Institucionales Nos. 9 y 13 y las Leyes Especiales Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y

7 dictadas de conformidad con el artículo 88 del Acto Institucional N° 9.

G) La modificación o derogación de las normas referidas en el apartado

precedente, así como de las siguientes leyes orgánicas: de las Fuerzas

Armadas, del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea, de la Judicatura

y de Organización de Tribunales, del Tribunal de lo Contencioso

Administrativo, de los Tribunales Militares y sus normas modificativas y

la Ley de Seguridad del Estado y el Orden Interno, requerirán iniciativa

del Poder Ejecutivo y el voto conforme de la mayoría absoluta del total de

componentes de cada Cámara.

H) Mantiénese en suspenso las disposiciones de las Secciones XV y XVII de

la Constitución en cuanto se opongan a la Ley Orgánica de la Judicatura y

de la Organización de los Tribunales y la Ley Orgánica del Tribunal de lo

Contencioso Administrativo.

Artículo 7

A partir del 15 de febrero de 1985 las disposiciones no derogadas del

Acto Institucional N° 8 y el Acto Institucional N° 12 continuarán rigiendo

con fuerza de ley.

Artículo 8

Hasta tanto las autoridades electas el 25 de noviembre de 1984 se

constituyan y no modifiquen o sustituyan los actos legislativos y administrativos que no hayan sido derogados, dictados desde el 27 de junio

de 1973, quedarán en vigor, sin perjuicio del control de su legitimidad en

todos los aspectos que no refieran a la regularidad de las autoridades que

los dictaron.

Artículo 9

A partir del 1° de marzo de 1985, modifícanse las leyes orgánicas de

las Fuerzas Armadas y de cada Fuerza, en lo pertinente, con las siguientes

disposiciones:

A) Los Comandantes en Jefe serán designados por el Poder Ejecutivo de

entre los tres Oficiales Generales más antiguos en el Ejército y de

los dos más antiguos en la Armada Nacional y la Fuerza Aérea;

B) Los Oficiales Generales serán designados por el Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria.

D) Las propuestas de ascenso dentro de cada Fuerza, serán elevadas al

Poder Ejecutivo, en número doble al de las vacantes producidas. Dichas

propuestas serán formuladas de entre los Oficiales Superiores que encontrándose en condiciones de ascenso estén comprendidos en la primera mitad de la lista de méritos confeccionada por el Tribunal Superior de Ascensos y Recursos.

Artículo 10

Todas las autoridades no mencionadas por el artículo 2° continuarán en el desempeño de sus funciones hasta tanto estén electos o designados sus sucesores.

Artículo 11

El Poder Ejecutivo publicará de inmediato el texto de la Constitución de la República aprobada en el plebiscito del 27 de noviembre de 1966 y de las disposiciones transitorias contenidas en el presente Acto Institucional.

Artículo 12

Cométese a la Corte Electoral la organización de las elecciones generales a que se refiere el artículo 1°.

Artículo 13

Comuníquese, etc.

ALVAREZ - JULIO CESAR RAPELA - JUSTO M. ALONSO

<https://www.impo.com.uy/bases/decreto-constitucional/19-1984> Πρόσβαση στις 7 Ιουλίου 2020.

6. Ley Nº 15.737/1985



Publicada D.O. 22 mar/985 - Nº 21906

Ley Nº 15.737

SE APRUEBA LA LEY DE AMNISTIA (*)

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, DECRETAN:

CAPITULO I

Artículo 1º.- Decrétase la amnistía de todos los delitos políticos, comunes y militares conexos con éstos, cometidos a partir del 1º de enero de 1962.

Respecto a los autores y coautores de delitos de homicidio intencional consumados, la amnistía sólo operará a los fines de habilitar la revisión de las sentencias en los términos previstos en el [artículo 9º](#) de esta ley.

Artículo 2º.- A los efectos de esta ley se consideran delitos políticos, los cometidos por móviles directa o indirectamente políticos, y delitos comunes y militares conexos con delitos políticos los que participan de la misma finalidad de éstos o se cometieron para facilitarlos, prepararlos, consumarlos, agravar sus efectos o impedir su punición.

También se consideran delitos conexos todos aquellos que concurren de cualquier manera (reiteración real, reiteración formal o concurrencia fuera de la reiteración) con los delitos políticos.

Artículo 3º.- Esta amnistía comprende expresamente:

- A) Los delitos del [artículo 60, incisos I, II, III, IV, V, VI, VII y XII del Capítulo 6 bis del Código Penal Militar](#), incorporados a éste por el [artículo 1º de la ley 14.068](#), de 10 de julio de 1972.
- B) Los delitos establecidos en los [Títulos I y II del Libro II del Código Penal Ordinario](#); y las asociaciones para delinquir ([artículos 150 y 152 del Código Penal](#) y [artículo 5º de la ley 9.936](#), de 18 de junio de 1940) si hubieran sido creadas con las finalidades políticas.
- C) Los tipificados en el Código Penal Militar cuando se hubieren cometido por móviles directa o indirectamente políticos, o en su mérito se hubiere requerido, procesado o condenado a civiles.
- D) Los delitos contenidos en bandos militares dictados durante la declaración del estado de guerra.
- E) En general, y sin perjuicio de los enunciados precedentemente, todos los delitos, cualesquiera sea el bien jurídico lesionado, que hayan sido cometidos por móviles políticos directos o indirectos.

Artículo 4º.- Quedan comprendidas en los efectos de esta amnistía todas las personas a quienes se hubiera atribuido la comisión de estos delitos, sea como autores, coautores o cómplices y a los encubridores de los mismos, hayan sido o no condenados o procesados, y aun cuando fueren reincidentes o habituales.

Artículo 5º.- Quedan excluidos de la amnistía los delitos cometidos por funcionarios policiales o militares, equiparados o asimilados, que fueran autores, coautores o cómplices de tratamientos inhumanos, crueles o degradantes o de la detención de personas luego desaparecidas, y por quienes hubieren encubierto cualquiera de dichas conductas.

Esta exclusión se extiende asimismo a todos los delitos cometidos aun por móviles políticos, por personas que hubieren actuado amparadas por el poder del Estado en cualquier forma o desde cargos de gobierno.

Artículo 6º.- Decláranse extinguidas de pleno derecho las penas principales y accesorias, las acciones penales, las sanciones administrativas y jubilatorias, las deudas generadas por expensas carcelarias y toda otra sanción dispuesta por una autoridad estatal en virtud de los delitos amnistiados.

Artículo 7º.- A partir de la promulgación de esta ley cesarán de inmediato y en forma definitiva:

- a) Todos los regímenes de vigilancia para las personas comprendidas en el beneficio de la amnistía, cualquiera fuere su naturaleza y la autoridad que lo hubiere dispuesto. Dichas personas quedarán automáticamente eximidas de toda obligación directa o indirectamente relacionada con el régimen a que se hallaren sometidas.
- b) Todas las órdenes de captura y requerimiento pendientes, cualquiera fuere su naturaleza y la autoridad que lo hubiere dispuesto, dictadas contra personas beneficiadas por esta amnistía.
- c) Todas las limitaciones vigentes para entrar al país o salir de él, que alcanzaren a dichas personas.
- d) Todas las investigaciones de hechos que pudieren configurar cualquiera de los delitos comprendidos en la amnistía.

Artículo 8º.- El Supremo Tribunal Militar dentro de las 48 horas de promulgada esta ley remitirá a la Suprema Corte de Justicia la nómina de los reclusos en ella comprendidos con referencia a los delitos por los que hubieran sido acusados o condenados y al lugar de su reclusión.

La Suprema Corte de Justicia dispondrá de inmediato la liberación de dichos reclusos con excepción de los autores y coautores de homicidio intencional consumado, los que quedarán a su disposición hasta que el Supremo Tribunal Militar remita las respectivas causas, lo que deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles de promulgada esta ley.

Recibidas las causas la Suprema Corte de Justicia dispondrá la libertad de estas personas y distribuirá las causas equitativamente entre los tres Tribunales de Apelaciones en lo Penal.

Artículo 9º.- Los Tribunales de Apelaciones en lo Penal dispondrán de un plazo de ciento veinte días para resolver si hubo o no mérito para la condena, pudiendo dictar sentencia de absolución o de condena. En este último caso procederán a la liquidación de la nueva pena en la proporción de tres días de pena por cada día de privación de libertad efectivamente sufrida.

Los Tribunales de Apelaciones podrán valorar libremente las pruebas resultantes de la instrucción sumarial y dictarán sentencia en mérito a su libre convicción, previa citación al imputado en calidad de medida para mejor proveer.

En todos los casos, quedarán sin efecto las deudas generadas por expensas carcelarias.

Contra la sentencia podrá interponerse recurso de casación.

Artículo 10.- La orden de libertad se cumplirá también respecto de las personas detenidas en aplicación de medidas prontas de seguridad legítimas, por haber sido adoptadas por una autoridad de facto y no comunicadas a la Asamblea General ni a la Comisión Permanente, o en virtud de otra decisión administrativa, cualquiera haya sido el órgano o la autoridad de que hubiere emanado y en lugar de reclusión en que se hubiere cumplido.

Artículo 11.- El jerarca militar o policial que incumpliere o retardare el cumplimiento de la orden de libertad referida en los artículos [8º](#) y [10](#) incurrirá en el delito previsto en el [artículo 286 del Código Penal](#) (Atentado a la libertad personal cometido por el funcionario público encargado de una cárcel).

Artículo 12.- Los embargos, interdicciones, secuestros y medidas cautelares de cualquier naturaleza que afectaren a las personas alcanzadas por esta amnistía o a sus bienes, y que hubieren sido dispuestos como consecuencia directa o indirecta de la imputación de cualquiera de los delitos referidos en el artículo 3º, serán cancelados o levantados de oficio a partir de la promulgación de esta ley. Del mismo modo caducarán las fianzas personales que se hubieren exigido y otorgado con relación a dichas personas.

Dentro de los ciento veinte días de la promulgación de esta ley se restituirán a las personas amnistiadas los bienes que hubieren sido secuestrados, incautados o confiscados, con excepción de los efectos del delito y de los instrumentos de su ejecución ([artículo 105 literal a\) del Código Penal](#)). En caso de no ser posible la restitución por haberse destruido, rematado, enajenado o escriturado a favor del Estado los bienes incautados o confiscados, con arreglo al [decreto ley 14.373](#), de 13 de mayo de 1975, la responsabilidad del Estado y de los funcionarios actuantes se regulará por los [artículos 24 y 25 de la Constitución](#) y comprenderá el caso en que los bienes se hayan deteriorado o inutilizado por mala administración o utilización continuada.

Artículo 13.- En el mismo plazo de ciento veinte días el Poder Ejecutivo reglamentará la devolución de las sumas depositadas por concepto de fianzas y las percibidas por concepto de expensas carcelarias, debidamente actualizadas por el régimen previsto en el [decreto ley 14.500](#), de 8 de marzo de 1976 y con cargo a Rentas Generales. El reintegro de dichas sumas deberá cumplirse en el plazo máximo de un año a contar de la promulgación de esta ley.

Artículo 14.- El Poder Ejecutivo reglamentará las medidas procesales que serán consecuencia de esta ley de amnistía, determinando a qué autoridad judicial competará el dictado de los autos de sobreseimiento necesarios para clausurar las causas de las personas amnistiadas.

CAPITULO II

Artículo 15.- Apruébase la [Convención Americana sobre Derechos Humanos](#), llamada Pacto de San José de Costa Rica, firmada en la ciudad de San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, cuyo texto forma parte de la presente ley.

Artículo 16.- Reconócese la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por tiempo indefinido, y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención, bajo condición de reciprocidad.

CAPITULO III

Artículo 17.- Deróganse los [artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 12, 13, 14, 15, 37, 40, 41, 42, 43, 45, y 46 de la Ley de Seguridad del Estado 14.068](#), de 12 de julio de 1972; [Decreto Ley 14.493](#), de 28 de diciembre de 1975 y [Decreto Ley 14.734](#), de 28 de noviembre de 1977.

Artículo 18.- Reincorpóranse al Código Penal los artículos [132, 133, 134, 135 y 137 con la redacción que el texto tenía en la edición oficial de 1934](#).

CAPITULO IV

Artículo 19.- Suprímese el instituto de las medidas de seguridad eliminativas previsto en el [artículo 92, inciso 3º del Código Penal](#) y [artículo 115 del Código Penal Militar](#) y deróganse, en lo pertinente, todas las disposiciones legales que lo regulan.

Esta norma se aplicará retroactivamente, aun cuando medie sentencia ejecutoriada. El juez de la ejecución, revocará de oficio, la parte dispositiva del fallo que impone la medida y si el condenado estuviera cumpliéndola, ordenará de inmediato su libertad definitiva.

CAPITULO V

Artículo 20.- La gracia que extingue el delito y opera el sobreseimiento de la causa será otorgada por la Suprema Corte de Justicia en acto de visita de cárceles y de causas que efectuará, por lo menos, una vez al año.

En dicha oportunidad podrá, asimismo, excarcelar provisionalmente a los procesados cualquiera fuera la naturaleza de la imputación.

Ambas facultades se ejercerán de oficio o a petición de parte.

Artículo 21.- Modifícase el [artículo 328 del Código del Proceso Penal](#) que quedará redactado en la siguiente forma:

" La Suprema Corte de Justicia podrá conceder la libertad anticipada a los condenados que se hallaren privados de libertad en los siguientes casos:

- 1º) Si la condena es de penitenciaría y el penado ha cumplido la mitad de la pena impuesta.
- 2º) Si la pena recaída es de prisión o multa sea cual fuese el tiempo de reclusión sufrida.
- 3º) Si el penado ha cumplido las dos terceras partes de la pena impuesta a la Suprema Corte de Justicia concederá la libertad anticipada. Sólo podrá negarla, por resolución fundada, en los casos de ausencia manifiesta de signos de rehabilitación del condenado.

La petición deberá formularse ante la Dirección del Establecimiento carcelario donde se encuentre el penado.

La solicitud se elevará al juez de ejecución, dentro de cinco días, con informe de la Dirección del Establecimiento acerca de la calificación del solicitante como recluso.

Recibida la solicitud, el Juez recabará el informe del Instituto de Criminología, que se expedirá dentro de los treinta días.

Devueltos los autos, el Juez emitirá opinión fundada y se procederá de acuerdo con lo establecido en el cuarto inciso del artículo anterior.

Si la Suprema Corte de Justicia concede la libertad anticipada, hará cumplir el fallo de inmediato y dejará constancia de que se notificó al liberado de las obligaciones impuestas por el [artículo 102 del Código Penal](#), devolviendo la causa al juez de ejecución".

Artículo 22.- Integrada la Suprema Corte de Justicia con arreglo al [artículo 236 de la Constitución](#), procederá de inmediato a una visita de cárceles y causas a efectos de ejercer la facultad de gracia que le acuerda el [artículo 20](#) de esta ley.

Artículo 23.- Las modificaciones introducidas por esta ley al [Código Penal](#) y al [Código del Proceso Penal](#) al [Código Penal Militar](#), serán incorporadas a sus respectivos textos en las próximas ediciones oficiales de los mismos.

CAPITULO VI

Artículo 24.- Créase, con carácter honorario, la Comisión Nacional de Repatriación, con el cometido de facilitar y apoyar el regreso al país de todos aquellos uruguayos que deseen hacerlo.

Dicha Comisión funcionará en el Ministerio de Educación y Cultura, el que deberá proporcionarle los medios materiales y los recursos humanos necesarios para su actuación.

La Comisión se integrará con un delegado del Ministerio de Educación y Cultura, un delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores, un delegado del Ministerio del Interior, un delegado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, un delegado del Banco Hipotecario del Uruguay, un delegado de la Comisión del Reencuentro y una persona que designará el Presidente de la República, quien asumirá la Presidencia.

El Poder Ejecutivo, por vía de reglamento, precisará los cometidos de la Comisión y sus facultades.

CAPITULO VII

Artículo 25.- Declárase el derecho de todos los funcionarios públicos destituidos en aplicación del llamado [acto institucional N° 7](#), a ser restituidos en sus respectivos cargos.

CAPITULO VIII

Artículo 26.- La presente ley entrará en vigencia con el cúmplase del Poder Ejecutivo.

Artículo 27. - Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 8 de marzo de 1985.

ANTONIO
Presidente.
Héctor
Secretario.
MINISTERIO
MINISTERIO DE JUSTICIA
Montevideo, 8 de marzo de 1985.

S.

DE

DEL

DEFENSA

MARCHESANO,
Clavijo,
INTERIOR
NACIONAL

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de leyes y Decretos.

SANGUINETTI.
CARLOS
JUAN
ADELA RETA.

MANINI
VICENTE

RIOS.
CHIARINO.

(*) Se anexan a esta ley:

[CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS "PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA"](#)
[PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS](#)
[PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS](#)
[PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES](#)

►►► Trámite Parlamentario

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.

<https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp5695819.htm> Πρόσβαση στις 7 Ιουλίου 2020.

7. Ley No 15.848/1986



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Poder Legislativo

Publicada D.O. 28 dic/986 - Nº 22295

Ley Nº 15.848

FUNCIONARIOS MILITARES Y POLICIALES

SE RECONOCE QUE HA CADUCADO EL EJERCICIO DE LA PRETENSION PUNITIVA DEL ESTADO RESPECTO DE LOS DELITOS COMETIDOS HASTA EL 1º DE MARZO DE 1985

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, DECRETAN:

CAPITULO I

Artículo 1º.- Reconócese que, como consecuencia de la lógica de los hechos originados por el acuerdo celebrado entre partidos políticos y las Fuerzas Armadas en agosto de 1984 y a efecto de concluir la transición hacia la plena vigencia del orden constitucional, ha caducado el ejercicio de la pretensión punitiva del Estado respecto de los delitos cometidos hasta el 1º de marzo de 1985 por funcionarios militares y policiales, equiparados y asimilados por móviles políticos o en ocasión del cumplimiento de sus funciones y en ocasión de acciones ordenadas por los mandos que actuaron durante el período de facto.

Artículo 2º.- Lo dispuesto en el artículo anterior no comprende:

- a) Las causas en las que, a la fecha de promulgación de esta ley, exista auto de procesamiento;
- b) Los delitos que se hubieren cometido con el propósito de lograr, para su autor o para un tercero, un proyecto económico.

Artículo 3º.- A los efectos previstos en los artículos anteriores, el Juez interviniente en las denuncias correspondientes, requerirá al Poder Ejecutivo que informe, dentro del plazo perentorio de treinta días de recibida la comunicación, si el hecho investigado lo considera comprendido o no en el [artículo 1º](#) de la presente ley.

Si el Poder Ejecutivo así lo comunicare, el Juez dispondrá la clausura y el archivo de los antecedentes. Si en cambio, no contestare o informa que no se halla comprendido dispondrá continuar la indagatoria.

Desde la fecha de promulgación de esta ley hasta que el Juez reciba la comunicación del Poder Ejecutivo quedan suspendidas todas las diligencias presumariales en los procedimientos mencionados en el inciso primero de este artículo.

Artículo 4º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes el Juez de la causa remitirá al Poder Ejecutivo testimonios de las denuncias presentadas hasta la fecha de promulgación de la presente ley referentes a actuaciones relativas a personas presuntamente detenidas en operaciones militares o policiales y

desaparecidas así como de menores presuntamente secuestrados en similares condiciones.

El Poder Ejecutivo dispondrá de inmediato las investigaciones destinadas al esclarecimiento de estos hechos.

El Poder Ejecutivo dentro del plazo de ciento veinte días a contar de la comunicación judicial de la denuncia dará cuenta a los denunciantes del resultado de estas investigaciones y pondrá en su conocimiento la información recabada.

CAPITULO II

Artículo 5º.- Se reconoce a los Oficiales Generales y Superiores amparados por lo dispuesto en este Capítulo su lealtad a la República y se declara expresamente que en ningún caso su honor fue afectado por la aplicación del inciso G) del artículo 192 del [decreto ley 14.157](#), de 21 de febrero de 1974.

Artículo 6º.- A los Oficiales Generales y Superiores que hubieran pasado a situación de retiro por aplicación del inciso G) del artículo 192 del [decreto ley 14.157](#), de 21 de febrero de 1974, se les computará como de servicio activo el tiempo transcurrido desde su retiro hasta la fecha de vigencia de la presente ley, percibirán la asignación de retiro del grado inmediato superior y les será aplicable lo dispuesto por el artículo 210 del [decreto ley 14.157](#).

Artículo 7º.- El Ministerio de Defensa Nacional comunicará al Servicio de Retiros y Pensiones Militares dentro de un plazo de quince días a partir de la fecha de vigencia de la presente ley, la nómina de los Oficiales Generales y Superiores amparados por el artículo anterior. Dicho Servicio dispondrá de un plazo máximo de treinta días para actualizar los correspondientes haberes de retiro, a partir del 1º de marzo de 1985.

Artículo 8º.- Quedan exceptuados de las normas contenidas en este Capítulo:

- a) Los que hubieran sido condenados por la Justicia Penal, Civil o Militar;
- b) Aquellos a los que la aplicación del inciso G) del artículo 192 del citado [decreto ley 14.157](#), obedeciera a razones disciplinarias a juicio del Poder Ejecutivo, previa consulta a la Fuerza correspondiente y de las cuales hubiera constancia fehaciente.

Artículo 9º.- Extiéndese a los causahabientes de los Oficiales Generales y Superiores retirados por aplicación del inciso G) del artículo 192 del [decreto ley 14.157](#), fallecidos a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, los beneficios previstos en este Capítulo de la misma.

CAPITULO III

Artículo 10.- El Servicio de Información de las Fuerzas Armadas pasará a denominarse Dirección General de Información de Defensa. Dicho Servicio dependerá directamente del Ministerio de Defensa Nacional.

Tendrá por objetivo elaborar la inteligencia al más alto nivel nacional mediante la coordinación y planificación de todas las actividades de información y contra información que desarrollen los diversos organismos militares especializados existentes.

La Dirección será ejercida por un Oficial General o Superior debiéndose implementar la alternancia de las tres fuerzas en la dirección del Servicio por período de dos años.

Artículo 11.- Sustitúyese el texto del artículo 135 del [decreto ley 15.688](#), de 30 de noviembre de 1984, por el siguiente:

"ARTICULO 135.- Todas las vacantes en el grado de General serán provistas por el sistema de selección a cuyo efecto el Poder Ejecutivo seleccionará los candidatos de entre los Coroneles que, estando en condiciones de ascenso se encuentren comprendidos en el tercio superior de la lista de méritos confeccionada por el Tribunal Superior de Ascensos y Recursos integrada a esos efectos además, por el Comandante en Jefe que lo presidirá y tendrá voto decisivo en caso de empate. Los Coroneles propuestos que sean elegidos por el Poder Ejecutivo serán ascendidos al grado de General, previa venia de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente en su caso.

La lista de méritos referida en el precedente inciso estará constituida por todos los Coroneles en condiciones de ascenso que hayan sido calificados de "muy apto" o "apto".

Artículo 12.- Para el ascenso a los grados de Brigadier General de la Fuerza Aérea y Contralmirante de la Armada Nacional, el Poder Ejecutivo seleccionará los candidatos de la totalidad de la lista correspondiente confeccionada por el Tribunal de Ascensos y Recursos integrado a esos efectos, además, por el Comandante en Jefe que lo presidirá y tendrá voto decisivo en caso de empate.

Artículo 13. (Transitorio).- Sustitúyese el numeral 3 del artículo 134 del [decreto ley 15.688](#), de 30 de noviembre de 1984, por el siguiente texto:

- "3) Las listas definitivas serán confeccionadas por el Tribunal Superior de Ascensos y Recursos del Ejército, integrado además y a estos efectos con el Presidente de la Comisión Calificadora del Tribunal Superior de las Armas del Ejército y los Inspectores de las Armas correspondientes para el personal combatiente y con el Presidente de la Comisión Calificadora del Personal Superior de los Servicios del Ejército para el Personal Superior de los Servicios.

El Comandante en Jefe elevará al Poder Ejecutivo dichas listas para que éste efectúe los ascensos por selección".

Artículo 14.- El Poder Ejecutivo elevará anualmente a la Asamblea General los programas de estudio de las escuelas e institutos de formación militar.

Artículo 15.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su cúmplase por el Poder Ejecutivo.

Artículo 16.- Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 22 de diciembre de 1986.

LUIS ITUÑO,
Presidente. Clavijo,
Héctor S.
Secretario. NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEFENSA INTERIOR
Montevideo, 22 de diciembre de 1986.

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

SANGUINETTI. VICENTE CHIARINO.
JUAN MARCHESANO.
ANTONIO
JULIO AGUIAR.

▶▶▶ Trámite Parlamentario

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.

<https://web.archive.org/web/20060427133519/http://www.parlamento.gub.uy/leyes/ley15848.htm>
Πρόσβαση στις 7 Ιουλίου 2020.

Δ. Κείμενα

1. Frente Amplio: Ιδρυτική Διακήρυξη

DECLARACION CONSTITUTIVA

El gobierno de la Oligarquía

La profunda crisis estructural que el país padece desde hace décadas, su dependencia del extranjero y el predominio de una oligarquía en directa connivencia con el imperialismo, han ido creando, por un lado, hondas tensiones sociales y por otro, un clima de preocupación colectiva sobre el destino mismo de la nacionalidad oriental. Cuando el deterioro económico desembocó en un proceso inflacionario paralizante de toda posibilidad de desarrollo, la oligarquía encontró, en el gobierno actual, un coherente intérprete político de su propia respuesta ante la crisis. Ambos pretendieron establecer un orden basado en el despotismo; atropellaron las libertades públicas y sindicales; agredieron física y materialmente a la Universidad y a la enseñanza media; empobrecieron a los trabajadores al congelar realmente a los salarios y nominalmente los precios; redujeron la capacidad adquisitiva de los ingresos de funcionarios y empleados, jubilados y pensionistas y vastos sectores de capas medias; asfixiaron a modestos y medianos industriales, comerciantes y productores rurales; paralizaron las fuerzas productivas y desalentaron el trabajo; desmantelaron resortes vitales de la economía nacional como los bancos oficiales, el Frigorífico Nacional, los entes energéticos y los servicios de transporte. Enajenaron progresivamente –por la sumisión a las recetas del Fondo Monetario, por el endeudamiento externo, por la contratación de empréstitos lesivos, por la complicidad en la evasión criminal de divisas- la soberanía del país. Todo ello para mantener intactos los privilegios de una minoría apátrida y parasitaria en alianza con las fuerzas regresivas del poder imperial. La República camina hacia la ignominiosa condición de una colonia de los Estados Unidos.

La resistencia popular

El pueblo lúcido, su clase trabajadora y su juventud estudiantil, los creadores y difusores de la cultura, los partidos políticos progresistas, enfrentaron esa conducta antinacional y antipopular defendiendo la existencia de la nación; por hacerlo sufrieron vejaciones, privaciones de libertad, destituciones, confiscaciones, proscripciones, torturas y crímenes, cercenamiento de derechos y clausura de órganos de expresión, toda una gama de atropellos que parecían relegados a la oscura peripecia de pasados tiempos. Sangre juvenil y obrera regó las calles, porque la voluntad libertaria del pueblo uruguayo, su dignidad y decoro y la creciente comprensión de las causas profundas de este desorbitado ejercicio del poder, exigía una respuesta que no se amilanó ante la saña represiva y fue forjando, en la dura experiencia de la lucha, las bases de la unidad popular.

Una polarización inevitable

La coyuntura histórica conducía a una polarización entre el pueblo y la oligarquía que se hubiera cumplido de cualquier modo, ya que los trabajadores, los estudiantes y todos los sectores progresistas resistieron las imposiciones antinacionales. Pero la regresividad y violencia de la política gubernamental, sin precedentes, en el correr del siglo, ofició como un acelerador en el proceso de enfrentamiento, en la conciencia colectiva de cambios urgentes y profundos, en la necesidad de instrumentar un aparato político capaz de aglutinar las fuerzas populares auténticamente nacionales para agotar las vías democráticas a fin de que el pueblo, mediante su lucha y movilización, realizara las grandes transformaciones por las que el país entero clama. La unidad política de las corrientes progresistas que culmina con la formación del Frente Amplio –cerrando un ciclo en la historia del país y abriendo, simultáneamente, otro de esperanza y fe en el futuro-, se gestó en la lucha del pueblo contra la filosofía fascizante de la fuerza. Y esa unión, por su esencia y por su origen, por tener al pueblo como protagonista, ha permitido agrupar fraternalmente a colorados y blancos, a demócratas cristianos y marxistas, a hombres y mujeres de ideologías, concepciones religiosas y filosofías diferentes, a trabajadores, estudiantes, docentes, sacerdotes y pastores, pequeños y medianos productores, industriales y comerciantes, civiles y militares, intelectuales y artistas, en una palabra, a todos los representantes del trabajo y la cultura, a los legítimos voceros de la entraña misma de la nacionalidad. Porque es un movimiento profundo que enraiza con las puras tradiciones del país, que recoge y venera las construcciones que vienen del fondo de la historia, y tiene, simultáneamente claros objetivos para alcanzar un porvenir venturoso, siente que su vertiente más honda lo enlaza con la esclarecida, insobornable y combatiente gesta del artiguismo.

Las bases programáticas de la unidad

En esta dramática circunstancia, conscientes de nuestra responsabilidad y convencidos de que ninguna fuerza política aislada sería capaz de abrir una alternativa cierta de poder al pueblo organizado, hemos entendido que constituye un imperativo de la hora, concertar nuestros esfuerzos, mediante un acuerdo político, para establecer un programa destinado a superar la crisis estructural, a restituir al país su destino de nación independiente y a reintegrar al pueblo el pleno ejercicio de sus libertades y de sus derechos individuales, políticos y sindicales. Un programa de contenido democrático y antiimperialista que establezca el control y la dirección planificada y nacionalizada de los puntos clave del sistema económico para sacar al país de su estancamiento, redistribuir de modo equitativo el ingreso, aniquilar el predominio de la oligarquía de intermediarios, banqueros y latifundistas y realizar una política de efectiva libertad y bienestar, basada en el esfuerzo productivo de todos los habitantes de la República. Expresamos nuestro hondo convencimiento de que la construcción de una sociedad justa, con sentido nacional y progresista, liberada de la tutela imperial es imposible en los esquemas de un régimen dominado por el gran capital. La ruptura con este

sistema es una condición ineludible de un proceso de cambio de sus caducas estructuras y de conquista de la efectiva independencia de la nación. Ello exigirá, a su tiempo, la modificación del ordenamiento jurídico-institucional, a efectos de facilitar las imprescindibles transformaciones que procura. Concebimos este esfuerzo nacional como parte de la lucha por la liberación y desarrollo de los pueblos del Tercer Mundo en general, de la cual somos solidarios, y en particular de la que tiene por escenario a nuestra América Latina, en donde, como hace más de un siglo y medio, la insurgencia de sus pueblos, habrá de desembocar en la segunda y definitiva emancipación.

DECLARACION y LLAMAMIENTO

Por los fundamentos expuestos, hemos resuelto:

- 1º) Constituir un frente político unitario –Frente Amplio-, mediante la conjunción de las fuerzas políticas y de la ciudadanía independiente que firman este documento, para plantear la lucha de inmediato, en todos los campos, tanto en la oposición a la actual tiranía o a quienes pretendan continuarla, como en el gobierno. Este Frente Amplio está abierto a la incorporación de otras fuerzas políticas que alienten su misma concepción nacional progresista y democrática avanzada.
- 2º) Contraer en este mismo acto, el formal compromiso de establecer un programa común, ceñirnos a él en la lucha fraternal y solidaria colaboración, así como actuar coordinadamente en todos los campos de la acción política, sobre la base de que atribuimos al pueblo, organizado democráticamente, el papel protagónico en el proceso histórico.
- 3º) Establecer que esta coalición de fuerzas –que no es una fusión y donde cada uno de sus partícipes mantiene su identidad-, ha de estar dotada de una organización con núcleos de base y autoridades comunes, mandato imperativo y demás mecanismos de disciplina que aseguren el cumplimiento efectivo de los compromisos postulados convenidos.
- 4º) Declarar que el objetivo fundamental del Frente Amplio es la acción política permanente y no la contienda electoral; al mismo tiempo afrontará unido las instancias comiciales, con soluciones honestas y claras que restituyan a la ciudadanía la disposición de su destino, evitando la actual falsificación de su voluntad. En función de estos principios y objetivos convocamos al pueblo a incorporarse al Frente Amplio y a participar activamente en la lucha y en los trabajos que emprendemos.

Montevideo, febrero 5 de 1971.

Aprobado por unanimidad por el Plenario Nacional reunido en Montevideo en la casa de la calle Julio Herrera y Obes N° 1222 el día 9 de febrero de 1972.

<http://www.radio36.com.uy/entrevistas/2004/02/documento2.htm> Πρόσβαση στις 7 Ιουλίου 2020

2. Πρόγραμμα Partido Demócrata Cristiano

Documento Doctrinario del Partido Demócrata Cristiano 1. Introducción.

Los próximos años marcan en el calendario el fin de un siglo y el comienzo de otro junto a un nuevo milenio, el tercero en la Era Cristiana. Lo que no expresa el Calendario es el particular marco socio político en el que ocurren esas vueltas de hojas en el almanaque.

Ya nadie duda que los cambios se están operando a una velocidad inusitada en la historia de la humanidad. Lo que parecía la construcción de un modo de producción llamado a un largo recorrido desde la revolución bolchevique de 1917, dando origen al comunismo, llegaría a un inesperado fin, simbolizado en la caída del muro de Berlín en el año 1989. Por otro lado, el capitalismo ha sufrido en pocos decenios la aplicación de diferentes modelos, entre los cuáles el del Estado Liberal primero, de Bienestar luego, para llegar al actual modelo neoliberal, causante de los principales males vivenciados por la humanidad en el plano socioeconómico.

Estos hechos tienen particular importancia para la discusión ideológica y doctrinaria de los demócratacristianos. Particularmente movidos e inspirados por el llamado a construir una sociedad diferente tanto al capitalismo como al comunismo, la sucesión de éstos acontecimientos históricos, son una llamada para la revisión, -y porqué no- reafirmación de nuestra doctrina, de suerte que la Democracia Cristiana resulta también interpelada por estas hondas mudanzas.

En tal sentido, el quehacer político a desarrollar por el Partido en el nuevo entorno emergente, conlleva un fundamental perfil doctrinario. A estas circunstancias, debemos agregar la posibilidad cada día más cercana de poder compartir junto a otras organizaciones políticas amigas, la conducción política de nuestra Nación.

Una primer constatación que hacemos en este marco, es la reafirmación de nuestra matriz doctrinaria en momentos que desde los voceros neoliberales, se señala el fin de la historia y de las ideologías, la caída de la modernidad caracterizada por la construcción de metarelatos, que han dado paso a sociedades pragmáticas y postmodernas, donde parecería ser que toda discusión doctrinaria y todo planteo utópico resulta, por un lado estéril y por otra parte iluso.

Sin embargo, los demócratacristianos reafirmamos una vez más nuestra discrepancia con el modelo de desarrollo hegemónico en nuestros países, causante de los mayores números de pobres jamás contabilizado, de la mayor diferencia de niveles de vida jamás vista, de la mayor destrucción del planeta jamás imaginada, y de un paulatino deterioro de valores sociales fundamentales para una correcta convivencia. Tal afirmación debe conducir indudablemente a la necesidad de pensar hacia qué tipo de sociedad debemos marchar, hacia qué modelo apuntar nuestras miras y hacia qué Utopía dirigir todos nuestros esfuerzos. Para ello, la construcción de un Programa debe obedecer a la necesariamente previa reafirmación de nuestra matriz doctrinaria.

2.- El Partido, el Humanismo Cristiano y la Utopía.

El Partido Demócrata Cristiano (PDC) es el instrumento que pretende reunir a las personas que adhieren al Humanismo Cristiano. Como tal, aspira por medio de la acción política, a progresar hacia la utopía, modificando los aspectos de la realidad que no sirven a la causa, potenciando aquellos que la conforman, y creando los medios para los aspectos que siendo hoy inexistentes, son fundamentales para su realización.

Cuando hablamos de Humanismo, nos estamos refiriendo a un enfoque filosófico que pone su acento en la persona humana, buscando el desarrollo de sus potencialidades en el marco del respeto a la dignidad de la naturaleza humana.

Nuestro particular enfoque, sin embargo, es el Humanista Cristiano, esto es, añadimos un adjetivo que nos identifica con los valores y principios del cristianismo, con raíces en el testimonio de Jesús, y más

actualmente a la luz de la doctrina social de la Iglesia, y de las contribuciones realizadas por numerosos autores a lo largo de nuestra era, más allá de toda consideración de tipo confesionalista.

Somos demócratacristianos, más allá de si hemos sido o no agraciados con el don de la fe religiosa, porque nuestra visión del mundo, de los seres humanos, de la vida, es la que emana del Evangelio de Cristo. Profesamos los valores del bien, verdad, justicia, libertad, fraternidad humana y paz, que se desprenden de ese Evangelio. En suma, somos demócratacristianos porque somos cristianos, o al menos tratamos de serlo.

Esos valores y principios se traducen en un sistema de ideas o doctrinas que constituyen el humanismo cristiano, que es la fuente teórica de inspiración de nuestra conducta práctica.

¿Para qué somos demócratacristianos?. Para procurar cumplir el mandato evangélico, de buscar primero el reino de Dios y su justicia, tratar de conseguir que la vida de nuestra sociedad, del mundo en que vivimos, sea lo más acorde posible con esos valores cristianos.

Patricio Aylwin, 1993.

En cuanto a la utopía, para los demócratacristianos, ésta no se trata de un modelo definitivo y acabado, sino fundamentalmente de un anhelo que a diferencia de lo mítico, no supone un sueño imposible, sino un proyecto final al que se puede llegar, y que en forma embrionaria podemos ir realizando y viviendo.

Yo me experimento como un ser incompleto y desde mi indignancia veo mi ser como un vivir tendiendo hacia lo utópico, denunciando y anunciando. Por eso me es imposible exigir sin comprometerme. Yo camino hacia la paz, porque me reconozco falto de paz. En esto consiste un pensar utópico: no en el compromiso con lo invisible, sino concretar los sueños que están a mi alcance. Por eso un pensar utópico se opone a un pensar resignado.

Paulo Freire, s/f.

3.- La esencia del Humanismo Cristiano: la persona humana.

Como señalábamos, es natural a todos los humanismos, la centralidad que adquiere la persona humana. Para los humanistas cristianos, sin embargo, hay una mirada muy particular sobre esta centralidad. En la búsqueda de un desarrollo de todos los hombres y de todo el hombre, se encuentran dos valores de indudable importancia:

- a. el respeto absoluto a la persona humana
- b. la promoción y defensa de la vida.

Es poniendo en práctica estos dos valores que en la vida política los demócratacristianos encontramos luz en nuestras búsquedas. Siguiendo estos valores, resultará claro el reto político: la movilización y lucha contra toda forma deshumanizadora que atente la dignidad de la persona. Ejemplos de situaciones deshumanizadoras en nuestro tiempo son: el consumismo materialista, la competencia mercantil desenfrenada, la violación de los derechos humanos, el deterioro de la naturaleza, la pobreza, la violencia en todas sus expresiones, las nuevas formas de criminalidad, etc.

Para el humanismo cristiano, además, esa persona humana es concebida como *subsistente*, esto es, que existe en si misma y para sí misma, siendo ella misma y no otra cosa. Esta entidad autónoma es también un ser en relación y por tanto abierto a una relación vertical y otra horizontal. Por la primera, la persona está abierta a la trascendencia. Por la segunda, está abierta a sus hermanos.

Para los demócratacristianos, esa persona en comunidad es tan importante como lo es su dimensión trascendental; separándonos por esta vía de la versión liberal que entiende a la persona como individuo aislado, sólo abierto a la socialización en tanto satisfaga sus inquietudes egoístas; como a la versión marxista, donde el hombre en definitiva importa como resultante de las meras relaciones sociales. Nuestro especial concepto de persona, entonces, la identifica presentando cuatro dimensiones

fundamentales en torno a dos ejes: un eje que implica la dimensión espiritual junto a la material; y otro que integra una dimensión comunitaria junto a otra individual.

Una civilización personalista es una civilización cuyas estructuras y espíritu está orientadas a la realización como persona de cada uno de los individuos que la componen. Las colectividades naturales son reconocidas en ella en su realidad y en su finalidad propia, distinta de la simple suma de los intereses individuales y superior a los intereses del individuo considerado materialmente. Sin embargo, tienen como fin último el poner a cada persona en estado de poder vivir como persona, es decir, de poder acceder al máximo de iniciativa, de responsabilidad, de vida espiritual.

E. Mounier, 1936.

A esta particular mirada de la persona que reúne las dimensiones citadas, los demócratacristianos la hemos llamado *Personalismo Comunitario*.

Entendemos por comunidad al conjunto de las personas que viven relacionadas en función de un destino en común. Desde nuestro punto de vista la sociedad no es una simple suma de individualidades, sino una comunidad de hombres cuyo destino es vivir con los demás de forma participativa y solidaria.

Esta sociedad, para los demócratacristianos, debe orientarse al logro del *bien común*. Este se concibe como la armónica concurrencia de elementos sociales en un orden legítimo, cuyo funcionamiento permite la generación de las condiciones óptimas para que las personas, las familias y las asociaciones logren su más pleno desarrollo.

4.- Los principios

En la búsqueda de nuestras utopías, los demócratacristianos nos vemos acompañados por una serie de principios que en esencia no cambian con el paso del tiempo, y que en definitiva derivan de nuestra concepción personalista comunitaria definida anteriormente. Estos principios son:

- Una sociedad comunitaria.

A diferencia de las formas más contractualistas de las sociedades a secas, los demócratacristianos aspiramos a un grado superior: la construcción de una comunidad, donde la persona y las familias se vinculen de forma más integral y participativa, de tal manera que se refuercen los naturales lazos solidarios que han distinguido a numerosas culturas humanas a lo largo de la historia.

Cuando la DC afirma y propone construir una sociedad comunitaria está centrando el problema en la cualidad de la relación asociativa que pretende lograr: lo central es lograr la relación comunitaria, la cual se caracteriza sobre el modelo de los lazos en una comunidad por una unión fraternal, de cooperación leal y solidaridad verdadera, en busca del Bien Común. Ahora bien, esto no se da porque nosotros lo deseemos. Hay que construirlo. Y hay que construirlo a partir de situaciones en que estamos, situaciones donde hay comunidades, pero en las que predominan lazos entre los hombres que están mucho más sobre el modelo del "doy para que me den", de la lucha y la confrontación, que no sobre el modelo de entregarse al servicio de los otros y de lograr hacer prevalecer el compartir sobre el competir.

E. Pérez Olivares, s/f.

- Una sociedad pluralista y participativa:

El deber que la sociedad tiene de procurar de modo primordial la realización del ser humano como persona, le impone la obligación de respetar las plurales formas en que esta persona se plasme. De ahí dinamiza, pues, el pluralismo que en materia religiosa, educacional, política, sindical, etc., la sociedad debe asegurarle.

Junto a estas variadas formas de expresión, la persona para su realización debe tener una activa participación en el quehacer de la sociedad que integra, desde sus hechos más cotidianos en el ámbito local, hasta en las decisiones más importantes en el ámbito nacional.

Por ello, los demócratacristianos creemos en la necesidad de potenciar todas las formas posibles que permitan una mayor expresión de las personas, poniendo especial hincapié en los mecanismos de participación en el ámbito local.

Derivan de este principio, otros fundamentales para preservar el pluralismo y la participación: el fortalecimiento de la sociedad civil, el derecho a la libre búsqueda de la verdad, el derecho a difundir lealmente la propia opinión, el respeto a la opinión ajena, la pluralidad y confrontación de ideas y opiniones orientadas a la búsqueda de consensos por medio del diálogo, el derecho a una información veraz y objetiva, etc.

La formulación debe empezar por el reconocimiento claro y abierto, de la existencia de diferentes familias culturales, religiosas e ideológicas dentro de la misma sociedad y del reconocimiento de su derecho a organizarse socialmente y a cultivar colectivamente su acervo cultural, religioso o ideológico.

Juan P. Terra, 1969.

Un Estado social y de derecho, solidario y subsidiario.

La función del Estado es servir a todos los habitantes. En base a ello, propugnamos un estado social y democrático de derecho. El Estado está sometido a derecho, que tanto gobernantes como gobernados deben acatar actuando dentro del marco de la Constitución y las leyes, las cuáles se han de generar como expresión auténtica de la voluntad popular.

Para los demócratacristianos el Estado tiene que sujetarse en su labor, a dos principios complementarios:

- a. El principio de la solidaridad que obliga al Estado a concurrir en ayuda de aquellas personas que transitoriamente o permanentemente se encuentran impedidos de satisfacer las necesidades que la sociedad toda ha entendido como vitales.
- b. El principio de la subsidiaridad, que obliga al Estado a intervenir en los diversos planos toda vez que sea necesario porque la sociedad civil, a través de sus numerosos componentes, se resta a tal acción.

Este último principio, ha sido mal utilizado por quienes entienden que el Estado debe deshacerse de sus roles tradicionales, razón por la cuál bregaron por la privatización. Los demócratacristianos vemos con preocupación en tal sentido, el avance que ha tenido el sector privado-capitalista, asumiendo funciones antes reservadas a la lógica regulada-estatal. Ante este fenómeno, y amparados en el fortalecimiento de la sociedad civil, sostenemos la necesidad de potenciar el tercer sector de la economía compuesto por las diversas organizaciones comunitarias, las que debieran asumir mayores roles y actividades, de forma de avanzar sobre las que realiza el Estado y el Capital privado.

Una auténtica democracia es posible solamente en un Estado de derecho y sobre la base de una recta concepción de la persona humana. Requiere que se den las condiciones necesarias para la promoción de las personas concretas, mediante la educación y la formación en los verdaderos ideales, así como de la "subjetividad" de la sociedad mediante la creación de estructuras participativas y de corresponsabilidad.

Juan Pablo II, 1991

- La vocación democrática

La Democracia Cristiana reconoce al sistema democrático como el único capaz de crear las condiciones de respeto a la dignidad de la persona humana y sus derechos fundamentales.

Por otra parte, ello no quita que los demócratacristianos consideremos el proyecto democrático como inacabado e incompleto, de suerte que su perfeccionamiento y profundización es uno de los fines permanentes de nuestra acción.

Valoramos como componentes de este sistema, el ejercicio del poder legítimamente otorgado por la voluntad popular libre y periódicamente expresada, por el respeto a las minorías, por las garantías al ejercicio de los derechos políticos, civiles, económicos y sociales, la separación de Poderes, el pluralismo, y la participación del pueblo en los diferentes niveles, desde el local hasta el nacional, para lo cuál se postula un Estado descentralizado y preocupado por el desarrollo local.

Estamos convencidos de que una auténtica sociedad comunitaria no se realiza sin democracia y que una verdadera democracia no se realiza si no se orienta hacia una sociedad comunitaria. En efecto, sólo la experiencia de la vida democrática crea las mejores condiciones para alcanzar un consenso en el respeto del pluralismo y promover los derechos políticos, culturales y socioeconómicos del hombre.

Manifiesto político mundial de los demócratacristianos, 1981.

- La defensa y respeto por todos los derechos humanos

Nuestra inspiración cristiana nos lleva a proclamar los Derechos Humanos, como un criterio ético y jurídico de la humanidad. En este sentido, pensamos que las sociedades deben generar una cultura de los Derechos Humanos, en la que cada ciudadano se sienta reconocido como un legítimo otro en la convivencia social.

Los Derechos Humanos, según nuestra visión, son superiores y anteriores al Estado y emanan de la naturaleza propia del hombre. Por ello el Estado debe reconocerlos, ampararlos y establecer medios eficaces para garantizar su pleno ejercicio.

Entendemos además, que junto al reconocimiento de los derechos políticos se impone una profundización de los derechos sociales y económicos. Por otra parte, también aspiramos a una profundización de los derechos de las familias y las comunidades, además de la consagración de los derechos de los pueblos, que incluye entre otros, el derecho al desarrollo, a la paz, y al medio ambiente.

Nuestra región está marcada profundamente por grandes injusticias que atentan contra la calidad de vida de sus habitantes. Hay un desprecio generalizado de la dignidad de la persona y de sus derechos fundamentales. Vemos crecer con angustia una cultura de la muerte generadora de violencia, y de graves problemas de contracepción y aborto, que destruyen los tejidos sociales y ambientales, reduciendo nuestros pueblos a situaciones extremas de sobrevivencia.

Conclusiones del XIII Congreso Latinoamericano y del Caribe de Cáritas, 1994.

- Una política ética

La política, según nuestra visión, debe ser regida por la ética. Su objeto es realizar los valores fundamentales de libertad, tolerancia, igualdad, solidaridad, justicia social y paz. No es posible alcanzar el cumplimiento de dichos valores si, al mismo tiempo, se emplean en su logro métodos discordantes con ellos. Los fines y medios, en política, deben ser coherentes entre sí.

De tal forma lo anterior, que los métodos de la no-violencia, de ejercicio y aplicación del Derecho y la justicia, el diálogo y comprensión, la serenidad y perseverancia para introducir los cambios que nos conduzcan a nuestra utopía, son los procedimientos adecuados en el marco democrático.

La tentación del pragmatismo, que es olvido de los valores fundamentales y sustitución de éstos por el egoísmo, el clientelismo, la avaricia, la corrupción y el ansia de poder, es nuestro principal enemigo, y sabemos que su más profunda raíz se encuentra en el centro del corazón humano.

Proyecto de Plataforma para el Congreso Ideológico de la IDC, 1993.

- Una economía humana y de la solidaridad.

Los demócratacristianos tenemos por motivación, a la luz de nuestros valores, orientar la economía en la perspectiva de una sociedad solidaria, de la cuál los aspectos económicos son solo una parte. De acuerdo a ello, sostenemos que las formas económicas predominantes son en definitiva fruto de los valores que imperan en el ámbito social. Bastaría cambiar los valores hoy hegemónicos para lograr una economía más humana y de la solidaridad.

Son componentes de una economía de la solidaridad, las formas alternativas de producción, distribución, consumo y acumulación, que logren superar la visión, valores, factores y relaciones económicas predominantes en las formas privado-capitalistas, y estatal-regulada.

Sostenemos en tal sentido, que hay un especial desafío para los demócratacristianos en potenciar ese sector de la economía que se basa en los valores y formas alternativas: la economía social, el sistema cooperativo y autogestionario, la economía ecológica, las formas solidarias, el fortalecimiento del tercer sector, etc., son especialmente considerados en el proyecto por una economía más humana que conduzca a un desarrollo de todo el hombre y todos los hombres.

Definimos a la economía humana como la disciplina –disciplina del saber y disciplina de la acción- del paso, para una población determinada, de una fase menos humanas a una fase más humana, al ritmo más rápido posible, al costo financiero y humano lo menos elevado posible, teniendo en cuenta la solidaridad entre todas las poblaciones.

L.J.Lebret, 1962.

- La primacía del trabajo sobre los otros factores

Una economía humana y solidaria, si bien cuenta con una pluralidad de factores económicos, ve en el trabajo el factor central de producción, el cuál, transformándose en categoría económica subsumiendo al resto de los factores productivos, contribuirá a una mayor humanización de la economía. Además de esta dimensión objetiva, los demócratacristianos, entendemos al trabajo también desde el punto de vista subjetivo, afirmando que detrás de tal factor existe un trabajador, esto es, una persona.

En momentos en que los impactos de las nuevas tecnologías y la reorganización económica mundial en el marco de la globalización, muestran la mayor crisis de empleo en todo el mundo, se hace más necesario que nunca plantear la centralidad del trabajo como la clave esencial de toda cuestión social.

Esta centralidad tiene una especial trascendencia económica, al colocar al trabajo por encima del capital, elemento que si bien es necesario de ninguna manera puede entenderse como privilegiado ante el trabajo, como se puede desprender de muchas prácticas y políticas contemporáneas. Colocar al trabajo por encima de los factores materiales de producción, no solo impacta directamente en el plano de los empleos, sino que conduciría además, a una humanización mayor del mismo, en la medida que los hombres, por medio de su trabajo, puedan organizar para provecho propio y de su medio, al resto de los factores de producción. Las empresas basadas en el trabajo, y especialmente en el trabajo comunitario, reúnen ambos desafíos, parapetándose como referente de nuestro modelo económico.

Ante la realidad actual, en cuya estructura se encuentran profundamente insertos tantos conflictos, causados por el hombre, y en la que los medios técnicos -fruto del trabajo humano- juegan un papel primordial... se debe ante todo recordar un principio enseñado siempre por la Iglesia. Es el principio de la prioridad del trabajo sobre el capital. Este principio se refiere directamente al proceso mismo de producción, respecto al cuál el trabajo es siempre una causa eficiente primaria, mientras el capital, siendo el conjunto de los medios de producción, es sólo un instrumento o la causa instrumental.

S.S. Juan Pablo II, 1981.

- Una economía participativa y autogestionaria.

Fieles a la búsqueda de la realización de la persona, y en el marco del fortalecimiento del trabajo como categoría subjetiva organizadora de los procesos económicos, creemos que la posibilidad de decidir, y gestar comunitariamente, es un componente fundamental en nuestro proyecto.

Tal sistema autogestionario, que se prevé exitoso en la medida que comparta el mercado en igualdad de condiciones con los otros sistemas posibles (dando origen al pluralismo de formas de propiedad, y a un verdadero mercado democrático), estará fundado en una reformulación del poder, como asimismo de una cultura humanista, participativa y solidaria.

Entraña también una concepción del Estado, que primordialmente tienda a la descentralización de su aparato y que conceda una nueva dimensión de autonomía a los distintos organismos de la sociedad.

En un sentido amplio, la Autogestión significa un sistema basado en la toma de decisiones democráticas en todas las áreas de la actividad humana, basado en los derechos personales de los seres humanos, en contraste con el capitalismo, que es un sistema basado en los derechos de la propiedad de los poseedores. En un sentido más concreto, la autogestión en la empresa significa la aplicación de los principios democráticos al control y gestión de la firma, por supuesto, con delegaciones de poderes a una administración elegida democráticamente.

J. Vanek, 1992.

- La pluralidad de propiedades y la opción preferencial por la propiedad comunitaria

La propiedad es un derecho legítimo fruto de la puesta en juego de los diferentes factores en el proceso económico, o cuando ello no es posible, de lo que legítimamente deba recibir la persona de su comunidad.

La propiedad, sin embargo, no es para los demócratacristianos un fin en sí mismo, sino que debe entenderse fundamentalmente como medio que permita la realización de todas las personas en sociedad. De tal manera lo anterior, que la posesión privada se encuentra subordinada a una norma de superior jerarquía, cual es el derecho al uso común de los bienes, basado en su destino universal. Por lo tanto, el derecho de propiedad se encuentra limitado y regulado por el bien común.

Conforme al principio según el cuál se asigna la propiedad de la obra a quien la hace, el producto generado en una empresa, corresponde a todos los sujetos que la integran, en proporción a los aportes que hayan realizado, para lo cuál es necesario fomentar la participación en la toma de decisiones y en las ganancias de las empresas, por parte de todos sus integrantes. En un plano más general, las personas recibirán de acuerdo a su aporte en la sociedad, y cuando la remuneración no sea justa, o cuando la persona no pueda aportar, el Estado y la sociedad a través de sus organizaciones deben distribuir de acuerdo a las necesidades de cada uno. De esta manera, el proceso de distribución para los demócratacristianos no debe ser dejado en manos de la mera lógica de intercambios, sino que debiera fortalecer también las lógicas de redistribución y reciprocidad, de un trasfondo mucho más humanista y socializador.

Un mercado democrático, para nosotros, es aquel que logra colocar en pié de igualdad, la propiedad estatal, con la propiedad privada y la propiedad comunitaria. Todas ellas deben ser defendidas en el marco de los principios generales, aunque la propiedad comunitaria, cooperativa y asociativa, con sus diferentes formas y niveles, se acerque más al proyecto demócratacristiano.

La economía que proponemos fundamenta una democracia de trabajadores, que exige por lo tanto, la reformulación y redistribución de la propiedad, multiplicando las formas de agrupación colectiva a nivel de grupos, empresas y comunas –cooperativas y otras empresas de trabajadores-, junto con distintas formas de participación en los frutos de la propiedad y en la gestión de las empresas.

Programa de Principios del Partido Demócrata Cristiano, 1970.

- La defensa y respeto por los derechos de la naturaleza

Una verdadera economía humana, además, es la que preserva los recursos naturales y valora en sí mismos los frutos de la naturaleza. En el estado actual de la evolución del mundo, la crisis ambiental ha puesto en tela de juicio el modelo de desarrollo imperante, que está íntimamente relacionado con el caos ambiental. Para los demócratacristianos el hombre está llamado a utilizar su medio en beneficio de su bienestar y el de las futuras generaciones. En ese sentido, se vuelve imperioso el principio de defensa de la naturaleza agredida desde las particulares formas económicas vigentes en nuestros mercados.

Por lo demás, los seres de la creación tienen valor en sí mismos y por lo tanto derecho a ser respetados. El desarrollo, como la economía, no pueden desvincularse de los valores ecologistas. Los demócratacristianos, nos oponemos de esta manera, a la expansión que el neoliberalismo ha tenido también en este campo, con la generación de nuevas contabilidades que implican ponerle precio a la vida, de suerte que la discusión ética termina siendo meramente técnica.

Distinta a la ética antropocéntrica, puede pensarse otra ética alternativa en la que la naturaleza no se redujera al hombre como referencia preponderante, sino que se concibiera la naturaleza como un todo, siendo el hombre una parte de ella, no necesariamente la más privilegiada, sino la más responsable, en cuanto el hombre es por su racionalidad el jardinero del mundo.

Rafael Carías, S.J., 1997.

- El Desarrollo no es de cosas materiales sino de personas.

El desarrollo de las personas y del medio en que viven tiene implicancias económicas, sociales, culturales y políticas. La integración armónica de todos estos elementos se denomina "desarrollo integral". Por medio de éste, no se debe promover un "más tener" o un "más hacer", sino lograr un "más ser" o un "más vivir" en cada hombre, en todas sus dimensiones como hombre y en todos los hombres.

Ello supone nuestra defensa por un "desarrollo a escala humana", cuyo postulado básico es que el desarrollo se refiere a las personas y no a los objetos. La calidad de vida, que dependerá de la forma en que la persona satisfaga sus múltiples necesidades, en este sentido, debería tener más peso que la medición parcializada de cosas que muestra la reina de las categorías estadísticas en nuestros países consumistas y materialistas: el PBI.

En condiciones donde priman visiones materialistas del desarrollo, los demócratacristianos afirmamos que el objetivo de este proceso es la felicidad de los hombres y de los pueblos. En esa dirección, y en íntima conexión con el principio anterior, propugnamos un modelo de austeridad solidaria, donde todos puedan tener acceso a bienes y servicios fundamentales, en un marco de creciente igualdad de condiciones. Este modelo precisa en tal sentido, de un consumo alternativo de las personas, que supere la cultura consumista predominante y la cambie por formas más críticas y responsables, así como solidarias, de esta fase que es a la vez fin y finalidad de la economía.

El desarrollo no se reduce al simple crecimiento económico. Para ser auténtico debe ser integral, es decir, promover a todos los hombres y a todo el hombre.

S.S. PabloVI, 1967.

<http://www.chasque.net/pdc/doctrina.htm> Πρόσβαση στις 7 Ιουλίου 2020

3. Σύνταγμα 1966



CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

CONSTITUCION 1967 PLEBISCITADA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 1966

SECCION I DE LA NACION Y SU SOBERANIA

CAPITULO I

Artículo 1º.- La República Oriental del Uruguay es la asociación política de todos los habitantes comprendidos dentro de su territorio.

Artículo 2º.- Ella es y será para siempre libre e independiente de todo poder extranjero.

Artículo 3º.- Jamás será el patrimonio de personas ni de familia alguna.

CAPITULO II

Artículo 4º.- La soberanía en toda su plenitud existe radicalmente en la Nación, a la que compete el derecho exclusivo de establecer sus leyes, del modo que más adelante se expresará.

CAPITULO III

Artículo 5º.- Todos los cultos religiosos son libres en el Uruguay. El Estado no sostiene religión alguna. Reconoce a la Iglesia Católica el dominio de todos los templos que hayan sido total o parcialmente construidos con fondos del Erario Nacional, exceptuándose sólo las capillas destinadas al servicio de asilos, hospitales, cárceles u otros establecimientos públicos. Declara, asimismo, exentos de toda clase de impuestos a los templos consagrados al culto de las diversas religiones.

CAPITULO IV

Artículo 6º.- En los tratados internacionales que celebre la República propondrá la cláusula de que todas las diferencias que surjan entre las partes contratantes, serán decididas por el arbitraje u otros medios pacíficos. La República procurará la integración social y económica de los Estados Latinoamericanos, especialmente en lo que se refiere a la defensa común de sus productos y materias primas. Asimismo, propenderá a la efectiva complementación de sus servicios públicos.

SECCION II DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS

CAPITULO I

Artículo 7º.- Los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad. Nadie puede ser privado de estos derechos sino conforme a las leyes que se establecieron por razones de interés general.

Artículo 8º.- Todas las personas son iguales ante la ley, no reconociéndose otra distinción entre ellas sino la de los talentos o las virtudes.

Artículo 9º.- Se prohíbe la fundación de mayorazgos. Ninguna autoridad de la República podrá conceder título alguno de nobleza, ni honores o distinciones hereditarias.

Artículo 10.- Las acciones privadas de las personas que de ningún modo atacan el orden público ni perjudican a un tercero, están exentas de la autoridad de los magistrados.

Ningún habitante de la República será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.

Artículo 11.- El hogar es un sagrado inviolable. De noche nadie podrá entrar en él sin consentimiento de su jefe, y de día, sólo de orden expresa de Juez competente, por escrito y en los casos determinados por la ley.

Artículo 12.- Nadie puede ser penado ni confinado sin forma de proceso y sentencia legal.

Artículo 13.- La ley ordinaria podrá establecer el juicio por jurados en las causas criminales.

Artículo 14.- No podrá imponerse la pena de confiscación de bienes por razones de carácter político.

Artículo 15.- Nadie puede ser preso sino infraganti delito o habiendo semiplena prueba de él, por orden escrita de Juez competente.

Artículo 16.- En cualquiera de los casos del artículo anterior, el Juez, bajo la más seria responsabilidad, tomará al arrestado su declaración dentro de veinticuatro horas, y dentro de cuarenta y ocho, lo más, empezará el sumario. La declaración del acusado deberá ser tomada en presencia de su defensor. Este tendrá también el derecho de asistir a todas las diligencias sumariales.

Artículo 17.- En caso de prisión indebida el interesado o cualquier persona podrá interponer ante el Juez competente el recurso de "habeas corpus", a fin de que la autoridad aprehensora explique y justifique de inmediato el motivo legal de la aprehensión, estándose a lo que decida el Juez indicado.

Artículo 18.- Las leyes fijarán el orden y las formalidades de los juicios.

Artículo 19.- Quedan prohibidos los juicios por comisión.

Artículo 20.- Quedan abolidos los juramentos de los acusados en sus declaraciones o confesiones, sobre hecho propio; y prohibido el que sean tratados en ellas como reos.

Artículo 21.- Queda igualmente vedado el juicio criminal en rebeldía. La ley proveerá lo conveniente a este respecto.

Artículo 22.- Todo juicio criminal empezará por acusación de parte o del acusador público, quedando abolidas las pesquisas secretas.

Artículo 23.- Todos los Jueces son responsables ante la ley, de la más pequeña agresión contra los derechos de las personas, así como por separarse del orden de proceder que en ella se establezca.

Artículo 24.- El Estado, los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y, en general, todo órgano del Estado, serán civilmente responsables del daño causado a terceros, en la ejecución de los servicios públicos, confiados a su gestión o dirección.

Artículo 25.- Cuando el daño haya sido causado por sus funcionarios, en el ejercicio de sus funciones o en ocasión de ese ejercicio, en caso de haber obrado con culpa grave o dolo, el órgano público correspondiente podrá repetir contra ellos, lo que hubiere pagado en reparación.

Artículo 26.- A nadie se le aplicará la pena de muerte.

En ningún caso se permitirá que las cárceles sirvan para mortificar, y sí sólo para asegurar a los procesados y penados, persiguiendo su reeducación, la aptitud para el trabajo y la profilaxis del delito.

Artículo 27.- En cualquier estado de una causa criminal de que no haya de resultar pena de penitenciaría, los Jueces podrán poner al acusado en libertad, dando fianza según la ley.

Artículo 28.- Los papeles de los particulares y su correspondencia epistolar, telegráfica o de cualquier otra especie, son inviolables, y nunca podrá hacerse su registro, examen o interceptación sino conforme a las leyes que se establecieren por razones de interés general.

Artículo 29.- Es enteramente libre en toda materia la comunicación de pensamientos por palabras, escritos privados o publicados en la prensa, o por cualquier otra forma de divulgación, sin necesidad de previa censura; quedando responsable el autor y, en su caso, el impresor o emisor, con arreglo a la ley por los abusos que cometieren.

Artículo 30.- Todo habitante tiene derecho de petición para ante todas y cualesquiera autoridades de la República.

Artículo 31.- La seguridad individual no podrá suspenderse sino con la anuencia de la Asamblea General, o estando ésta disuelta o en receso, de la Comisión Permanente, y en el caso extraordinario de traición o conspiración contra la patria; y entonces sólo para la aprehensión de los delincuentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 17 del [artículo 168](#).

Artículo 32.- La propiedad es un derecho inviolable, pero sujeto a lo que dispongan las leyes que se establecieren por razones de interés general. Nadie podrá ser privado de su derecho de propiedad sino en los casos de necesidad o utilidad públicas establecidos por una ley y recibiendo siempre del Tesoro Nacional una justa y previa compensación. Cuando se declare la expropiación por causa de necesidad o utilidad públicas, se indemnizará a los propietarios por los daños y perjuicios que sufrieren en razón de la duración del procedimiento expropiatorio, se consume o no la expropiación; incluso los que deriven de las variaciones en el valor de la moneda.

Artículo 33.- El trabajo intelectual, el derecho del autor, del inventor o del artista, serán reconocidos y protegidos por la ley.

Artículo 34.- Toda la riqueza artística o histórica del país, sea quien fuere su dueño, constituye el tesoro cultural de la Nación; estará bajo la salvaguardia del Estado y la ley establecerá lo que estime oportuno para su defensa.

Artículo 35.- Nadie será obligado a prestar auxilios, sean de la clase que fueren, para los ejércitos, ni a franquear su casa para alojamiento de militares, sino de orden del magistrado civil según la ley, y recibirá de la República la indemnización del perjuicio que en tales casos se le infiera.

Artículo 36.- Toda persona puede dedicarse al trabajo, cultivo, industria, comercio, profesión o cualquier otra actividad lícita, salvo las limitaciones de interés general que establezcan las leyes.

Artículo 37.- Es libre la entrada de toda persona en el territorio de la República, su permanencia en él y su salida con sus bienes, observando las leyes y salvo perjuicios de terceros.

La inmigración deberá ser reglamentada por la ley, pero en ningún caso el inmigrante adolecerá de defectos físicos, mentales o morales que puedan perjudicar a la sociedad.

Artículo 38.- Queda garantido el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no podrá ser desconocido por ninguna autoridad de la República sino en virtud de una ley, y solamente en cuanto se oponga a la salud, la seguridad y el orden públicos.

Artículo 39.- Todas las personas tienen el derecho de asociarse, cualquiera sea el objeto que persigan, siempre que no constituyan una asociación ilícita declarada por la ley.

CAPITULO II

Artículo 40.- La familia es la base de nuestra sociedad. El Estado velará por su estabilidad moral y material, para la mejor formación de los hijos dentro de la sociedad.

Artículo 41.- El cuidado y educación de los hijos para que éstos alcancen su plena capacidad corporal, intelectual y social, es un deber y un derecho de los padres. Quienes tengan a su cargo numerosa prole tienen derecho a auxilios compensatorios, siempre que los necesiten.

La ley dispondrá las medidas necesarias para que la infancia y juventud sean protegidas contra el abandono corporal, intelectual o moral de sus padres o tutores, así como contra la explotación y el abuso.

Artículo 42.- Los padres tienen para con los hijos habidos fuera del matrimonio los mismos deberes que respecto a los nacidos en él.

La maternidad, cualquiera sea la condición o estado de la mujer, tiene derecho a la protección de la sociedad y a su asistencia en caso de desamparo.

Artículo 43.- La ley procurará que la delincuencia infantil esté sometida a un régimen especial en que se dará participación a la mujer.

Artículo 44.- El Estado legislará en todas las cuestiones relacionadas con la salud e higiene públicas, procurando el perfeccionamiento físico, moral y social de todos los habitantes del país.

Todos los habitantes tienen el deber de cuidar su salud, así como el de asistirse en caso de enfermedad. El Estado proporcionará gratuitamente los medios de prevención y de asistencia tan sólo a los indigentes o carentes de recursos suficientes.

Artículo 45.- Todo habitante de la República tiene derecho a gozar de vivienda decorosa. La ley propenderá a asegurar la vivienda higiénica y económica, facilitando su adquisición y estimulando la inversión de capitales privados para ese fin.

Artículo 46.- El Estado dará asilo a los indigentes o carentes de recursos suficientes que, por su inferioridad física o mental de carácter crónico, estén inhabilitados para el trabajo.

Artículo 47.- El Estado combatirá por medio de la ley y de las Convenciones Internacionales, los vicios sociales.

Artículo 48.- El derecho sucesorio queda garantido dentro de los límites que establezca la ley. La línea recta ascendente y la descendente tendrán un tratamiento preferencial en las leyes impositivas.

Artículo 49.- El "bien de familia", su constitución, conservación, goce y transmisión, serán objeto de una legislación protectora especial.

Artículo 50.- El Estado orientará el comercio exterior de la República protegiendo las actividades productivas cuyo destino sea la exportación o que reemplacen bienes de importación. La ley promoverá las inversiones destinadas a este fin, y encauzará preferentemente con este destino el ahorro público.

Toda organización comercial o industrial trustificada estará bajo el contralor del Estado.

Artículo 51.- El Estado o los Gobiernos Departamentales, en su caso, condicionarán a su homologación, el establecimiento y la vigencia de las tarifas de servicios públicos a cargo de empresas concesionarias.

Las concesiones a que se refiere este artículo no podrán darse a perpetuidad en ningún caso.

Artículo 52.- Prohíbese la usura. Es de orden público la ley que señale límite máximo al interés de los préstamos. Esta determinará la pena a aplicarse a los contraventores.

Nadie podrá ser privado de su libertad por deudas.

Artículo 53.- El trabajo está bajo la protección especial de la ley.

Todo habitante de la República, sin perjuicio de su libertad, tiene el deber de aplicar sus energías intelectuales o corporales en forma que redunde en beneficio de la colectividad, la que procurará ofrecer, con preferencia a los ciudadanos, la posibilidad de ganar su sustento mediante el desarrollo de una actividad económica.

Artículo 54.- La ley ha de reconocer a quien se hallare en una relación de trabajo o servicio, como obrero o empleado, la independencia de su conciencia moral y cívica; la justa remuneración; la limitación de la jornada; el descanso semanal y la higiene física y moral.

El trabajo de las mujeres y de los menores de dieciocho años será especialmente reglamentado y limitado.

Artículo 55.- La ley reglamentará la distribución imparcial y equitativa del trabajo.

Artículo 56.- Toda empresa cuyas características determinen la permanencia del personal en el respectivo establecimiento, estará obligada a proporcionarle alimentación y alojamiento adecuados, en las condiciones que la ley establecerá.

Artículo 57.- La ley promoverá la organización de sindicatos gremiales, acordándoles franquicias y dictando normas para reconocerles personería jurídica.

Promoverá, asimismo, la creación de tribunales de conciliación y arbitraje.

Declárase que la huelga es un derecho gremial. Sobre esta base se reglamentará su ejercicio y efectividad.

Artículo 58.- Los funcionarios están al servicio de la Nación y no de una fracción política. En los lugares y las horas de trabajo, queda prohibida toda actividad ajena a la función, reputándose ilícita la dirigida a fines de proselitismo de cualquier especie.

No podrán constituirse agrupaciones con fines proselitistas utilizándose las denominaciones de reparticiones públicas o invocándose el vínculo que la función determine entre sus integrantes.

Artículo 59.- La ley establecerá el Estatuto del Funcionario sobre la base fundamental de que el funcionario existe para la función y no la función para el funcionario.

Sus preceptos se aplicarán a los funcionarios dependientes:

- A) Del Poder Ejecutivo, con excepción de los militares, policiales y diplomáticos, que se regirán por leyes especiales.
- B) Del Poder Judicial y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, salvo en lo relativo a los cargos de la Judicatura.
- C) Del Tribunal de Cuentas.
- D) De la Corte Electoral y sus dependencias, sin perjuicio de las reglas destinadas a asegurar el contralor de los partidos políticos.
- E) De los Servicios Descentralizados, sin perjuicio de lo que a su respecto se disponga por leyes especiales en atención a la diversa índole de sus cometidos.

Artículo 60.- La ley creará el Servicio Civil de la Administración Central, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, que tendrá los cometidos que ésta establezca para asegurar una administración eficiente.

Establézcase la carrera administrativa para los funcionarios presupuestados de la Administración Central, que se declaren inamovibles, sin perjuicio de lo que sobre el particular disponga la ley por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara y de lo establecido en el inciso cuarto de este artículo.

Su destitución sólo podrá efectuarse de acuerdo con las reglas establecidas en la presente Constitución.

No están comprendidos en la carrera administrativa los funcionarios de carácter político o de particular confianza, estatuidos, con esa calidad, por ley aprobada por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, los que serán designados y podrán ser destituidos por el órgano administrativo correspondiente.

Artículo 61.- Para los funcionarios de carrera, el Estatuto del Funcionario establecerá las condiciones de ingreso a la Administración, reglamentará el derecho a la permanencia en el cargo, al ascenso, al descanso semanal y al régimen de licencia anual y por enfermedad; las condiciones de la suspensión o del traslado; sus obligaciones funcionales y los recursos administrativos contra las resoluciones que los afecten, sin perjuicio de lo dispuesto en la [Sección XVII](#).

Artículo 62.- Los Gobiernos Departamentales sancionarán el Estatuto para sus funcionarios, ajustándose a las normas establecidas en los artículos precedentes, y mientras no lo hagan regirán para ellos las disposiciones que la ley establezca para los funcionarios públicos.

A los efectos de declarar la amovilidad de sus funcionarios y de calificar los cargos de carácter político o de particular confianza, se requerirán los tres quintos del total de componentes de la Junta Departamental.

Artículo 63.- Los Entes Autónomos comerciales e industriales proyectarán, dentro del año de promulgada la presente Constitución, el Estatuto para los funcionarios de su dependencia, el cual será sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Este Estatuto contendrá las disposiciones conducentes a asegurar el normal funcionamiento de los servicios y las reglas de garantía establecidas en los artículos anteriores para los funcionarios, en lo que fuere conciliable con los fines específicos de cada Ente Autónomo.

Artículo 64.- La ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá establecer normas especiales que por su generalidad o naturaleza sean aplicables a los funcionarios de todos los Gobiernos Departamentales y de todos los Entes Autónomos, o de algunos de ellos, según los casos.

Artículo 65.- La ley podrá autorizar que en los Entes Autónomos se constituyan comisiones representativas de los personales respectivos, con fines de colaboración con los Directores para el cumplimiento de las reglas del Estatuto, el estudio del ordenamiento presupuestal, la organización de los servicios, reglamentación del trabajo y aplicación de las medidas disciplinarias.

En los servicios públicos administrados directamente o por concesionarios, la ley podrá disponer la formación de órganos competentes para entender en las desinteligencias entre las autoridades de los servicios y sus empleados y obreros; así como los medios y procedimientos que pueda emplear la autoridad pública para mantener la continuidad de los servicios.

Artículo 66.- Ninguna investigación parlamentaria o administrativa sobre irregularidades, omisiones o delitos, se considerará concluida mientras el funcionario inculcado no pueda presentar sus descargos y articular su defensa.

Artículo 67.- Las jubilaciones generales y seguros sociales se organizarán en forma de garantizar a todos los trabajadores, patronos, empleados y obreros, retiros adecuados y subsidios para los casos de accidentes, enfermedad, invalidez, desocupación forzosa, etc.; y a sus familias, en caso de muerte, la pensión correspondiente. La pensión a la vejez constituye un derecho para el que llegue al límite de la edad productiva después de larga permanencia en el país y carezca de recursos para subvenir a sus necesidades vitales.

Artículo 68.- Queda garantida la libertad de enseñanza.

La ley reglamentará la intervención del Estado al solo objeto de mantener la higiene, la moralidad, la seguridad y el orden públicos.

Todo padre o tutor tiene derecho a elegir, para la enseñanza de sus hijos o pupilos, los maestros e instituciones que desee.

Artículo 69.- Las instituciones de enseñanza privada y las culturales de la misma naturaleza estarán exoneradas de impuestos nacionales y municipales, como subvención por sus servicios.

Artículo 70.- Son obligatorias la enseñanza primaria y la enseñanza media, agraria o industrial.

El Estado propenderá al desarrollo de la investigación científica y de la enseñanza técnica.

La ley proveerá lo necesario para la efectividad de estas disposiciones.

Artículo 71.- Declárase de utilidad social la gratuidad de la enseñanza oficial primaria, media, superior, industrial y artística y de la educación física; la creación de becas de perfeccionamiento y especialización cultural, científica y obrera, y el establecimiento de bibliotecas populares.

En todas las instituciones docentes se atenderá especialmente la formación del carácter moral y cívico de los alumnos.

CAPITULO III

Artículo 72.- La enumeración de derechos, deberes y garantías hecha por la Constitución, no excluye los otros que son inherentes a la personalidad humana o se derivan de la forma republicana de gobierno.

SECCION III

DE LA CIUDADANIA Y DEL SUFRAGIO

CAPITULO I

Artículo 73.- Los ciudadanos de la República Oriental del Uruguay son naturales o legales.

Artículo 74.- Ciudadanos naturales son todos los hombres y mujeres nacidos en cualquier punto del territorio de la República. Son también ciudadanos naturales los hijos de padre o madre orientales, cualquiera haya sido el lugar de su nacimiento, por el hecho de avecinarse en el país e inscribirse en el Registro Cívico.

Artículo 75.- Tienen derecho a la ciudadanía legal:

- A) Los hombres y las mujeres extranjeros de buena conducta, con familia constituida en la República, que poseyendo algún capital en giro o propiedad en el país, o profesando alguna ciencia, arte o industria, tengan tres años de residencia habitual en la República.

- B) Los hombres y las mujeres extranjeros de buena conducta, sin familia constituida en la República, que tengan alguna de las cualidades del inciso anterior y cinco años de residencia habitual en el país.
- C) Los hombres y las mujeres extranjeros que obtengan gracia especial de la Asamblea General por servicios notables o méritos relevantes.

La prueba de la residencia deberá fundarse indispensablemente en instrumento público o privado de fecha comprobada.

Los derechos inherentes a la ciudadanía legal no podrán ser ejercidos por los extranjeros comprendidos en los incisos A) y B) hasta tres años después del otorgamiento de la respectiva carta.

La existencia de cualesquiera de las causales de suspensión a que se refiere el [artículo 80](#), obstará al otorgamiento de la carta de ciudadanía.

Artículo 76.- Todo ciudadano puede ser llamado a los empleos públicos. Los ciudadanos legales no podrán ser designados sino tres años después de haberseles otorgado la carta de ciudadanía.

No se requerirá la ciudadanía para el desempeño de funciones de profesor en la enseñanza superior.

CAPITULO II

Artículo 77.- Todo ciudadano es miembro de la soberanía de la Nación; como tal es elector y elegible en los casos y formas que se designarán.

El sufragio se ejercerá en la forma que determine la Ley, pero sobre las bases siguientes:

- 1º) Inscripción obligatoria en el Registro Cívico.
 - 2º) Voto secreto y obligatorio. La Ley, por mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara, reglamentará el cumplimiento de esta obligación.
 - 3º) Representación proporcional integral.
 - 4º) Los magistrados judiciales, los miembros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Tribunal de Cuentas, los Directores de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados, los militares en actividad, cualquiera sea su grado, y los funcionarios policiales de cualquier categoría, deberán abstenerse, bajo pena de destitución e inhabilitación de dos a diez años para ocupar cualquier empleo público, de formar parte de comisiones o clubes políticos, de suscribir manifiestos de partido, autorizar el uso de su nombre y, en general, ejecutar cualquier otro acto público o privado de carácter político, salvo el voto. No se considerará incluida en estas prohibiciones, la concurrencia de los Directores de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados a los organismos de los partidos que tengan como cometido específico, el estudio de problemas de gobierno, legislación y administración.
- Será competente para conocer y aplicar las penas de estos delitos electorales, la Corte Electoral. La denuncia deberá ser formulada ante ésta por cualquiera de las Cámaras, el Poder Ejecutivo o las autoridades nacionales de los partidos.
- Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en todos los casos se pasarán los antecedentes a la Justicia Ordinaria a los demás efectos a que hubiere lugar.
- 5º) El Presidente de la República y los miembros de la Corte Electoral no podrán formar parte de comisiones o clubes políticos, ni actuar en los organismos directivos de los partidos, ni intervenir en ninguna forma en la propaganda política de carácter electoral.
 - 6º) Todas las corporaciones de carácter electivo que se designen para intervenir en las cuestiones de sufragio, deberán ser elegidas con las garantías consignadas en este artículo.
 - 7º) Toda nueva ley de Registro Cívico o de Elecciones, así como toda modificación o interpretación de las vigentes, requerirá dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara. Esta mayoría especial regirá sólo para las garantías del sufragio y elección, composición, funciones y procedimientos de la Corte Electoral y corporaciones electorales. Para resolver en materia de gastos, presupuestos y de orden interno de las mismas, bastará la simple mayoría.
 - 8º) La Ley podrá extender a otras autoridades por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, la prohibición de los numerales 4º y 5º.
 - 9º) La elección de los miembros de ambas Cámaras del Poder Legislativo, del Presidente y del Vicepresidente de la República, de los miembros de las Juntas Departamentales, de los Intendentes y, en sus casos, de las Juntas Locales Autónomas electivas, así como la de cualquier órgano para cuya constitución o integración las leyes establezcan el procedimiento de la elección por el Cuerpo Electoral, se realizará el último domingo del mes de noviembre cada cinco años, sin perjuicio de lo dispuesto en los [artículos 148](#).

Las listas de candidatos para ambas Cámaras y para Presidente y Vicepresidente de la República, deberán figurar en una hoja de votación. En hoja aparte, individualizada con el mismo lema se votarán, conjuntamente, las listas de candidatos a Juntas Departamentales, Intendentes y, en su caso, Juntas Locales Autónomas electivas, de conformidad con lo dispuesto por el [artículo 79](#).

- 10) Ningún Legislador ni Intendente que renuncie a su cargo después de incorporado al mismo, tendrá derecho al cobro de ninguna compensación ni pasividad que pudiera corresponderle en razón del cese de su cargo,

hasta cumplido el período completo para el que fue elegido. Esta disposición no comprende a los casos de renuncia por enfermedad debidamente justificada ante Junta Médica, ni a los autorizados expresamente por los tres quintos de votos del total de componentes del Cuerpo a que correspondan, ni a los Intendentes que renuncien tres meses antes de la elección para poder ser candidatos.

- 11) El Estado velará por asegurar a los partidos políticos la más amplia libertad. Sin perjuicio de ello, los partidos deberán:
- a) ejercer efectivamente la democracia interna en la elección de sus autoridades;
 - b) dar la máxima publicidad a sus Cartas Orgánicas y Programas de Principios, en forma tal que el ciudadano pueda conocerlos ampliamente.

Artículo 78.- Tienen derecho al sufragio, sin necesidad de obtener previamente ciudadanía legal, los hombres y las mujeres extranjeros, de buena conducta, con familia constituida en la República, que poseyendo algún capital en giro o propiedad en el país, o profesando alguna ciencia, arte o industria, tengan residencia habitual de quince años, por lo menos, en la República.

La prueba de la residencia se fundará indispensablemente en instrumento público o privado de fecha comprobada, y si la justificación fuera satisfactoria para la autoridad encargada de juzgarla, el extranjero quedará habilitado para el ejercicio del voto desde que se inscriba en el Registro Cívico, autorizado por la certificación que, a los efectos, le extenderá aquella misma autoridad.

CAPITULO III

Artículo 79.- La acumulación de votos por lema para cualquier cargo electivo, sólo puede hacerse en función de lemas permanentes, sin perjuicio de cumplirse, en todo caso, para la elección de Representantes, con lo dispuesto en la primera parte del [artículo 88](#). Un lema para ser considerado permanente, debe haber participado en el comicio nacional anterior, obteniendo representación parlamentaria. La ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá modificar dicho requisito.

El veinticinco por ciento del total de inscriptos habilitados para votar, podrá interponer, dentro del año de su promulgación, el recurso de referéndum contra las leyes y ejercer el derecho de iniciativa ante el Poder Legislativo. Estos institutos no son aplicables con respecto a las leyes que establezcan tributos. Tampoco caben en los casos en que la iniciativa sea privativa del Poder Ejecutivo. Ambos institutos serán reglamentados por ley, dictada por mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara.

CAPITULO IV

Artículo 80.- La ciudadanía se suspende:

- 1º) Por ineptitud física o mental que impida obrar libre y reflexivamente.
- 2º) Por la condición de legalmente procesado en causa criminal de que pueda resultar pena de penitenciaría.
- 3º) Por no haber cumplido dieciocho años de edad.
- 4º) Por sentencia que imponga pena de destierro, prisión, penitenciaría o inhabilitación para el ejercicio de derechos políticos durante el tiempo de la condena.
- 5º) Por el ejercicio habitual de actividades moralmente deshonorosas, que determinará la ley sancionada de acuerdo con el numeral 7º del [artículo 77](#).
- 6º) Por formar parte de organizaciones sociales o políticas que, por medio de la violencia, o de propaganda que incitase a la violencia, tiendan a destruir las bases fundamentales de la nacionalidad. Se consideran tales, a los efectos de esta disposición, las contenidas en las [Secciones I y II de la presente Constitución](#).
- 7º) Por la falta superviniente de buena conducta exigida en el [artículo 75](#). Estas dos últimas causales sólo regirán respecto de los ciudadanos legales. El ejercicio del derecho que otorga el [artículo 78](#) se suspende por las causales enumeradas precedentemente.

CAPITULO V

Artículo 81.- La nacionalidad no se pierde ni aun por naturalizarse en otro país, bastando simplemente, para recuperar el ejercicio de los derechos de ciudadanía, avvicinarsi en la República e inscribirse en el Registro Cívico.

La ciudadanía legal se pierde por cualquier otra forma de naturalización ulterior.

SECCION IV

DE LA FORMA DE GOBIERNO Y SUS DIFERENTES PODERES

CAPITULO UNICO

Artículo 82.- La Nación adopta para su Gobierno la forma democrática republicana.

Su soberanía será ejercida directamente por el Cuerpo Electoral en los casos de elección, iniciativa y referéndum, e indirectamente por los Poderes representativos que establece esta Constitución; todo conforme a las reglas expresadas en la misma.

SECCION V

DEL PODER LEGISLATIVO

CAPITULO I

Artículo 83.- El Poder Legislativo será ejercido por la Asamblea General.

Artículo 84.- Esta se compondrá de dos Cámaras: una de Representantes y otra de Senadores, las que actuarán separada o conjuntamente, según las distintas disposiciones de la presente Constitución.

Artículo 85.- A la Asamblea General compete:

- 1º) Formar y mandar publicar los Códigos.
- 2º) Establecer los Tribunales y arreglar la Administración de Justicia y de lo Contencioso Administrativo.
- 3º) Expedir leyes relativas a la independencia, seguridad, tranquilidad y decoro de la República; protección de todos los derechos individuales y fomento de la ilustración, agricultura, industria, comercio interior y exterior.
- 4º) Establecer las contribuciones necesarias para cubrir los presupuestos, su distribución, el orden de su recaudación e inversión, y suprimir, modificar o aumentar las existentes.
- 5º) Aprobar o reprobar, en todo o en parte, las cuentas que presente el Poder Ejecutivo.
- 6º) Autorizar, a iniciativa del Poder Ejecutivo, la Deuda Pública Nacional, consolidarla, designar sus garantías y reglamentar el crédito público, requiriéndose, en los tres primeros casos, la mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.
- 7º) Decretar la guerra y aprobar o reprobar por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, los tratados de paz, alianza, comercio y las convenciones o contratos de cualquier naturaleza que celebre el Poder Ejecutivo con potencias extranjeras.
- 8º) Designar todos los años la fuerza armada necesaria. Los efectivos militares sólo podrán ser aumentados por la mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.
- 9º) Crear nuevos Departamentos por mayoría de dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara; fijar sus límites; habilitar puertos; establecer aduanas y derechos de exportación e importación aplicándose, en cuanto a estos últimos, lo dispuesto en el [artículo 87](#); así como declarar de interés nacional zonas turísticas, que serán atendidas por el Ministerio respectivo.
- 10) Justificar el peso, ley y valor de las monedas; fijar el tipo y denominación de las mismas, y arreglar el sistema de pesas y medidas.
- 11) Permitir o prohibir que entren tropas extranjeras en el territorio de la República, determinando para el primer caso, el tiempo en que deban salir de él. Se exceptúan las fuerzas que entran al solo efecto de rendir honores, cuya entrada será autorizada por el Poder Ejecutivo.
- 12) Negar o conceder la salida de fuerzas nacionales fuera de la República, señalando, para este caso, el tiempo de su regreso a ella.
- 13) Crear o suprimir empleos públicos, determinando sus dotaciones o retiros; y aprobar, reprobar o disminuir los presupuestos que presente el Poder Ejecutivo, acordar pensiones y recompensas pecuniarias o de otra clase y decretar honores públicos a los grandes servicios.
- 14) Conceder indultos por dos tercios de votos del total de componentes de la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras, y acordar amnistías en casos extraordinarios, por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.
- 15) Hacer los reglamentos de milicias y determinar el tiempo y número en que deben reunirse.
- 16) Elegir el lugar en que deban residir las primeras autoridades de la Nación.
- 17) Conceder monopolios, requiriéndose para ello dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara. Para instituirlos en favor del Estado o de los Gobiernos Departamentales, se requerirá la mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.
- 18) Elegir, en reunión de ambas Cámaras, los miembros de la Suprema Corte de Justicia, de la Corte Electoral, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Tribunal de Cuentas, con sujeción a lo dispuesto en las Secciones respectivas.
- 19) Juzgar políticamente la conducta de los Ministros de Estado, de acuerdo a lo dispuesto en la [Sección VIII](#).
- 20) Interpretar la Constitución, sin perjuicio de la facultad que corresponde a la Suprema Corte de Justicia, de acuerdo con los [artículos 256 a 261](#).

[Artículo 86](#).- La creación y supresión de empleos y servicios públicos; la fijación y modificación de dotaciones, así como la autorización para los gastos, se hará mediante las leyes de presupuesto, con sujeción a lo establecido en la [Sección XIV](#).

Toda otra ley que signifique gastos para el Tesoro Nacional, deberá indicar los recursos con que serán cubiertos. Pero la iniciativa para la creación de empleos, de dotaciones o retiros, o sus aumentos, asignación o aumento de pensiones o recompensas pecuniarias, establecimiento o modificaciones de causales, cómputos o beneficios jubilatorios corresponderá, privativamente, al Poder Ejecutivo.

[Artículo 87](#).- Para sancionar impuestos se necesitará el voto conforme de la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara.

CAPITULO II

Artículo 88.- La Cámara de Representantes se compondrá de noventa y nueve miembros elegidos directamente por el pueblo, con arreglo a un sistema de representación proporcional en el que se tomen en cuenta los votos emitidos a favor de cada lema en todo el país.

Corresponderán a cada Departamento, dos Representantes, por lo menos.

El número de Representantes podrá ser modificado por la Ley, la que requerirá para su sanción, dos tercios de votos del total de los componentes de cada Cámara.

Artículo 89.- Los Representantes durarán cinco años en sus funciones y su elección se efectuará con las garantías y conforme a las normas que para el sufragio se establecen en la [Sección III](#).

Artículo 90.- Para ser Representante se necesita ciudadanía natural en ejercicio, o legal con cinco años de ejercicio, y, en ambos casos, veinticinco años cumplidos de edad.

Artículo 91.- No pueden ser Representantes:

- 1º) El Presidente y el Vicepresidente de la República, los miembros del Poder Judicial, del Tribunal de Cuentas, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Electoral, de los Consejos o Directorios o los Directores de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados, de las Juntas Departamentales, de las Juntas Locales y los Intendentes.
- 2º) Los empleados militares o civiles dependientes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial, de la Corte Electoral, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del de Cuentas, de los Gobiernos Departamentales, de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados, por servicios a sueldo, con excepción de los retirados o jubilados. Esta disposición no rige para los que desempeñen cargos universitarios docentes o universitarios técnicos con funciones docentes; pero si el elegido opta por continuar desempeñándolos, será con carácter honorario por el tiempo que dure su mandato. Los militares que renuncien al destino y al sueldo para ingresar al Cuerpo Legislativo, conservarán el grado, pero mientras duren sus funciones legislativas no podrán ser ascendidos, estarán exentos de toda subordinación militar y no se contará el tiempo que permanezcan desempeñando funciones legislativas a los efectos de la antigüedad para el ascenso.

Artículo 92.- No pueden ser candidatos a Representantes el Presidente de la República, el Vicepresidente de la República y los ciudadanos que hubiesen sustituido a aquél, cuando hayan ejercido la Presidencia por más de un año, continuo o discontinuo. Tampoco podrán serlo los Jueces y Fiscales Letrados, ni los Intendentes, ni los funcionarios policiales en los Departamentos en que desempeñan sus funciones, ni los militares en la región en que tengan mando de fuerza o ejerzan en actividad alguna otra función militar, salvo que renuncien y cesen en sus cargos con tres meses de anticipación al acto electoral.

Para los Consejeros y Directores de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados se estará a lo previsto en el [artículo 201](#).

Artículo 93.- Compete a la Cámara de Representantes el derecho exclusivo de acusar ante la Cámara de Senadores a los miembros de ambas Cámaras, al Presidente y el Vicepresidente de la República, a los Ministros de Estado, a los miembros de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Cuentas y de la Corte Electoral, por violación de la Constitución u otros delitos graves, después de haber conocido sobre ellos a petición de parte o de algunos de sus miembros y declarado haber lugar a la formación de causa.

CAPITULO III

Artículo 94.- La Cámara de Senadores se compondrá de treinta miembros, elegidos directamente por el pueblo, en una sola circunscripción electoral, conforme con las garantías y las normas que para el sufragio se establecen en la [Sección III](#) y a lo que expresan los artículos siguientes.

Será integrada, además, con el Vicepresidente de la República, que tendrá voz y voto y ejercerá su Presidencia, y la de la Asamblea General.

Cuando pase a desempeñar definitiva o temporalmente la Presidencia de la República o en caso de vacancia definitiva o temporal de la Vicepresidencia, desempeñará aquellas presidencias el primer titular de la lista más votada del lema más votado y, de repetirse las mismas circunstancias, el titular que le siga en la misma lista. En tales casos se convocará a su suplente, quien se incorporará al Senado.

Artículo 95.- Los Senadores serán elegidos por el sistema de representación proporcional integral.

Artículo 96.- La distribución de los cargos de Senadores obtenidos por diferentes sublemas dentro del mismo lema partidario, se hará también proporcionalmente al número de votos emitidos a favor de las respectivas listas.

Artículo 97.- Los Senadores durarán cinco años en sus funciones.

Artículo 98.- Para ser Senador se necesita ciudadanía natural en ejercicio o legal con siete años de ejercicio, y, en ambos casos, treinta años cumplidos de edad.

Artículo 99.- Son aplicables a los Senadores las incompatibilidades a que se refiere el [artículo 91](#), con las excepciones en el mismo establecidas.

Artículo 100.- No pueden ser candidatos a Senadores los Jueces y Fiscales Letrados, ni los funcionarios policiales, ni los militares con mando de fuerza o en ejercicio de alguna actividad militar, salvo que renuncien y cesen en sus cargos con tres meses de anticipación al acto electoral.

Para los Consejeros y Directores de Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados se estará a lo previsto por el [artículo 201](#).

Artículo 101.- El ciudadano que fuere elegido Senador y Representante podrá optar entre uno y otro cargo.

Artículo 102.- A la Cámara de Senadores corresponde abrir juicio público a los acusados por la Cámara de Representantes o la Junta Departamental, en su caso, y pronunciar sentencia al solo efecto de separarlos de sus cargos, por dos tercios de votos del total de sus componentes.

Artículo 103.- Los acusados, a quienes la Cámara de Senadores hayan separado de sus cargos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, quedarán, no obstante, sujetos a juicio conforme a la ley.

SECCION VI

DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES A AMBAS CAMARAS DE LA COMISION PERMANENTE

CAPITULO I

Artículo 104.- La Asamblea General empezará sus sesiones el quince de marzo de cada año, sesionando hasta el quince de diciembre, o sólo hasta el quince de octubre, en el caso de que haya elecciones, debiendo entonces la nueva Asamblea empezar sus sesiones el quince de febrero siguiente.

La Asamblea General se reunirá en las fechas indicadas sin necesidad de convocatoria especial del Poder Ejecutivo y presidirá sus sesiones y las de la Cámara de Senadores hasta la toma de posesión del Vicepresidente de la República, el primer titular de la lista de Senadores más votada del lema más votado.

Sólo por razones graves y urgentes la Asamblea General o cada una de la Cámaras, así como el Poder Ejecutivo, podrán convocar a sesiones extraordinarias para hacer cesar el receso y con el exclusivo objeto de tratar los asuntos que han motivado la convocatoria así como el proyecto de ley declarado de urgente consideración que tuviere a estudio, aunque no estuviere incluido en aquélla. Asimismo, el receso quedará automáticamente suspendido para la Cámara que tenga o reciba, durante el transcurso del mismo, para su consideración, un proyecto con declaración de urgente consideración.

La simple convocatoria a sesiones extraordinarias no bastará para hacer cesar el receso de la Asamblea General o de cada una de las Cámaras. Para que el receso se interrumpa, deberán realizarse efectivamente sesiones y la interrupción durará mientras éstas se efectúen.

CAPITULO II

Artículo 105.- Cada Cámara se gobernará interiormente por el reglamento que se dicte, y, reunidas ambas en Asamblea General, por el que ésta establezca.

Artículo 106.- Cada Cámara nombrará su Presidente y Vicepresidentes, a excepción del Presidente de la Cámara de Senadores, respecto al cual regirá lo dispuesto en el [artículo 94](#).

Artículo 107.- Cada Cámara nombrará sus Secretarios y el personal de su dependencia, de conformidad con las disposiciones reglamentarias que deberá establecer contemplando las reglas de garantías previstas en los [artículos 58 a 66](#), en lo que corresponda.

Artículo 108.- Cada Cámara sancionará dentro de los doce primeros meses de cada legislatura, sus presupuestos, por tres quintos de votos del total de sus componentes, y lo avisará al Poder Ejecutivo para que los incluya en el Presupuesto Nacional.

Dentro de los cinco primeros meses de cada período legislativo, podrá, por el mismo quórum, establecer las modificaciones que estime indispensables.

Si vencidos los plazos el presupuesto no hubiera sido aprobado, continuará rigiendo el anterior.

Artículo 109.- Ninguna de las Cámaras podrá abrir sus sesiones mientras no esté reunida más de la mitad de sus miembros, y si esto no se hubiera realizado el día que señala la Constitución, la minoría podrá reunirse para compeler a los ausentes bajo las penas que acordare.

Artículo 110.- Las Cámaras se comunicarán por escrito entre sí y con los demás Poderes, por medio de sus respectivos Presidentes, y con autorización de un Secretario.

Artículo 111.- Las pensiones gratificables serán resueltas mediante el voto secreto y requerirán la conformidad de la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara.

Los reglamentos de cada Cámara podrán establecer el voto secreto para los casos de venias y designaciones.

CAPITULO III

Artículo 112.- Los Senadores y los Representantes jamás serán responsables por los votos y opiniones que emitan durante el desempeño de sus funciones.

Artículo 113.- Ningún Senador o Representante, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado, salvo en el caso de delito infraganti y entonces se dará cuenta inmediata a la Cámara respectiva, con la información sumaria del hecho.

Artículo 114.- Ningún Senador o Representante, desde el día de su elección hasta el de su cese, podrá ser acusado criminalmente, ni aun por delitos comunes que no sean de los detallados en el [artículo 93](#), sino ante su respectiva Cámara, la cual, por dos tercios de votos del total de sus componentes, resolverá si hay lugar a la formación de causa, y, en caso afirmativo, lo declarará suspendido en sus funciones y quedará a disposición del Tribunal competente.

Artículo 115.- Cada Cámara puede corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el desempeño de sus funciones y hasta suspenderlo en el ejercicio de las mismas, por dos tercios de votos del total de sus componentes.

Por igual número de votos podrá removerlo por imposibilidad física o incapacidad mental superviniente a su incorporación, o por actos de conducta que le hicieran indigno de su cargo, después de su proclamación.

Bastará la mayoría de votos de presentes para admitir las renunciaciones voluntarias.

Artículo 116.- Las vacantes que por cualquier motivo se produzcan en cada Legislatura, se llenarán por los suplentes designados al tiempo de las elecciones, del modo que expresará la ley, y sin hacerse nueva elección.

La ley podrá autorizar también la convocatoria de suplentes por impedimento temporal o licencia de los Legisladores titulares.

Artículo 117.- Los Senadores y Representantes serán compensados por sus servicios con una asignación mensual que percibirán durante el término de sus mandatos, sin perjuicio de los descuentos que correspondieran,

de acuerdo con el reglamento de la respectiva Cámara, en caso de inasistencias injustificadas a las sesiones de la Cámara que integran o de las comisiones informantes de que forman parte.

Tales descuentos, en todo caso, se fijarán proporcionalmente a la asignación.

La asignación será fijada por dos tercios de votos del total de componentes de la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, en el último período de cada Legislatura, para los miembros de la siguiente. Dicha compensación les será satisfecha con absoluta independencia del Poder Ejecutivo y fuera de ella, los Legisladores no podrán recibir beneficios económicos de ninguna naturaleza que deriven del ejercicio de su cargo.

CAPITULO IV

Artículo 118.- Todo Legislador puede pedir a los Ministros de Estado, a la Suprema Corte de Justicia, a la Corte Electoral, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo y al Tribunal de Cuentas, los datos e informes que estime necesarios para llenar su cometido. El pedido se hará por escrito y por intermedio del Presidente de la Cámara respectiva, el que lo trasmitirá de inmediato al órgano que corresponda. Si éste no facilitare los informes dentro del plazo que fijará la ley, el Legislador podrá solicitarlos por intermedio de la Cámara a que pertenezca, estándose a lo que ésta resuelva.

No podrá ser objeto de dicho pedido lo relacionado con la materia y competencia jurisdiccionales del Poder Judicial y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 119.- Cada una de las Cámaras tiene facultad, por resolución de un tercio de votos del total de sus componentes, de hacer venir a Sala a los Ministros de Estado para pedirles y recibir los informes que estime convenientes, ya sea con fines legislativos, de inspección o de fiscalización, sin perjuicio de lo dispuesto en la [Sección VIII](#).

Cuando los informes se refieran a Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, los Ministros podrán requerir la asistencia conjunta de un representante del respectivo Consejo o Directorio.

Artículo 120.- Las Cámaras podrán nombrar comisiones parlamentarias de investigación o para suministrar datos con fines legislativos.

Artículo 121.- En los casos previstos en los tres artículos anteriores, cualquiera de las Cámaras podrá formular declaraciones, sin perjuicio de lo dispuesto en la [Sección VIII](#).

CAPITULO V

Artículo 122.- Los Senadores y los Representantes, después de incorporados a sus respectivas Cámaras, no podrán recibir empleos rentados de los Poderes del Estado, de los Gobiernos Departamentales, de los Entes Autónomos, de los Servicios Descentralizados o de cualquier otro órgano público ni prestar servicios retribuidos por ellos en cualquier forma, sin consentimiento de la Cámara a que pertenezcan, quedando en todos los casos vacante su representación en el acto de recibir el empleo o de prestar el servicio.

Cuando un Senador sea convocado para ejercer temporalmente la Presidencia de la República y cuando los Senadores y los Representantes sean llamados a desempeñar Ministerios o Subsecretarías de Estado, quedarán suspendidos en sus funciones legislativas, sustituyéndoseles, mientras dure la suspensión, por el suplente correspondiente.

Artículo 123.- La función legislativa es también incompatible con el ejercicio de todo otro cargo público electivo, cualquiera sea su naturaleza.

Artículo 124.- Los Senadores y los Representantes tampoco podrán durante su mandato:

- 1º) Intervenir como directores, administradores o empleados en empresas que contraten obras o suministros con el Estado, los Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados o cualquier otro órgano público.
- 2º) Tramitar o dirigir asuntos de terceros ante la Administración Central, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

La inobservancia de lo preceptuado en este artículo importará la pérdida inmediata del cargo legislativo.

Artículo 125.- La incompatibilidad dispuesta por el inciso primero del artículo 122, alcanzará a los Senadores y a los Representantes hasta un año después de la terminación de su mandato, salvo expresa autorización de la Cámara respectiva.

Artículo 126.- La ley, por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá reglamentar las prohibiciones establecidas en los dos artículos precedentes o establecer otras, así como extenderlas a los integrantes de otros órganos.

CAPITULO VI

Artículo 127.- Habrá una Comisión Permanente compuesta de cuatro Senadores y siete Representantes elegidos por el sistema proporcional, designados unos y otros, por sus respectivas Cámaras. Será Presidente de la misma un Senador de la mayoría.

La designación se hará anualmente, dentro de los quince días de la constitución de la Asamblea General o de la iniciación de cada período de sesiones ordinarias de la Legislatura.

Artículo 128.- Al mismo tiempo que se haga esta elección, se hará la de un suplente para cada uno de los once miembros que entre a llenar sus funciones en los casos de enfermedad, muerte u otros que ocurran, de los titulares.

Artículo 129.- La Comisión Permanente velará sobre la observancia de la Constitución y de las leyes, haciendo al Poder Ejecutivo las advertencias convenientes al efecto, bajo responsabilidad para ante la Asamblea General actual o siguiente, en su caso.

Artículo 130.- Para el caso de que dichas advertencias, hechas hasta por segunda vez, no surtieran efecto, podrá por sí sola, según la importancia o gravedad del asunto, convocar a la Asamblea General.

En el caso de que el Presidente de la República hubiere hecho uso de la facultad otorgada por el [artículo 148](#), inciso séptimo, la Comisión Permanente dará cuenta a la Asamblea General al constituirse las nuevas Cámaras o al reiniciar sus funciones las anteriores.

[Artículo 131](#).- Ejercerá sus funciones desde la fecha indicada por la Constitución para la iniciación del receso de la Asamblea General, hasta que se reinicien las sesiones ordinarias.

Los asuntos de competencia de la Comisión Permanente que se encuentren a estudio de la Asamblea General o de la Cámara de Senadores en la fecha indicada para la iniciación del receso, pasarán de oficio a conocimiento de aquella.

No obstante, interrumpido el receso y mientras dure el período de sesiones extraordinarias, la Asamblea General o la Cámara de Senadores podrán, cuando así lo resuelvan, asumir jurisdicción en los asuntos de su competencia que se encuentren a consideración de la Comisión Permanente, previa comunicación a este Cuerpo.

Terminadas las sesiones extraordinarias, los asuntos no resueltos sobre los que hayan asumido jurisdicción la Asamblea General o la Cámara de Senadores, serán remitidos de oficio, por la Mesa respectiva, a la Comisión Permanente.

En cada nuevo período de sesiones extraordinarias que se realice durante el receso, la Asamblea General o la Cámara de Senadores, podrán hacer uso de la facultad que les acuerda este artículo.

Terminado el receso los asuntos sin resolución a conocimiento de la Comisión Permanente pasarán de oficio al Cuerpo que corresponda.

No afectará la obligación y la responsabilidad que impone a la Comisión Permanente el [artículo 129](#), la circunstancia de que la Asamblea General o cualquiera de las Cámaras se reúnan en sesiones extraordinarias, ni aun cuando la Asamblea General o la Cámara de Senadores hayan asumido jurisdicción sobre todos los asuntos a consideración de la Comisión Permanente.

Si hubiesen caducado los poderes de los Senadores y Representantes por expiración del plazo constitucional, sin que estuviesen proclamados los Senadores y Representantes electos, o se hubiera hecho uso de la facultad del [artículo 148](#), inciso séptimo, la Comisión Permanente en ejercicio continuará en las funciones que en este Capítulo se le confieren, hasta la constitución de las nuevas Cámaras.

En este caso, al constituirse cada una de las Cámaras, procederá a efectuar la designación de los nuevos miembros de la Comisión Permanente.

[Artículo 132](#).- Corresponderá también a la Comisión Permanente, prestar o rehusar su consentimiento en todos los casos en que el Poder Ejecutivo lo necesite, con arreglo a la presente Constitución y la facultad concedida a las Cámaras en los [artículos 118](#) y siguientes, sin perjuicio de lo dispuesto por el numeral 13 del [artículo 168](#).

SECCION VII

DE LA PROPOSICION, DISCUSION, SANCION Y PROMULGACION DE LAS LEYES

CAPITULO I

[Artículo 133](#).- Todo proyecto de ley puede tener su origen en cualquiera de las dos Cámaras, a consecuencia de proposiciones hechas por cualquiera de sus miembros o por el Poder Ejecutivo por medio de sus Ministros, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 6° del [artículo 85](#) y artículo 86.

Requerirá la iniciativa del Poder Ejecutivo todo proyecto de ley que determine exoneraciones tributarias o que fije salarios mínimos o precios de adquisición a los productos o bienes de la actividad pública o privada.

El Poder Legislativo no podrá aumentar las exoneraciones tributarias ni los mínimos propuestos por el Poder Ejecutivo para salarios y precios ni, tampoco, disminuir los precios máximos propuestos.

CAPITULO II

[Artículo 134](#).- Si la Cámara en que tuvo principio el proyecto, lo aprueba, lo pasará a la otra para que, discutido en ella, lo apruebe también, lo reforme, adicione o deseche.

[Artículo 135](#).- Si cualquiera de las dos Cámaras a quien se remitiese un proyecto de ley, lo devolviese con adiciones u observaciones, y la remitente se conformase con ellas, se lo avisará en contestación, y quedará para pasarlo al Poder Ejecutivo; pero si no las hallare justas, o insistiese en sostener su proyecto tal y cual lo había remitido al principio, podrá en tal caso, por medio de oficio, solicitar la reunión de ambas Cámaras, y, según el resultado de la discusión, se adoptará lo que decidan los dos tercios de sufragios, pudiéndose modificar los proyectos divergentes o, aún, aprobar otro nuevo.

[Artículo 136](#).- Si la Cámara a quien fuese remitido el proyecto no tiene reparos que oponerle, lo aprobará, y sin más que avisarlo a la Cámara remitente, lo pasará al Poder Ejecutivo para que lo haga publicar.

Los proyectos de ley no sancionados por una y otra Cámara en la misma Legislatura, se considerarán como iniciados en la Cámara que los sancione ulteriormente.

[Artículo 137](#).- Si recibido un proyecto de ley, el Poder Ejecutivo tuviera objeciones que oponer u observaciones que hacer, lo devolverá con ellas a la Asamblea General, dentro del plazo perentorio de diez días.

[Artículo 138](#).- Cuando un proyecto de ley fuese devuelto por el Poder Ejecutivo con objeciones u observaciones, se convocará a la Asamblea General y se estará a lo que decidan los tres quintos de los miembros presentes.

Transcurridos sesenta días de la primera convocatoria sin mediar pronunciamiento de la Asamblea General, se considerarán aceptadas las observaciones del Poder Ejecutivo.

[Artículo 139](#).- Si las observaciones del Poder Ejecutivo se refiriesen a una parte del proyecto, la Asamblea, por mayoría absoluta de presentes, podrá ratificarlo ajustándose a aquéllas.

[Artículo 140](#).- Si las Cámaras reunidas desaprobaren el proyecto devuelto por el Poder Ejecutivo, quedará sin efecto por entonces, y no podrá ser presentado de nuevo hasta la siguiente Legislatura.

[Artículo 141](#).- En todo caso de reconsideración de un proyecto devuelto por el Ejecutivo, las votaciones serán nominales por sí o por no, y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, como las objeciones u observaciones del Poder Ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa.

Artículo 142.- Cuando un proyecto hubiese sido desechado al principio por la Cámara a quien la otra se lo remita, quedará sin efecto por entonces, y no podrá ser presentado hasta el siguiente período de la Legislatura.

CAPITULO III

Artículo 143.- Si el Poder Ejecutivo, a quien se hubiese remitido un proyecto de ley, no tuviese reparo que oponerle, lo avisará inmediatamente, quedando así de hecho sancionado y expedito para ser promulgado sin demora.

Artículo 144.- Si el Ejecutivo no devolviese el proyecto, cumplidos los diez días que establece el artículo 137, tendrá fuerza de ley y se cumplirá como tal, reclamándose esto, en caso omiso, por la Cámara remitente.

Artículo 145.- Reconsiderado por las Cámaras reunidas un proyecto de ley que hubiese sido devuelto por el Poder Ejecutivo con objeciones u observaciones, si aquéllas lo aprobaran nuevamente, se tendrá por su última sanción, y comunicado al Poder Ejecutivo, lo hará promulgar enseguida sin más reparos.

CAPITULO IV

Artículo 146.- Sancionada una ley para su promulgación se usará siempre de esta fórmula:

"El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, decretan:".

SECCION VIII

DE LAS RELACIONES ENTRE EL PODER LEGISLATIVO Y EL PODER EJECUTIVO

CAPITULO UNICO

Artículo 147.- Cualquiera de las Cámaras podrá juzgar la gestión de los Ministros de Estado, proponiendo que la Asamblea General, en sesión de ambas Cámaras, declare que se censuran sus actos de administración o de gobierno.

Cuando se presenten mociones en tal sentido, la Cámara en la cual se formulen será especialmente convocada, con un término no inferior a cuarenta y ocho horas, para resolver sobre su curso.

Si la moción fuese aprobada por mayoría de presentes, se dará cuenta a la Asamblea General, la que será citada dentro de las cuarenta y ocho horas.

Si en una primera convocatoria de la Asamblea General, no se reúne el número suficiente para sesionar, se practicará una segunda convocatoria y la Asamblea General se considerará constituida con el número de Legisladores que concurra.

Artículo 148.- La desaprobación podrá ser individual, plural o colectiva, debiendo ser pronunciada en cualquier caso, por la mayoría absoluta de votos del total de componentes de la Asamblea General, en sesión especial y pública. Sin embargo, podrá optarse por la sesión secreta cuando así lo exijan las circunstancias.

Se entenderá por desaprobación individual la que afecte a un Ministro, por desaprobación plural la que afecte a más de un Ministro, y por desaprobación colectiva la que afecte a la mayoría del Consejo de Ministros.

La desaprobación pronunciada conforme a lo dispuesto en los incisos anteriores, determinará la renuncia del Ministro, de los Ministros o del Consejo de Ministros, según los casos.

El Presidente de la República podrá observar el voto de desaprobación cuando sea pronunciado por menos de dos tercios del total de componentes del Cuerpo.

En tal caso la Asamblea General será convocada a sesión especial a celebrarse dentro de los diez días siguientes.

Si en una primera convocatoria la Asamblea General no reúne el número de Legisladores necesarios para sesionar, se practicará una segunda convocatoria, no antes de veinticuatro horas ni después de setenta y dos horas de la primera, y si en ésta tampoco tuviera número se considerará revocado el acto de desaprobación.

Si la Asamblea General mantuviera su voto por un número inferior a los tres quintos del total de sus componentes, el Presidente de la República, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes podrá mantener por decisión expresa, al Ministro, a los Ministros o al Consejo de Ministros censurados y disolver las Cámaras.

En tal caso deberá convocar a nueva elección de Senadores y Representantes, la que se efectuará el octavo domingo siguiente a la fecha de la referida decisión.

El mantenimiento del Ministro, Ministros o Consejo de Ministros censurados, la disolución de las Cámaras y la convocatoria a nueva elección, deberá hacerse simultáneamente en el mismo decreto.

En tal caso las Cámaras quedarán suspendidas en sus funciones, pero subsistirá el estatuto y fuero de los Legisladores.

El Presidente de la República no podrá ejercer esa facultad durante los últimos doce meses de su mandato. Durante igual término, la Asamblea General podrá votar la desaprobación con los efectos del apartado tercero del presente artículo, cuando sea pronunciada por dos tercios o más del total de sus componentes.

Tratándose de desaprobación no colectiva, el Presidente de la República no podrá ejercer esa facultad sino una sola vez durante el término de su mandato.

Desde el momento en que el Poder Ejecutivo no dé cumplimiento al decreto de convocatoria a las nuevas elecciones, las Cámaras volverán a reunirse de pleno derecho y recobrarán sus facultades constitucionales como Poder legítimo del Estado y caerá el Consejo de Ministros.

Si a los noventa días de realizada la elección, la Corte Electoral no hubiese proclamado la mayoría de los miembros de cada una de las Cámaras, las Cámaras disueltas también recobrarán sus derechos.

Proclamada la mayoría de los miembros de cada una de las nuevas Cámaras por la Corte Electoral, la Asamblea General se reunirá de pleno derecho dentro del tercer día de efectuada la comunicación respectiva.

La nueva Asamblea General se reunirá sin previa convocatoria del Poder Ejecutivo y simultáneamente cesará la anterior.

Dentro de los quince días de su constitución la nueva Asamblea General, por mayoría absoluta del total de sus componentes, mantendrá o revocará el voto de desaprobación. Si lo mantuviera caerá el Consejo de Ministros.

Las Cámaras elegidas extraordinariamente, completarán el término de duración normal de las cesantes.

SECCION IX

DEL PODER EJECUTIVO

CAPITULO I

Artículo 149.- El Poder Ejecutivo será ejercido por el Presidente de la República actuando con el Ministro o Ministros respectivos, o con el Consejo de Ministros, de acuerdo a lo establecido en esta Sección y demás disposiciones concordantes.

Artículo 150.- Habrá un Vicepresidente, que en todos los casos de vacancia temporal o definitiva de la Presidencia deberá desempeñarla con sus mismas facultades y atribuciones. Si la vacancia fuese definitiva, la desempeñará hasta el término del período de Gobierno.

El Vicepresidente de la República desempeñará la Presidencia de la Asamblea General y de la Cámara de Senadores.

Artículo 151.- El Presidente y el Vicepresidente de la República serán elegidos conjunta y directamente por el Cuerpo Electoral, por mayoría absoluta de votantes mediante el sistema del doble voto simultáneo y sin que en ningún caso pueda efectuarse la acumulación de sublemas.

Regirán además las garantías que se establecen para el sufragio en la [Sección III](#), considerándose a la República como una sola circunscripción electoral.

Sólo podrán ser elegidos los ciudadanos naturales en ejercicio, que tengan treinta y cinco años cumplidos de edad.

Artículo 152.- El Presidente y el Vicepresidente durarán cinco años en sus funciones, y para volver a desempeñarlas se requerirá que hayan transcurrido cinco años desde la fecha de su cese.

Esta disposición comprende al Presidente con respecto a la Vicepresidencia y no al Vicepresidente con respecto a la Presidencia, salvo las excepciones de los incisos siguientes.

El Vicepresidente y el ciudadano que hubiesen desempeñado la Presidencia por vacancia definitiva por más de un año, no podrán ser electos para dichos cargos sin que transcurra el mismo plazo establecido en el inciso primero.

Tampoco podrá ser elegido Presidente, el Vicepresidente o el ciudadano que estuviese en el ejercicio de la Presidencia en el término comprendido en los tres meses anteriores a la elección.

Artículo 153.- En el caso de vacancia definitiva o temporal de la Presidencia de la República, en razón de licencia, renuncia, cese o muerte del Presidente y del Vicepresidente en su caso, deberá desempeñarla el Senador primer titular de la lista más votada del lema más votado que reúna las calidades exigidas por el artículo 151 y no esté impedido por lo dispuesto en el artículo 152. En su defecto, el primer titular de la misma lista, en ejercicio del cargo, que reuniese esas calidades, si no tuviese dichos impedimentos, y así sucesivamente.

Artículo 154.- Las dotaciones del Presidente y del Vicepresidente de la República serán fijadas por ley previamente a cada elección sin que puedan ser alteradas mientras duren en el desempeño del cargo.

Artículo 155.- En caso de renuncia, incapacidad permanente, muerte del Presidente y Vicepresidente electos, antes de tomar posesión de los cargos, desempeñarán la Presidencia y la Vicepresidencia de la República, respectivamente, el primer y segundo titular de la lista más votada del lema más votado a la Cámara de Senadores, que reuniesen las calidades exigidas por el [artículo 151](#), no estuviesen impedidos por lo dispuesto por el artículo 152 y ejercieran el cargo de Senador.

En su defecto, los demás titulares por el orden de su ubicación en la misma lista en el ejercicio del cargo de Senador que reuniesen esas calidades si no tuviesen dichos impedimentos.

Artículo 156.- Si en la fecha en que deban asumir sus funciones no estuvieran proclamados por la Corte Electoral, el Presidente y el Vicepresidente de la República, o fuera anulada su elección, el Presidente cesante delegará el mando en el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien actuará hasta que se efectúe la trasmisión quedando en tanto suspendido en sus funciones judiciales.

Artículo 157.- Cuando el Presidente electo estuviera incapacitado temporalmente para la toma de posesión del cargo o para el ejercicio del mismo, será sustituido por el Vicepresidente, y en su defecto, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 153 hasta tanto perduren las causas que generaron dicha incapacidad.

Artículo 158.- El 1º de marzo siguiente a la elección, el Presidente y Vicepresidente de la República tomarán posesión de sus cargos haciendo previamente en presencia de ambas Cámaras reunidas en Asamblea General la siguiente declaración: "Yo, N.N., me comprometo por mi honor a desempeñar lealmente el cargo que se me ha confiado y a guardar y defender la Constitución de la República".

Artículo 159.- El Presidente de la República tendrá la representación del Estado en el interior y en el exterior.

CAPITULO II

Artículo 160.- El Consejo de Ministros se integrará con los titulares de los respectivos Ministerios o quienes hagan sus veces, y tendrá competencia privativa en todos los actos de gobierno y administración que planteen en su seno el Presidente de la República o sus Ministros en temas de sus respectivas carteras. Tendrá, asimismo, competencia privativa en los casos previstos en los incisos 7º) (declaratoria de urgencia), 16, 19 y 24 del [artículo 168](#).

Artículo 161.- Actuará bajo la presidencia del Presidente de la República quien tendrá voz en las deliberaciones y voto en las resoluciones que será decisivo para los casos de empate, aun cuando éste se hubiera producido por efecto de su propio voto.

El Consejo de Ministros será convocado por el Presidente de la República cuando lo juzgue conveniente o cuando lo soliciten uno o varios Ministros para plantear temas de sus respectivas carteras; y deberá reunirse dentro de las veinticuatro horas siguientes o en la fecha que indique la convocatoria.

Artículo 162.- El Consejo celebrará sesión con la concurrencia de la mayoría de sus miembros y se estará a lo que se resuelva por mayoría absoluta de votos de miembros presentes.

Artículo 163.- En cualquier momento y por igual mayoría se podrá poner término a una deliberación. La moción que se haga con ese fin no será discutida.

Artículo 164.- Todas las resoluciones del Consejo de Ministros podrán ser revocadas por el voto de la mayoría absoluta de sus componentes.

Artículo 165.- Las resoluciones que originariamente hubieran sido acordadas por el Presidente de la República con el Ministro o Ministros respectivos, podrán ser revocadas por el Consejo, por mayoría absoluta de presentes.

Artículo 166.- El Consejo de Ministros dictará su reglamento interno.

Artículo 167.- Cuando un Ministro esté encargado temporariamente de otro Ministerio, en el Consejo de Ministros se le computará un solo voto.

CAPITULO III

Artículo 168.- Al Presidente de la República, actuando con el Ministro o Ministros respectivos, o con el Consejo de Ministros, corresponde:

- 1º) La conservación del orden y tranquilidad en lo interior, y la seguridad en lo exterior.
- 2º) El mando superior de todas las Fuerzas Armadas.
- 3º) Dar retiros y arreglar las pensiones de los empleados civiles y militares conforme a las leyes.
- 4º) Publicar y circular, sin demora, todas las leyes que, conforme a la [Sección VII](#), se hallen ya en estado de publicar y circular; ejecutarlas, hacerlas ejecutar, expidiendo los reglamentos especiales que sean necesarios para su ejecución.
- 5º) Informar al Poder Legislativo, al inaugurarse las sesiones ordinarias, sobre el estado de la República y las mejoras y reformas que considere dignas de su atención.
- 6º) Poner objeciones o hacer observaciones a los proyectos de ley que le remita el Poder Legislativo, y suspender u oponerse a su promulgación, en la forma prevista en la [Sección VII](#).
- 7º) Proponer a las Cámaras proyectos de ley o modificaciones a las leyes anteriormente dictadas. Dichos proyectos podrán ser remitidos con declaratoria de urgente consideración.

La declaración de urgencia deberá ser hecha simultáneamente con la remisión de cada proyecto, en cuyo caso deberán ser considerados por el Poder Legislativo dentro de los plazos que a continuación se expresan, y se tendrán por sancionados si dentro de tales plazos no han sido expresamente desechados, ni se ha sancionado un proyecto sustitutivo. Su trámite se ajustará a las siguientes reglas:

- a) El Poder Ejecutivo no podrá enviar a la Asamblea General más de un proyecto de ley con declaratoria de urgente consideración simultáneamente, ni enviar un nuevo proyecto en tales condiciones mientras estén corriendo los plazos para la consideración legislativa de otro anteriormente enviado.
- b) No podrán merecer esta calificación los proyectos de Presupuesto, ni aquellos para cuya sanción se requiera el voto de tres quintos o dos tercios del total de componentes de cada Cámara.
- c) Cada Cámara por el voto de los tres quintos del total de sus componentes, podrá dejar sin efecto la declaratoria de urgente consideración, en cuyo caso se aplicarán a partir de ese momento los trámites normales previstos en la [Sección VII](#).
- d) Cada Cámara deberá considerar el proyecto dentro de un plazo de cuarenta y cinco días. Vencidos los primeros treinta días, la Cámara será convocada a sesión extraordinaria y permanente para la consideración del proyecto. Una vez vencidos los quince días de tal convocatoria sin que el proyecto hubiere sido expresamente desechado, se reputará aprobado por dicha Cámara en la forma en que lo remitió el Poder Ejecutivo y será comunicado inmediatamente y de oficio a la otra Cámara o al Poder Ejecutivo, según el caso.
- e) Si la segunda Cámara aprobase un texto distinto al remitido por la primera, lo devolverá a ésta, que dispondrá de veinte días para su consideración. Vencido este nuevo plazo sin pronunciamiento expreso, el proyecto se remitirá inmediatamente y de oficio a la Asamblea General.
- f) La Asamblea General dispondrá de otros veinte días para su consideración. Si venciera este nuevo plazo sin pronunciamiento expreso se tendrá por sancionado el proyecto en la forma en que lo votó la última Cámara que le prestó expresa aprobación.
- g) Cuando un proyecto de ley con declaratoria de urgente consideración fuese desechado por cualquiera de las dos Cámaras, se aplicará lo dispuesto por el [artículo 142](#).
- h) El plazo para la consideración por la primera Cámara empezará a correr a partir del día siguiente al recibo del proyecto por el Poder Legislativo. Cada uno de los plazos ulteriores comenzará a correr

automáticamente al vencer el plazo inmediatamente anterior o a partir del día siguiente al del recibo por el órgano correspondiente si hubiese habido aprobación expresa antes del vencimiento del término.

- 8º) Convocar al Poder Legislativo a sesiones extraordinarias con determinación de los asuntos materia de la convocatoria y de acuerdo con lo que se establece en el [artículo 104](#).
- 9º) Proveer los empleos civiles y militares, conforme a la Constitución y a las leyes.
- 10) Destituir los empleados por ineptitud, omisión o delito, en todos los casos con acuerdo de la Cámara de Senadores o, en su receso, con el de la Comisión Permanente, y en el último, pasando el expediente a la Justicia. Los funcionarios diplomáticos y consulares podrán, además, ser destituidos, previa venia de la Cámara de Senadores, por la comisión de actos que afecten su buen nombre o el prestigio del país y de la representación que invisten. Si la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente no dictara resolución definitiva dentro de los noventa días, el Poder Ejecutivo prescindirá de la venia solicitada, a los efectos de la destitución.
- 11) Conceder los ascensos militares conforme a las leyes, necesitando, para los de Coronel y demás Oficiales Superiores, la venia de la Cámara de Senadores o, en su receso, la de la Comisión Permanente.
- 12) Nombrar el personal consular y diplomático, con obligación de solicitar el acuerdo de la Cámara de Senadores, o de la Comisión Permanente hallándose aquélla en receso, para los Jefes de Misión. Si la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente no dictaran resolución dentro de los sesenta días el Poder Ejecutivo prescindirá de la venia solicitada.

Los cargos de Embajadores y Ministros del Servicio Exterior serán considerados de particular confianza del Poder Ejecutivo, salvo que la ley dictada con el voto conforme de la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara disponga lo contrario.

- 13) Designar al Fiscal de Corte y a los demás Fiscales Letrados de la República, con venia de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente en su caso, otorgada siempre por tres quintos de votos del total de componentes. La venia no será necesaria para designar al Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo, ni los Fiscales de Gobierno y de Hacienda.
- 14) Destituir por sí los empleados militares y policiales y los demás que la ley declare amovibles.
- 15) Recibir Agentes Diplomáticos y autorizar el ejercicio de sus funciones a los Cónsules extranjeros.
- 16) Decretar la ruptura de relaciones y, previa resolución de la Asamblea General, declarar la guerra, si para evitarla no diesen resultado el arbitraje u otros medios pacíficos.
- 17) Tomar medidas prontas de seguridad en los casos graves e imprevistos de ataque exterior o conmoción interior, dando cuenta, dentro de las veinticuatro horas a la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras o, en su caso, a la Comisión Permanente, de lo ejecutado y sus motivos, estándose a lo que estas últimas resuelvan.

En cuanto a las personas, las medidas prontas de seguridad sólo autorizan a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro del territorio, siempre que no optasen por salir de él. También esta medida, como las otras, deberá someterse, dentro de las veinticuatro horas de adoptada, a la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras o, en su caso, a la Comisión Permanente, estándose a su resolución.

El arresto no podrá efectuarse en locales destinados a la reclusión de delincuentes.

- 18) Recaudar las rentas que, conforme a las leyes deban serlo por sus dependencias, y darles el destino que según aquéllas corresponda.
- 19) Preparar y presentar a la Asamblea General los presupuestos, de acuerdo a lo establecido en la [Sección XIV](#), y dar cuenta instruida de la inversión hecha de los anteriores.
- 20) Concluir y suscribir tratados, necesitando para ratificarlos la aprobación del Poder Legislativo.
- 21) Conceder privilegios industriales conforme a las leyes.
- 22) Autorizar o denegar la creación de cualesquier Bancos que hubieren de establecerse.
- 23) Prestar, a requerimiento del Poder Judicial, el concurso de la fuerza pública.
- 24) Delegar por resolución fundada y bajo su responsabilidad política las atribuciones que estime convenientes.
- 25) El Presidente de la República firmará las resoluciones y comunicaciones del Poder Ejecutivo con el Ministro o Ministros a que el asunto corresponda, requisito sin el cual nadie estará obligado a obedecerlas.

No obstante el Poder Ejecutivo podrá disponer que determinadas resoluciones se establezcan por acta otorgada con el mismo requisito precedentemente fijado.

- 26) El Presidente de la República designará libremente un Secretario y un Prosecretario, quienes actuarán como tales en el Consejo de Ministros.

Ambos cesarán con el Presidente y podrán ser removidos o reemplazados por éste, en cualquier momento.

Artículo 169.- No podrá permitir goce de sueldo por otro título que el de servicio activo, jubilación, retiro o pensión, conforme a las leyes.

CAPITULO IV

Artículo 170.- El Presidente de la República no podrá salir del territorio nacional por más de cuarenta y ocho horas sin autorización de la Cámara de Senadores.

Artículo 171.- El Presidente de la República gozará de las mismas inmunidades y le alcanzarán las mismas incompatibilidades y prohibiciones que a los Senadores y a los Representantes.

Artículo 172.- El Presidente de la República no podrá ser acusado, sino en la forma que señala el [artículo 93](#) y aun así, sólo durante el ejercicio del cargo o dentro de los seis meses siguientes a la expiración del mismo durante los cuales estará sometido a residencia, salvo autorización para salir del país, concedida por mayoría absoluta de votos del total de componentes de la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras.

Cuando la acusación haya reunido los dos tercios de votos del total de los componentes de la Cámara de Representantes, el Presidente de la República quedará suspendido en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO V

Artículo 173.- En cada departamento de la República habrá un Jefe de Policía que será designado para el período respectivo por el Poder Ejecutivo, entre ciudadanos que tengan las calidades exigidas para ser Senador.

El Poder Ejecutivo podrá separarlo o removerlo cuando lo estime conveniente.

SECCION X

DE LOS MINISTROS DE ESTADO

CAPITULO I

Artículo 174.- Habrá once Ministerios que tendrán cada uno su denominación propia, y las atribuciones y competencias en razón de materia que les señalare la ley dictada por mayoría absoluta del total de componentes de cada una de las Cámaras.

El Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros, podrá redistribuir dichas atribuciones y competencias.

La ley también podrá modificar su número e iniciativa del Poder Ejecutivo, requiriéndose en cada caso el voto conforme de la mayoría absoluta del total de miembros de cada una de las Cámaras.

El Presidente de la República adjudicará los Ministerios entre ciudadanos que, por contar con apoyo parlamentario, aseguren su permanencia en el cargo.

Los Ministros cesarán en sus cargos por resolución del Presidente de la República, sin perjuicio de lo establecido en la [Sección VIII](#).

Artículo 175.- El Ministro o Ministros serán responsables de los decretos u órdenes que firmen o expidan con el Presidente de la República, salvo el caso de resolución expresa del Consejo de Ministros en el que la responsabilidad será de los que acuerden la decisión, haciéndose efectiva de conformidad a los [artículos 93, 102 y 103](#).

Artículo 176.- Para ser Ministro se necesitan las mismas calidades que para Senador.

Artículo 177.- Al iniciarse cada período legislativo, los Ministros darán cuenta sucinta a la Asamblea General, del estado de todo lo concerniente a sus respectivos Ministerios.

Artículo 178.- Los Ministros de Estado gozarán de las mismas inmunidades y les alcanzarán las mismas incompatibilidades y prohibiciones que a los Senadores y Representantes en lo que fuere pertinente.

No podrán ser acusados sino en la forma que señala el [artículo 93](#) y, aun así sólo durante el ejercicio del cargo. Cuando la acusación haya reunido los dos tercios de votos del total de componentes de la Cámara de Representantes, el Ministro acusado quedará suspendido en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 179.- Los Ministros no quedarán exentos de responsabilidad por causa de delito aunque invoquen la orden escrita o verbal del Presidente de la República o del Consejo de Ministros.

Artículo 180.- Los Ministros podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General, de cada Cámara, de la Comisión Permanente y de sus respectivas Comisiones internas, y tomar parte en sus deliberaciones, pero no tendrán voto. Igual derecho tendrán los Subsecretarios de Estado, previa autorización del Ministro respectivo, salvo en las situaciones previstas en los [artículos 119 y 147](#) en las que podrán asistir acompañando al Ministro. En todo caso, los Subsecretarios de Estado actuarán bajo la responsabilidad de los Ministros.

Artículo 181.- Son atribuciones de los Ministros, en sus respectivas carteras y de acuerdo con las leyes y las disposiciones del Poder Ejecutivo:

- 1º) Hacer cumplir la Constitución, las leyes, decretos y resoluciones.
- 2º) Preparar y someter a consideración superior los proyectos de ley, decretos y resoluciones que estimen convenientes.
- 3º) Disponer, en los límites de su competencia, el pago de las deudas reconocidas del Estado.
- 4º) Conceder licencias a los empleados de su dependencia.
- 5º) Proponer el nombramiento o destitución de los empleados de sus reparticiones.
- 6º) Vigilar la gestión administrativa y adoptar las medidas adecuadas para que se efectúe debidamente e imponer penas disciplinarias.
- 7º) Firmar y comunicar las resoluciones del Poder Ejecutivo.

- 8º) Ejercer las demás atribuciones que les cometan las leyes o las disposiciones adoptadas por el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros, sin perjuicio de lo dispuesto en el [artículo 160](#).
- 9º) Delegar a su vez por resolución fundada y bajo su responsabilidad política, las atribuciones que estimen convenientes.

Artículo 182.- Las funciones de los Ministros y Subsecretarios serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo.

CAPITULO II

Artículo 183.- Cada Ministerio tendrá un Subsecretario que ingresará con el Ministro, a su propuesta, y cesará con él, salvo nueva designación.

Artículo 184.- En caso de licencia de un Ministro, el Presidente de la República designará a quien lo sustituya interinamente, debiendo recaer la designación en otro Ministro o en el Subsecretario de la respectiva Cartera.

SECCION XI

DE LOS ENTES AUTONOMOS Y DE LOS SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

CAPITULO I

Artículo 185.- Los diversos servicios del dominio industrial y comercial del Estado serán administrados por Directorios o Directores Generales y tendrán el grado de descentralización que fijen la presente Constitución y las leyes que se dictaron con la conformidad de la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara.

Los Directorios, cuando fueren rentados, se compondrán de tres o cinco miembros según lo establezca la ley en cada caso.

La ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá determinar que los Servicios Descentralizados estén dirigidos por un Director General, designado según el procedimiento del artículo 187.

En la concertación de convenios entre los Consejos o Directorios con Organismos Internacionales, Instituciones o Gobiernos extranjeros, el Poder Ejecutivo señalará los casos que requerirá su aprobación previa, sin perjuicio de las facultades que correspondan al Poder Legislativo, de acuerdo a lo establecido en la [Sección V](#).

Artículo 186.- Los servicios que a continuación se expresan: Correos y Telégrafos, Administraciones de Aduanas y Puertos y la Salud Pública no podrán ser descentralizados en forma de Entes Autónomos, aunque la ley podrá cederles el grado de autonomía que sea compatible con el contralor del Poder Ejecutivo.

Artículo 187.- Los miembros de los Directorios y los Directores Generales que no sean de carácter electivo, serán designados por el Presidente de la República en acuerdo con el Consejo de Ministros, previa venia de la Cámara de Senadores, otorgada sobre propuesta motivada en las condiciones personales, funcionales y técnicas, por un número de votos equivalente a tres quintos de los componentes elegidos conforme al [artículo 94](#), inciso primero.

Si la venia no fuese otorgada dentro del término de sesenta días de recibida su solicitud, el Poder Ejecutivo podrá formular propuesta nueva, o reiterar su propuesta anterior, y en este último caso deberá obtener el voto conforme de la mayoría absoluta de integrantes del Senado.

La ley por tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara podrá establecer otro sistema de designación.

Artículo 188.- Para que la ley pueda admitir capitales privados en la constitución o ampliación del patrimonio de los Entes Autónomos o de los Servicios Descentralizados, así como para reglamentar la intervención que en tales casos pueda corresponder a los respectivos accionistas en los Directorios, se requerirán los tres quintos de votos del total de los componentes de cada Cámara.

El aporte de los capitales particulares y la representación de los mismos en los Consejos o Directorios nunca serán superiores a los del Estado.

El Estado podrá, asimismo, participar en actividades industriales, agropecuarias o comerciales, de empresas formadas por aportes obreros, cooperativos o capitales privados, cuando concurra para ello el libre consentimiento de la empresa y bajo las condiciones que se convengan previamente entre las partes.

La ley, por mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara, autorizará en cada caso esa participación, asegurando la intervención del Estado en la dirección de la empresa. Sus representantes se registrarán por las mismas normas que los Directores de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

Artículo 189.- Para crear nuevos Entes Autónomos y para suprimir los existentes, se requerirán los dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara.

La ley por tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá declarar electiva la designación de los miembros de los Directorios, determinando en cada caso las personas o los Cuerpos interesados en el servicio, que han de efectuar esa elección.

Artículo 190.- Los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados no podrán realizar negocios extraños al giro que preceptivamente les asignen las leyes, ni disponer de sus recursos para fines ajenos a sus actividades normales.

Artículo 191.- Los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y, en general, todas las administraciones autónomas con patrimonio propio, cualquiera sea su naturaleza jurídica, publicarán periódicamente estados que reflejen claramente su vida financiera. La ley fijará la norma y número anual de los mismos y todos deberán llevar la visación del Tribunal de Cuentas.

Artículo 192.- Los miembros de los Directorios o Directores Generales cesarán en sus funciones cuando estén designados o electos, conforme a las normas respectivas, quienes hayan de sucederlos.

Las vacancias definitivas se llenarán por el procedimiento establecido para la provisión inicial de los cargos respectivos, pero la ley podrá establecer que, conjuntamente con los titulares de los cargos electivos, se elijan suplentes que los reemplazarán en caso de vacancia temporal o definitiva.

La ley, dictada por el voto de la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara, regulará lo correspondiente a las vacancias temporales, sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior.

Podrán ser reelectos o designados para otro Directorio o Dirección General siempre que su gestión no haya merecido observación del Tribunal de Cuentas, emitida por lo menos por cuatro votos conformes de sus miembros.

Artículo 193.- Los Directorios o Directores Generales cesantes, deberán rendir cuentas de su gestión al Poder Ejecutivo, previo dictamen del Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la [Sección XIII](#).

Artículo 194.- Las decisiones definitivas de los Entes Autónomos, sólo darán lugar a recursos o acciones ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo o el Poder Judicial, según lo disponga esta Constitución o las leyes, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 197 y 198.

Artículo 195.- Créase el Banco de Previsión Social, con carácter de Ente Autónomo, con el cometido de coordinar los servicios estatales de previsión social y organizar la seguridad social, ajustándose dentro de las normas que establecerá la ley que deberá dictarse en el plazo de un año.

Sus Directores no podrán ser candidatos a ningún cargo electivo hasta transcurrido un período de gobierno desde su cese, siendo de aplicación para el caso lo dispuesto por el [artículo 201](#), inciso tercero.

Artículo 196.- Habrá un Banco Central de la República, que estará organizado como Ente Autónomo y tendrá los cometidos y atribuciones que determine la ley aprobada con el voto de la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara.

Artículo 197.- Cuando el Poder Ejecutivo considere inconveniente o ilegal la gestión o los actos de los Directores o Directores Generales, podrá hacerles las observaciones que crea pertinentes, así como disponer la suspensión de los actos observados.

En caso de ser desatendidas las observaciones, el Poder Ejecutivo podrá disponer las rectificaciones, los correctivos o remociones que considere del caso, comunicándolos a la Cámara de Senadores, la que en definitiva resolverá. Se aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 198.

Artículo 198.- Lo dispuesto en el artículo precedente es sin perjuicio de la facultad del Poder Ejecutivo de destituir a los miembros de los Directorios o a los Directores Generales con venia de la Cámara de Senadores, en caso de ineptitud, omisión o delito en el ejercicio del cargo o de la comisión de actos que afecten su buen nombre o el prestigio de la institución a que pertenezcan.

Si la Cámara de Senadores no se expidiera en el término de sesenta días, el Poder Ejecutivo podrá hacer efectiva la destitución.

Cuando lo estime necesario, el Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros, podrá reemplazar a los miembros de Directorios o Directores Generales cuya venia de destitución se solicita, con miembros de Directorios o Directores Generales de otros Entes, con carácter interino y hasta que se produzca el pronunciamiento del Senado.

Las destituciones y remociones previstas en este artículo y en el anterior, no darán derecho a recurso alguno ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 199.- Para modificar la Carta Orgánica de los Bancos del Estado, se requerirá la mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.

Artículo 200.- Los miembros de los Directorios o Directores Generales de los Entes Autónomos o de los Servicios Descentralizados no podrán ser nombrados para cargos ni aun honorarios, que directa o indirectamente dependan del Instituto de que forman parte. Esta disposición no comprende a los Consejeros o Directores de los servicios de enseñanza, los que podrán ser reelectos como catedráticos o profesores y designados para desempeñar el cargo de Decano o funciones docentes honorarias.

La inhabilitación durará hasta un año después de haber terminado las funciones que la causen, cualquiera sea el motivo del cese, y se extiende a todo otro cometido, profesional o no, aunque no tenga carácter permanente ni remuneración fija.

Tampoco podrán los miembros de los Directorios o Directores Generales de los Entes Autónomos o de los Servicios Descentralizados, ejercer simultáneamente profesiones o actividades que, directa o indirectamente, se relacionen con la Institución a que pertenecen.

Las disposiciones de los dos incisos anteriores no alcanzan a las funciones docentes.

Artículo 201.- Los miembros de los Directorios o Directores Generales de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados, para poder ser candidatos a Legisladores, deberán cesar en sus cargos por lo menos doce meses antes de la fecha de la elección.

En estos casos, la sola presentación de la renuncia fundada en esta causal, determinará el cese inmediato del renunciante en sus funciones.

Los Organismos Electorales no registrarán listas en que figuren candidatos que no hayan cumplido con aquel requisito.

CAPITULO II

Artículo 202.- La Enseñanza Pública Superior, Secundaria, Primaria, Normal, Industrial y Artística, serán regidas por uno o más Consejos Directivos Autónomos.

Los demás servicios docentes del Estado, también estarán a cargo de Consejos Directivos Autónomos, cuando la ley lo determine por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara.

Los Entes de Enseñanza Pública serán oídos, con fines de asesoramiento, en la elaboración de las leyes relativas a sus servicios, por las Comisiones Parlamentarias. Cada Cámara podrá fijar plazos para que aquéllos se expidan.

La ley dispondrá la coordinación de la enseñanza.

Artículo 203.- Los Consejos Directivos de los servicios docentes serán designados o electos en la forma que establezca la ley sancionada por la mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.

El Consejo Directivo de la Universidad de la República será designado por los órganos que la integran, y los Consejos de sus órganos serán electos por docentes, estudiantes y egresados, conforme a lo que establezca la ley sancionada por la mayoría determinada en el inciso anterior.

Artículo 204.- Los Consejos Directivos tendrán los cometidos y atribuciones que determinará la ley sancionada por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.

Dichos Consejos establecerán el Estatuto de sus funcionarios de conformidad con las bases contenidas en los [artículos 58 a 61](#) y las reglas fundamentales que establezca la ley, respetando la especialización del Ente.

Artículo 205.- Serán aplicables, en lo pertinente, a los distintos servicios de enseñanza, los [artículos 189, 190, 191, 192, 193, 194, 198](#)(incisos 1º y 2º), [200 y 201](#).

SECCION XII

DEL CONSEJO DE ECONOMIA NACIONAL

CAPITULO UNICO

Artículo 206.- La ley podrá crear un Consejo de Economía Nacional, con carácter consultivo y honorario, compuesto de representantes de los intereses económicos y profesionales del país. La ley indicará la forma de constitución y funciones del mismo.

Artículo 207.- El Consejo de Economía Nacional se dirigirá a los Poderes Públicos por escrito, pero podrá hacer sostener sus puntos de vista ante las Comisiones legislativas, por uno o más de sus miembros.

SECCION XIII

DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPITULO UNICO

Artículo 208.- El Tribunal de Cuentas estará compuesto por siete miembros que deberán reunir las mismas calidades exigidas para ser Senador.

Serán designados por la Asamblea General por dos tercios de votos del total de sus componentes.

Regirán a su respecto las incompatibilidades establecidas en los [artículos 122, 123, 124 y 125](#).

Sus miembros cesarán en sus funciones cuando la Asamblea General, que sustituya a la que los designó, efectúe los nombramientos para el nuevo período.

Podrán ser reelectos y tendrán, cada uno de ellos, tres suplentes para los casos de vacancia, impedimento temporal o licencia de los titulares.

Artículo 209.- Los miembros del Tribunal de Cuentas son responsables, ante la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, por el fiel y exacto cumplimiento de sus funciones. La Asamblea General podrá destituirlos, en caso de ineptitud, omisión o delito, mediando la conformidad de dos tercios de votos del total de sus componentes.

Artículo 210.- El Tribunal de Cuentas actuará con autonomía funcional, la que será reglamentada por ley, que proyectará el mismo Tribunal.

También podrá atribuírsele por ley, funciones no especificadas en esta Sección.

Artículo 211.- Compete al Tribunal de Cuentas:

- A) Dictaminar e informar en materia de presupuestos.
- B) Intervenir preventivamente en los gastos y los pagos, conforme a las normas reguladoras que establecerá la ley y al solo efecto de certificar su legalidad, haciendo, en su caso, las observaciones correspondientes. Si el ordenador respectivo insistiera, lo comunicará al Tribunal sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto.

Si el Tribunal de Cuentas, a su vez, mantuviera sus observaciones, dará noticia circunstanciada a la Asamblea General, o a quien haga sus veces, a sus efectos.

En los Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, el cometido a que se refiere este inciso podrá ser ejercido con las mismas ulterioridades, por intermedio de los respectivos contadores o funcionarios que hagan sus veces, quienes actuarán en tales cometidos bajo la superintendencia del Tribunal de Cuentas, con sujeción a lo que disponga la ley, la cual podrá hacer extensiva esta regla a otros servicios públicos con administración de fondos.
- C) Dictaminar e informar respecto de la rendición de cuentas y gestiones de todos los órganos del Estado, inclusive Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, cualquiera sea su naturaleza, así como también, en cuanto a las acciones correspondientes en caso de responsabilidad, exponiendo las consideraciones y observaciones pertinentes.
- D) Presentar a la Asamblea General la memoria anual relativa a la rendición de cuentas establecida en el inciso anterior.
- E) Intervenir en todo lo relativo a la gestión financiera de los órganos del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, y denunciar, ante quien corresponda, todas las irregularidades en el manejo de fondos públicos e infracciones a las leyes de presupuesto y contabilidad.
- F) Dictar las ordenanzas de contabilidad, que tendrán fuerza obligatoria para todos los órganos del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, cualquiera sea su naturaleza.

- G) Proyectar sus presupuestos que elevará al Poder Ejecutivo, para ser incluidos en los presupuestos respectivos. El Poder Ejecutivo, con las modificaciones que considere del caso, los elevará al Poder Legislativo, estándose a su resolución.

Artículo 212.- El Tribunal de Cuentas tendrá superintendencia en todo lo que corresponda a sus cometidos y con sujeción a lo que establezca su Ley Orgánica, sobre todas las oficinas de contabilidad, recaudación y pagos del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, cualesquiera sea su naturaleza, pudiendo proponer, a quien corresponda, las reformas que creyere convenientes.

Artículo 213.- El Tribunal de Cuentas presentará al Poder Ejecutivo el proyecto de ley de Contabilidad y Administración Financiera, el que lo elevará al Poder Legislativo con las observaciones que le mereciera. Dicho proyecto comprenderá las normas reguladoras de la administración financiera y económica y especialmente la organización de los servicios de contabilidad y recaudación; requisitos con fines de contralor, para la adquisición y enajenación de bienes y contratación que afecten a la Hacienda Pública; para hacer efectiva la intervención preventiva en los ingresos, gastos y pagos; y las responsabilidades y garantías a que quedarán sujetos los funcionarios que intervienen en la gestión del patrimonio del Estado.

SECCION XIV DE LA HACIENDA PUBLICA CAPITULO I

Artículo 214.- El Poder Ejecutivo proyectará con el asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Presupuesto Nacional que regirá para su período de Gobierno y lo presentará al Poder Legislativo dentro de los seis primeros meses del ejercicio de su mandato.

El Presupuesto Nacional se proyectará y aprobará con una estructura que contendrá:

- A) Los gastos corrientes e inversiones del Estado distribuidos en cada inciso por programa.
- B) Los escalafones y sueldos funcionales distribuidos en cada inciso por programa.
- C) Los recursos y la estimación de su producido.
- D) Las normas para la ejecución e interpretación del presupuesto.

Los apartados precedentes podrán ser objeto de leyes separadas en razón de la materia que comprendan.

El Poder Ejecutivo dentro de los seis meses de vencido el ejercicio anual, que coincidirá con el año civil, presentará al Poder Legislativo la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente a dicho ejercicio, pudiendo proponer las modificaciones que estime indispensable al monto global de gastos, inversiones y sueldos o recursos y efectuar creaciones, supresiones y modificaciones de programas por razones debidamente justificadas.

Artículo 215.- El Poder Legislativo se pronunciará exclusivamente sobre montos globales por inciso, programas, objetivos de los mismos, escalafones y número de funcionarios y recursos; no pudiendo efectuar modificaciones que signifiquen mayores gastos que los propuestos.

Artículo 216.- Podrá por ley establecerse una Sección especial en los presupuestos que comprenda los Gastos Ordinarios permanentes de la Administración cuya revisión periódica no sea indispensable.

No se incluirá ni en los presupuestos ni en las leyes de Rendición de Cuentas, disposiciones cuya vigencia exceda la del mandato de Gobierno ni aquellas que no se refieran exclusivamente a su interpretación o ejecución.

Todos los proyectos de presupuestos serán elevados a quien corresponda para su consideración y aprobación, en forma comparativa con los presupuestos vigentes.

CAPITULO II

Artículo 217.- Cada Cámara deberá pronunciarse sobre los proyectos de presupuesto o leyes de Rendición de Cuentas dentro del término de cuarenta y cinco días de recibidos.

De no haber pronunciamiento en este término el o los proyectos se considerarán rechazados.

Artículo 218.- Cuando el proyecto aprobado por una de las Cámaras, fuera modificado por la otra Cámara, la Cámara que originariamente lo aprobó deberá pronunciarse sobre las modificaciones dentro de los quince días siguientes, transcurridos los cuales o rechazadas las modificaciones el proyecto pasará a la Asamblea General.

La Asamblea General deberá pronunciarse dentro de los quince días siguientes.

Si la Asamblea General no se pronunciara dentro de este término los proyectos se tendrán por rechazados.

Artículo 219.- Sólo se podrán enviar mensajes complementarios o sustitutivos en el caso exclusivo del proyecto de Presupuesto Nacional y sólo dentro de los veinte días a partir de la primera entrada del proyecto a cada Cámara.

CAPITULO III

Artículo 220.- El Poder Judicial, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la Corte Electoral, el Tribunal de Cuentas, los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, con excepción de los comprendidos en el artículo siguiente, proyectarán sus respectivos presupuestos y los presentarán al Poder Ejecutivo, incorporándolos éste al proyecto de presupuesto. El Poder Ejecutivo podrá modificar los proyectos originarios y someterá éstos y las modificaciones al Poder Legislativo.

Artículo 221.- Los presupuestos de los Entes Industriales o Comerciales del Estado serán proyectados por cada uno de éstos y elevados al Poder Ejecutivo y al Tribunal de Cuentas cinco meses antes del comienzo de cada ejercicio, con excepción del siguiente al año electoral, en que podrán ser presentados en cualquier momento.

El Tribunal de Cuentas dictaminará dentro de los treinta días de recibidos.

El Poder Ejecutivo con asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto podrá observarlo y, en este caso, así como en el que mediasen observaciones del Tribunal de Cuentas lo devolverá al Ente respectivo.

Si el Ente aceptase las observaciones del Poder Ejecutivo y el dictamen del Tribunal de Cuentas, devolverá los antecedentes al Poder Ejecutivo para la aprobación del presupuesto y su inclusión con fines informativos en el Presupuesto Nacional.

No mediando la conformidad establecida en el inciso anterior, los proyectos de presupuestos se remitirán a la Asamblea General, con agregación de antecedentes.

La Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, resolverá en cuanto a las discrepancias con sujeción a lo dispuesto en el [artículo 215](#), por el voto de los dos tercios del total de sus componentes. Si no resolviera dentro del término de cuarenta días se tendrá por aprobado el presupuesto, con las observaciones del Poder Ejecutivo.

El dictamen del Tribunal de Cuentas requiere el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros.

La ley fijará, previo informe de los referidos Entes y del Tribunal de Cuentas y la opinión del Poder Ejecutivo emitida con el asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, los porcentajes que cada Ente podrá destinar a sueldos y gastos de dirección y de administración.

CAPITULO IV

[Artículo 222](#).- Se aplicarán al Presupuesto Departamental, en lo pertinente, las disposiciones de los [artículos 86, 133, 214, 215, 216 y 219](#).

[Artículo 223](#).- Cada Intendente proyectará el Presupuesto Departamental que regirá para su período de Gobierno y lo someterá a la consideración de la Junta Departamental dentro de los seis primeros meses del ejercicio de su mandato.

[Artículo 224](#).- Las Juntas Departamentales considerarán los proyectos de presupuesto preparados por los Intendentes dentro de los cuatro meses de su presentación.

[Artículo 225](#).- Las Juntas Departamentales sólo podrán modificar los proyectos de presupuesto para aumentar los recursos o disminuir los gastos, no pudiendo prestar aprobación a ningún proyecto que signifique déficit, ni crear empleos por su iniciativa.

Previamente a la sanción del presupuesto, la Junta recabará informes del Tribunal de Cuentas, que se pronunciará dentro de los veinte días, pudiendo únicamente formular observaciones sobre error en el cálculo de los recursos, omisión de obligaciones presupuestales o violación de disposiciones constitucionales o leyes aplicables.

Si la Junta aceptase las observaciones del Tribunal de Cuentas, o no mediaran éstas, sancionará definitivamente el presupuesto.

En ningún caso la Junta podrá introducir otras modificaciones con posterioridad al informe del Tribunal.

Si la Junta Departamental no aceptase las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas, el presupuesto se remitirá, con lo actuado, a la Asamblea General, para que ésta, en reunión de ambas Cámaras, resuelva las discrepancias dentro del plazo de cuarenta días, y si no recayera decisión, el presupuesto se tendrá por sancionado.

[Artículo 226](#).- Vencido el término establecido en el artículo 224 sin que la Junta Departamental hubiese tomado resolución definitiva, se considerará rechazado el proyecto de presupuesto remitido por el Intendente.

[Artículo 227](#).- Los presupuestos departamentales declarados vigentes, se comunicarán al Poder Ejecutivo para su inclusión, a título informativo, en los presupuestos respectivos y al Tribunal de Cuentas con instrucción a éste de los antecedentes relativos a sus observaciones, cuando las hubiere.

CAPITULO V

[Artículo 228](#).- La vigilancia en la ejecución de los presupuestos y la función de contralor de toda gestión relativa a Hacienda Pública, será de cargo del Tribunal de Cuentas.

Mientras no se aprueben los proyectos de presupuestos, continuarán rigiendo los presupuestos vigentes.

[Artículo 229](#).- El Poder Legislativo, las Juntas Departamentales, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados no podrán aprobar presupuestos, crear cargos, determinar aumentos de sueldos y pasividades, ni aprobar aumentos en las Partidas de Jornales y Contrataciones, en los doce meses anteriores a la fecha de las elecciones ordinarias, con excepción de las asignaciones a que se refieren los [artículos 117, 154 y 295](#).

CAPITULO VI

[Artículo 230](#).- Habrá una Oficina de Planeamiento y Presupuesto que dependerá directamente de la Presidencia de la República. Estará dirigida por una Comisión integrada con representantes de los Ministros vinculados al desarrollo y por un Director designado por el Presidente de la República, que la presidirá.

El Director deberá reunir las condiciones necesarias para ser Ministro y ser persona de reconocida competencia en la materia. Su cargo será de particular confianza del Presidente de la República.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto se comunicará directamente con los Ministerios y Organismos Públicos para el cumplimiento de sus funciones.

Formará Comisiones Sectoriales en las que deberán estar representados los trabajadores y las empresas públicas y privadas.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, asistirá al Poder Ejecutivo en la formulación de los planes y programas de desarrollo.

Tendrá además los cometidos que por otras disposiciones se le asignen expresamente, así como los que la ley determine.

[Artículo 231](#).- La ley dictada por mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara podrá disponer expropiaciones correspondientes a planes y programas de desarrollo económico, propuestas por el Poder Ejecutivo, mediante una justa indemnización y conforme a las normas del [artículo 32](#).

[Artículo 232](#).- Dicha indemnización podrá no ser previa, pero en ese caso la ley deberá establecer expresamente los recursos necesarios para asegurar su pago total en el término establecido, que nunca superará los diez años;

la entidad expropiante no podrá tomar posesión del bien sin antes haber pagado efectivamente por lo menos la cuarta parte del total de la indemnización.

Los pequeños propietarios, cuyas características determinará la ley, recibirán siempre el total de la indemnización previamente a la toma de posesión del bien.

SECCION XV DEL PODER JUDICIAL CAPITULO I

Artículo 233.- El Poder Judicial será ejercido por la Suprema Corte de Justicia y por los Tribunales y Juzgados, en la forma que estableciere la ley.

CAPITULO II

Artículo 234.- La Suprema Corte de Justicia se compondrá de cinco miembros.

Artículo 235.- Para ser miembro de la Suprema Corte de Justicia se requiere:

- 1º) Cuarenta años cumplidos de edad.
- 2º) Ciudadanía natural en ejercicio, o legal con diez años de ejercicio y veinticinco años de residencia en el país.
- 3º) Ser abogado con diez años de antigüedad o haber ejercido con esa calidad la Judicatura o el Ministerio Público o Fiscal por espacio de ocho años.

Artículo 236.- Los miembros de la Suprema Corte de Justicia serán designados por la Asamblea General por dos tercios de votos del total de sus componentes. La designación deberá efectuarse dentro de los noventa días de producida la vacancia a cuyo fin la Asamblea General será convocada especialmente. Vencido dicho término sin que se haya realizado la designación, quedará automáticamente designado como miembro de la Suprema Corte de Justicia el miembro de los Tribunales de Apelaciones con mayor antigüedad en tal cargo y a igualdad de antigüedad en tal cargo por el que tenga más años en el ejercicio de la Judicatura o del Ministerio Público o Fiscal.

En los casos de vacancia y mientras éstas no sean provistas, y en los de recusación, excusación o impedimento, para el cumplimiento de su función jurisdiccional, la Suprema Corte de Justicia se integrará de oficio en la forma que establezca la ley.

Artículo 237.- Los miembros de la Suprema Corte de Justicia durarán diez años en sus cargos sin perjuicio de lo que dispone el [artículo 250](#) y no podrán ser reelectos sin que medien cinco años entre su cese y la reelección.

Artículo 238.- Su dotación será fijada por el Poder Legislativo.

CAPITULO III

Artículo 239.- A la Suprema Corte de Justicia corresponde:

- 1º) Juzgar a todos los infractores de la Constitución, sin excepción alguna; sobre delitos contra Derecho de Gentes y causas de Almirantazgo; en las cuestiones relativas a tratados, pactos y convenciones con otros Estados; conocer en las causas de los diplomáticos acreditados en la República, en los casos previstos por el Derecho Internacional.

Para los asuntos enunciados y para todo otro en que se atribuye a la Suprema Corte jurisdicción originaria será la ley la que disponga sobre las instancias que haya de haber en los juicios, que de cualquier modo serán públicos y tendrán su sentencia definitiva motivada con referencias expresas a la ley que se aplique.

- 2º) Ejercer la superintendencia directiva, correctiva, consultiva y económica sobre los Tribunales, Juzgados y demás dependencias del Poder Judicial.
- 3º) Formular los proyectos de presupuestos del Poder Judicial, y remitirlos en su oportunidad al Poder Ejecutivo para que éste los incorpore a los proyectos de presupuesto respectivos, acompañados de las modificaciones que estime pertinentes.
- 4º) Con aprobación de la Cámara de Senadores o en su receso con la de la Comisión Permanente, nombrar los ciudadanos que han de componer los Tribunales de Apelaciones, ciñendo su designación a los siguientes requisitos:
 - a) Al voto conforme de tres de sus miembros, para candidatos que pertenezcan a la Judicatura o al Ministerio Público, y
 - b) al voto conforme de cuatro, para candidatos que no tengan las calidades del párrafo anterior.
- 5º) Nombrar a los Jueces Letrados de todos los grados y denominaciones, necesitándose, en cada caso, la mayoría absoluta del total de componentes de la Suprema Corte.

Estos nombramientos tendrán carácter de definitivos desde el momento en que se produzcan, cuando recaigan sobre ciudadanos que ya pertenecían, con antigüedad de dos años, a la Judicatura, al Ministerio Público y Fiscal o a la Justicia de Paz, en destinos que deban ser desempeñados por abogados.

Si los mismos funcionarios tuviesen menor antigüedad en sus respectivos cargos serán considerados con carácter de Jueces Letrados interinos, por un período de dos años, a contar desde la fecha de nombramiento, y por el mismo tiempo tendrán ese carácter los ciudadanos que recién ingresen a la Magistratura.

Durante el período de interinato, la Suprema Corte podrá remover en cualquier momento al Juez Letrado interino, por mayoría absoluta del total de sus miembros. Vencido el término del interinato, el nombramiento se considerará confirmado de pleno derecho.

- 6º) Nombrar a los Defensores de Oficio permanentes y a los Jueces de Paz por mayoría absoluta del total de componentes de la Suprema Corte de Justicia.
- 7º) Nombrar, promover y destituir por sí, mediante el voto conforme de cuatro de sus componentes, los empleados del Poder Judicial, conforme a lo dispuesto en los [artículos 58 a 66](#), en lo que corresponda.
- 8º) Cumplir los demás cometidos que le señale la ley.

Artículo 240.- En el ejercicio de sus funciones, se comunicará directamente con los otros Poderes del Estado, y su Presidente estará facultado para concurrir a las Comisiones parlamentarias, para que con voz y sin voto, participe de sus deliberaciones cuando traten de asuntos que interesen a la Administración de Justicia, pudiendo promover en ellas el andamio de proyectos de reforma judicial y de los Códigos de Procedimientos.

CAPITULO IV

Artículo 241.- Habrá los Tribunales de Apelaciones que la ley determine y con las atribuciones que ésta les fije. Cada uno de ellos se compondrá de tres miembros.

Artículo 242.- Para ser miembro de un Tribunal de Apelaciones, se requiere:

- 1º) Treinta y cinco años cumplidos de edad.
- 2º) Ciudadanía natural en ejercicio, o legal con siete años de ejercicio.
- 3º) Ser abogado con ocho años de antigüedad o haber ejercido con esa calidad la Judicatura o el Ministerio Público o Fiscal por espacio de seis años.

Artículo 243.- Los miembros de los Tribunales de Apelaciones durarán en sus cargos por todo el tiempo de su buen comportamiento hasta el límite dispuesto por el [artículo 250](#).

CAPITULO V

Artículo 244.- La ley fijará el número de Juzgados Letrados de la República, atendiendo a las exigencias de la más pronta y fácil administración de Justicia, y señalará los lugares de sede de cada uno de ellos, sus atribuciones y el modo de ejercerlas.

Artículo 245.- Para ser Juez Letrado, se requiere:

- 1º) Veintiocho años cumplidos de edad.
- 2º) Ciudadanía natural en ejercicio, o legal con cuatro años de ejercicio.
- 3º) Ser abogado con cuatro años de antigüedad o haber pertenecido con esa calidad por espacio de dos años al Ministerio Público o Fiscal o a la Justicia de Paz.

Artículo 246.- Los Jueces Letrados con efectividad en el cargo, durarán en sus funciones todo el tiempo de su buena comportación hasta el límite establecido en el [artículo 250](#). No obstante, por razones de buen servicio, la Suprema Corte de Justicia podrá trasladarlos en cualquier tiempo, de cargo o de lugar, o de ambas cosas, con tal que ese traslado se resuelva después de oído el Fiscal de Corte y con sujeción a los siguientes requisitos:

- 1º) Al voto conforme de tres de los miembros de la Suprema Corte en favor del traslado si el nuevo cargo no implica disminución de grado o de remuneración, o de ambos extremos, con respecto al anterior.
- 2º) Al voto conforme de cuatro de sus miembros en favor del traslado, si el nuevo cargo implica disminución de grado o de remuneración, o de ambos extremos, con respecto al anterior.

CAPITULO VI

Artículo 247.- Para ser Juez de Paz se requiere:

- 1º) Veinticinco años cumplidos de edad.
- 2º) Ciudadanía natural en ejercicio, o legal con dos años de ejercicio.

A las calidades enunciadas, se deberán agregar la de abogado para ser Juez de Paz en el departamento de Montevideo y la de abogado o escribano público para serlo en las capitales y ciudades de los demás departamentos y en cualquiera otra población de la República, cuyo movimiento judicial así lo exija, a juicio de la Suprema Corte.

Artículo 248.- En la República habrá tantos Juzgados de Paz cuantas sean las secciones judiciales en que se divida el territorio de los departamentos.

Artículo 249.- Los Jueces de Paz durarán cuatro años en el cargo y podrán ser removidos en cualquier tiempo, si así conviene a los fines del mejor servicio público.

CAPITULO VII

Artículo 250.- Todo miembro del Poder Judicial cesará en el cargo al cumplir setenta años de edad.

Artículo 251.- Los cargos de la Judicatura serán incompatibles con toda otra función pública retribuida, salvo el ejercicio del profesorado en la Enseñanza Pública Superior en materia jurídica, y con toda otra función pública honoraria permanente, excepto aquellas especialmente conexas con la judicial.

Para desempeñar cualquiera de estas funciones se requerirá previamente la autorización de la Suprema Corte de Justicia, otorgada por mayoría absoluta de votos del total de sus componentes.

Artículo 252.- A los Magistrados y a todo el personal de empleados pertenecientes a los despachos y oficinas internas de la Suprema Corte, Tribunales y Juzgados, les está prohibido, bajo pena de inmediata destitución, dirigir, defender o tramitar asuntos judiciales, o intervenir, fuera de su obligación funcional, de cualquier modo en ellos, aunque sean de jurisdicción voluntaria. La transgresión será declarada de oficio en cuanto se manifieste. Cesa la prohibición, únicamente cuando se trate de asuntos personales del funcionario o de su cónyuge, hijos y ascendientes.

En lo que se refiere al personal de los despachos y oficinas se estará, además, a las excepciones que la ley establezca.

La ley podrá también instituir prohibiciones particulares para los funcionarios o empleados de las dependencias no aludidas por el apartado primero de este artículo.

CAPITULO VIII

Artículo 253.- La jurisdicción militar queda limitada a los delitos militares y al caso de estado de guerra.

Los delitos comunes cometidos por militares en tiempo de paz, cualquiera que sea el lugar donde se cometan, estarán sometidos a la Justicia ordinaria.

Artículo 254.- La justicia será gratuita para los declarados pobres con arreglo a la ley. En los pleitos en que tal declaración se hubiere hecho a favor del demandante, el demandado gozará del mismo beneficio hasta la sentencia definitiva, la cual lo consolidará si declara la ligereza culpable del demandante en el ejercicio de su acción.

Artículo 255.- No se podrá iniciar ningún pleito en materia civil sin acreditarse previamente que se ha tentado la conciliación ante la Justicia de Paz, salvo las excepciones que estableciere la ley.

CAPITULO IX

Artículo 256.- Las leyes podrán ser declaradas inconstitucionales por razón de forma o de contenido, de acuerdo con lo que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 257.- A la Suprema Corte de Justicia le compete el conocimiento y la resolución originaria y exclusiva en la materia; y deberá pronunciarse con los requisitos de las sentencias definitivas.

Artículo 258.- La declaración de inconstitucionalidad de una ley y la inaplicabilidad de las disposiciones afectadas por aquélla, podrán solicitarse por todo aquel que se considere lesionado en su interés directo, personal y legítimo:

- 1º) Por vía de acción, que deberá entablar ante la Suprema Corte de Justicia.
- 2º) Por vía de excepción, que podrá oponer en cualquier procedimiento judicial.

El Juez o Tribunal que entendiere en cualquier procedimiento judicial, o el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en su caso, también podrá solicitar de oficio la declaración de inconstitucionalidad de una ley y su inaplicabilidad, antes de dictar resolución.

En este caso y en el previsto por el numeral 2º), se suspenderán los procedimientos, elevándose las actuaciones a la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 259.- El fallo de la Suprema Corte de Justicia se referirá exclusivamente al caso concreto y sólo tendrá efecto en los procedimientos en que se haya pronunciado.

Artículo 260.- Los decretos de los Gobiernos Departamentales que tengan fuerza de ley en su jurisdicción, podrán también ser declarados inconstitucionales, con sujeción a lo establecido en los artículos anteriores.

Artículo 261.- La ley reglamentará los procedimientos pertinentes.

SECCION XVI

DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LOS DEPARTAMENTOS

CAPITULO I

Artículo 262.- El Gobierno y la Administración de los Departamentos con excepción de los servicios de seguridad pública, serán ejercidos por una Junta Departamental y un Intendente Municipal. La Intendencia y la Junta tendrán sus sedes en la capital de cada Departamento e iniciarán sus funciones el 15 de febrero siguiente a la elección.

Artículo 263.- Las Juntas Departamentales se compondrán de treinta y un miembros.

Artículo 264.- Para ser miembro de la Junta Departamental se requerirá veintitrés años cumplidos de edad; ciudadanía natural o legal con tres años de ejercicio y ser nativo del departamento o estar radicado en él desde tres años antes, por lo menos.

Artículo 265.- Los miembros de las Juntas Departamentales durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones. Simultáneamente con los titulares se elegirá triple número de suplentes.

Artículo 266.- Los Intendentes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos, por una sola vez, requiriéndose para ser candidatos que renuncien con tres meses de anticipación, por lo menos, a la fecha de las elecciones.

Artículo 267.- Para ser Intendente se requerirán las mismas calidades que para ser Senador, necesitándose, además, ser nativo del departamento o estar radicado en él desde tres años antes de la fecha de toma de posesión por lo menos.

Artículo 268.- Simultáneamente con el titular del cargo de Intendente, se elegirán cuatro suplentes, que serán llamados por su orden a ejercer las funciones en caso de vacancia del cargo, impedimento temporal o licencia del titular. La no aceptación del cargo por parte de un suplente le hará perder su calidad de tal, excepto que la convocatoria fuese para suplir una vacancia temporal.

Si el cargo de Intendente quedase vacante definitivamente y agotada la lista de suplentes, la Junta Departamental elegirá nuevo titular por mayoría absoluta del total de sus componentes y por el término complementario del período de gobierno en transcurso. Mientras tanto, o si la vacancia fuera temporal, el cargo

será ejercido por el Presidente de la Junta Departamental -siempre y cuando cumpliese con lo dispuesto por los artículos 266 y 267- y en su defecto por los Vicepresidentes que reuniesen dichas condiciones.

Si en la fecha en que deba asumir sus funciones no estuviese proclamado el Intendente electo o fuese anulada la elección departamental quedará prorrogado el período del Intendente cesante, hasta que se efectúe la transmisión del mando.

Artículo 269.- La ley sancionada con el voto de dos tercios del total de los componentes de cada Cámara podrá modificar el número de miembros de las Juntas Departamentales.

CAPITULO II

Artículo 270.- Las Juntas Departamentales y los Intendentes serán elegidos directamente por el pueblo, con las garantías y conforme a las normas que para el sufragio establece la [Sección III](#).

Artículo 271.- Para la elección de Intendentes Municipales se acumularán los votos por lema, quedando prohibida la acumulación por sublemas.

Corresponderá el cargo de Intendente Municipal al candidato de la lista más votada del lema más votado.

Artículo 272.- Los cargos de miembros de las Juntas Departamentales se distribuirán entre los diversos lemas, proporcionalmente al caudal electoral de cada uno, sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes.

Si el lema que haya obtenido el cargo de Intendente sólo hubiese obtenido la mayoría relativa de sufragios se adjudicará a ese lema la mayoría de los cargos de la Junta Departamental, los que serán distribuidos proporcionalmente entre todas sus listas.

Los demás cargos serán distribuidos por el sistema de la representación proporcional integral, entre los lemas que no hubiesen obtenido representación en la adjudicación anterior.

CAPITULO III

Artículo 273.- La Junta Departamental ejercerá las funciones legislativas y de contralor en el Gobierno Departamental.

Su jurisdicción se extenderá a todo el territorio del departamento.

Además de las que la ley determine, serán atribuciones de las Juntas Departamentales:

- 1º) Dictar, a propuesta del Intendente o por su propia iniciativa, los decretos y resoluciones que juzgue necesarios, dentro de su competencia.
- 2º) Sancionar los presupuestos elevados a su consideración por el Intendente, conforme a lo dispuesto en la [Sección XIV](#).
- 3º) Crear o fijar, a proposición del Intendente, impuestos, tasas, contribuciones, tarifas y precios de los servicios que presten, mediante el voto de la mayoría absoluta del total de sus componentes.
- 4º) Requerir la intervención del Tribunal de Cuentas para informarse sobre cuestiones relativas a la Hacienda o a la Administración Departamental. El requerimiento deberá formularse siempre que el pedido obtenga un tercio de votos del total de componentes de la Junta.
- 5º) Destituir, a propuesta del Intendente y por mayoría absoluta de votos del total de componentes, los miembros de las Juntas Locales no electivas.
- 6º) Sancionar, por tres quintos del total de sus componentes, dentro de los doce primeros meses de cada período de Gobierno, su Presupuesto de Sueldos y Gastos y remitirlo al Intendente para que lo incluya en el Presupuesto respectivo.
Dentro de los cinco primeros meses de cada año podrán establecer, por tres quintos de votos del total de sus componentes, las modificaciones que estimen indispensables en su Presupuesto de Sueldos y Gastos.
- 7º) Nombrar los empleados de sus dependencias, corregirlos, suspenderlos y destituirlos en los casos de ineptitud, omisión o delito, pasando en este último caso los antecedentes a la Justicia.
- 8º) Otorgar concesiones para servicios públicos, locales o departamentales, a propuesta del Intendente, y por mayoría absoluta de votos del total de sus componentes.
- 9º) Crear, a propuesta del Intendente, nuevas Juntas Locales.
- 10) Considerar las solicitudes de venia o acuerdo que el Intendente formule.
- 11) Solicitar directamente del Poder Legislativo modificaciones o ampliaciones de la [Ley Orgánica de los Gobiernos Departamentales](#).

CAPITULO IV

Artículo 274.- Corresponden al Intendente las funciones ejecutivas y administrativas en el Gobierno Departamental.

Artículo 275.- Además de las que la ley determine, sus atribuciones son:

- 1º) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes.
- 2º) Promulgar y publicar los decretos sancionados por la Junta Departamental, dictando los reglamentos o resoluciones que estime oportuno para su cumplimiento.
- 3º) Preparar el presupuesto y someterlo a la aprobación de la Junta Departamental, todo con sujeción a lo dispuesto en la [Sección XIV](#).

- 4º) Proponer a la Junta Departamental, para su aprobación, los impuestos, tasas y contribuciones; fijar los precios por utilización o aprovechamiento de los bienes o servicios departamentales y homologar las tarifas de los servicios públicos a cargo de concesionarios o permisarios.
- 5º) Nombrar los empleados de su dependencia, corregirlos y suspenderlos. Destituirlos en caso de ineptitud, omisión o delito, con autorización de la Junta Departamental, que deberá expedirse dentro de los cuarenta días. De no hacerlo, la destitución se considerará ejecutoriada. En caso de delito, pasará, además, los antecedentes a la Justicia.
- 6º) Presentar proyectos de decretos y resoluciones a la Junta Departamental y observar los que aquélla sancione dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se le haya comunicado la sanción.
- 7º) Designar los bienes a expropiarse por causa de necesidad o utilidad públicas, con anuencia de la Junta Departamental.
- 8º) Designar los miembros de la Juntas Locales, con anuencia de la Junta Departamental.
- 9º) Velar por la salud pública y la instrucción primaria, secundaria y preparatoria, industrial y artística, proponiendo a las autoridades competentes los medios adecuados para su mejoramiento.

Artículo 276.- Corresponde al Intendente representar al departamento en sus relaciones con los Poderes del Estado o con los demás Gobiernos Departamentales, y en sus contrataciones con órganos oficiales o privados.

CAPITULO V

Artículo 277.- El Intendente firmará los decretos, las resoluciones y las comunicaciones con el Secretario o el funcionario que designe, requisito sin el cual nadie estará obligado a obedecerlos. No obstante podrá disponer que determinadas resoluciones se establezcan por acta otorgada con los mismos requisitos precedentemente fijados.

El Secretario será nombrado por cada Intendente y cesará con él, salvo nueva designación, pudiendo ser removido o reemplazado transitoriamente en cualquier momento.

Artículo 278.- El Intendente podrá atribuir a comisiones especiales la realización de cometidos específicos, delegando las facultades necesarias para su cumplimiento.

Artículo 279.- El Intendente determinará la competencia de las direcciones generales de departamento y podrá modificar su denominación.

Artículo 280.- Los directores generales de departamento ejercerán los cometidos que el Intendente expresamente delegue en ellos.

CAPITULO VI

Artículo 281.- Los decretos que sancione la Junta Departamental requerirán, para entrar en vigencia, la previa promulgación por el Intendente Municipal.

Este podrá observar aquéllos que tenga por inconvenientes, pudiendo la Junta Departamental insistir por tres quintos de votos del total de sus componentes, y en ese caso entrarán inmediatamente en vigencia.

Si el Intendente Municipal no los devolviese dentro de los diez días de recibidos, se considerarán promulgados y se cumplirán como tales.

No podrán ser observados los presupuestos que hayan llegado a la Asamblea General por el trámite establecido en el [artículo 225](#).

Artículo 282.- El Intendente podrá asistir a las sesiones de la Junta Departamental y de sus comisiones internas y tomar parte en sus deliberaciones, pero no tendrá voto.

Artículo 283.- Los Intendentes o las Juntas Departamentales podrán reclamar ante la Suprema Corte de Justicia por cualquier lesión que se infiera a la autonomía del departamento, en la forma que establezca la ley.

Artículo 284.- Todo miembro de la Junta Departamental puede pedir al Intendente los datos e informes que estime necesarios para llenar su cometido. El pedido será formulado por escrito y por intermedio del Presidente de la Junta Departamental, el que lo remitirá de inmediato al Intendente.

Si éste no facilitara los informes dentro del plazo de veinte días, el miembro de la Junta Departamental podrá solicitarlos por intermedio de la misma.

Artículo 285.- La Junta tiene facultad por resolución de la tercera parte de sus miembros, de hacer venir a su Sala al Intendente para pedirle y recibir los informes que estime convenientes ya sea con fines legislativos o de contralor.

El Intendente podrá hacerse acompañar con los funcionarios de sus dependencias que estime necesarios, o hacerse representar por el funcionario de mayor jerarquía de la repartición respectiva.

Salvo cuando el llamado a Sala se funde en el incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo anterior.

Artículo 286.- La Junta Departamental podrá nombrar comisiones de investigación para suministrar datos que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones, quedando obligados el Intendente y las oficinas de su dependencia, a facilitar los datos solicitados.

CAPITULO VII

Artículo 287.- En toda población fuera de la planta urbana de la capital del departamento, podrá haber una Junta Local, cuyos miembros serán designados respetando, en lo posible, la proporcionalidad de la Junta Departamental en la representación de los diversos partidos. Su número será de cinco miembros, que tendrán las mismas calidades exigidas para ser miembro de la Junta Departamental, y deberán estar avocindados en la localidad

desde tres años antes, por lo menos, o ser nativo de ella, no pudiendo integrarlas los Intendentes y los miembros de aquellas Juntas.

El Presidente representará a la Junta Local y hará ejecutar sus resoluciones.

Artículo 288.- La ley determinará las condiciones para la creación de las Juntas Locales y sus atribuciones, pudiendo, por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara y por iniciativa del respectivo Gobierno Departamental, ampliar las facultades de gestión de aquéllas, en las poblaciones que, sin ser capital de departamento, cuenten con más de diez mil habitantes u ofrezcan interés nacional para el desarrollo del turismo. Podrá también, llenando los mismos requisitos, declarar electivas por el Cuerpo Electoral respectivo las Juntas Locales Autónomas.

CAPITULO VIII

Artículo 289.- Es incompatible, el cargo de Intendente con todo otro cargo o empleo público, excepción hecha de los docentes, o con cualquier situación personal que importe recibir sueldo o retribución por servicios de empresas que contraten con el Gobierno Departamental. El Intendente no podrá contratar con el Gobierno Departamental.

Artículo 290.- No podrán formar parte de las Juntas Departamentales y de las Juntas Locales, los empleados de los Gobiernos Departamentales o quienes estén a sueldo o reciban retribución por servicios de empresas privadas que contraten con el Gobierno Departamental.

No podrán tampoco formar parte de aquellos órganos, los funcionarios comprendidos en el numeral 4º del [artículo 77](#).

Artículo 291.- Los Intendentes, los miembros de las Juntas Departamentales y de las Juntas Locales, tampoco podrán durante su mandato:

- 1º) Intervenir como directores o administradores en empresas que contraten obras o suministros con el Gobierno Departamental, o con cualquier otro órgano público que tenga relación con el mismo.
- 2º) Tramitar o dirigir asuntos propios o de terceros ante el Gobierno Departamental.

Artículo 292.- La inobservancia de lo preceptuado en los artículos precedentes, importará la pérdida inmediata del cargo.

Artículo 293.- Son incompatibles los cargos de miembros de las Juntas Locales y Departamentales con el de Intendente, pero esta disposición no comprende a los miembros de la Junta Departamental que sean llamados a desempeñar interinamente el cargo de Intendente. En este caso quedarán suspendidos en sus funciones de miembros de la Junta Departamental, sustituyéndoseles, mientras dure la suspensión, por el suplente correspondiente.

Artículo 294.- Los cargos de Intendente y de miembros de Junta Departamental, son incompatibles con el ejercicio de otra función pública electiva, cualquiera sea su naturaleza.

CAPITULO IX

Artículo 295.- Los cargos de miembros de Juntas Departamentales y de Juntas Locales serán honorarios.

Los Intendentes percibirán la remuneración que les fije la Junta Departamental con anterioridad a su elección. Su monto no podrá ser alterado durante el término de sus mandatos.

Artículo 296.- Los Intendentes y los miembros de la Junta Departamental podrán ser acusados ante la Cámara de Senadores por un tercio de votos del total de componentes de dicha Junta por los motivos previstos en el [artículo 93](#).

La Cámara de Senadores podrá separarlos de sus destinos por dos tercios de votos del total de sus componentes.

CAPITULO X

Artículo 297.- Serán fuentes de recursos de los Gobiernos Departamentales, decretados y administrados por éstos:

- 1º) Los impuestos sobre la propiedad inmueble, urbana y suburbana, situada dentro de los límites de su jurisdicción, con excepción, en todos los casos, de los adicionales nacionales establecidos o que se establecieren. Los impuestos sobre las propiedades inmuebles rurales serán fijados por el Poder Legislativo, pero su recaudación y la totalidad de su producido, excepto el de los adicionales establecidos o que se establecieren, corresponderá a los Gobiernos Departamentales respectivos. La cuantía de los impuestos adicionales nacionales, no podrá superar el monto de los impuestos con destino departamental.
- 2º) El impuesto a los baldíos y a la edificación inapropiada en las zonas urbanas y suburbanas de las ciudades, villas, pueblos y centros poblados.
- 3º) Los impuestos establecidos con destino a los Gobiernos Departamentales y los que se creen por ley en el futuro con igual finalidad sobre fuentes no enumeradas en este artículo.
- 4º) Las contribuciones por mejoras a los inmuebles beneficiados por obras públicas departamentales.
- 5º) Las tasas, tarifas y precios por utilización, aprovechamiento o beneficios obtenidos por servicios prestados por el Gobierno Departamental, y las contribuciones a cargo de las empresas concesionarias de servicios exclusivamente departamentales.
- 6º) Los impuestos a los espectáculos públicos con excepción de los establecidos por ley con destinos especiales mientras no sean derogados, y a los vehículos de transporte.

- 7º) Los impuestos a la propaganda y avisos de todas clases. Están exceptuados la propaganda y los avisos de la prensa radial, escrita y televisada, los de carácter político, religioso, gremial, cultural o deportivo, y todos aquellos que la ley determine por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.
- 8º) Los beneficios de la explotación de los juegos de azar, que les hubiere autorizado o les autorice la ley, en la forma y condiciones que ésta determine.
- 9º) Los impuestos a los juegos de carreras de caballos y demás competencias en que se efectúen apuestas mutuas, con excepción de los establecidos por ley, mientras no sean derogados.
- 10) El producido de las multas:
- a) que el Gobierno Departamental haya establecido mientras no sean derogadas, o estableciere según sus facultades;
 - b) que las leyes vigentes hayan establecido con destino a los Gobiernos Departamentales;
 - c) que se establecieran por nuevas leyes, con destino a los Gobiernos Departamentales.
- 11) Las rentas de los bienes de propiedad del Gobierno Departamental y el producto de las ventas de éstos.
- 12) Las donaciones, herencias y legados que se le hicieren y aceptare.
- 13) La cuota parte del porcentaje que, sobre el monto total de recursos del Presupuesto Nacional, fijará la Ley Presupuestal con destino a obras públicas departamentales.

Artículo 298.- La ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá extender la espera de aplicación de los gravámenes departamentales o ampliar las fuentes sobre las cuales podrán recaer, siempre que no se incurra en superposición impositiva.

Artículo 299.- Los decretos de los Gobiernos Departamentales creando o modificando impuestos, no serán obligatorios, sino después de diez días de publicados en el "Diario Oficial", y se insertarán en el Registro Nacional de Leyes y Decretos en una sección especial.

Deberán publicarse, además, por lo menos, en dos periódicos del departamento.

Artículo 300.- El Poder Ejecutivo podrá apelar ante la Cámara de Representantes dentro de los quince días de publicados en el "Diario Oficial", fundándose en razones de interés general, los decretos de los Gobiernos Departamentales que crean o modifican impuestos. Esta apelación tendrá efecto suspensivo.

Si transcurridos sesenta días después de recibidos los antecedentes por la Cámara de Representantes, ésta no resolviera la apelación, el recurso se tendrá por no interpuesto.

La Cámara de Representantes dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se dé cuenta de la apelación, podrá solicitar por una sola vez, antecedentes complementarios, quedando, en este caso, interrumpido el término hasta que éstos sean recibidos.

El receso de la Cámara de Representantes interrumpe los plazos fijados precedentemente.

Artículo 301.- Los Gobiernos Departamentales no podrán emitir títulos de Deuda Pública Departamental, ni concertar préstamos ni empréstitos con organismos internacionales o instituciones o gobiernos extranjeros, sino a propuesta del Intendente, aprobada por la Junta Departamental, previo informe del Tribunal de Cuentas y con la anuencia del Poder Legislativo, otorgada por mayoría absoluta del total de componentes de la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, dentro de un término de sesenta días, pasado el cual se entenderá acordada dicha anuencia.

Para contratar otro tipo de préstamos, se requerirá la iniciativa del Intendente y la aprobación de la mayoría absoluta de votos del total de componentes de la Junta Departamental, previo informe del Tribunal de Cuentas. Si el plazo de los préstamos, excediera el período de gobierno del Intendente proponente, se requerirá para su aprobación, los dos tercios de votos del total de componentes de la Junta Departamental.

Artículo 302.- Todo superávit deberá ser íntegramente aplicado a amortizaciones extraordinarias de las obligaciones departamentales. Si dichas obligaciones no existiesen, se aplicará a la ejecución de obras públicas o inversiones remuneradoras, debiendo ser adoptada la resolución por la Junta Departamental, a propuesta del Intendente y previo informe del Tribunal de Cuentas.

CAPITULO XI

Artículo 303.- Los decretos de la Junta Departamental y las resoluciones del Intendente Municipal contrarios a la Constitución y a las leyes, no susceptibles de ser impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, serán apelables para ante la Cámara de Representantes dentro de los quince días de su promulgación, por un tercio del total de miembros de la Junta Departamental o por mil ciudadanos inscriptos en el Departamento. En este último caso, y cuando el decreto apelado tenga por objeto el aumento de las rentas departamentales, la apelación no tendrá efecto suspensivo.

Si transcurridos sesenta días después de recibidos los antecedentes por la Cámara de Representantes, ésta no resolviera la apelación, el recurso se tendrá por no interpuesto.

La Cámara de Representantes dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se dé cuenta de la apelación, podrá solicitar por una sola vez, antecedentes complementarios, quedando, en este caso, interrumpido el término hasta que éstos sean recibidos.

El receso de la Cámara de Representantes interrumpe los plazos fijados precedentemente.

CAPITULO XII

Artículo 304.- La ley, por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, reglamentará el referéndum como recurso contra los decretos de las Juntas Departamentales.

También podrá la ley, por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, instituir y reglamentar la iniciativa popular en materia de Gobierno Departamental.

Artículo 305.- El quince por ciento de los inscriptos residentes en una localidad o circunscripción que determine la ley, tendrá el derecho de iniciativa ante los órganos del Gobierno Departamental en asuntos de dicha jurisdicción.

Artículo 306.- La fuerza pública prestará su concurso a las Juntas e Intendentes Municipales y a las Juntas Locales, siempre que lo requieran para el cumplimiento de sus funciones.

SECCION XVII

DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CAPITULO I

Artículo 307.- Habrá un Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, el que estará compuesto de cinco miembros.

En los casos de vacancias y mientras éstas no sean provistas, y en los de recusación, excusación o impedimento para el cumplimiento de su función jurisdiccional, se integrará de oficio en la forma que establezca la ley.

Artículo 308.- Las calidades necesarias para ser miembro de este Tribunal, la forma de su designación, las prohibiciones e incompatibilidades, la dotación y duración del cargo, serán las determinadas para los miembros de la Suprema Corte de Justicia.

CAPITULO II

Artículo 309.- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo conocerá de las demandas de nulidad de actos administrativos definitivos, cumplidos por la Administración, en el ejercicio de sus funciones, contrarios a una regla de derecho o con desviación de poder.

La jurisdicción del Tribunal comprenderá también los actos administrativos definitivos emanados de los demás órganos del Estado, de los Gobiernos Departamentales, de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados.

La acción de nulidad sólo podrá ejercitarse por el titular de un derecho o de un interés directo, personal y legítimo, violado o lesionado por el acto administrativo.

Artículo 310.- El Tribunal se limitará a apreciar el acto en sí mismo, confirmándolo o anulándolo, sin reformarlo.

Para dictar resolución, deberán concurrir todos los miembros del Tribunal, pero bastará la simple mayoría para declarar la nulidad del acto impugnado por lesión de un derecho subjetivo.

En los demás casos, para pronunciar la nulidad del acto, se requerirán cuatro votos conformes. Sin embargo, el Tribunal reservará a la parte demandante, la acción de reparación, si tres votos conformes declaran suficientemente justificada la causal de nulidad invocada.

Artículo 311.- Cuando el Tribunal de lo Contencioso Administrativo declare la nulidad del acto administrativo impugnado por causar lesión a un derecho subjetivo del demandante, la decisión tendrá efecto únicamente en el proceso en que se dicte.

Cuando la decisión declare la nulidad del acto en interés de la regla de derecho o de la buena administración, producirá efectos generales y absolutos.

Artículo 312.- Declarada la anulación o reservada la acción de reparación, en su caso, se podrá promover el contencioso de reparación ante la justicia ordinaria para la determinación del daño causado. La ley, por tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá ampliar la competencia del Tribunal, atribuyéndole conocimiento del contencioso de reparación.

Artículo 313.- El Tribunal entenderá, además, en las contiendas de competencia fundadas en la legislación y en las diferencias que se susciten entre el Poder Ejecutivo, los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, y, también, en las contiendas o diferencias entre uno y otro de estos órganos.

También entenderá en las contiendas o diferencias que se produzcan entre los miembros de las Juntas Departamentales, Directorios o Consejos de los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, siempre que no hayan podido ser resueltas por el procedimiento normal de la formación de la voluntad del órgano.

De toda contienda fundada en la Constitución entenderá la Suprema Corte de Justicia.

CAPITULO III

Artículo 314.- Habrá un Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo, nombrado por el Poder Ejecutivo.

Las calidades necesarias para desempeñar este cargo, las prohibiciones e incompatibilidades, así como la duración y dotación, serán las determinadas para los miembros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 315.- El Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo será necesariamente oído, en último término, en todos los asuntos de la jurisdicción del Tribunal.

El Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo es independiente en el ejercicio de sus funciones. Puede, en consecuencia, dictaminar según su convicción, estableciendo las conclusiones que crea arregladas a derecho.

Artículo 316.- La autoridad demandada podrá hacerse representar o asesorar por quien crea conveniente.

CAPITULO IV

Artículo 317.- Los actos administrativos pueden ser impugnados con el recurso de revocación, ante la misma autoridad que los haya cumplido, dentro del término de diez días, a contar del día siguiente de su notificación personal, si correspondiere, o de su publicación en el "Diario Oficial".

Cuando el acto administrativo haya sido cumplido por una autoridad sometida a jerarquías, podrá ser impugnado, además, con el recurso jerárquico, el que deberá interponerse conjuntamente y en forma subsidiaria, al recurso de revocación.

Cuando el acto administrativo provenga de una autoridad que según su estatuto jurídico esté sometida a tutela administrativa, podrá ser impugnado por las mismas causas de nulidad previstas en el [artículo 309](#), mediante recurso de anulación para ante el Poder Ejecutivo, el que deberá interponerse conjuntamente y en forma subsidiaria al recurso de revocación.

Cuando el acto emane de un órgano de los Gobiernos Departamentales, se podrá impugnar con los recursos de reposición y apelación en la forma que determine la ley.

Artículo 318.- Toda autoridad administrativa está obligada a decidir sobre cualquier petición que le formule el titular de un interés legítimo en la ejecución de un determinado acto administrativo, y a resolver los recursos administrativos que se interpongan contra sus decisiones, previos los trámites que correspondan para la debida instrucción del asunto, dentro del término de ciento veinte días, a contar de la fecha de cumplimiento del último acto que ordene la ley o el reglamento aplicable.

Se entenderá desechada la petición o rechazado el recurso administrativo, si la autoridad no resolviera dentro del término indicado.

Artículo 319.- La acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, no podrá ejercitarse si antes no se ha agotado la vía administrativa, mediante los recursos correspondientes. La acción de nulidad deberá interponerse, so pena de caducidad, dentro de los términos que en cada caso determine la ley.

CAPITULO V

Artículo 320.- La ley podrá, por tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara, crear órganos inferiores dentro de la jurisdicción contencioso administrativa.

Estos órganos serán designados por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo que disponga la ley sobre la base de las disposiciones que se establecen para el Poder Judicial y estarán sometidos a su superintendencia directiva, correccional, consultiva y económica.

Artículo 321.- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo proyectará sus presupuestos y los remitirá, en su oportunidad, al Poder Ejecutivo para que éste los incorpore a los respectivos proyectos de presupuestos, acompañándolos de las modificaciones que estime pertinentes.

SECCION XVIII

DE LA JUSTICIA ELECTORAL

CAPITULO UNICO

Artículo 322.- Habrá una Corte Electoral que tendrá las siguientes facultades, además de las que se establecen en la [Sección III](#) y las que le señale la ley:

- A) Conocer en todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales.
- B) Ejercer la superintendencia directiva, correccional, consultiva y económica sobre los órganos electorales.
- C) Decidir en última instancia sobre todas las apelaciones y reclamos que se produzcan, y ser juez de las elecciones de todos los cargos electivos, de los actos de plebiscito y referéndum.

Artículo 323.- En materia presupuestal y financiera, se estará a lo que se dispone en la [Sección XIV](#).

Artículo 324.- La Corte Electoral se compondrá de nueve titulares que tendrán doble número de suplentes. Cinco titulares y sus suplentes serán designados por la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras por dos tercios de votos del total de sus componentes, debiendo ser ciudadanos que, por su posición en la escena política, sean garantía de imparcialidad.

Los cuatro titulares restantes, representantes de los partidos, serán elegidos por la Asamblea General, por el sistema del doble voto simultáneo, correspondiéndole dos a la lista mayoritaria del lema más votado y dos a la lista mayoritaria del lema que le siga en número de votos.

Artículo 325.- Los miembros de la Corte Electoral no podrán ser candidatos a ningún cargo que requiera la elección por el Cuerpo Electoral, salvo que renuncien y cesen en sus funciones por lo menos seis meses antes de la fecha de aquélla.

Artículo 326.- Las resoluciones de la Corte Electoral se adoptarán por mayoría de votos y deberán contar, para ser válidas, por lo menos con el voto afirmativo de tres de los cinco miembros a que se refiere el inciso primero del artículo 324, salvo que se adopten por dos tercios de votos del total de sus componentes.

Artículo 327.- La Corte Electoral podrá anular total o parcialmente las elecciones, requiriéndose para ello el voto conforme de seis de sus miembros, de los cuales tres, por lo menos, deberán ser de los miembros elegidos por dos tercios de votos de la Asamblea General.

En tal caso deberá convocar a una nueva elección -total o parcial- la que se efectuará el segundo domingo siguiente a la fecha del pronunciamiento de nulidad.

Artículo 328.- La Corte Electoral se comunicará directamente con los Poderes Públicos.

SECCION XIX

DE LA OBSERVANCIA DE LAS LEYES ANTERIORES

DEL CUMPLIMIENTO Y DE LA REFORMA DE LA PRESENTE CONSTITUCION

CAPITULO I

Artículo 329.- Decláranse en su fuerza y vigor las leyes que hasta aquí han regido en todas las materias y puntos que directa o indirectamente no se opongan a esta Constitución ni a las leyes que expida el Poder Legislativo.

CAPITULO II

Artículo 330.- El que atentare o prestare medios para atentar contra la presente Constitución después de sancionada y publicada, será reputado, juzgado y castigado como reo de lesa Nación.

CAPITULO III

Artículo 331.- La presente Constitución podrá ser reformada, total o parcialmente, conforme a los siguientes procedimientos:

- A) Por iniciativa del diez por ciento de los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico Nacional, presentando un proyecto articulado que se elevará al Presidente de la Asamblea General, debiendo ser sometido a la decisión popular, en la elección más inmediata.

La Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, podrá formular proyectos sustitutivos que someterá a la decisión plebiscitaria, juntamente con la iniciativa popular.

- B) Por proyectos de reforma que reúnan dos quintos del total de componentes de la Asamblea General, presentados al Presidente de la misma, los que serán sometidos al plebiscito en la primera elección que se realice.

Para que el plebiscito sea afirmativo en los casos de los incisos A) y B), se requerirá que vote por "SI" la mayoría absoluta de los ciudadanos que concurran a los comicios, la que debe representar por lo menos, el treinta y cinco por ciento del total de inscriptos en el Registro Cívico Nacional.

- C) Los Senadores, los Representantes y el Poder Ejecutivo podrán presentar proyectos de reforma que deberán ser aprobados por mayoría absoluta del total de los componentes de la Asamblea General.

El proyecto que fuere desechado no podrá reiterarse hasta el siguiente período legislativo, debiendo observar las mismas formalidades.

Aprobada la iniciativa y promulgada por el Presidente de la Asamblea General, el Poder Ejecutivo convocará, dentro de los noventa días siguientes, a elecciones de una Convención Nacional Constituyente que deliberará y resolverá sobre las iniciativas aprobadas para la reforma, así como sobre las demás que puedan presentarse ante la Convención. El número de convencionales será doble del de Legisladores. Conjuntamente se elegirán suplentes en número doble al de convencionales. Las condiciones de elegibilidad, inmunidades e incompatibilidades, serán las que rijan para los Representantes.

Su elección por listas departamentales, se regirá por el sistema de la representación proporcional integral y conforme a las leyes vigentes para la elección de Representantes. La Convención se reunirá dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que se haya promulgado la iniciativa de reforma.

Las resoluciones de la Convención deberán tomarse por mayoría absoluta del número total de convencionales, debiendo terminar sus tareas dentro del año, contado desde la fecha de su instalación. El proyecto o proyectos redactados por la Convención serán comunicados al Poder Ejecutivo para su inmediata y profusa publicación.

El proyecto o proyectos redactados por la Convención deberán ser ratificados por el Cuerpo Electoral, convocado al efecto por el Poder Ejecutivo, en la fecha que indicará la Convención Nacional Constituyente.

Los votantes se expresarán por "Sí" o por "No" y si fueran varios los textos de enmienda, se pronunciarán por separado sobre cada uno de ellos. A tal efecto, la Convención Constituyente agrupará las reformas que por su naturaleza exijan pronunciamiento de conjunto. Un tercio de miembros de la Convención podrá exigir el pronunciamiento por separado de uno o varios textos. La reforma o reformas deberán ser aprobadas por mayoría de sufragios, que no será inferior al treinta y cinco por ciento de los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico Nacional.

En los casos de los apartados A) y B) sólo se someterán a la ratificación plebiscitaria simultánea a las más próximas elecciones, los proyectos que hubieran sido presentados con seis meses de anticipación -por lo menos- a la fecha de aquéllas, o con tres meses para las fórmulas sustitutivas que aprobare la Asamblea General en el primero de dichos casos. Los presentados después de tales términos, se someterán al plebiscito conjuntamente con las elecciones subsiguientes.

- D) La Constitución podrá ser reformada, también, por leyes constitucionales que requerirán para su sanción, los dos tercios del total de componentes de cada una de las Cámaras dentro de una misma Legislatura. Las leyes constitucionales no podrán ser vetadas por el Poder Ejecutivo y entrarán en vigencia luego que el electorado convocado especialmente en la fecha que la misma ley determine, exprese su conformidad por mayoría absoluta de los votos emitidos y serán promulgadas por el Presidente de la Asamblea General.

- E) Si la convocatoria del Cuerpo Electoral para la ratificación de las enmiendas, en los casos de los apartados A), B), C) y D) coincidiera con alguna elección de integrantes de órganos del Estado, los ciudadanos deberán expresar su voluntad sobre las reformas constitucionales, en documento separado y con independencia de las listas de elección. Cuando las reformas se refieran a la elección de cargos electivos, al ser sometidas al plebiscito, simultáneamente se votará para esos cargos por el sistema propuesto y por el anterior, teniendo fuerza imperativa la decisión plebiscitaria.

CAPITULO IV

Artículo 332.- Los preceptos de la presente Constitución que reconocen derechos a los individuos, así como los que atribuyen facultades e imponen deberes a las autoridades públicas, no dejarán de aplicarse por falta de la reglamentación respectiva, sino que ésta será suplida, recurriendo a los fundamentos de leyes análogas, a los principios generales de derecho y a las doctrinas generalmente admitidas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y ESPECIALES

- A) Si el plebiscito fuera proclamado afirmativo, por resolución firme de la Corte Electoral, la presente reforma entrará en vigor con fuerza obligatoria, a partir del 15 de febrero de 1967.
- B) Las disposiciones contenidas en las [Secciones VIII, IX, X, XI y XVI](#), entrarán a regir el 1º de marzo de 1967.
- C) Las listas de candidatos para las Juntas Electorales, creadas por la [ley Nº 7.690](#), de 9 de enero de 1924, se incluirán en la misma hoja de votación en que figuren candidatos a cargos nacionales.
- D) La Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, dentro de los quince días siguientes a la iniciación de la próxima Legislatura, procederá a fijar las asignaciones que percibirán el Presidente, el Vicepresidente de la República y los Intendentes Municipales que resultaren electos de acuerdo con este proyecto de reforma constitucional.
- E) Créanse los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Transporte, Comunicaciones y Turismo, que tendrán competencia sobre las materias indicadas.
 Los actuales Ministerios de Instrucción Pública y Previsión Social y de Industrias y Trabajo se transformarán, respectivamente, en Ministerio de Cultura y Ministerio de Industria y Comercio.
 La Comisión Nacional de Turismo, la Dirección Gral. de Correos, la Dirección Gral. de Telecomunicaciones, la Dirección General de Aviación Civil del Uruguay y la Dirección General de Meteorología del Uruguay, pasarán a depender, en calidad de servicios centralizados, del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo. No obstante, el Poder Ejecutivo podrá delegarles, bajo su responsabilidad y por decreto fundado, las competencias que estime necesarias para asegurar la eficacia y continuidad del cumplimiento de los servicios.
 Facúltase al Poder Ejecutivo para tomar de Rentas Generales las cantidades necesarias para la instalación y funcionamiento de los referidos Ministerios, hasta que la ley sancione sus presupuestos de sueldos, gastos e inversiones.
- F) Los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados que se indican, mientras no se dicten las leyes previstas para su integración, serán administrados:
 1º) El Banco Central de la República; el Banco de la República Oriental del Uruguay; el Banco de Seguros del Estado; el Banco Hipotecario del Uruguay; la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado; la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland y la Administración Nacional de Puertos, por Directorios de cinco miembros designados en la forma indicada en el [artículo 187](#).
 2º) La Administración de las Obras Sanitarias del Estado y la Administración de los Ferrocarriles del Estado, por Directorios de tres miembros designados en la forma prevista en el [artículo 187](#).
 3º) El Servicio Oceanográfico y de Pesca y las Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea, por Directores Generales designados en la forma indicada en el [artículo 187](#).
- G) Un Directorio integrado en la forma que se indica seguidamente, regirá el Instituto Nacional de Colonización:
 a) un Presidente designado por el Poder Ejecutivo en la forma prevista en el [artículo 187](#);
 b) un delegado del Ministerio de Ganadería y Agricultura;
 c) un delegado del Ministerio de Hacienda;
 d) un miembro designado por el Poder Ejecutivo, que deberá elegirlo de una lista integrada con dos candidatos propuestos por la Universidad de la República y dos candidatos propuestos por la Universidad del Trabajo del Uruguay; y
 e) un miembro designado por el Poder Ejecutivo, que deberá elegirlo de entre los candidatos propuestos por las organizaciones nacionales de productores, las cooperativas agropecuarias y las sociedades de fomento rural, cada una de las cuales tendrá derecho a proponer un candidato.
- H) A partir del 1º de marzo de 1967, y hasta tanto la ley, por mayoría absoluta del total de componentes de cada una de las Cámaras, establezca la integración del Directorio del Banco Central de la República y sus competencias, este organismo, estará integrado en la forma indicada en el apartado 1º de la Cláusula F) de estas Disposiciones Transitorias, y tendrá los cometidos y atribuciones que actualmente corresponden al Departamento de Emisión del Banco de la República.
- I) Las disposiciones de la [Sección XVII](#) se aplicarán a los actos administrativos cumplidos o ejecutados a partir del 1º de marzo de 1952.
 Los actos administrativos anteriores a esa fecha podrán ser impugnados, o seguirán el trámite en curso, de conformidad con el régimen en vigor a la fecha de cumplimiento de esos actos. Quedan derogadas todas las disposiciones legales que atribuyen competencias a los órganos de la justicia ordinaria para conocer en primera o ulterior instancia, en asuntos sometidos a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
- J) En tanto no se promulgue la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo:

- 1º) Se regirá en su integración y funcionamiento, en cuanto sea aplicable, por la [ley N° 3.246](#), de 28 de octubre de 1907 y las leyes modificativas y complementarias.
- 2º) El procedimiento ante el mismo será el establecido en el [Código de Procedimiento Civil](#) para los juicios ordinarios de menor cuantía.
- 3º) Deberá dictar sus decisiones dentro del término establecido a ese efecto para la Suprema Corte de Justicia por las [Leyes N° 9.594](#), de 12 de setiembre de 1936 y [N° 13.355](#), de 17 de agosto de 1965; y el Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo deberá expedirse dentro del término establecido por la misma ley para el Fiscal de Corte. Las decisiones del Tribunal serán susceptibles de ampliación o de aclaración, de acuerdo con lo dispuesto en los [artículos 486 y 487 del Código de Procedimiento Civil](#).
- 4º) Los órganos de la justicia ordinaria remitirán al Tribunal de lo Contencioso Administrativo copia testimoniada de las sentencias que dictaron con motivo del ejercicio de la acción de reparación prevista en el [artículo 312](#). Los representantes de la parte demandada remitirán igualmente copia testimoniada de esas sentencias al Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo.
- 5º) La acción de nulidad deberá interponerse, so pena de caducidad, dentro de los términos que, en cada caso, establecen las leyes hasta ahora vigentes, para recurrir ante la autoridad judicial. En los casos no previstos expresamente, el término será de sesenta días a contar del día siguiente al de la notificación personal del acto administrativo definitivo, si correspondiere, o de su publicación en el "Diario Oficial" o del de expiración del plazo que tiene la autoridad para dictar la correspondiente providencia.
- K) La disposición del [artículo 247](#) no será aplicable para los Jueces de Paz en funciones al tiempo de sancionarse la presente Constitución, los que también podrán ser reelectos por más de una vez aun cuando no concurren las calidades que expresa el apartado final de dicho artículo.
- L) Los juicios en trámite iniciado contra los funcionarios y el órgano del Estado de que depende, de acuerdo con el [artículo 24 de la Constitución aprobada por plebiscito de ratificación el 29 de noviembre de 1942](#), proseguirán en adelante exclusivamente contra el órgano del Estado demandado, sin perjuicio de lo dispuesto en el [artículo 25](#) de la presente Constitución.
- M) Las Cajas de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, la de la Industria y Comercio y la de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, estarán regidas por el Directorio del Banco de Previsión Social, que se integrará en la siguiente forma:
- cuatro miembros designados por el Poder Ejecutivo, en la forma prevista en el [artículo 187](#), uno de los cuales lo presidirá;
 - uno electo por los afiliados activos;
 - uno electo por los afiliados pasivos;
 - uno electo por las empresas contribuyentes.
- Mientras no se realicen las elecciones de los representantes de los afiliados en el Directorio del Banco de Previsión Social, éste estará integrado por los miembros designados por el Poder Ejecutivo y en ese lapso el voto del Presidente del Directorio será decisivo en caso de empate, aun cuando éste se hubiere producido por efecto de su propio voto.
- N) Mientras no se dicte la ley prevista para su integración, el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal estará integrado por cinco miembros, tres de los cuales por lo menos deberán ser maestros con más de diez años de antigüedad, designados por el Poder Ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el [artículo 187](#).
- O) La Comisión de Planeamiento y Presupuesto estará integrada por los Ministros de: Hacienda; Ganadería y Agricultura; Industria y Comercio; Trabajo y Seguridad Social; Obras Públicas; Salud Pública; Transporte, Comunicaciones y Turismo, y Cultura, o sus representantes y el Director de la Oficina, que la presidirá. Se instalará de inmediato, con los cometidos, útiles, mobiliario y personal de la actual Comisión de Inversiones y Desarrollo Económico.
- P) El Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, el Directorio del Instituto Nacional de Viviendas Económicas, la Comisión Nacional de Educación Física y el Consejo Directivo del Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica, estarán integrados por tres miembros, designados por el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros.
- Q) Todos los directorios y autoridades cuya forma de integración se modifica por estas enmiendas, continuarán en funciones hasta que estén designados o electos sus sucesores.
- R) La disposición establecida en el [artículo 77](#), inciso 9º), que se refiere a la separación de hojas de votación para los Gobiernos Departamentales, no regirá para la elección del 27 de noviembre de 1966.
- S) En el plazo de un año, el Poder Ejecutivo elevará al Poder Legislativo, el proyecto de ley a que se refiere el [artículo 202](#).
- T) Los miembros del actual Consejo Nacional de Gobierno podrán ser elegidos para desempeñar los cargos de Presidente o Vicepresidente de la República; y los miembros de los actuales Concejos Departamentales

podrán serlo para desempeñar los cargos de Intendentes Municipales. Las prohibiciones establecidas en el [artículo 201](#) no se aplicarán en la elección nacional de 1966.

U) La Presidencia de la Asamblea General publicará de inmediato el nuevo texto de la Constitución.

<https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/1364214.HTML#art144> Πρόσβαση στις 12

Ιουλίου 2020.